

siciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto-ley.

Segunda.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Cuarta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3087/1969, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Con arreglo a lo prevenido en el Decreto mil quinientos noventa/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, el Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar debe entrar en vigor el primero de enero de mil novecientos setenta, por lo que ha de procederse a la promulgación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiseis de julio—Ley General del Servicio Militar.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto mil quinientos noventa/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, este Reglamento entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

## Reglamento de la Ley General del Servicio Militar

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Generalidades

#### Artículo 1.º

El Servicio Militar es un honor y un deber inexcusable que alcanza a todos los españoles varones que reúnan condiciones de edad y aptitud psicofísica. Es, a su vez, un instrumento para la formación espiritual, física y cultural y para la promoción social de la juventud española.

Dicho Servicio se prestará personalmente, en la forma que dispone este Reglamento y normas legales derivadas de la Ley, que para determinadas circunstancias sean promulgadas por las autoridades y Organismos cuya competencia aquélla señala.

#### Artículo 2.º

Constituye el Servicio Militar la prestación temporal y obligatoria realizada dentro del conjunto de deberes y derechos militares legalmente instituidos, que en circunstancias normales y a través de las Fuerzas Armadas tienen que cumplir todos los españoles varones, en relación con la Defensa Nacional, desde su pase a la situación de disponibilidad o ingreso en filas hasta la obtención de la licencia absoluta, con independencia de las prestaciones que fuera de ese plazo pudieran

corresponderle en relación a otras normas legales promulgadas para la Defensa Nacional.

#### Artículo 3.º

No podrán concederse más exenciones o reducciones del Servicio Militar activo que las previstas en la Ley General, ni siquiera con ocasión de los indultos a que puedan acogerse los prófugos.

#### Artículo 4.º

El cumplimiento de los deberes militares se acreditará por la Cartilla del Servicio Militar.

#### Artículo 5.º

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en las Fuerzas Armadas españolas, salvo en las Unidades especiales que estén autorizadas para ello.

#### Artículo 6.º

Están excluidas de la Jurisdicción Contencioso-administrativa las cuestiones suscitadas con motivo de la aplicación de la Ley General del Servicio Militar.

#### Artículo 7.º

El Servicio Militar activo, en cualquiera de los tres Ejércitos, podrá prestarse en las formas siguientes:

##### a) Servicio obligatorio:

Es el prestado por los españoles cuando son llamados obligatoriamente a ello.

##### b) Servicio voluntario:

Es el prestado como consecuencia de un compromiso voluntario suscrito por los interesados.

##### c) Servicio para la formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval:

Es el prestado voluntariamente por los españoles mediante periodos de formación y prácticas necesarias para ingreso en la Escala de Complemento y Reserva Naval.

#### Artículo 8.º

El personal que haya cumplido parcialmente su servicio militar en filas en las formas b) y c) mencionadas en el artículo precedente con anterioridad al alistamiento tendrá la obligación de completarlo en el Ejército en que inicialmente sirvió cuando le corresponda efectuarlo en la forma de servicio obligatorio, a no ser que por estar comprendidos en los artículos 27 ó 443 les corresponda completarlo en la Armada o en el Ejército del Aire, respectivamente.

#### Artículo 9.º

Será requisito indispensable para obtener la pérdida de la nacionalidad española, conforme dispone el artículo 22 del Código Civil, no estar sujeto al Servicio Militar activo.

#### Abonos

#### Artículo 10

El tiempo de Servicio Militar prestado en cualquier situación será abonable a efectos de su cómputo en la misma, sea cual fuere el Ejército o Fuerza Armada en que se prestó.

#### Artículo 11

En lo que se refiere al tiempo de servicio militar en filas, en tanto no quede unificado en las Fuerzas Armadas, se estimará en proporción al decretado como obligatorio para cada Ejército. Con esta norma, el individuo que pasa de un Ejército a otro que tenga establecido un tiempo mayor se le deberá considerar como abono el tiempo en filas que sirvió en el primero multiplicado por la relación entre las duraciones fijadas para el segundo y primer Ejército, es decir:

Tiempo obligatorio en el  
Ejército a que pasa

Tiempo abono = Tiempo servido

Tiempo obligatorio en el  
Ejército en que cesa

Los tiempos anteriormente citados se expresarán en días, considerándose los meses de treinta días.

De pasar de un Ejército a otro con menor tiempo de servicio militar en filas, el abono será igual al tiempo servido en el primero.

Si como resultado del abono restase por cumplir al individuo al pasar de uno a otro Ejército un tiempo en filas inferior a tres meses no se incorporará a las mismas, debiendo pasar a servicio eventual o a la reserva, según corresponda.

#### Artículo 12

Al personal acogido al Acuerdo de 5 de agosto de 1950 y al artículo 32 del Concordato de 27 de agosto de 1953 entre la Santa Sede y el Estado Español, sobre Jurisdicción Castellana y Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas, que cese en sus beneficios y debe incorporarse a filas, le servirá de abono el tiempo que hubiera prestado asistencia religiosa en los Ejércitos. Dicho tiempo se justificará mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad donde prestó la asistencia.

#### Artículo 13

Los individuos que con fraude o engaño ingresan en un Ejército, en cualquiera de las tres formas previstas en el artículo 7.º, serán baja en el mismo para ingresar, cuando proceda, en el Ejército que reglamentariamente les corresponda, no siéndoles de abono el tiempo servido en aquellas condiciones.

#### *Capacidad jurídica y relaciones laborales*

#### Artículo 14

Las personas sujetas al Servicio Militar, en cualquiera de las tres formas del artículo 7.º se considerarán, desde que se inicie su alistamiento, firmen su compromiso o sean admitidos respectivamente, con capacidad jurídica para promover todo expediente relacionado con los deberes y derechos establecidos en la Ley General del Servicio Militar y normas que la desarrollen.

#### Artículo 15

Las Empresas, Sociedades y demás Entidades deberán comprobar antes de admitir a su servicio al personal si se encuentra en regla con las obligaciones del Servicio Militar, incurriendo en las responsabilidades establecidas en el capítulo octavo (artículo 684) si dejan de dar cuenta a las autoridades militares de las irregularidades que observen.

#### Artículo 16

Durante todo el tiempo de permanencia en filas cumpliendo el servicio obligatorio se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeñaba, pasando a la situación que prevea la reglamentación, ordenanza o convenio laboral correspondiente y con los derechos reconocidos en la legislación social.

Los funcionarios civiles del Estado y los de Entidades locales y autónomas pasarán a la situación que prevea su legislación específica.

Los derechos reconocidos en este artículo alcanzarán también al voluntariado normal durante el primer compromiso y a los comprendidos en el apartado c) del artículo 7.º durante el tiempo que tengan que permanecer en filas para su formación y prácticas.

#### *Promoción cultural y técnica*

#### Artículo 17

En la medida que sea compatible con el servicio militar en filas, se promoverá en los tres Ejércitos la educación y cultura de las clases de tropa y marinería, así como, según su aptitud, la formación profesional acelerada de las mismas en las distintas especialidades y oficios.

El alcance de la compatibilidad y las materias objeto de la enseñanza serán determinados y regulados por disposiciones especiales. Las especialidades y oficios a formar serán preferentemente los que por su aplicación directa a cada uno de los Ejércitos fijen sus respectivos Ministerios. Los restantes Ministerios afectados y la Organización Sindical prestarán la colaboración técnica y económica necesaria.

#### *Medidas excepcionales de carácter general*

#### Artículo 18

El Gobierno cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen podrá adoptar, por Decreto, las medidas siguientes:

Primera.—Variar las fechas o plazos fijados para cada una de las operaciones de reclutamiento.

Segunda.—Suspender las exclusiones temporales, las reducciones del servicio y las autorizaciones de salida al extranjero o embarco, como tripulantes, en buques o aeronaves extranjeros.

Tercera.—Suspender el pase de una a otra situación militar.

Cuarta.—Demorar la concesión de las Licencias Absolutas.

Quinta.—Ordenar la reincorporación de reservistas en caso de movilización total o parcial, pudiendo asimismo disponer la revisión de los expedientes de aquellos a quienes en su día se les declaró excluidos totalmente del Servicio Militar.

#### *Relaciones y plazos*

#### Artículo 19

Todas las autoridades que intervengan en las operaciones de reclutamiento podrán entenderse a estos efectos, directamente entre sí y con los Cónsules de nuestra Nación en el extranjero, así como éstos con aquéllas. La utilización de la valija diplomática, para estos últimos casos, se llevará a cabo con arreglo a las instrucciones que dicte el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para iguales fines podrán también relacionarse directamente los Jefes de las Juntas de Clasificación y Revisión con todas las autoridades civiles, militares y consulares.

#### Artículo 20

Todos los plazos y términos que se establecen en la Ley y en este Reglamento comenzarán a contarse desde el día siguiente a la notificación, cuando no tuvieran establecido día determinado, siendo computables todos los días, incluso los festivos. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los documentos que se presenten una vez vencidos los plazos no podrán servir de base para acordar nuevas clasificaciones sino en el caso de que, al conocer de nuevo en los expedientes, se estime plenamente probado que por causas ajenas a los interesados dejaron de tenerse en cuenta en su día los justificantes de referencia. Será condición indispensable que en cada caso recaiga declaración especial sobre si procede exigir responsabilidad a las autoridades que por negligencia o malicia, fueron culpables del retraso.

#### *Recluta para los Ejércitos*

#### Artículo 21

La tropa y marinería de los tres Ejércitos se reclutará:

- En el Ejército de Tierra, con los voluntarios y con los mozos alistados para este Ejército.
- En la Armada, con los voluntarios y con los mozos alistados de la Matrícula Naval Militar.
- En el Ejército del Aire, con los voluntarios y con los mozos alistados comprendidos en el artículo 443.

Si para cubrir las necesidades de cada Ejército no fueran suficientes las asignaciones anteriores, se completarán con el personal que le sea asignado de acuerdo con lo previsto en los artículos 453 y 454.

#### *Junta Interministerial de Reclutamiento*

#### Artículo 22

En el Alto Estado Mayor se constituirá la Junta Interministerial de Reclutamiento con las siguientes misiones:

a) Coordinar las necesidades de tropa y marinería de los tres Ejércitos, proponiendo las asignaciones de los cupos que cada Ejército haya de ceder a otro.

b) Estudiar e informar sobre las cuestiones de aplicación general que el Reglamento plantee.

c) Proponer las modificaciones o ampliaciones de la legislación vigente reguladora del reclutamiento que puedan aconsejar las circunstancias.

d) Proponer y elevar al Gobierno para su aprobación las normas legales precisas, relativas al Servicio Militar y que sean de la competencia de aquél.

e) Proponer las soluciones relativas a competencias y conflictos positivos y negativos de atribuciones que surjan entre los tres Departamentos Militares en todo lo relacionado con el Servicio Militar.

f) Coordinar las propuestas de los Ministerios Militares al Gobierno mediante informe preceptivo. Coordinar las normas de desarrollo efectuadas por estos Departamentos una vez aprobadas por el Gobierno.

g) Coordinar la duración total que comprendan los reenganches sucesivos establecidos en cada Ejército para las clases de tropa y marinería.

h) Estudiar e informar toda las cuestiones de aplicación común que las circunstancias aconsejen variar.

#### Artículo 23

Dicha Junta estará presidida por un General de Brigada o Contraalmirante del Alto Estado Mayor y formarán parte de la misma como Vocales:

- Dos representantes por cada uno de los tres Ejércitos.
- Dos representantes del Alto Estado Mayor.
- Tres Médicos militares, uno por cada Ejército.
- Un representante por cada uno de los siguientes Departamentos
  - Presidencia del Gobierno.
  - Asuntos Exteriores.
  - Gobernación.
  - Educación y Ciencia.
  - Trabajo.
  - Secretaría General del Movimiento.

Actuará como Secretario uno de los representantes del Alto Estado Mayor. Tanto los Vocales militares como el Secretario tendrán la categoría de Jefe.

Cuando las reuniones de esta Junta no tengan carácter plenario sólo serán convocados los representantes ministeriales a quienes afecten los asuntos a tratar.

Podrán asistir, excepcionalmente, como colaboradores de la Junta aquellas personas que, por su preparación o experiencia, se estime necesario su informe en relación con los asuntos a tratar.

Los representantes serán designados por los respectivos Ministerios sin pérdida de sus destinos en plantilla.

#### Artículo 24

Las relaciones con los Organismos superiores, colaterales e inferiores se ajustarán a lo siguiente:

- Dependerá del Jefe del Alto Estado Mayor, a través de cuya Jefatura elevará a la Presidencia del Gobierno todo estudio o informe que deba pasar a la vía ejecutiva.
- Emitirá los informes preceptivos que les recaben los Ministerios Militares.
- No tendrá jurisdicción en el aspecto informativo sobre los escalones orgánicos del reclutamiento de cada Ejército más que a través del Ministerio respectivo.

#### Autoridades Militares Jurisdiccionales

#### Artículo 25

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales a que se hace referencia en este Reglamento son:

- Capitanes Generales de las Regiones Militares, Baleares y Canarias en el Ejército de Tierra.
- Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos, Jefe de la Jurisdicción Central y Comandantes Generales de las Bases Navales en la Armada.
- Generales Jefes de las Regiones Aéreas y General Jefe de Zona Aérea en el Ejército del Aire.

#### Matrícula Naval Militar

#### Artículo 26

La Matrícula Naval Militar, conjunto de individuos sujetos al Servicio Militar en la Armada, comprende a los españoles que voluntariamente soliciten formar parte de ella el año anterior a su alistamiento y obligatoriamente a los que, con anterioridad a su Licencia Absoluta, estén incluidos en los siguientes grupos:

Grupo primero.—Los que pertenezcan a la Marina de Guerra, incluyendo sus Organismos centralizados o autónomos, así como el personal contratado para su servicio.

Grupo segundo.—Los titulados de las Marinas Mercante y de Pesca y por las Escuelas Técnicas Navales Superiores y de Grado Medio.

Grupo tercero.—Los que cursen estudios en Escuelas de Náutica, de Pesca y Técnicas Navales Superiores y de Grado Medio.

Grupo cuarto.—Los que, sin los citados títulos, pertenezcan a las Marinas Mercantes y de Pesca, nacionales o extranjeras, o se dediquen a actividades marítimas a flote.

Grupo quinto.—Los que posean títulos de Capitán o Patron de yate.

Grupo sexto.—Los que ostenten títulos de aptitud de buzos o buceadores civiles, en actividades profesionales.

Grupo séptimo.—Todo el personal, incluido el que cursa estudios de aprendizaje, que trabaje en Astilleros, Compañías de navegación, Agencias marítimas, Servicios portuarios y Juntas de Puertos.

Grupo octavo.—Todo el personal, incluido el que curse estudios de aprendizaje que trabaje en Empresas que hayan sido declaradas movilizables por la Armada.

La matriculación voluntaria podrá efectuarse el año anterior al del de alistamiento y la obligatoria será requisito previo al ingreso o contratación en los grupos primero, cuarto, séptimo y octavo, para la expedición de los títulos en los grupos segundo, quinto y sexto y para formalizar la matrícula del primer curso escolar en el grupo tercero.

Los Jefes de dependencia o establecimientos, las Empresas y los funcionarios que intervengan en el ingreso, contratación, expedición de títulos o matrícula a que se refiere el párrafo anterior estarán obligados a comprobar que la matriculación naval se ha llevado a efecto antes de la formalización de los actos aludidos.

La omisión de esta obligación será sancionada conforme se dispone en el capítulo octavo (artículo 684).

#### Artículo 27

Las altas en la Matrícula Naval Militar, por encuadrarse en los grupos anteriores, se producirán o no, según las siguientes circunstancias:

Grupos primero y segundo: Serán altas cualquiera que sea su categoría o situación militar. Los contratados por la Armada seguirán las normas del grupo tercero.

Grupo tercero: Serán altas en cualquier situación militar, si no alcanzaron la categoría mínima de Sargento en cualquier escala.

Grupos cuarto a octavo: Serán alta si el encuadramiento es anterior a la fase de distribución del contingente o si tiene lugar en servicio eventual o en situación de reserva, siempre que los interesados no hayan alcanzado la categoría mínima de Sargento en cualquier escala.

De ser un individuo que rescindió su compromiso como voluntario normal y que tenga que reincorporarse para cumplir servicio activo, su alta en la Matrícula se efectuará al pasar a servicio eventual.

El que se encuadre en el período de tiempo comprendido entre la fase de distribución del contingente y su pase a servicio eventual, será alta en este último momento si no alcanzó la categoría mínima de Sargento en cualquier escala, exceptuándose los que disfruten de prórrogas de incorporación a filas de segunda, tercera o cuarta clase que serán alta en el mismo momento de su encuadramiento.

#### Artículo 28

Las bajas en la Matrícula Naval Militar, aparte de los casos de defunción, incapacidad física o psíquica o pérdida de la nacionalidad española, se producirá en la fecha señalada para la Licencia Absoluta o con anterioridad a dicha fecha, si el individuo pasa a depender de otro Ejército por las siguientes causas:

a) Ingreso en Academias y Escuelas de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas Profesionales de cualquier Ejército.

b) Ingreso en los Centros de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento de los otros dos Ejércitos cuando el Ministerio de Marina lo autorice.

c) Ingreso en el voluntariado especial de cualquier Ejército, en las condiciones que establece el artículo 494.

d) Existencia de una Ley o disposición del Gobierno que obligue a la prestación del Servicio Militar en otro Ejército.

## CAPITULO II

## RECLUTAMIENTO OBLIGATORIO

## 2.1. SECCIÓN PRIMERA.—GENERALIDADES

## Artículo 29

Se entiende por «reclutamiento» el conjunto de operaciones previas al Servicio Militar, conducentes a la formación y distribución del contingente anual.

Estas operaciones se realizarán en las siguientes fases:

- a) Alistamiento.
- b) Clasificación y revisión.
- c) Distribución del contingente anual.

## Artículo 30

Durante todo el año anterior al comienzo de la fase de alistamiento se efectuará la inscripción para el mismo por todos los mozos no incluidos en la Matrícula Naval Militar.

## Artículo 31

Las fases anteriores tendrán lugar en los plazos que a continuación se citan:

- a) Alistamiento: Del 1 de enero al 1 de mayo.
- b) Clasificación y revisión: Del 1 de mayo al 16 de septiembre.
- c) Distribución del contingente anual: Del 16 de septiembre al 31 de diciembre (inclusive).

## Artículo 32

A los efectos de la Ley General del Servicio Militar, se entenderá por «reemplazo anual» el conjunto de individuos que en el año cumplan veinte de edad, y por «contingente anual» el conjunto de los que durante el año se incorporen a la situación de actividad.

## Artículo 33

El contingente anual estará constituido por:

- a) Los mozos del reemplazo que fueron clasificados útiles para el Servicio Militar.
- b) Los de reemplazos anteriores que, por cualquier causa, deban pasar a la situación de actividad.
- c) Los voluntarios que se incorporen a filas en el año.

## Artículo 34

Todo individuo sujeto a las operaciones de reclutamiento, hasta su pase a la situación de disponibilidad, será denominado «mozo».

## Artículo 35

Para la debida publicidad de las operaciones de reclutamiento, los Alcaldes, Comandantes y Ayudantes Militares de Marina dictarán los bandos y edictos necesarios, así como los que soliciten las Juntas de Clasificación y Revisión, citando en ellos los artículos de este Reglamento referentes al caso.

## Artículo 36

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales, siempre que lo consideren conveniente o necesario, podrán nombrar Comisiones inspectoras, a fin de revisar todas las operaciones de reclutamiento, tanto en los Organismos de alistamiento, como en las Juntas de Clasificación y Revisión y Centros de Reclutamiento y Movilización.

Los Ministerios del Ejército y de Asuntos Exteriores podrán nombrar Comisiones mixtas que revisen el alistamiento en los Consulados de carrera.

## 2.2. SECCIÓN SEGUNDA.—ALISTAMIENTO

## 2.2.1. Generalidades

## Artículo 37

El alistamiento anual comprenderá todos los mozos, cualquiera que sea su estado y condición, que cumplan en el año los diecinueve de edad.

## Artículo 38

Los extranjeros que adquieran la nacionalidad española y los españoles nacidos en el extranjero no incluidos en los Re-

gistros de Nacionales de nuestras representaciones consulares, deberán alistarse efectuando previamente la inscripción, como disponen los artículos 55 y 116 o solicitando su inclusión en la Matrícula Naval Militar, según proceda.

## Artículo 39

Los actos públicos relacionados con el alistamiento deberán convocarse, a ser posible, en días festivos o inhábiles para el trabajo.

## Artículo 40

Los Ministros de Asuntos Exteriores, Gobernación y Militares, así como las Autoridades Militares Jurisdiccionales, podrán disponer que un delegado asista a las operaciones de alistamiento en los Organismos que lo realizan, para comprobar que aquéllas se ajustan a lo dispuesto en este Reglamento e informar del resultado de su inspección a la autoridad que lo designó.

## Artículo 41

Las listas confeccionadas por los Organismos de alistamiento serán expuestas en la forma y plazos determinados en este capítulo y las inclusiones se comunicarán a los interesados cuando sea conocido su domicilio.

## Artículo 42

Los errores u omisiones advertidos en las listas deberán ser puestos de manifiesto por los interesados, sus representantes o cualquier persona que los observare, ante los Organismos que los confeccionaron, los cuales resolverán, en cada caso, formando seguidamente las listas definitivas, a las que darán la publicidad indicada en el artículo anterior.

## 2.2.2. Organismos que realizan el alistamiento

## Artículo 43

El alistamiento de los mozos se llevará a cabo:

- a) En los Ayuntamientos y Consulados de carrera.
- b) En las Ayudantías Militares de Marina y en los Centros de Reclutamiento y Movilización de las Comandancias Militares de Marina y Jurisdicción Central.

## Artículo 44

En cada Ayuntamiento se constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento, cuya misión será la de efectuar el alistamiento de los mozos no incluidos en la Matrícula Naval Militar y las operaciones derivadas del mismo que en este Reglamento se detallan.

En las poblaciones en que el Ayuntamiento tenga varios distritos, se constituirán Juntas Municipales de Reclutamiento, que comprendan a uno o más de ellos, de composición análoga a la que se cita en el artículo siguiente, pero presididas, por delegación del Alcalde, por los Concejales Presidentes que aquél designe.

Los términos municipales que comprendan varios lugares, feligresías o agrupaciones análogas serán considerados como una sola población a efectos de las operaciones de alistamiento.

## Artículo 45

Las Juntas Municipales de Reclutamiento estarán constituidas por el Alcalde, como Presidente; tres Vocales Concejales y un Secretario, siendo asistidas por un Médico en los actos en que sea necesaria su presencia, el cual no tendrá derecho a voto.

Si por cualquier motivo no pudieran concurrir a las sesiones suficiente número de Vocales Concejales, serán sustituidos por funcionarios municipales o por vecinos de reconocida moralidad y competencia, designados por el Alcalde.

## Artículo 46

En las Provincias y Plazas con régimen especial se constituirán las Juntas Municipales de Reclutamiento que designe el Gobernador respectivo, que tendrán la misma misión y composición que las mencionadas anteriormente.

El alistamiento a realizar en estas Juntas se ajustará a las normas de este Reglamento, con las excepciones de tipo personal aprobadas por el Gobierno, derivadas del régimen especial de dichas Provincias y Plazas.



**Artículo 47**

En los Consulados de carrera se constituirá una Junta Consular de Reclutamiento con misión análoga a la de las Juntas Municipales. Su demarcación será la que el Ministerio de Asuntos Exteriores determine.

**Artículo 48**

Las Juntas Consulares de Reclutamiento estarán presididas por el Cónsul respectivo, formando parte de ellas dos Vocales designados por aquél, preferentemente entre el personal del Consulado, y un Secretario, que será el Canciller del mismo.

En el caso de no poder completarse los componentes de la Junta en la forma indicada, el Cónsul podrá designar a españoles residentes que, estando en regla con sus obligaciones militares, sean idóneos para desempeñar tal cometido.

Estas Juntas estarán asistidas por un Médico en los actos en que sea necesaria su presencia, que no tendrá derecho a voto. En el caso de no haber afecto al Consulado ningún Médico, se nombrará uno por la Junta Consular, debiendo recaer la elección, siempre que sea posible, en un médico español residente en la localidad.

**Artículo 49**

El alistamiento de los mozos incluidos en la Matrícula Naval Militar se verificará en las Juntas Locales de Alistamiento que se constituirán en las Ayudantías Militares de Marina y en los Centros de Reclutamiento y Movilización de las Comandancias Militares de Marina y Jurisdicción Central.

Estas Juntas estarán constituidas por el Ayudante Militar de Marina o Jefe del Centro de Reclutamiento, como Presidente; el Juez municipal o comarcal correspondiente y un Concejal del Ayuntamiento, como Vocales, actuando como Secretario un Oficial o Suboficial destinado en el Trozo y serán asistidas por un Médico de la Armada o Militar y, en su defecto, por el Médico titular del Ayuntamiento o quien le sustituya.

**Artículo 50**

Los Jefes de los Centros de Reclutamiento y Movilización y los Ayudantes Militares de Marina asumirán directamente las funciones relacionadas con el alistamiento para la Armada.

**2.23. Inscripción para el alistamiento en territorio nacional de los mozos no pertenecientes a la Matrícula Naval Militar****Artículo 51**

Todos los españoles, sin más excepción que los integrados en la Matrícula Naval Militar, estarán obligados, dentro del año en que cumplan los dieciocho de edad, a pedir por sí o delegadamente su inscripción para el alistamiento en uno de los Ayuntamientos siguientes:

- a) En el de su nacimiento.
- b) En el que estén empadronados sus padres o tutores, aunque el mozo no viva en él.
- c) En otro, distinto de los anteriores, donde viva por razón de su profesión, estudios, arte, oficio, actividad u otra accidental, siempre y cuando, justificando estas circunstancias, se inscriban en el primer semestre del año correspondiente.
- d) En el de residencia de los familiares sostenidos por el mozo, si éste se considera con derecho a prórroga de primera clase.

*Inscripción en Ayuntamientos de mozos que figuren en los Registros de Nacionales de los Consulados*

**Artículo 52**

Los españoles anotados en los Registros Nacionales, nacidos en España, se inscribirán, cuando quieran alistarse en territorio nacional, en el Ayuntamiento de nacimiento o en el que estén empadronados sus padres o tutores, de residir éstos en España.

**Artículo 53**

Los españoles en iguales condiciones pero nacidos en el extranjero, que quieran alistarse en territorio nacional, podrán solicitar su inscripción en cualquier Ayuntamiento.

**Artículo 54**

Para acogerse a lo dispuesto en los dos artículos anteriores será condición especial que los interesados renuncien a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero.

*Inscripción de extranjeros que adquieran la nacionalidad española y de españoles no incluidos en los Registros de Nacionales*

**Artículo 55**

Los extranjeros que adquieran la nacionalidad española entre los dieciocho y treinta y siete años de edad (ambos inclusive), estén o no en regla con las obligaciones militares del país de origen, deberán inscribirse para el alistamiento el año en que la hayan adquirido, en el Ayuntamiento de residencia, a no ser que se encuadren en la Matrícula Naval Militar, bien por pertenecer a alguno de los grupos de actividades que la integran o bien por solicitarlo voluntariamente.

Por el Organismo correspondiente del Ministerio de Justicia se pondrá en conocimiento de los interesados las obligaciones antes aludidas. Igualmente comunicará a la Junta de Clasificación y Revisión que corresponda el nombre y apellidos, fechas de nacimiento y nacionalización y domicilio del interesado.

Los mozos nacidos en el extranjero no incluidos en los Registros de Nacionales de nuestras representaciones consulares podrán inscribirse para el alistamiento en territorio nacional mediante su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, quien dispondrá el Ayuntamiento donde ha de ser alistado. De solicitar la inscripción con posterioridad al plazo reglamentario, aportará una certificación expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores en que consten las circunstancias especiales que concurran en el interesado.

*Tarjetas y Hojas de inscripción*

**Artículo 56**

La solicitud de inscripción para el alistamiento de los mozos comprendidos en los artículos 51 y 55 se efectuará rellenando la Tarjeta de inscripción que figura en el formulario número 1, la cual podrá entregarse personalmente en el Ayuntamiento de alistamiento o enviarse por correo.

**Artículo 57**

La Tarjeta de inscripción se compone de tres partes, numeradas correlativamente. La número uno quedará en poder del Ayuntamiento donde el mozo será alistado y servirá de base para que el Ayuntamiento rellene la filiación básica de alistamiento. La número dos será enviada, en su caso, por el Ayuntamiento que alistaré al de nacimiento para que éste lo dé de baja en su alistamiento. La número tres, con la firma y sello del Alcalde o su delegado se entregará o hará llegar al interesado, como resguardo acreditativo de haber efectuado la inscripción.

**Artículo 58**

Las Tarjetas de inscripción podrán obtenerse en los Ayuntamientos. Los Secretarios de los mismos serán responsables de que exista en su Ayuntamiento respectivo el número de Tarjetas necesarias anualmente.

**Artículo 59**

Los mozos comprendidos en los artículos 52 y 53 solicitarán su inscripción por medio de la hoja de inscripción que figura en el formulario número 2, entregándola en el Consulado más próximo a su lugar de residencia. Los Cónsules entregarán a los interesados el resguardo correspondiente y remitirán las hojas a la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación para conocimiento y posterior envío a la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento en que deban ser alistados.

Las inscripciones mencionadas en el párrafo anterior deberán solicitarse antes del 15 de noviembre del año anterior al del de alistamiento, para que se encuentren en poder de los Ayuntamientos con la anticipación suficiente.

*Inscripciones colectivas*

**Artículo 60**

Los Directores o Administradores de Establecimientos de Beneficencia, o de tratamiento sanitario aislado, Centros de reclusión penal o de aplicación de medidas de seguridad y

reforma y los Rectores de Seminarios y Superiores de Casas religiosas, estarán obligados a inscribir en el Ayuntamiento donde estén localizados al personal que, estando acogido recluido o perteneciente a ellos, cumpla en el año los dieciocho de edad.

Esta inscripción se efectuara entre el 15 de noviembre y 15 de diciembre de cada año, utilizando para ello la Hoja de inscripción colectiva que figura en el formulario número 3, a la que se acompañarán las filiaciones correspondientes a cada mozo, ajustadas al modelo del formulario número 5.

Se exceptuarán de esta inscripción colectiva los mozos que, procesados en causa criminal, no se encuentren recluidos, y los sujetos a penas de confinamiento, extrañamiento y destierro, todos los cuales efectuarán su inscripción como dispone el artículo 56.

#### Artículo 61

Los Jefes de las Unidades, Organismos, Centros, Dependencias, Escuelas y Academias de los Ejércitos de Tierra y Aire que cuenten con personal que en el año cumpla los dieciocho de edad, estarán obligados a remitir a los Ayuntamientos donde aquéllos estén localizados una relación nominal del personal que corresponda su inscripción, ajustada al formulario número 4, acompañada de las filiaciones individuales, como se indica en el artículo anterior.

Dichas relaciones se remitirán en la primera quincena de diciembre. El personal que se presuma haya de causar baja antes del 31 de diciembre no figurará en las relaciones citadas y efectuará su inscripción individualmente, como dispone el artículo 56.

#### *Inscripción y comunicación de bajas*

#### Artículo 62

Una vez realizada la inscripción, por opción voluntaria del interesado, según los artículos 51 y 55 o por aplicación de los artículos 60 y 61, no podrá solicitarse variación voluntaria de Ayuntamiento.

#### Artículo 63

Recibidas en los Ayuntamientos las tarjetas, hojas y relaciones mencionadas en los artículos precedentes, procederán a la inscripción de los interesados, lo que comunicarán, caso de ser diferentes, a los Ayuntamientos de nacimiento, a efectos de baja en el alistamiento de estos últimos.

#### *Publicación de las relaciones de matriculados navales*

#### Artículo 64

Las Ayudantías y Comandancias Militares de Marina y la Jurisdicción Central de Marina pasarán a los Gobernadores Civiles correspondientes, antes del 1 de diciembre de cada año, una relación filiada de los individuos que durante el inmediato cumplan los diecinueve de edad y que por estar comprendidos en la Matricula Naval Militar tengan la obligación de servir en la Armada, así como de los que en las mismas condiciones de edad, pertenezcan a ella en cualquier concepto o categoría.

Los Gobernadores Civiles mandaràn publicar sin demora dichas relaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los comprendidos en ellas sean excluidos del alistamiento a efectuar por los Ayuntamientos.

#### *Publicación del bando de formación del alistamiento*

#### Artículo 65

El día 15 de diciembre de cada año publicarán las Autoridades Municipales un Bando haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento para el Servicio Militar y recordando a los mozos que cumplan en dicho año los dieciocho de edad la obligación de hacerse inscribir para dicho alistamiento en la segunda quincena del mencionado mes, si no lo hubieran efectuado durante el año en curso. A este Bando se le dará la mayor difusión.

Los padres y tutores de los mozos sujetos al alistamiento estarán obligados a solicitar la inscripción de éstos en el plazo señalado en el párrafo anterior, en el caso de que dichos mozos no hubiesen cumplido tal deber antes del 15 de diciembre.

El Alto Estado Mayor, a propuesta de la Junta Interministerial de Reclutamiento, solicitará anualmente de las Autori-

dades correspondientes que en fecha oportuna se recuerde a todos los españoles por medio de la prensa, radio y televisión nacionales las obligaciones que impone este artículo.

#### 2.24. Alistamiento en territorio nacional de los mozos no pertenecientes a la Matricula Naval Militar

#### Artículo 66

Las operaciones correspondientes a la fase de alistamiento en territorio nacional se verificarán en los periodos siguientes:

- 1.º Formación de las listas anuales.
- 2.º Rectificación.
- 3.º Cierre del alistamiento.
- 4.º Clasificación provisional.

#### 2.241. FORMACIÓN DE LAS LISTAS ANUALES

#### *Mozos a alistar*

#### Artículo 67

El alistamiento anual comprenderá a todos los mozos no integrados en la Matricula Naval Militar, aun cuando se ignore su paradero, cualquiera que sea su estado, condición, situación o circunstancias que en ellos concurren, hayan servido o estén sirviendo en las Fuerzas Armadas, que cumplan los diecinueve años de edad desde el día 1 de enero al 31 de diciembre, ambos incluidos, de aquel año, y los que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido los TREINTA Y SIETE en el referido 31 de diciembre no hubieran sido comprendidos, por cualquier causa, en algún alistamiento anterior.

#### Artículo 68

Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión respectivas, en los meses de agosto y septiembre de cada año, una relación de los varones anotados en sus Registros que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año siguiente, con expresión del lugar, fecha de nacimiento y domicilio de los padres, y haciendo constar quienes hayan fallecido. Si el fallecimiento tuviera lugar después de la remisión de dichas relaciones, los Jueces darán cuenta inmediatamente a los mencionados Organismos.

Los Jueces municipales, al anotar en sus Registros las defunciones de los varones nacidos fuera de su demarcación, ocurridas antes de cumplir la edad de alistamiento, deberán participarlo a los Jueces de las localidades de donde sean naturales.

#### Artículo 69

Los Alcaldes podrán solicitar de los Curas Párrocos que faciliten a los Ayuntamientos, en los meses de agosto y septiembre, relaciones de los varones registrados en sus parroquias que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año siguiente, así como las de los que hayan fallecido, las cuales servirán de complemento a las citadas en el artículo anterior.

#### Artículo 70

Durante los primeros veinte días del mes de enero se formarán anualmente en cada Ayuntamiento las listas, tomando como base las inscripciones, las declaraciones de los interesados, las relaciones de los Registros Civiles y, si fueran precisos, los datos de los Padrones municipales y Registros Parroquiales.

#### Artículo 71

La formación de las listas se llevará a efecto por la Junta Municipal de Reclutamiento, constituida en sesión pública. Su presidente, cuando lo estime conveniente, podrá citar para asistir a las sesiones, sin derecho a voto, al Juez municipal, o su representante, y Curas Párrocos o los clérigos que éstos designen. También dispondrá que se efectúen las indagaciones precisas para la mejor formación del alistamiento.

#### *Clasificación de las inscripciones*

#### Artículo 72

Constituida la Junta Municipal de Reclutamiento en sesión pública, se empezará por clasificar las inscripciones por riguroso orden de apellidos.

A continuación, y por el mismo orden, se relacionarán los mozos que figuran en las relaciones facilitadas por los Registros Civiles y los de los Registros Parroquiales, si fueron solicitadas. Estas relaciones, y a la vista de los Padrones municipales, si es preciso, se contrastarán con las inscripciones para formar una relación única.

De esta relación se irán excluyendo:

- 1.º Los que dentro del año del alistamiento no alcancen los DIECINUEVE o cumplan TREINTA Y OCHO o más años de edad.
- 2.º Los que hayan sido incluidos en un alistamiento anterior.
- 3.º Los mozos que siendo naturales del término municipal se tenga constancia de su inscripción para el alistamiento en otros Ayuntamientos o Consulados, acogiéndose a lo dispuesto en este Reglamento.
- 4.º Los fallecidos.
- 5.º Los que pertenezcan a la Matrícula Naval Militar.

#### Artículo 73

Se considerarán además comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que, aparentando tenerla notablemente, no demuestren con documentos lo contrario.

#### Relación alfabética de alistados

#### Artículo 74

Formadas las listas por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos y en el último lugar el nombre, y en caso de identidad de estos datos entre dos o más alistados, según el orden de nacimiento, se fijarán en la tablilla de anuncios, el día 21 de enero, copias autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta; en los Ayuntamientos, Tenencias de Alcaldía y Pedanías, cuidando de que queden expuestas hasta finalizar el mes, a fin de que pueda ser comprobada por los interesados la exactitud de los datos de identificación.

En dichas listas, además de los nombres, figurará el lugar y fecha de nacimiento y su domicilio actual.

#### 2.242. RECTIFICACIÓN DE LAS LISTAS

#### Artículo 75

Terminada la formación de las listas, las Juntas Municipales de Reclutamiento procederán, en el plazo comprendido entre el 1 y el 10 de febrero, ambos inclusive, a practicar las operaciones correspondientes a su rectificación, que se efectuará en un acto al que se le dará la mayor difusión, indicando en los edictos correspondientes:

- Lugar, días y horas de celebración.
- Asistentes, por orden alfabético de apellidos, en cada uno de los días señalados.
- Incidencias.

La asistencia al acto, por los interesados o sus representantes, tendrá carácter voluntario.

#### Reclamaciones

#### Artículo 76

En el acto de la rectificación se leerán las listas en voz alta, clara e inteligible y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados o sus representantes en todo lo relativo a su inclusión, exclusión y rectificación de los datos correspondientes.

#### Artículo 77

La Junta oirá las indicadas reclamaciones, que se expondrán concisamente, y examinará y juzgará en el acto las pruebas que se le ofrezcan, acordando enseguida lo que parezca justo por mayoría de votos.

Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudieran comprobarse en el momento, se señalará un plazo de diez días, al término del cual serán desestimadas, a menos que se pruebe la imposibilidad de su comprobación o presentación en los días señalados.

Las resoluciones se dictarán breve y sumariamente y a los que entablen reclamaciones se les extenderá, si la exigen los interesados, una certificación en la que consten éstas con todas sus circunstancias, así como la resolución adoptada.

#### Exclusiones del alistamiento

#### Artículo 78

Serán excluidos del alistamiento:

- 1.º Los que justifiquen haber sido alistados en otro Ayuntamiento o Consulado que sea competente según lo dispuesto en los artículos 81 y 123 de este Reglamento.
- 2.º Los fallecidos hasta el cierre del alistamiento.
- 3.º Los que se encuadren en alguno de los grupos que constituyan la Matrícula Naval Militar con posterioridad a la publicación de las relaciones mencionadas en el artículo 64.

#### Artículo 79

Cuando la Junta Municipal de Reclutamiento tenga datos para saber que un individuo ha sido incluido indebidamente en el alistamiento, dispondrá que se le excluya de él, aun cuando el interesado no produzca reclamación alguna.

#### Exposición de las listas rectificadas

#### Artículo 80

Las listas rectificadas se expondrán por los Ayuntamientos en lugares bien visibles, en el plazo comprendido entre los días 22 y 26 de febrero, ambos inclusive.

#### Competencia en el alistamiento

#### Artículo 81

Cuando un mozo resultase alistado en más de un Ayuntamiento, tendrá preferencia el de nacimiento, a no ser que concurra en el interesado alguna de las circunstancias comprendidas en los artículos 51, 52, 60, 61, 114 y 116.

Si dichos Ayuntamientos no se pusiesen de acuerdo, y sin perjuicio de mantenerlo en sus listas, remitirán los expedientes a la Junta de Clasificación y Revisión, la cual resolverá antes del día 15 de marzo. En el caso de que los Ayuntamientos dependan, a efectos de las operaciones de reclutamiento, de Juntas de Clasificación y Revisión distintas, serán éstas las que se pongan de acuerdo y, de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio del Ejército en el plazo más breve posible, para que antes del 1 de abril resuelva dicho Departamento lo que estime procedente. Las decisiones en esta materia serán inapelables.

#### Artículo 82

Cuando por haber sido alistado un mismo mozo en más de un Ayuntamiento se entable entre ellos la competencia a que se refiere el artículo anterior y no se resuelva con anterioridad al comienzo del período de «clasificación provisional», podrá aquél ser clasificado en cualquiera de los Ayuntamientos en que fué alistado, y el acuerdo que éste adopte surtirá todos los efectos, aun cuando la competencia se resuelva a favor del otro.

#### Omisiones del alistamiento

#### Artículo 83

Los mozos a los que correspondiendo el alistamiento no estén incluidos en el mismo y su omisión fuese descubierta antes del comienzo del período de «cierre del alistamiento», serán incluidos en el mismo, pero si la omisión fuese conocida después, lo serán en el del año siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello deben exigirse.

#### 2.243. CIERRE DEL ALISTAMIENTO

#### Artículo 84

El último día del mes de febrero se reunirán las Juntas Municipales de Reclutamiento, en sesión pública, para cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan.

#### Artículo 85

Una vez confeccionada la lista por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos y en el último lugar el nombre, se procederá a numerar correlativamente a todos los mozos alistados, teniendo carácter definitivo el número que se les asigne. Si por cualquier circunstancia hubiese de eliminarse posteriormente a algún mozo de la lista definitiva, no se variará el orden de numeración que haya correspondido a los demás en

la lista, y este número se hará constar en los expedientes de clasificación y en las filiaciones de los mozos.

En dichas listas figurarán, además, el lugar y fecha de nacimiento y domicilio.

#### Artículo 86

Las listas serán firmadas por todos los componentes de la Junta Municipal de Reclutamiento, no sufriendo ya las relaciones más alteración que las que resulten a consecuencia de las reclamaciones y competencias que no se hayan resuelto en la fecha del cierre del alistamiento.

#### Artículo 87

Una vez cerradas las listas definitivas se fijarán copias, autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta, en los Ayuntamientos, Tenencias de Alcaldía y Pedanías, cuidando de que permanezcan expuestas por el espacio de ocho días.

### 2.244. CLASIFICACIÓN PROVISIONAL

#### Artículo 88

Una vez cerrado el alistamiento, se verificará, por la Junta Municipal de Reclutamiento, la clasificación provisional de los mozos alistados en el año.

#### Citaciones

#### Artículo 89

El segundo domingo del mes de marzo comenzará en todos los Ayuntamientos la clasificación provisional de los mozos, y si no se terminara en dicho día, se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos, debiendo resolverse por las Juntas Municipales de Reclutamiento, hasta el día 15 de abril, todas las incidencias de la clasificación.

Este acto será público y para él se citará personalmente a todos los mozos alistados por medio de papeletas, haciéndoles saber el día y la hora en que deben comparecer ante la Junta y la obligación de presentarse personalmente. También serán citados los pertenecientes a reemplazos anteriores que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113, hayan solicitado ser reconocidos.

La papeleta, ajustada al modelo del formulario número 6, se entregará al mozo y de no estar éste presente, a sus padres, tutores, familiares o vecinos; el enterado se unirá al expediente después de que lo haya firmado cualquiera de las personas mencionadas anteriormente.

#### Artículo 90

Además de esta citación personal, los Ayuntamientos darán a conocer, con diez días de anticipación, utilizando los medios de difusión disponibles, la fecha y hora en que comienza el acto de la clasificación de los mozos del alistamiento anual, haciendo saber la obligación que tienen los interesados de asistir personalmente, las excusas admisibles y la responsabilidad en que incurrirán los que no asistan.

#### Exentos de presentación al acto de clasificación provisional

#### Artículo 91

Sólo será admisible excusar la asistencia por las causas siguientes:

Primera.—Estar fillado y encuadrado en Unidades, Organismos, Centros, Dependencias, Escuelas y Academias de las Fuerzas Armadas.

Segunda.—Hallarse sujeto a condena.

Tercera.—Haberse presentado para la clasificación ante otro Ayuntamiento o Consulado.

Cuarta.—Padeecer enfermedad, defecto físico o psíquico justificados.

Quinta.—Haber cumplido totalmente y con anterioridad el servicio militar en filas.

En relación con los comprendidos en las causas primera y segunda, se comunicará su inclusión en el alistamiento a los Jefes respectivos o Directores de los establecimientos penales, quienes remitirán con toda urgencia la filiación, ajustada al formulario número 5, si no la aportaron en el año de la inscripción.

Los mozos que, procesados en causa criminal, no se encuentren recluidos, y los sujetos a penas de confinamiento, extranamiento y destierro que no puedan, en razón de sus penas,

presentarse en el Ayuntamiento de alistamiento, lo harán en el Ayuntamiento o Consulado al cual les sea posible comparecer.

Los de la tercera causa deberán hacerse representar en el acto de la clasificación por sus padres, tutores, parientes o personas comisionadas al efecto por el interesado, los cuales pondrán en conocimiento de la Junta Municipal de Reclutamiento el Ayuntamiento o Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser reconocido. A los representantes se les entregará un certificado que acredite su presentación al acto de la clasificación.

Los comprendidos en la cuarta causa se harán representar de la misma forma, los cuales pondrán en conocimiento de la Junta Municipal de Reclutamiento la enfermedad, defecto físico o psíquico que justifica la falta de asistencia del interesado. Esta circunstancia se hará constar en acta, entregándose a los representantes un certificado que así lo acredite.

Con estos mozos se seguirán los trámites señalados en el capítulo noveno (artículos 701 y 702).

En cualquier caso, se recogerán los datos que correspondan para la filiación, ajustada al formulario número 5, si no los hubiesen aportado en la inscripción.

Los comprendidos en la causa quinta justificaran documentalmente por escrito, o por medio de sus representantes, el haber cumplido totalmente el servicio militar en filas.

#### Reconocimientos y alegaciones

#### Artículo 92

Para el acto de la clasificación provisional de los mozos se constituirá la Junta Municipal de Reclutamiento en sesión pública en el Ayuntamiento, con asistencia del Médico titular y un tallador-pesador nombrado por la Junta.

Cuando el Ayuntamiento carezca de Médico titular, o si éste se hallase ausente o enfermo, se podrá nombrar para tal servicio, con los mismos deberes y derechos que el titular, a uno de los Médicos residentes en la misma localidad o más próxima, y en caso de no haberlos se dará cuenta al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, quien solicitará del Gobernador Civil de la provincia el nombramiento de un Médico. Si por estas circunstancias no se pudiera empezar la clasificación provisional el segundo domingo del mes de marzo, tendrá lugar ésta a partir del primer día que sea posible.

#### Artículo 93

Abierta la sesión, se procederá a llamar a los mozos por orden alfabético de apellidos. Estos o sus representantes acreditados en su personalidad mediante el documento nacional de identidad.

Si el mozo o persona que autorizadamente le representase no se presentara en su turno al ser nombrado hasta tres veces, será llamado nuevamente antes de terminar la sesión, y si compareciese entonces será clasificado en la misma sesión o en la del día siguiente.

#### Artículo 94

El reconocimiento facultativo de los mozos, que incluirá las medidas de su talla, peso y perímetro torácico, se efectuará con arreglo a lo que dispone este Reglamento en el capítulo noveno.

Los mozos que hayan servido en las Fuerzas Armadas en fecha anterior a la de su alistamiento y hubieran sido dados de baja en las mismas por enfermedad, defecto físico o psíquico, aunque lo aleguen al ser clasificados, serán reconocidos con los de su reemplazo como si dicha circunstancia no hubiese existido.

#### Artículo 95

El reconocimiento de los mozos será gratuito, cualquiera que sea su situación económica.

Cuando los reconocimientos hubiesen de ser practicados en otras personas relacionadas con los mozos, el que solicite el reconocimiento será quien satisfaga los honorarios correspondientes, que deberá depositar previamente, pero si careciese de recursos, debidamente acreditado este extremo, estos reconocimientos serán igualmente gratuitos.

#### Artículo 96

Terminado el reconocimiento del mozo, el Presidente invitará a éste, o persona que lo represente, a que exponga los motivos que tenga para considerarse no apto para el Servicio Militar o excluido temporalmente del contingente anual, así como la obligación de solicitar a continuación, de considerarse con derecho a ello, la prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, advirtiéndole que no será atendida ninguna petición posterior de esta clase de prórrogas cuando se fundamente en mo-

tivos que, siendo conocidos por el interesado en el acto de la clasificación provisional, no se alegaron entonces.

Asimismo, presentará los documentos que se mencionan en el modelo de Papeleta de citación (formulario número 6), para comprobar la veracidad de los datos que constan en su Hoja de inscripción o completar los que faltan.

#### Artículo 97

Los mozos que en el acto de la clasificación resultasen no aptos para el Servicio Militar o excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico y se considerasen además con derecho a prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, lo alegarán, sin perjuicio de su clasificación.

#### Artículo 98

Los Ayuntamientos expondrán, en el local en que tenga lugar el acto de la clasificación provisional, así como en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial y con un mes de anticipación, copia íntegra de los dos artículos anteriores, así como todo lo relativo a las condiciones para la concesión de prórroga de incorporación a filas por sostén de familia.

#### Artículo 99

A los mozos que aleguen no aptitud, exclusiones temporales o soliciten prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, se les expedirá, por las Juntas Municipales de Reclutamiento, un certificado en que conste dicha alegación o solicitud.

#### Artículo 100

Los Jueces que tramiten causa criminal contra individuos que hayan sido incluidos en el alistamiento anual comunicarán a los Alcaldes de los Ayuntamientos en que hubiesen sido alistados el delito por el que están procesados, y al fallarse la causa, los Tribunales comunicarán la sentencia dictada.

#### Artículo 101

En cada sesión se levantará acta con todos los requisitos y formalidades correspondientes, que, firmada por todos los componentes de la Junta, quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### *Clasificación en Ayuntamientos distintos al de alistamiento*

#### Artículo 102

Los mozos que se hallen ausentes del Ayuntamiento en que hayan sido alistados podrán solicitar de la Junta Municipal de Reclutamiento de la localidad donde se encuentren, y en la forma que expresa el formulario número 7, ser reconocidos y medidos ante dicha Junta, haciendo la petición con la anticipación necesaria para que sean reconocidos precisamente el segundo domingo del mes de marzo, con el fin de que los Ayuntamientos de alistamiento tengan noticia de la clasificación acordada antes del primer domingo del mes de abril.

#### Artículo 103

La clasificación provisional de los mozos en Ayuntamientos distintos al de alistamiento se verificará teniendo en cuenta lo que se dispone en los artículos 104 al 109, ambos inclusive.

#### Artículo 104

Para conceder la autorización a que se refiere el artículo 102, será condición precisa acreditar encontrarse temporalmente en la localidad por razones de trabajo, estudios, aprendizaje o salud, y si es por otra causa habrá de justificarse por el interesado el perjuicio que le ocasionaría el tener que trasladarse al Ayuntamiento de alistamiento.

#### Artículo 105

Los Secretarios de los Ayuntamientos ante quienes se presenten las indicadas solicitudes quedarán obligados a entregar a los interesados un certificado en que conste tal petición.

Los mozos a quienes se conceda la autorización serán citados personalmente como los demás mozos alistados por dichos Municipios.

#### Artículo 106

El Ayuntamiento en que se presenten estos mozos remitirá a los de alistamiento una relación de los clasificados aptos para

el contingente. De los que correspondiese otra clasificación enviara los certificados y cuantos antecedentes sean necesarios para que la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento de alistamiento resuelva sobre el grupo en que han de ser incluidos.

Asimismo, y tras la comprobación correspondiente, se indicará por cada mozo, en las relaciones a remitir, lo siguiente: Número del documento nacional de identidad, categoría superior del permiso de conducción, certificado de tractorista, estado civil, número de hijos, estudios realizados o que realice y si cumplió o parcialmente el servicio militar en filas.

#### Artículo 107

Los mozos que comparezcan ante un Ayuntamiento distinto al de alistamiento y se consideren con derecho a prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, lo alegarán, pero el expediente de su concesión será tramitado precisamente por el Ayuntamiento de alistamiento.

Asimismo, los que se consideren no aptos para el Servicio Militar o excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, expresarán, en el acto de la presentación, si desean comparecer a efectos de comprobación de la causa ante la Junta de Clasificación y Revisión de que depende el Ayuntamiento de comparecencia, o ante la que depende el de alistamiento. En el primer caso, el Ayuntamiento se quedará con copia de los antecedentes, a fin de remitirlos, con los de los demás mozos, a la Junta de Clasificación y Revisión de dependencia. En acta se hará constar la elección del interesado y se le expedirá el oportuno certificado en que conste este extremo. Al Ayuntamiento de alistamiento se le comunicará la Junta de Clasificación y Revisión ante la cual ha manifestado el mozo su deseo de comparecer.

#### Artículo 108

En el caso de que un mozo se presente para la clasificación o revisión en un Ayuntamiento distinto al de alistamiento, su reconocimiento será igualmente gratuito.

#### Artículo 109

Si las peticiones de prórroga de primera clase se fundamentasen en impedimentos físicos o psíquicos de familiares del mozo y éstos residieran en diferentes localidades, podrán ser reconocidos, a petición de los interesados, ante el Ayuntamiento o Consulado de su residencia, en las condiciones señaladas en los artículos 95 y 127.

#### *Grupos de clasificación provisional*

#### Artículo 110

El día 25 de abril, y una vez terminadas las operaciones correspondientes, la Junta Municipal de Reclutamiento, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes, fallará, clasificando a los mozos alistados en el año, en los siguientes grupos:

- 1.º Aptos para el contingente.
- 2.º No aptos para el Servicio Militar, por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico determinados en el Cuadro Médico de Exclusiones.
  - a) Personal que alega derecho a prórroga de primera clase.
  - b) Personal que no alega derecho a prórroga de primera clase.
- 3.º Solicitantes de prórroga de incorporación a filas de primera clase.
- 4.º Propuestos para ser excluidos temporalmente del contingente anual por las siguientes causas:
  - a) Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico determinados en el Cuadro Médico de Exclusiones, de posible recuperación en el plazo de dos años.
    - Personal que alega derecho a prórroga de primera clase.
    - Personal que no alega derecho a prórroga de primera clase.
  - b) Encontrarse procesado en causa criminal o sujeto a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.
  - c) Personal afiliado y encuadrado como militar en el Ejército del Aire.
  - d) Personal afiliado y encuadrado como militar en el Ejército de Tierra.
- 5.º Prófugos.

Dentro de estos cinco grupos se especificará, en una casilla de observaciones, los que sirvieron parcialmente en filas en los Ejércitos de Tierra o Aire y tienen que completar el servicio militar en filas con su reemplazo de alistamiento. Los aptos para el contingente que soliciten prórrogas de primera clase no figurarán en el grupo primero y se incluirán en el tercero.

El personal alistado que documentalmente demuestre haber cumplido el servicio militar en filas no figurará en los grupos anteriores y será relacionado en hoja adjunta a dicha clasificación, indicando el Ejército y Unidad en que sirvió.

Las listas se confeccionarán, dentro de cada grupo, por orden alfabético, consignándose, además, los siguientes datos: Nombre de los padres, naturaleza y fecha de nacimiento.

#### Reclamaciones

#### Artículo 111

La clasificación mencionada en el artículo 110 será expuesta en el Ayuntamiento hasta finalizar el mes de abril, y será firme si en ese plazo no se reclama de ella por escrito o de palabra ante la Junta Municipal de Reclutamiento.

Cualquier mozo que reclame por considerar indebida su clasificación será incluido donde proceda si su reclamación es aceptada. De no serlo, se mantendrá la que se le asignó inicialmente, pero se dará cuenta a la Junta de Clasificación y Revisión en hoja aparte que se acompañará a la lista definitiva de clasificación.

En ambos casos se entregará al reclamante un certificación acreditativa de haber sido interpuesta, expresando su nombre, el motivo de la reclamación y la resolución adoptada.

#### Artículo 112

Los acuerdos referentes a la clasificación de los mozos comprendidos en los Grupos segundo, tercero, cuarto y quinto no serán definitivos, debiendo someterse a la consideración de la Junta de Clasificación y Revisión.

*Mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión*

#### Artículo 113

Los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión la pasarán solamente ante las Juntas de Clasificación y Revisión en la forma que se dispone en la sección tercera de este capítulo, aportando los Ayuntamientos los datos que les soliciten aquellas Juntas para facilitar la clasificación de los interesados.

Si algún mozo excluido temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico se considerase útil para el Servicio Militar antes de pasar la revisión reglamentaria que le correspondía, podrá solicitar de la Junta Municipal de Reclutamiento ser reconocido en el período de clasificación provisional.

Si como resultado de este reconocimiento se dictaminase por el médico haber desaparecido las causas de exclusión temporal, el Ayuntamiento lo comunicará a la Junta de Clasificación y Revisión para que no sea ya citado por ésta a la revisión.

Igualmente los que renuncien a la prórroga de primera clase, bien por haber desaparecido las causas en que se fundamentó su concesión o por otras razones, lo comunicarán a la Junta de Clasificación y Revisión por conducto del Ayuntamiento, precisamente durante el período de clasificación provisional.

#### 2.25. Inscripción para el alistamiento en los Consulados de los mozos no pertenecientes a la Matricula Naval Militar

##### 2.251. MOZOS QUE FIGURAN EN EL REGISTRO DE NACIONALES DE LOS CONSULADOS

#### Solicitud de inscripción

#### Artículo 114

Los mozos que figuren en el Registro estarán obligados a solicitar del Presidente de la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación la inscripción para el alistamiento en el año en que cumplan los dieciocho de edad.

Dicha solicitud se efectuará mediante la Hoja de inscripción que figura en el formulario número 8, la cual podrá adquirirse en cualquier Consulado y será presentada y tramitada por el Consulado de la demarcación de residencia del mozo, quien la remitirá a la Junta Consular de Reclutamiento de que dependa, acompañada de los certificados correspondientes.

#### Excepciones

#### Artículo 115

Se exceptúan de la obligación anterior los siguientes mozos:

- Los que se acojan a lo dispuesto en los artículos 52 y 53.
- Los que soliciten prórroga de primera clase, cuando los familiares que vivan a cargo del interesado residan en Territorio Nacional, que tendrán que inscribirse para el alistamiento en el Ayuntamiento de residencia de dichos familiares.

La solicitud de inscripción se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.

##### 2.252. MOZOS QUE NO FIGURAN EN EL REGISTRO DE NACIONALES DE LOS CONSULADOS

#### Artículo 116

Los españoles nacidos en Territorio Nacional o fuera de él que no figuren en los Registros de Nacionales y los extranjeros que adquieran la nacionalidad española, que se encuentren en el extranjero y prueben su intención de permanencia continuada en el mismo, por razones de trabajo, estudio, profesionales o residencia de sus familiares, podrán solicitar en el año en que cumplan los dieciocho de edad, su inscripción para el alistamiento en la Junta Consular que les corresponda. Esta solicitud se efectuará como dispone el artículo 114. Los españoles nacidos en el extranjero que soliciten su inscripción con posterioridad al plazo reglamentario justificarán por medio del Cónsul de la demarcación donde nacieron las circunstancias que concurren en el interesado. Los extranjeros que se nacionalicen se inscribirán, a partir de los dieciocho años y cuando tenga lugar la nacionalización.

Los que no prueben su intención de permanencia continuada tendrán la obligación de inscribirse en Territorio Nacional, en el Ayuntamiento de nacimiento o en aquél en que sus padres o tutores se encuentren empadronados. Dicha inscripción la solicitarán en cualquiera de las formas siguientes:

- Por medio de la tarjeta de inscripción mencionada en el artículo 56, que podrán presentar sus padres, tutores o representantes en el Ayuntamiento correspondiente.
- Por medio de la Hoja de inscripción (formulario número 2) mencionada en el artículo 59 y en la forma que en él se indica.

##### 2.253. HOJAS DE INSCRIPCIÓN

#### Artículo 117

Las Juntas Consulares de Reclutamiento facilitarán a todos los Consulados de su demarcación los impresos de Hojas de inscripción ajustadas a los formularios números 2 y 3. Al respaldo de estos formularios figurarán las instrucciones para rellenar las Hojas de inscripción, certificados a acompañar y posterior trámite.

##### 2.26. Alistamiento en los Consulados de los mozos no pertenecientes a la Matricula Naval Militar

#### Artículo 118

En las Juntas Consulares de Reclutamiento se harán las operaciones de alistamiento, ajustándose en cuanto sea posible y lo permitan las circunstancias locales, a los trámites y preceptos dispuestos en los artículos siguientes, en la inteligencia de que cuando se omita algún trámite reglamentario por no consentirlo las leyes del país, tal omisión no podrá servir de disculpa a los mozos por las faltas en que incurran por incumplimiento de sus deberes militares ni por solicitar se anulen aquellas operaciones realizadas en la forma que permitan las leyes locales.

#### Artículo 119

Las operaciones correspondientes a la Fase de Alistamiento en el extranjero se verificarán en los periodos siguientes:

- Alistamiento anual.
- Clasificación provisional.

##### 2.261. ALISTAMIENTO ANUAL

#### Artículo 120

El alistamiento anual comprenderá a todos los mozos que hayan solicitado su inscripción, hayan o no servido en las Fuerzas Armadas, que cumplan los diecinueve años de edad desde



el día 1 de enero al 31 de diciembre ambos inclusive, y a los que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido los TREINTA Y SIETE en el referido día 31 de diciembre, no hubieran sido alistados anteriormente.

*Formación de las listas*

**Artículo 121**

Durante los primeros veinte días del mes de enero se formarán anualmente en cada Consulado de carrera las listas, teniendo presente las inscripciones recibidas.

**Artículo 122**

Constituida la Junta Consular de Reclutamiento en sesión pública, se efectuará el alistamiento por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos y a continuación el nombre. Una vez finalizado, se fijarán, el día 21 de enero, copias autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Junta, en todos los Consulados de su demarcación y por el espacio de veinte días.

Los Consules comunicarán por todos los medios a su alcance a los mozos residentes en su demarcación que no se hayan inscrito la obligación que tienen de inscribirse para el alistamiento, dándoles un plazo hasta el 15 de febrero.

*Reclamaciones y competencias*

**Artículo 123**

Hasta el 15 de febrero las Juntas admitirán las reclamaciones, debidamente justificadas, en relación con el alistamiento.

Si un mozo resultase alistado al mismo tiempo en un Ayuntamiento nacional y en un Consulado de carrera, tendrá preferencia absoluta el Consulado. De serlo en dos Consulados, la preferencia será de aquel en que el mozo figure en su Registro de Nacionales con fecha más reciente.

*Listas definitivas*

**Artículo 124**

Para la formación de las listas definitivas se tendrán en cuenta las disposiciones de los artículos 79, 83 y 85, y, una vez cerradas, se expondrán durante quince días las copias correspondientes.

2,262. CLASIFICACIÓN PROVISIONAL

*Citaciones*

**Artículo 125**

La clasificación de los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento se efectuará durante los meses de marzo y abril.

El Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta, determinará los días en que los mozos por ella alistados deben hacer su presentación personal para ser clasificados.

La asistencia al acto de la clasificación no será obligatoria y solamente serán citados aquellos mozos que en su Hoja de inscripción hayan manifestado su deseo de comparecer.

Estos mozos serán citados por medio de papeletas ajustadas al formulario número 9 que serán enviadas por correo a los interesados.

*Reconocimientos y alegaciones ante las Juntas*

**Artículo 126**

Los mozos que comparezcan ante la Junta Consular de Reclutamiento acreditarán su personalidad mediante el documento nacional de identidad y el certificado de nacionalidad.

La medida de la talla, peso y perímetro torácico, así como el reconocimiento facultativo de los mozos, se efectuará por el médico de la Junta, llevándolo a cabo con arreglo a lo que dispone este Reglamento en el capítulo noveno y haciéndose constar en acta las medidas y el resultado del reconocimiento.

**Artículo 127**

Los reconocimientos de los mozos mencionados en el artículo anterior serán gratuitos para éstos, cualquiera que sea su situación económica, y los honorarios que devenguen los médicos por efectuarlos serán objeto de convenio especial en cada Junta y abonados por el Consulado correspondiente a ésta.

Cuando los reconocimientos hubieran de ser practicados en otras personas relacionadas con los mozos será el que solicite

el reconocimiento quien satisfaga los honorarios correspondientes, que deberá depositar previamente; pero si éste careciese de recursos, serán abonados por el Consulado

**Artículo 128**

Terminado el reconocimiento, los mozos solicitarán las prórogas de primera clase a que se consideren tener derecho, para lo cual aportarán los documentos precisos que se detallan en este Reglamento. Las Juntas Consulares de Reclutamiento tramitarán los expedientes de manera análoga que en los Ayuntamientos nacionales.

**Artículo 129**

En relación con los reconocimientos y alegaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98.

*Certificaciones de mozos que no comparezcan ante las Juntas*

**Artículo 130**

Los mozos que no deseen comparecer ante la Junta Consular de Reclutamiento serán clasificados con arreglo a su Hoja de inscripción y al certificado de reconocimiento y medidas que deben acompañar a aquélla. En el caso de que estos mozos no padezcan enfermedad, defecto físico o psíquico, quedarán exentos de acompañar el certificado de reconocimiento, pero aportarán el correspondiente a las medidas de talla, peso y perímetro torácico.

El certificado médico será expedido por el Médico del Consulado donde presentó su Hoja de inscripción o por aquel que designe el Cónsul, a ser posible español y residente en la localidad más próxima a la del mozo. En el mismo se harán constar las medidas de talla, peso y perímetro torácico, así como la enfermedad, defecto físico o psíquico que padezca. Los gastos de expedición del certificado serán sufragados por el mozo, cuyo importe deberá depositar previamente.

Para los que soliciten prórroga de primera clase, las Juntas Consulares de Reclutamiento delegarán en los Consulados que radiquen en la misma población o en la más inmediata a la residencia del mozo, para la formación de los expedientes reglamentarios y su remisión posterior a la Junta Consular de que dependan. Estos mozos podrán efectuar la entrega de los documentos precisos bien personalmente o por correo.

*Exentos de reconocimientos o presentar certificado médico*

**Artículo 131**

Los mozos comprendidos en los artículos 126 y 130 que manifiestan en su Hoja de inscripción el deseo de acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero reuniendo las condiciones precisas o se vayan a acoger a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en un Convenio internacional, así como los que hayan o estén prestando el servicio en filas en país extranjero por imperativo inexcusable de la legislación del mismo, no necesitan ser reconocidos facultativamente en las Juntas o presentar el certificado médico correspondiente. Únicamente acompañarán a su Hoja de inscripción las medidas de talla, peso y perímetro torácico, que serán comprobadas, si es posible, en los Consulados donde presenten las Hojas.

Los que vayan a acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero y se consideren con derecho a prórroga de primera clase y lo aleguen, no se les incoará el expediente correspondiente, pero si cesasen en los citados beneficios podrán solicitar la apertura de dicho expediente en el momento que corresponda.

A todos estos mozos se les clasificará provisionalmente como «aptos para el contingente».

*Reconocimiento en los Consulados de los mozos alistados en Ayuntamientos*

**Artículo 132**

Los mozos comprendidos en el artículo 115 quedan dispensados de presentarse en los Ayuntamientos nacionales para el acto de la clasificación provisional, pudiendo ser reconocidos y medidos gratuitamente en las Juntas Consulares de Reclutamiento.

En el caso de que residan fuera de la localidad donde radique la Junta, podrán sustituir aquella presentación por un certificado de reconocimiento y medidas, en las mismas condiciones que señala el segundo párrafo del artículo 130.



Los Consulados correspondientes remitirán a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con la antelación suficiente para que lleguen a su poder antes del 15 de abril, las certificaciones parciales del acta a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 126 y los certificados médicos a que alude el párrafo anterior de este artículo.

Los comprendidos en el caso b) del mencionado artículo 115 se harán representar ante la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento en que sean alistados para que sus representantes soliciten la prórroga de primera clase a que se consideran con derecho.

#### Artículo 133

Los comprendidos en el segundo párrafo del artículo 116 que no deseen presentarse en los Ayuntamientos nacionales para el acto de la clasificación podrán solicitar del Consulado más próximo a su lugar de residencia ser reconocidos y medidos por el médico que designe el mismo, haciendo la petición con la anticipación necesaria, a fin de que los Ayuntamientos de alistamiento posean los datos necesarios para fundamentar su clasificación antes del 15 de abril. El importe de los reconocimientos será sufragado por los interesados, que deberán depositarlo previamente.

Los Certificados anteriores serán enviados por los Cónsules a los Ayuntamientos en el plazo indicado.

Los que soliciten prórroga de primera clase se ajustarán a lo dispuesto en el artículo anterior.

#### Artículo 134

Los Consulados correspondientes entregarán a los interesados un justificante de haber cumplido los trámites indicados en los dos artículos anteriores.

#### *Grupos de clasificación provisional*

#### Artículo 135

El día 25 de abril, las Juntas Consulares de Reclutamiento clasificarán a los mozos alistados por ellas en los siguientes grupos:

- 1.º Aptos para el contingente
- 2.º No aptos para el Servicio Militar por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico determinados en el Cuadro Médico de Exclusiones.
  - a) Personal que alega derecho a prórroga de primera clase.
  - b) Personal que no alega derecho a prórroga de primera clase.
- 3.º Solicitantes de prórroga de incorporación a filas de primera clase.
- 4.º Propuestos para ser excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico determinados en el Cuadro Médico de Exclusiones de posible recuperación en el plazo de dos años.
  - a) Personal que alega derecho a prórroga de primera clase.
  - b) Personal que no alega derecho a prórroga de primera clase.
- 5.º Prófugos (si los hubiera).

Dentro del grupo primero se especificarán los solicitantes de los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero que reúnan las condiciones para disfrutarlos, los que se vayan a acoger a la validez mutua de Servicio Militar reconocida en un Convenio internacional, así como los que hayan o estén prestando servicio en país extranjero por imperativo inexcusable de la legislación del mismo. Los aptos que soliciten prórroga de primera clase no figurarán en este grupo y se incluirán en el tercero.

Asimismo en cada grupo se indicará, en una casilla de observaciones, el personal que sirvió parcialmente en filas en los Ejércitos de Tierra o Aire y tenga que completar el tiempo del servicio militar en filas que le reste, con su reemplazo de alistamiento, si es declarado útil para el Servicio Militar.

#### Artículo 136

El personal que documentalmente probó haber ya cumplido el servicio militar en filas en los Ejércitos de Tierra o Aire será eliminado de los grupos anteriores y relacionado en hoja adjunta a la de la clasificación anterior, indicando el Ejército y Unidad en que sirvió.

También en relación aparte figurarán los individuos que estando incluidos en el Registro de Nacionales del Consulado a que pertenece la Junta no hayan sido alistados por no haberse inscrito.

#### *Reclamaciones*

#### Artículo 137

La clasificación mencionada en el artículo 135 será expuesta en el Consulado hasta el 15 de mayo y será firme si en ese plazo no se reclama de ella por escrito o de palabra ante la Junta Consular de Reclutamiento.

Cualquier mozo incluido en uno de los grupos anteriores que reclame por considerar indebida la clasificación que se le dió será incluido en el que proceda, si su reclamación es aceptada. De no serlo, se mantendrá la que se le asignó inicialmente, pero se dará cuenta a la Junta de Clasificación y Revisión. Por la Junta Consular se hará constar tal circunstancia, entregándose al reclamante una certificación de haberla interpuesto y ser rechazada, expresando su nombre y el motivo de la reclamación.

Si con posterioridad al 15 de mayo hubiese reclamaciones justificadas no se modificará la clasificación, pero en hoja aparte, que se acompañará a la lista definitiva de clasificación, se anotará tal circunstancia para que la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente la conozca.

#### Artículo 138

Los acuerdos referentes a la clasificación de los comprendidos en los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto no serán definitivos debiendo someterse a la consideración de la Junta de Clasificación y Revisión que proceda.

#### *Mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión*

#### Artículo 139

Para estas revisiones, las Juntas de Clasificación y Revisión delegarán en los Consulados de carrera. A este fin, durante los meses de marzo y abril, se procederá también por las Juntas Consulares de Reclutamiento a revisar las causas de los mozos pertenecientes a reemplazos anteriores, que hayan sido alistados por dichas Juntas.

#### Artículo 140

Los mozos de reemplazos anteriores excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, serán citados personalmente para pasar la revisión ante la Junta Consular de Reclutamiento por medio de papeletas ajustadas al formulario número 10.

Los mozos que residan fuera de la población donde radique la Junta Consular podrán ser reconocidos por disposición de la misma, en los Consulados más próximos que se designe, los que remitirán los certificados de reconocimiento y medidas y demás documentos a las Juntas Consulares.

En relación con los reconocimientos, será de aplicación a estos mozos lo dispuesto en los artículos 127 y 130.

#### Artículo 141

Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por disfrutar prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, revisarán la causa en las Juntas Consulares de analogía forma a lo dispuesto para los alistados en territorio nacional. Su citación se hará como dispone el artículo 140.

#### Artículo 142

Como consecuencia de las revisiones efectuadas, las Juntas Consulares de Reclutamiento propondrán a las de Clasificación y Revisión las nuevas clasificaciones que pudieran corresponder a estos mozos, relacionando nominalmente las variaciones hechas.

#### Artículo 143

Es de aplicación a la revisión de los mozos pertenecientes a reemplazos anteriores lo dispuesto en los artículos 113 y 127.

#### Artículo 144

Los mozos de reemplazos anteriores, excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psíquico, que habiendo sido alistados en Ayuntamientos nacionales, se encuentren en el extranjero, podrán revisar su causa precisamente en la Junta Consular de Reclutamiento más próxima a su lugar de residencia. Dicha Junta remitirá a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente las certificaciones parciales del acta a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 135.

El interesado sufragará los gastos de los reconocimientos, cuyo importe deberá depositar previamente, y estará obligado a comunicar a la Junta últimamente citada el motivo de su falta de presentación a la revisión.

## 2.27. Alistamiento de los mozos pertenecientes a la Matricula Naval Militar

### 2.271. GENERALIDADES

#### *Operaciones preparatorias del alistamiento*

#### Artículo 145

El primer día hábil de enero de cada año, los Centros de Reclutamiento y Movilización de Marina publicarán un edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento para el servicio de la Armada.

#### Artículo 146

El alistamiento anual comprenderá a todos los mozos comprendidos en la Matricula Naval aun cuando se ignore su paradero, cualquiera que sea su estado, condición, situación o circunstancias que en ellas concurren, incluyéndose los que hayan servido en las Fuerzas Armadas o estén sirviendo en la Armada, que cumplan los diecinueve años de edad desde el día 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive, de aquel año y los que, excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido los TREINTA Y SIETE en el referido día 31 de diciembre, no hubieran sido comprendidos, por cualquier causa, en algún alistamiento anterior.

#### Artículo 147

Los Comandantes de los buques, Jefes de Dependencias de la Marina en que se encuentre personal menor de diecinueve años y los Directores de las Escuelas de la Armada que tengan alumnos de esta edad tendrán obligación de enviar certificación de existencia de ellos a los Organismos correspondientes en que se hallen matriculados, antes del 1 de enero del año en que cumplan la edad citada.

#### Artículo 148

Los Directores o Administradores de Establecimientos de Beneficencia o de tratamiento sanitario aislado y Centros de reclusión penal o de aplicación de medidas de seguridad y reforma en que se encuentren acogidos o reclusos, matriculados navales menores de diecinueve años, tendrán que cumplir el mismo trámite establecido en el artículo anterior. La misma obligación tendrán los Rectores de Seminarios o Superiores de Casas Religiosas respecto al personal que de ellos dependa.

Dichas certificaciones, así como las del artículo anterior se ajustarán al formulario número 11.

#### *Relación nominal de matriculados a alistar*

#### Artículo 149

Las Ayudantías Militares de Marina y los Centros de Reclutamiento y Movilización llevarán una relación nominal y filiada, por orden de fecha de nacimiento, de todos los individuos de la Matricula Naval que, figurando en ella antes del día 1 de enero, cumplan en el mismo año los diecinueve de edad, en la que se expresará la profesión y fecha de nacimiento de cada uno de ellos. Cuando dos o más inscritos hayan nacido en el mismo día se les incluirá en la relación por orden alfabético de apellidos, y si éstos coinciden, por el de los nombres, y en caso de identidad de nombres y apellidos por sorteo celebrado en presencia de los interesados. A los inscritos cuyas partidas de nacimiento no expresen con exactitud la fecha del mismo, se les asignará la fecha de que haya constancia.

#### Artículo 150

Serán también incluidos en la relación preparatoria del alistamiento de que trata el artículo anterior los matriculados que en 31 de diciembre del año del alistamiento no hayan cumplido los TREINTA Y SIETE años de edad, que hubieran sido omitidos en alistamientos precedentes. Los matriculados que omitidos en un alistamiento den cuenta de la omisión antes del 15 de enero del año siguiente serán incluidos en el alistamiento de este último año, asignándoles puesto por la fecha de nacimiento, como si dentro de dicho año cumplieren los diecinueve de edad. Si por aplicación de este precepto resultase un matriculado de

los omitidos nacido en el mismo día que otro del alistamiento, será aquél colocado con antelación a éste. Si la omisión fuese imputable a los interesados, figurarán en cabeza de la relación por orden de mayor a menor edad.

#### Artículo 151

La relación, formada con arreglo a los artículos anteriores, se fijará en la tablilla de anuncios de las Ayudantías Militares de Marina y Centros de Reclutamiento y Movilización el día 15 de enero, y estará expuesta al público durante el resto del mes.

#### Artículo 152

Los matriculados navales, cualquiera que sea su estado o condición, estarán obligados a comprobar que se hallan comprendidos en la relación preparatoria del alistamiento de dicho año, y reclamar su inclusión caso de no figurar en ella.

#### *Reclamaciones*

#### Artículo 153

Durante la segunda quincena del mes de enero se admitirán en las Ayudantías Militares de Marina y Centros de Reclutamiento y Movilización las reclamaciones, así sobre la inclusión de individuos en la relación preparatoria del alistamiento como sobre la edad y aptitud física de los que figuren en ella, presentando los que la formulen prueba documental de los hechos en que funden su reclamación.

#### Artículo 154

Las reclamaciones de inclusión en el alistamiento podrán efectuarse por comparecencia personal o por escrito. De cada una de estas peticiones se librará el oportuno recibo al interesado a los efectos de la exención de la responsabilidad.

### 2.272. JUNTAS LOCALES DE ALISTAMIENTO

#### *Citaciones*

#### Artículo 155

El primer domingo de febrero se constituirá en las Ayudantías Militares de Marina y en los Centros de Reclutamiento y Movilización de las Comandancias Militares de Marina y Jurisdicción Central la Junta Local de Alistamiento para decidir sobre las incidencias del alistamiento y proceder a su revisión.

A esta reunión de la Junta tendrán obligación de concurrir para ser reconocidos, previa citación, todos los matriculados comprendidos en la relación formada con arreglo a los artículos 149 y 150, con las únicas excepciones señaladas en el artículo 156.

Los matriculados que no justifiquen su falta de presentación serán declarados prófugos.

#### *Exentos de presentación*

#### Artículo 156

Sólo será admisible excusar la asistencia por las causas siguientes:

- 1.ª Estar afiliado y encuadrado en Unidades, Organismos, Centros, Dependencias, Escuelas o Academias de las Fuerzas Armadas.
- 2.ª Hallarse sujeto a condena.
- 3.ª Haberse presentado para la clasificación en otro lugar, según artículos 157 y 158.
- 4.ª Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que le impidan su presentación.
- 5.ª Haber cumplido totalmente y con anterioridad el servicio militar en filas.

Para los mozos comprendidos en las causas 1.ª y 2.ª se comunicará su inclusión en el alistamiento a los Jefes respectivos o Directores de los establecimientos penales, quienes remitirán con toda urgencia la filiación de cada uno ajustada al formulario número 5; estos últimos comunicarán, además, el motivo o clase de condena a que están sujetos y la fecha en que la extinguen.

Los de la 3.ª deberán haberlo notificado previamente, haciéndose representar en el acto de la clasificación por sus padres, tutores, parientes o personas comisionadas al efecto por el interesado, los cuales manifestarán la Junta Local de Alistamiento o Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser reconocido. Para el caso de que tengan que comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión, manifestarán si

desean hacerlo ante la que le corresponde por matriculación o ante aquella de que dependa el Trozo en donde se presentaron para ser reconocidos. Estos extremos se harán constar en acta y se entregará a los representantes un certificado que así lo acredite. Por conducto de éstos solicitarán los mozos las prórogas de incorporación a filas por sostén de familias a que tengan derecho, las que se tramitarán precisamente por los Organismos de Alistamiento.

Los comprendidos en la 4.ª causa se harán representar de la misma forma, los cuales pondrán en conocimiento de la Junta Local de Alistamiento la enfermedad, defecto físico o psíquico que motiva la falta de asistencia del interesado. Esta circunstancia se hará constar en acta, entregándose a aquéllos un certificado que así lo acredite.

Con estos mozos se seguirán los trámites señalados en el capítulo noveno (artículos 701 y 702).

En cualquier caso se recogerán todos los datos que correspondan para la filiación, ajustada al formulario número 5.

Los comprendidos en la causa 5.ª justificarán documentalmente por escrito o por medio de sus representantes el haber cumplido totalmente el servicio militar en filas.

#### Artículo 157

La obligación de concurrencia para el reconocimiento médico establecido en el artículo 155 podrá ser sustituida para los matriculados que no tengan que alegar ninguna enfermedad, defecto físico o psíquico y se encuentren embarcados.

a) Presentándose ante el Capitán, si el buque es español, que levantará acta de su identidad y datos de la libreta de navegación.

b) Efectuando su presentación ante el Cónsul español más próximo si navega en buque extranjero.

Esta presentación deberá efectuarse en los diez primeros días de enero, remitiendo los Capitanes o Cónsules las actas levantadas directamente a los Trozos correspondientes, haciendo constar los nombres, apellidos y fecha del nacimiento de los matriculados afectados por el alistamiento. Por cada matriculado se acompañará la filiación correspondiente (formulario número 5).

#### Artículo 158

Los matriculados que no estando embarcados residieran fuera del lugar de su matrícula podrán efectuar su presentación el primer domingo de febrero ante la Ayudantía Militar o Centro de Reclutamiento de la Armada más próximo, siempre que en los diez primeros días de enero lo hayan solicitado por correo certificado del Trozo correspondiente. Dichas Ayudantías o Centros remitirán a los de alistamiento los certificados de reconocimiento y medidas, así como los datos de filiación.

#### Artículo 159

Los residentes en el extranjero o embarcados navegando fuera de aguas nacionales podrán ser reconocidos y medidos en las Juntas Consulares de Reclutamiento, siéndoles aplicable lo dispuesto en los artículos 126 y 127.

También podrá ser reconocido y medido en cualquier Consulado. De no haber Médico en el mismo lo será por aquel que designe el Cónsul y, a ser posible, español y residente en la localidad más próxima a la del mozo. Los gastos de expedición del certificado correspondiente serán sufragados por el mozo, cuyo importe deberá depositar previamente.

Los mozos que no padezcan enfermedad, defecto físico o psíquico, los que vayan a acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero o a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en un Convenio internacional, así como los que hayan o estén prestando el servicio en filas en país extranjero por imperativo inexcusable de la legislación del mismo, no necesitan ser reconocidos facultativamente, aunque deberán ser tomadas sus medidas de talla, peso y perímetro torácico.

Se aplicará a lo dispuesto en este artículo lo que previene el 167 en su último párrafo.

#### Sesiones

#### Artículo 160

Los Jefes del Centro de Reclutamiento en capitales de provincia marítima y el de la Jurisdicción Central y los Ayudantes Militares de Marina en los distritos citarán con la debida anticipación y por medio de papeleta ajustada al formulario número 12 a todos los matriculados comprendidos en el alistamiento, a fin de que comparezcan el primer domingo del mes

de febrero ante la Junta Local de Alistamiento, a los efectos que determina el artículo 155, haciéndoles saber la responsabilidad en que incurren de no asistir a dicho acto. Los enterados de las papeletas de citación se unirán al expediente de alistamiento.

#### Artículo 161

A las nueve de la mañana del primer domingo de febrero se constituirá la Junta Local de Alistamiento para decidir sobre sus incidencias y reclamaciones, continuando en días sucesivos si fuera preciso.

#### Artículo 162

Constituida la Junta se dará lectura de los artículos de este Reglamento relativos al acto que se va a celebrar.

Abierta la sesión se procederá a llamar a los mozos por orden de la relación. Estos o sus representantes acreditarán su personalidad mediante la Cédula de Matrícula Naval y el documento nacional de identidad.

Si el mozo o persona que autorizadamente lo representase no se presentara en su turno al ser nombrado hasta tres veces, será llamado nuevamente antes de terminar la sesión, y si compareciera entonces será reconocido en la misma sesión o en la del día siguiente.

#### Reconocimientos y alegaciones

#### Artículo 163

El reconocimiento facultativo de los mozos, que incluirá las medidas de su talla, peso y perímetro torácico, se efectuará con arreglo a lo que dispone este Reglamento en el capítulo noveno.

#### Artículo 164

El reconocimiento de los mozos será gratuito, cualquiera que sea su situación económica.

Cuando los reconocimientos hubiesen de ser practicados en otras personas relacionadas con los mozos, el que solicite el reconocimiento será quien satisfaga los honorarios correspondientes que deberá depositar previamente; pero si careciese de recursos, debidamente acreditados estos extremos, estos reconocimientos serán igualmente gratuitos.

#### Artículo 165

Terminado el reconocimiento del mozo, el Presidente invitará a éste o persona que lo represente a que exponga los motivos que tenga para considerarse excluido totalmente del Servicio Militar o temporalmente del contingente anual, así como la obligación de solicitar a continuación, de considerarse con derecho a ello, la prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, advirtiéndole que no será atendida ninguna petición posterior de esta clase de prórogas cuando se fundamente en motivos que, siendo conocidos por el interesado en el acto del reconocimiento, no se alegaron entonces.

Asimismo presentará los documentos que se mencionan en el modelo de papeleta de citación (formulario número 12) para, con los datos que figuran en el Libro de Matrícula, proceder a la apertura de la filiación básica de alistamiento.

#### Artículo 166

Los mozos que en el acto del reconocimiento resultasen propuestos para ser excluidos totalmente del Servicio Militar o temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, y se considerasen además con derecho a solicitar prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, lo alegarán sin perjuicio de su clasificación.

#### Artículo 167

Las Juntas expondrán en el local en que tenga lugar el acto del reconocimiento, así como en la tablilla de anuncios, y con un mes de anticipación, copia íntegra de los dos artículos anteriores, así como todo lo relativo a las condiciones precisas para la concesión de prórroga de incorporación a filas por sostén de familia.

#### Artículo 168

A los mozos que aleguen alguna exclusión o soliciten prórroga de incorporación a filas por sostén de familia se les expedirá por las Juntas Locales de Alistamiento un certificado en que conste dicha alegación o solicitud.

Los Jueces que tramiten causa criminal contra individuos que hayan sido incluidos en el alistamiento anual comunicarán a

las Juntas Locales en que hubiesen sido alistados el delito por el que están procesados, y al fallarse la causa, los Tribunales comunicarán la condena que se les imponga.

#### Artículo 169

De cada sesión se levantará acta con todos los requisitos y formalidades correspondientes, que será firmada por los componentes de la Junta y quedará archivada en el Organismo de alistamiento.

*Presentación en Organismos distintos al de alistamiento*

#### Artículo 170

El Organismo en que se presenten los mozos no matriculados en él remitirá a los de alistamiento una relación de los alistados propuestos para ser clasificados útiles para el Servicio Militar. De aquellos a los que les correspondiese otra propuesta de clasificación enviará los datos, certificados y cuantos antecedentes sean necesarios para que la correspondiente Junta Local pueda resolver sobre el grupo en que han de ser incluidos.

Asimismo, y tras la comprobación correspondiente, se indicará por cada mozo, en las relaciones a remitir, los datos precisos para poder abrir las filiaciones básicas de alistamiento.

#### Artículo 171

En el caso de que un mozo se presente para la clasificación o revisión ante Organismo distinto al de su matrícula, su reconocimiento será igualmente gratuito.

*Propuesta de clasificación*

#### Artículo 172

El día 1 de marzo, una vez terminadas las operaciones correspondientes, la Junta Local de Alistamiento, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por los mozos o sus representantes y la documentación recibida de los Consulados y otros Organismos, formará el alistamiento definitivo y formulará la propuesta de clasificación que deberá remitirse a la Junta de Clasificación y Revisión de que dependan constituyendo los siguientes grupos:

- 1.º Útiles para el Servicio Militar.
- 2.º Propuestos para ser excluidos totalmente del Servicio Militar:
  - a) Personal que alega derecho a prórroga de primera clase.
  - b) Personal que no alega derecho a prórroga de primera clase.
- 3.º Solicitantes de prórroga de incorporación a filas de primera clase.
- 4.º Propuestos para ser excluidos temporalmente, del contingente anual por las siguientes causas.
  - a) Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico determinados en el Cuadro Médico de Exclusiones, de posible recuperación en el plazo de dos años.
    - Personal que alega derecho a prórroga de primera clase.
    - Personal que no alega derecho a prórroga de primera clase.
  - b) Encontrarse procesado en causa criminal o sujeto a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.
  - c) Personal afiliado y encuadrado como militar en cualquier Ejército.
- 5.º Prófugos.

Dentro de estos cinco grupos se especificará en una casilla de observaciones, los que sirvieron parcialmente en filas y tienen que completar el servicio militar en filas con su reemplazo de alistamiento. Los útiles para el Servicio Militar que soliciten prórroga de primera clase no figurarán en el grupo 1.º y se incluirán en el 3.º

El personal alistado que documentalmentemente demuestre haber cumplido el servicio militar en filas no figurará en los grupos anteriores y será relacionado en hoja adjunta indicando el Ejército y Unidad en que sirvió.

*Reclamaciones*

#### Artículo 173

El alistamiento definitivo mencionado en el artículo 172 será expuesto en la Junta Local hasta finalizar el mes y será firme si en este plazo no se reclama por escrito o de palabra ante dicha Junta.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3088/1969, de 5 de diciembre, por el que se convocan elecciones parciales para designar Procurador en Cortes en representación de los Municipios de la provincia de Navarra.*

Vacante la representación en Cortes por los Municipios de la provincia de Navarra, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elección parcial para designar Procurador en Cortes en representación de tales Municipios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero. — Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procurador en Cortes representante de los Municipios de Navarra.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias, utilizándose para las mismas la renovación quinquenal de los padrones municipales, aprobada por el Instituto Nacional de Estadística con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el día once de enero de mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—El mandato del Procurador en Cortes elegido en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 1678/1969, de 24 de julio, sobre organización y funciones del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.*

Ilustrísimos señores:

El artículo sexto del Decreto 1678/1969, de 24 de julio, creó, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, a fin de coordinar las tareas de los Institutos de Ciencias de la Educación en lo relativo a la investigación y formación, de difundir y extender los resultados de las mismas y contribuir, mediante la realización de sus propios programas, a la renovación de nuestro sistema educativo en todos sus niveles.

La misma norma confió a este Departamento la determinación de la estructura y funcionamiento de dicho Centro y ello impone dictar las oportunas disposiciones que han de servir de regulación inicial a un Organismo tan importante, y cuyas funciones han de ser útiles para coadyuvar a la reforma educativa en curso.

En atención a dichas consideraciones y haciendo uso de la facultad aludida en el artículo sexto del citado Decreto, con-

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REGLAMENTO de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre. (Continuación.)*

Cualquier mozo que reclame por considerar indebida su clasificación será incluido donde proceda si su reclamación es aceptada. De no serlo, se mantendrá la que se le asignó inicialmente, pero se dará cuenta a la Junta de Clasificación y Revisión en hoja aparte que se acompañará a la lista definitiva de propuesta de clasificación.

En ambos casos se entregará al reclamante una certificación acreditativa de haber sido expuesta, expresando su nombre y el motivo de la reclamación.

*Mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión*

#### Artículo 174

Los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión la pasarán únicamente ante las Juntas de Clasificación y Revisión en la forma que se dispone en la Sección Tercera de este capítulo, aportando los Trozos los datos que les soliciten aquellas Juntas para facilitar la clasificación de los interesados.

Si algún mozo, excluido temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, se considere útil para el Servicio Militar antes de pasar la revisión reglamentaria que le corresponda, podrá solicitar de la Junta Local de Alistamiento ser reconocido en el período comprendido entre el primer domingo de febrero y el 1 de abril.

Si como resultado del reconocimiento se dictaminase por el Médico haber desaparecido las causas de exclusión temporal, el Trozo lo comunicará a la Junta de Clasificación y Revisión para que no sea ya citado por ésta para la revisión.

Igualmente los que renuncien a la prórroga de primera clase lo comunicarán a la Junta de Clasificación y Revisión por conducto del Trozo precisamente durante el período de clasificación.

#### 2.28. Filiaciones Básicas de Alistamiento

#### Artículo 175

A todo el personal alistado, sin excepciones, se le abrirá una Filiación Básica de Alistamiento en duplicado ejemplar por los Ayuntamientos, Ayudantías Militares de Marina y Centros de Reclutamiento y Movilización de las Comandancias Militares de Marina y Jurisdicción Central donde hayan sido alistados, tomando como base los datos contenidos en las Tarjetas y Hojas de inscripción, relaciones filiadas de los matriculados navales, declaraciones de los interesados, etc.

La apertura de las Filiaciones Básicas de Alistamiento de los mozos alistados en las islas de Gomera y Hierro, provincia de Sahara y Juntas Consulares de Reclutamiento, se efectuará como se dispone en el artículo 265.

#### Artículo 176

Las Filiaciones Básicas de Alistamiento se harán llegar a las Juntas de Clasificación y Revisión, las cuales las completarán con los datos correspondientes.

#### Artículo 177

Las mencionadas Filiaciones se ajustarán al modelo que figura en el formulario número 13 y servirán de base para la apertura de las Cartillas del Servicio Militar y documentación de las clases de tropa y marinería, así como para proporcionar los datos estadísticos correspondientes al personal alistado.

En el modelo citado figura el apartado «otros datos», que se irán añadiendo a medida que las circunstancias lo aconsejen, sin que sea necesario dictar disposiciones posteriores en este Reglamento.

#### Artículo 178

Las Filiaciones Básicas de Alistamiento de los alistados para un Ejército que hayan de pasar a depender de otro, a efectos del Servicio Militar, se remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército que corresponda, por las del Ejército en que fueron alistados tan pronto como hayan comprobado el motivo del cambio de dependencia.

Las de los que se integren por sorteo en los cupos para cubrir las necesidades de otros Ejércitos se remitirán por los Centros de Reclutamiento, inmediatamente después de celebrado el sorteo, a aquellos Centros que los Ministerios afectados decidan previo acuerdo mutuo.

#### Artículo 179

Los Ministerios Militares, con la adecuada coordinación del Alto Estado Mayor cuando sea necesaria, dictarán las órdenes e instrucciones convenientes relativas a:

- Codificación de las Filiaciones Básicas de Alistamiento.
- Tramitación a partir de su recepción en las Juntas de Clasificación y Revisión y posterior archivo.
- Apertura de las documentaciones de las clases de tropa y marinería.
- Racionalización de los trabajos burocráticos de tramitación y apertura de Filiaciones y Documentaciones mediante su mecanización y automatismo utilizando los servicios y centros de cálculo correspondientes de los Ministerios respectivos.
- Confección de listas por los centros de cálculo para su remisión a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento.
- Confección de la Estadística de Alistamiento por los servicios y centros de cálculo, sometiendo a proceso los datos de las Filiaciones Básicas para obtener los cuadros resúmenes que determine el Servicio de Estadística Militar.

#### 2.3. SECCIÓN TERCERA.—CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

##### 2.31. Generalidades

#### Artículo 180

Durante la fase de Clasificación y Revisión se efectuará la clasificación de los mozos comprendidos en el alistamiento anual y la de los procedentes de alistamientos anteriores sujetos a revisión o a nueva clasificación.

##### *Grupos de clasificación*

#### Artículo 181

Los mozos comprendidos en el alistamiento anual serán clasificados, por las Juntas de Clasificación y Revisión, en los siguientes grupos:

- 1.º Útiles para el Servicio Militar.
- 2.º Excluidos totalmente del Servicio Militar.
- 3.º Excluidos temporalmente del contingente anual.
- 4.º Prófundos.

#### Artículo 182

Serán excluidos totalmente del Servicio Militar los mozos que padezcan enfermedad, defecto físico o psíquico determinados en el Cuadro Médico de Exclusiones anexo a este Reglamento.

**Artículo 183**

Serán causas de exclusión temporal del contingente anual las siguientes:

1.ª Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, previstos en el Cuadro Médico de Exclusiones, de posible recuperación en el plazo de dos años.

2.ª Obtener prórroga de incorporación a filas.

3.ª Encontrarse procesado en causa criminal o sujeto a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.

4.ª Estar afiliado y encuadrado como militar en las Fuerzas Armadas.

Si en un mozo concurren el derecho a prórroga de primera clase y la exclusión temporal por enfermedad, defecto físico o psíquico, se tomará primero en consideración esta última.

*Revisiones y nuevas clasificaciones***Artículo 184**

Las revisiones de los mozos pertenecientes a reemplazos anteriores se ajustarán a lo que disponen los artículos 185 a 190, inclusive.

**Artículo 185**

Los excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psíquico deberán efectuar revisión al año siguiente o a los dos años del alistamiento, según determina la Junta de Clasificación y Revisión a propuesta de los vocales médicos. Si pasasen revisión en el primer año y no hubiesen desaparecido los motivos de exclusión, pasarán obligatoriamente la del segundo año. Si los motivos subsisten en la revisión del segundo año, serán excluidos totalmente del Servicio Militar.

Si, por el contrario en cualquiera de las dos revisiones fuesen clasificados útiles para el Servicio Militar por haber desaparecido las causas que motivaron su primitiva clasificación, se incluirán en el contingente que les corresponda, como dispone el artículo 558.

**Artículo 186**

Si algún mozo, al que la Junta de Clasificación y Revisión dispuso que solamente pasase una revisión, quisiera pasar voluntariamente la del año siguiente al del de alistamiento, lo solicitará del Organismo en que fueron alistados en el mes de marzo. Si a juicio del Médico de dicho Organismo subsisten las causas origen de su clasificación, no se le autorizará a comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión, pero si el Médico considera que han desaparecido se accederá a lo solicitado.

**Artículo 187**

Los mozos que hayan sido clasificados excluidos totalmente del Servicio Militar, cuando estimen que han cesado las causas que motivaron tal clasificación, podrán voluntariamente solicitar, antes de que su reemplazo reciba su licencia absoluta, la revisión de su clasificación, a efectos de su prestación del Servicio Militar.

Para ello lo solicitarán directamente de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente. Una vez reconocidos, si siguen padeciendo enfermedad defecto físico o psíquico motivo de exclusión total o temporal se les confirmará su primitiva clasificación; en caso contrario, se les declarará útiles para el Servicio Militar y se les asignará destino en movilización, si su reemplazo se encuentra en situación de reserva.

**Artículo 188**

Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por disfrutar prórroga de incorporación a filas por sostén de familia pasarán revisión obligatoria en el año tercero siguiente al del de alistamiento ante la Junta de Clasificación y Revisión. Si en esta revisión subsisten las causas que la motivaron quedarán exentos del Servicio Militar activo y pasarán a la situación de reserva.

Independientemente de la revisión obligatoria, podrán los interesados solicitar del Organismo de alistamiento revisar voluntariamente su expediente ante la Junta de Clasificación y Revisión en los años primero o segundo siguientes al del de su alistamiento. Si en la revisión obligatoria o en las voluntarias cesasen en la prórroga, se incluirán en el contingente que les correspondía como dispone el artículo 559.

**Artículo 189**

Si en cualquiera de las revisiones de prórroga de primera clase alegase el recluta una enfermedad, defecto físico o psíquico motivo de exclusión total o temporal, será reconocido facultativamente.

De confirmarse lo alegado, la Junta de Clasificación y Revisión lo clasificará, aunque subsista la causa de la prórroga, excluido total o temporal por enfermedad, defecto físico o psíquico, según proceda. En este último caso solamente pasará una revisión al año siguiente del que tuvo lugar el cambio de clasificación.

**Artículo 190**

Los excluidos temporalmente del contingente anual por encontrarse procesados en causa criminal o sujetos a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro que dejen de estar procesados o extingan sus penas antes del 1 de enero del año en que cumplan los treinta y ocho de edad, quedarán sometidos a nueva clasificación, la cual se efectuará inmediatamente de haberla extinguido.

Si son declarados excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad defecto físico o psíquico, pasarán la revisión reglamentaria en el siguiente al de su nueva clasificación. De corresponderle esta revisión en el año en que cumplan los treinta y ocho años de edad no la pasarán y se les extenderá la licencia absoluta.

Estos mozos serán clasificados por las Juntas de Clasificación y Revisión, las cuales darán cuenta del resultado correspondiente a los Organismos donde fueron alistados.

Los Jueces y Tribunales correspondientes comunicarán a las Juntas de Clasificación y Revisión que proceda la relación de los mozos alistados que estando procesados en causa criminal o sujetos a condenas o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro cesen como procesados o extingan sus penas a los efectos de este artículo.

**2.32. Juntas de Clasificación y Revisión****2.321. EJÉRCITO DE TIERRA****2.3211. Cajas de Recluta****Artículo 191**

Las Cajas de Recluta del Ejército de Tierra entenderán de las operaciones de reclutamiento relativas a la Clasificación y Revisión, así como a la Distribución del contingente anual.

Los mozos alistados en las plazas de Ceuta y Melilla pasarán a depender de las Cajas que se constituyan en éstas, tomando como base los actuales Negociados de Reclutamiento existentes en ellas. Los de la provincia de Sahara dependerán de la de Gran Canaria.

El número, entidad y composición de las Cajas de Recluta se determinará por las disposiciones orgánicas del Ejército de Tierra.

**Artículo 192**

Los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento pasarán a depender de las Cajas de Recluta de las provincias que se indica, con arreglo a la distribución siguiente:

- Tarragona: Países europeos con costas en el Mediterráneo.
- Guipúzcoa: Resto de Europa.
- Valencia: Asia y Oceanía.
- Santander: América del Norte.
- Oviedo: América Central continental.
- La Coruña: América Central insular.
- Pontevedra: América del Sur.
- Melilla: Parte de Marruecos y Argelia, comprendida entre los meridianos 0° y 4° W (Greenwich).
- Ceuta: Resto de Marruecos.
- Cádiz: Países africanos cuyas capitales estén situadas al Oeste (W) del meridiano de Greenwich, excluidos los correspondientes a la Caja de Melilla.
- Almería: Resto de Africa.

En el caso de existir en tales provincias más de una Caja de Recluta, disposiciones particulares del Ministerio del Ejército, previo conocimiento del de Asuntos Exteriores, determinarán las Juntas Consulares de Reclutamiento, cuyos mozos alistados por ellas ingresarán en cada Caja.



## 2.3212. Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión

## Misión y composición

## Artículo 193

En las operaciones de reclutamiento relativas a la clasificación de los mozos alistados en el año y revisión de exclusiones temporales de mozos pertenecientes a alistamientos anteriores, intervendrá en la demarcación territorial de cada Caja de Recluta una Junta de Clasificación y Revisión, excepto en las de Ceuta y Melilla en que intervendrá una Sección de Clasificación y Revisión.

En aquellas provincias insulares en que la demarcación territorial de la Caja de Recluta comprenda varias islas, la Junta que corresponda contará con Secciones de Clasificación y Revisión dependientes, a estos efectos, de aquella. Estas Secciones se constituirán en las islas de Menorca, Ibiza, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.

## Artículo 194

Las Secciones de Clasificación y Revisión se ajustarán, en todo lo posible, a lo que con carácter general se previene en este Reglamento para las Juntas de Clasificación y Revisión, tanto en lo referente a sus misiones, funcionamiento y régimen interior como a los nombramientos de personal.

## Artículo 195

Las misiones de las Juntas de Clasificación y Revisión serán las siguientes:

- a) Resolver las reclamaciones que se promuevan contra los fallos dictados por las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento, con motivo de las operaciones relativas al alistamiento.
- b) Resolver o elevar a la Superioridad las cuestiones relativas a competencias de alistamiento.
- c) Revisar y fallar los expedientes de los mozos alistados en el año que en la clasificación provisional hayan sido declarados o propuestos como no aptos para el Servicio Militar o excluidos temporalmente del contingente anual.
- d) Conceder las prórrogas de incorporación a filas y tomar nota de la concesión de aquellas cuya competencia corresponda a otra Autoridad.
- e) Revisar y fallar los expedientes del personal de reemplazos anteriores que fueron clasificados excluidos temporalmente del contingente anual.
- f) Efectuar la clasificación definitiva.
- g) Conocer y fallar los expedientes de los que aleguen causas de exclusión sobrevenidas con posterioridad a su clasificación.
- h) Fallar los expedientes de los prófugos cuando se presenten o sean aprehendidos.
- i) Imponer las multas que corresponda.
- j) Reconocer y proponer la correspondiente clasificación de los matriculados navales que comparezcan ante ella (artículo 247).
- k) Reconocer a los reservistas que aleguen causas de exclusión total.
- l) Revisar la clasificación de los que en su día fueron excluidos totalmente del Servicio Militar y voluntariamente lo soliciten (artículo 187).

## Artículo 196

La Junta de Clasificación y Revisión estará constituida en la siguiente forma:

- Presidente: El Jefe de la Caja de Recluta.
- Vocales: Dos Jefes u Oficiales de la misma.
- Vocales Médicos: Dos Médicos militares nombrados según lo dispuesto en el capítulo noveno (artículo 703).
- Secretario: Un Oficial de la Caja de Recluta.

## Artículo 197

Los juicios que se celebren por las Secciones de Clasificación y Revisión serán presididos por un Jefe, siendo asistido por un Vocal, un Vocal Médico y un Secretario, que podrá ser Suboficial.

## Artículo 198

En los juicios de clasificación y revisión asistirá un representante del Ayuntamiento cuyas operaciones se revisan.

Todos los componentes de la Junta tendrán derecho a voto, a excepción de los Vocales Médicos y el representante del Ayuntamiento.

La asistencia a las sesiones del Presidente, Vocales y Secretario es obligatoria. Los Vocales Médicos solamente tendrán que asistir cuando en ellas se trate de asuntos relativos a su profesión, siendo indispensable en este caso, para que el acuerdo tenga validez legal, su presencia o informe.

Para deliberar y tomar acuerdos es indispensable la presencia del Presidente, un Vocal y el Secretario.

Los componentes de la Junta serán responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Toda sesión en la que se falte a lo dispuesto en este artículo será nula, y los acuerdos en ella adoptados no tendrán validez, siendo responsables los que tomaron parte en ellas de los perjuicios que por su culpa se irroguen a los mozos interesados en los expedientes que se anulen.

## Artículo 199

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas que constituyan las Juntas de Clasificación y Revisión, serán sustituidas por el personal que designe el Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización correspondiente entre el destinado en la misma. De no existir suficiente personal se comunicará al Capitán General de la Región para que designe a los más idóneos, que, de ser posible, deberán tener su destino en la misma localidad.

Los sustitutos que pertenezcan a Unidades, Centros y Dependencias localizadas fuera de la residencia de la Caja de Recluta disfrutarán durante el tiempo que estén afectos a la Junta de los devengos que reglamentariamente estén establecidos para esta clase de comisiones, y con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, debiendo procurar los Capitanes Generales que los gastos ocasionados por el traslado y dietas de este personal se reduzca lo posible, para lo cual ordenarán a los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión en que esto ocurra que reduzcan al mínimo el número de días en que hayan de celebrarse las sesiones de clasificación y revisión.

## Artículo 200

Los componentes de las Juntas de Clasificación y Revisión no serán nombrados durante la fase de clasificación y revisión para comisiones o servicios especiales que les impida su puntual asistencia a las sesiones, salvo para aquellos que legalmente tengan prioridad.

## Artículo 201

Las misiones de los componentes de las Juntas de Clasificación y Revisión son las siguientes:

## a) Presidente:

- Cumplimentar exactamente lo dispuesto en este Reglamento, así como las instrucciones que el Capitán General de la Región tenga a bien adoptar para asegurar y regular el normal funcionamiento de la Junta.
- Impedir que intervengan en las operaciones, deliberaciones y decisiones de las Juntas personas extrañas a las mismas, cuyo nombramiento no se ajuste a los preceptos reglamentarios, cualquiera que sea su categoría o la representación que ostenten.
- Disponer la ampliación de los expedientes cuando se considere preciso.
- Decidir, con su voto de calidad, los acuerdos a tomar cuando haya empate en las votaciones.
- Someter a la consideración del Capitán General los casos que considere dudosos o no previstos, así como los acuerdos y resoluciones que se adopten sobre cualquier asunto, cuando estime que no se ajustan a los preceptos de este Reglamento.

## b) Vocales

- Estudiar los recursos y expedientes que corresponda.
- Intervenir con su voto en la adopción de acuerdos.
- Efectuar las averiguaciones que le ordene el Presidente en relación con los recursos y expedientes.

c) Vocales Médicos. Las fijadas en el capítulo noveno (artículo 704).



## d) Secretario

- Levantar las actas de las sesiones.
- Intervenir con su voto en la adopción de acuerdos.
- Informar cuantos expedientes se tramiten solicitando prórrogas de incorporación a filas.
- Efectuar las gestiones precisas para completar la instrucción de aquellos expedientes que no estuviesen bien tramitados o careciesen de los documentos necesarios para justificar el derecho.
- Tomar nota de aquellas prórrogas cuya concesión no corresponde a la Junta.
- Tramitar los expedientes de revisión vigilando que se verifiquen las revisiones reglamentarias.
- Diligenciar los asuntos relacionados con los prófugos y proponer a la Junta las gestiones precisas para su localización.
- Informar y proponer imposición de multas.
- Aportar los datos necesarios para formar las estadísticas que se precisen.

## Artículo 202

Las Juntas de Clasificación y Revisión dispondrán de una Secretaría para preparar y desarrollar los trabajos derivados de las misiones que competen a aquéllas. Dichas Secretarías contarán con un cuadro permanente de personal integrado en la plantilla de la Caja de Recluta correspondiente.

El Jefe de la Caja, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, podrá agregar eventualmente el personal de su Caja que se considere preciso, y en el caso de no contar con el suficiente, hará la petición al Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movillización, que, de no poder atenderla, la solicitará del Capitán General.

## Artículo 203

Las Juntas de Clasificación y Revisión se constituirán en los locales que ocupen las Cajas de Recluta y dispondrán de salas de juntas, de reconocimientos médicos y de observación.

Cuando ello no sea posible, el Presidente de la Junta propondrá al Capitán General respectivo las soluciones permanentes o provisionales más adecuadas, resolviendo esta Autoridad lo que proceda. Si la solución correspondiente implicase gastos o necesitase el concurso de otro ramo de la Administración, cursará la propuesta con su informe al Ministerio del Ejército para su resolución.

## Listas de clasificación provisional

## Artículo 204

El día 1 de mayo los Ayuntamientos remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión las listas de clasificación provisional de los mozos alistados en el año (artículo 110) y la relación de los autorizados a pasar revisión mencionados en el artículo 113. Asimismo, y con la antelación dispuesta en el artículo 318, los expedientes relativos a solicitudes de prórroga de primera clase.

## Artículo 205

Las listas mencionadas en el artículo anterior se confrontarán con las relaciones enviadas por los Jueces municipales, y de existir discrepancias se tomará nota de ellas para exponérselas al representante del Ayuntamiento durante las sesiones que corresponda y exigirle las aclaraciones relativas a los errores u omisiones.

## Plan de sesiones

## Artículo 206

A la vista del número de mozos, por Ayuntamientos, pendientes de clasificación definitiva y sujetos a revisión, cada Junta formulará un plan de sesiones, a celebrar en el plazo comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de julio, inclusive.

A petición de los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión, los Gobernadores Civiles anunciarán con ocho días de anticipación en el «Boletín Oficial» de la provincia que el día 15 de mayo darán comienzo ante dichas Juntas los actos de clasificación definitiva de los mozos alistados en el año, así como las revisiones de los pertenecientes a alistamientos anteriores, indicando la situación del edificio en que han de celebrarse las sesiones, el día y hora en que han de acudir los mozos de cada Ayuntamiento y los días señalados para incidencias.

Las Juntas de Clasificación y Revisión anunciarán diariamente en su tablilla de anuncios las horas en que tendrán lugar las sesiones del día siguiente y los Ayuntamientos a que pertenecen los mozos cuyos expedientes deban ser revisados.

Incidencias hasta la víspera de la clasificación definitiva

## Artículo 207

Incidencias durante el plazo comprendido entre la clasificación provisional hasta la víspera del día de la presentación ante las Juntas de Clasificación y Revisión:

a) El mozo que en dicho plazo cese en la causa en virtud de la cual haya sido propuesto para ser excluido temporalmente del contingente anual o renuncie a la solicitud de prórroga de primera clase, lo dará a conocer a la Junta Municipal de Reclutamiento, quien pasará nota al representante del Ayuntamiento que haya de acudir a las sesiones de clasificación y revisión, no siendo necesaria la comparecencia del interesado ante la Junta de Clasificación y Revisión.

b) Si a algún mozo le sobreviniera alguna circunstancia, por la cual debiera modificarse su clasificación o le diese derecho a solicitar prórroga de primera clase, lo expondrá por escrito al Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento, quien la hará constar en el expediente del interesado y al que se entregará una certificación que así lo acredite, con expresión de las causas que motivan el cambio de clasificación. El Presidente ordenará que se instruya el correspondiente expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo a la resolución de su Junta y pasando nota al representante del Ayuntamiento que haya de acudir a las sesiones de clasificación y revisión para que exponga el hecho.

Mozos que comparecen ante la Junta de Clasificación y Revisión

## Artículo 208

En función de la fecha señalada para acudir a la Junta de Clasificación y Revisión, los Ayuntamientos convocarán a los mozos por medio de anuncios y, además, por citaciones personales a domicilio, de apóloza forma a lo dispuesto en el artículo 89.

La convocatoria comprenderá a los siguientes mozos que figuran en las clasificaciones establecidas en el artículo 110 y los comprendidos en el segundo párrafo del 107.

1.º Los no aptos para el Servicio Militar o propuestos para exclusión total del mismo.

2.º Los propuestos para ser excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psíquico.

3.º Los reclamantes de las operaciones de alistamiento a los que se les ha mantenido en la clasificación inicial pese a su reclamación y que precisen ser reconocidos facultativamente.

4.º Los afectados por causas sobrevenidas comprendidos en el artículo 207, b), que precisen ser reconocidos facultativamente.

5.º Aquellos que expresamente haya dispuesto la Junta de Clasificación y Revisión.

También serán convocados los pertenecientes a reemplazos anteriores sujetos a revisión o nueva clasificación.

En relación con las incomparecencias por enfermedad, defecto físico o psíquico se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo noveno (artículo 710).

Los solicitantes de prórrogas de incorporación a filas de primera clase no serán convocados, no precisando, por lo tanto, presentarse ante las Juntas de Clasificación y Revisión a no ser que éstas así lo dispongan. Serán convocados, en cambio, aquellos familiares de los mozos que, por su impedimento físico o psíquico, den derecho a prórroga y tengan que ser reconocidos facultativamente.

Tampoco serán convocados aquellos mozos que hayan servido parcialmente en filas en el Ejército del Aire, los cuales, como se indica en el artículo 234, tendrán que acudir ante las Juntas de Clasificación y Revisión de este Ejército en el caso de alegar no aptitud para el Servicio Militar o alguna causa de exclusión.

Cuando un mozo o familiar que hayan de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión se encuentren accidentalmente fuera de la demarcación jurisdiccional de aquélla podrán presentarse en la más próxima para ser clasificado previa comunicación al Organismo de Alistamiento. La Junta en que comparezca dará cuenta a la que corresponda por alistamiento del resultado de la clasificación y remitirán el expediente correspondiente.

## Representante del Ayuntamiento

## Artículo 209

La comparecencia de los mozos y personas citadas en el artículo anterior ante la Junta de Clasificación y Revisión tendrá lugar el día señalado para los alistados en el Ayuntamiento respectivo.

Dicho personal irá a cargo de un comisionado, que actuará como representante del Ayuntamiento ante la Junta de Clasificación y Revisión, el cual habrá de estar enterado de las operaciones de reclutamiento.

Será de competencia de este representante:

- Presentar ante la Junta la siguiente documentación:
  - a) Las certificaciones de reconocimiento y medidas, así como las literales de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, en relación con las operaciones de alistamiento.
  - b) Los documentos solicitados por la Junta para ampliar o completar los expedientes de tramitación de prórrogas de incorporación a filas de primera clase.
  - c) Las pruebas presentadas por una y otra parte en relación con las reclamaciones.
  - d) Las relaciones de incidencias mencionadas en el artículo 207.
  - e) Las filiaciones básicas de alistamiento de todos los alistados en el año, incluidas las de los prófugos, aunque estén a falta de datos.
  - f) Los expedientes de prófugos instruidos por los Ayuntamientos.
- Responder de la identidad de los mozos y sus familiares.
- Informar a la Junta de Clasificación y Revisión.
- Aclarar las exclusiones, exclusiones y errores en relación con el alistamiento (artículo 205), para lo cual aportará la parte segunda de las Tarjetas y Hojas de inscripción recibidas en los Ayuntamientos.
- Dar cuenta de los que vayan a comparecer ante otras Juntas de Clasificación y Revisión, así como de los que no pueden asistir por causas justificadas.
- Comunicar a la Junta Municipal de Reclutamiento los fallos dictados por la de Clasificación y Revisión para que aquélla los dé a conocer por escrito a los mozos en un plazo de ocho días.

Gastos de traslado de los mozos, familiares y representantes

## Artículo 210

Los mozos y familiares convocados para acudir a las sesiones de las Juntas de Clasificación y Revisión que carezcan de medios económicos serán socorridos desde el día en que emprendan la marcha hasta aquél en que regresen. Igualmente se les facilitará el importe de los viajes necesarios para sus desplazamientos desde el Ayuntamiento de alistamiento y regreso.

Si por no abonar los gastos mencionados dejasen de acudir los mozos a las sesiones, la Junta de Clasificación y Revisión dará cuenta del hecho al Gobernador civil y señalará nuevo día para la comparecencia de los afectados.

## Sesiones. Generalidades

## Artículo 211

Las sesiones de las Juntas de Clasificación y Revisión serán públicas y tendrán la duración suficiente para poder terminar todos los expedientes que tenga que considerar.

El día 31 de julio será la fecha tope para emitir los fallos y en el caso que quedasen algunos pendientes, por continuar el mozo en observación y no haberse emitido el informe médico correspondiente, por no haberse recibido la documentación pedida a los Organismos que proceda o continuar el plazo de admisión de justificaciones, el Presidente de la Junta lo comunicará al Capitán General de la Región, acompañando la relación de los expedientes que quedan pendientes de resolución en dicha fecha, especificando las causas que lo motivan y dándole después conocimiento de las resoluciones que recaigan en estos expedientes, tan pronto sean firmes, por no haberse interpuesto recurso de alzada.

De cada sesión se levantará acta, que será aprobada en la sesión siguiente.

## Artículo 212

Las Juntas de Clasificación y Revisión tienen la facultad de revisar los fallos dictados por las Juntas Municipales de Re-

clutamiento, aun cuando no medie reclamación alguna, para velar por su legalidad y evitar erróneas interpretaciones del Cuadro Médico de Exclusiones o de los preceptos contenidos en este Reglamento. También podrán rectificar las cifras de las medidas de los mozos que figuren en los expedientes de los Ayuntamientos cuando se compruebe que están equivocados.

## Artículo 213

El acto de revisar los acuerdos de las Juntas Municipales de Reclutamiento será público y a él concurrirán los mozos y los familiares convocados conforme establece el artículo 208. Todos ellos obligatoriamente llevarán el documento nacional de identidad.

La Junta de Clasificación y Revisión oirá las reclamaciones que se expongan, examinará los documentos y justificaciones de que vayan provistos los interesados o el representante municipal, y teniendo presentes las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, resolverá dictando el fallo correspondiente.

La Junta podrá diferir estos fallos cuando crea necesario practicar otras diligencias a fin de decidir, con mejor conocimiento, acerca de las reclamaciones de los mozos y podrá concederles un plazo que no excederá de un mes para la presentación de justificaciones y documentos. Este plazo podrá ampliarse en circunstancias especiales hasta el día 1 de septiembre. De sobrepasar el mozo los plazos fijados será desestimada su reclamación.

La Junta cuidará de que los trámites derivados de las reclamaciones sean lo más breves posibles y dictará sus fallos dentro de los cinco días de haber concluido el plazo concedido. Si el interesado no estuviese presente, el Secretario de la Junta comunicará al Ayuntamiento respectivo el fallo recaído para que lo ponga en conocimiento del mozo.

## Artículo 214

Los fallos que se dicten serán ejecutivos sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los interesados ante el Capitán General de la Región, acerca de cuyo derecho se les hará la debida advertencia haciéndoles saber el plazo legal para interponer el recurso y la Autoridad ante quien han de presentarlo lo que se hará constar en los expedientes personales.

## Reconocimiento y medidas

## Artículo 215

Para comprobar la talla y el peso de los mozos, el Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión solicitará de la Autoridad Militar que proceda la designación de dos Sargentos o Cabos primeros.

En caso de desacuerdo entre los talladores-pesadores en la apreciación de las medidas, se resolverá definitivamente por los Vocales Médicos, los cuales, además, comprobarán si las medidas se efectúan correctamente. De notar falta de aptitud en alguno de ellos, el Presidente de la Junta dispondrá su cese, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigirse por su negligencia.

## Artículo 216

Los reconocimientos ante las Juntas de Clasificación y Revisión relativos a enfermedades, defectos físicos o psíquicos, así como las medidas de talla, peso y perímetro torácico, se practicarán con arreglo a lo que dispone este Reglamento en el capítulo noveno, debiendo comprobarse en primer lugar la enfermedad, defecto físico o psíquico alegado o apreciado en el acto de la clasificación provisional; pero si éste no resulta confirmado deberá practicarse un reconocimiento general del mozo a fin de comprobar si padece alguna otra enfermedad, defecto físico o psíquico.

## Artículo 217

La Junta de Clasificación y Revisión para dictar su fallo se atenderá a los informes de los Vocales Médicos o, en su caso, al del Tribunal Médico Militar.

## Artículo 218

Los Vocales Médicos de las Juntas de Clasificación y Revisión no tendrán derecho a percibir honorarios por los reconocimientos de los mozos así como de los familiares, necesarios para la resolución de los expedientes de prórroga de primera clase que aquéllos tengan solicitada.

## Hospitalidades de los sujetos a observación

## Artículo 219

Las hospitalidades de los mozos y familiares sujetos a observación serán satisfechas con cargo:

- Al presupuesto del Ministerio del Ejército, cuando la observación se acuerde por la Junta, de conformidad con el informe de los Vocales Médicos.
- Al reclamante cuando se verifique a petición del mismo y se confirme en la observación el diagnóstico de los Vocales Médicos, a no ser que carezcan de medios económicos, en cuyo caso serán abonadas con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército cualquiera que sea el resultado observado.

## Reconocimiento ante Tribunal Médico Militar

## Artículo 220

Los acuerdos que dicten las Juntas de Clasificación y Revisión fundados en enfermedades, defectos físicos o psíquicos de los mozos o familiares causantes de derecho a prórroga de primera clase serán definitivos a no ser que los interesados recurran contra dicho acuerdo.

En este caso, las Juntas de Clasificación y Revisión solicitarán del Capitán General que señale día y hora en que los concurrentes deban personarse ante el Tribunal Médico Militar para ser reconocidos, al cual se remitirán copias de los informes facultativos correspondientes. Los interesados se presentarán obligatoriamente con el documento nacional de identidad ante el Tribunal Médico Militar y en éste se comprobarán y rectificarán, si hubiera lugar, sus medidas y se expedirá un certificado en que conste el resultado del reconocimiento, de acuerdo con el cual la Junta de Clasificación y Revisión modificará o confirmará su primitivo fallo, si lo hubiese dictado, aun cuando sea con fecha posterior al 31 de julio, acuerdo que se comunicará al interesado por conducto del Ayuntamiento.

Los fallos de las Juntas, basados en los informes del Tribunal Médico Militar, serán inapelables.

## Reconocimientos especiales

## Artículo 221

Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento ante la Junta de Clasificación y Revisión o Tribunal Médico Militar obedezca a impedimento físico o psíquico o enfermedad que le imposibilite de hacerlo, se procederá según lo dispuesto en el capítulo noveno (artículos 710 y 711).

Los gastos de traslado y dietas del Médico Militar que practique el reconocimiento serán sufragados por el Ministerio del Ejército, pero si el interesado es reclamante, solvente y no se modifica el fallo contra el que apeló, serán a sus expensas.

## Gastos de comparecencia ante Tribunal Médico Militar

## Artículo 222

Los socorros, gastos de viaje y hospitalidades de los mozos y sus familias que comparezcan ante el Tribunal Médico Militar serán satisfechos por los reclamantes si se confirma el fallo contra el que apelaron, a no ser que el reclamante sea insolvente y se compruebe que ha procedido de buena fé, pues de concurrir esta circunstancia o la de modificarse el fallo o haberse dispuesto el reconocimiento ante el Tribunal por acuerdo de los Vocales Médicos sin mediar reclamación alguna, serán satisfechos por el presupuesto del Ministerio del Ejército.

El importe de los socorros citados en el párrafo anterior serán de la misma cuantía que los que se establezcan para el traslado de los mozos desde los Ayuntamientos de alistamiento a la localidad donde radique la Junta de Clasificación y Revisión.

## Artículo 223

El importe de las estancias de hospital será el reglamentario en el establecimiento en que se causen.

## 2.3213. Clasificaciones especiales de los mozos comprendidos en el alistamiento anual y anteriores sujetos a revisión

1. Mozos acogidos a lo dispuesto en el artículo 107.

## Artículo 224

Los mozos que hayan sido autorizados a ser clasificados provisionalmente ante Ayuntamientos distintos al de alistamiento y hayan manifestado su deseo de comparecer ante la Junta de

Clasificación y Revisión de que dependan dichos Ayuntamientos serán reconocidos con las mismas formalidades que los demás mozos. Dicha Junta remitirá, con tiempo suficiente a la que corresponda al mozo por alistamiento, los documentos justificativos de su clasificación.

El representante del Ayuntamiento que acompañe a los citados mozos dará cuenta del fallo correspondiente a la Junta Municipal de Reclutamiento para que ésta, a su vez, lo ponga en conocimiento por escrito a los interesados y a los Ayuntamientos donde fueron alistados.

2. Mozos alistados en Ayuntamientos de las islas de Gomera y Hierro.

## Artículo 225

Los mozos de estos Ayuntamientos serán clasificados por la Junta de Clasificación y Revisión de Tenerife.

Los Ayuntamientos, al remitir el día 1 de mayo a dicha Junta las listas de clasificación provisional de los mozos alistados en el año (artículo 110) acompañarán a las mismas:

- Certificaciones de los reconocimientos y medidas, así como las literales de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento en relación con las operaciones de alistamiento.
- Los expedientes de tramitación de prórrogas de incorporación a filas de primera clase.
- Las pruebas presentadas por una y otra parte en relación con las reclamaciones.
- Las relaciones de incidencias mencionadas en el artículo 207.
- La parte primera y segunda de las Tarjetas y Hojas de inscripción de todos los alistados, las cuales serán devueltas a los Ayuntamientos una vez surtidos los efectos correspondientes.

## Artículo 226

Estos documentos servirán de base a la Junta de Clasificación y Revisión para clasificar definitivamente a los mozos, no precisándose el traslado de los mismos para comparecer ante aquella. Sin embargo, su Presidente podrá disponer se practiquen las diligencias necesarias para poder decidir con más fundamento acerca de los casos que se estimen dudosos e incluso podrá proponer al Capitán General que nombre un Médico militar para que se traslade a dichas islas al objeto de reconocer a aquellos mozos que estime la Junta siendo a cargo del Ministerio del Ejército los gastos que ocasionen estas comisiones.

Los fallos correspondientes serán comunicados por escrito a los Ayuntamientos respectivos para que éstos, a su vez, lo hagan llegar a los interesados.

3. Mozos alistados en la provincia del Sahara.

## Artículo 227

Los mozos a los que no comprendan las excepciones de tipo personal aprobadas por el Gobierno derivadas del régimen especial de esta provincia y que, por lo tanto, sean alistados en dicha provincia, serán clasificados por la Junta de Clasificación y Revisión de Gran Canaria de análoga forma a lo dispuesto en el apartado anterior.

Además de las documentaciones ya indicadas, correspondientes a los mozos clasificados provisionalmente, que las Juntas Municipales de Reclutamiento han de remitir a la de Clasificación y Revisión, se acompañará otro certificado de reconocimiento y medidas por cada uno de los mozos clasificados no aptos para el Servicio Militar o propuestos para ser excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, expedido por dos Médicos militares pertenecientes a las Unidades, Centros o Dependencias de las Fuerzas Armadas que designe la Autoridad Militar Jurisdiccional.

La Junta de Gran Canaria, basándose en los documentos anteriores, dictará sus fallos sin más trámite y dará cuenta de los mismos al Capitán General para que éste, a su vez, los comunique al Gobernador del Sahara, que los hará llegar a los interesados.

4. Mozos que se encuentran en el extranjero y han sido alistados en Ayuntamientos nacionales (artículos 115 a) y b) y 116, párrafo 2.º).

## Artículo 228

Los mozos en estas condiciones que hayan sido clasificados provisionalmente no aptos para el Servicio Militar o propuestos

para ser excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico pueden ser dispensados de comparecer personalmente ante las Juntas de Clasificación y Revisión. Para ello habrán de solicitarlo del Presidente de la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación justificando el perjuicio que les ocasionaría el traslado. El plazo para tales solicitudes será el comprendido entre el 1 de mayo y 1 de junio, para lo cual se presentarán personalmente ante dicha Junta Consular, la cual, de acceder a la solicitud, dispondrá sea inmediatamente reconocido y medido por el Médico de dicha Junta.

La Junta Consular de Reclutamiento remitirá, antes del 15 de junio, a la Junta de Clasificación y Revisión que proceda relación nominal de los mozos a los que haya concedido tal dispensa, acompañada de las certificaciones parciales del acta a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 126.

Esta última clasificará a dichos mozos con arreglo a las certificaciones anteriores y comunicará el fallo correspondiente bien al Ayuntamiento de alistamiento o a su representante si los juicios correspondientes a aquél no hubiesen tenido lugar. Asimismo, también comunicará el fallo a la Junta Consular que tramitó la autorización.

5. Mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento.

#### Artículo 229

Las Juntas Consulares, al hacer la clasificación a que se refiere el artículo 135, podrán disponer que los alistados que no pasaron reconocimiento ante las mencionadas Juntas y les corresponda su inclusión en los grupos 2.º ó 4.º, sean reconocidos por el Médico de la misma, en el caso de que los certificados facultativos presentados por los interesados no se consideren suficientemente aclaratorios.

Antes del 1 de junio las Juntas Consulares de Reclutamiento remitirán a las de Clasificación y Revisión que les correspondan las listas de clasificación provisional a que hacen mención los artículos 135 y 136 y las de las revisiones efectuadas (artículo 142). A estas listas se acompañarán:

- Las medidas de peso, talla y perímetro torácico de todos los alistados.
- Las certificaciones parciales del acta a que se refiere el artículo 126 de los incluidos en los grupos 2.º y 4.º, así como los certificados facultativos de los alistados que no fueron reconocidos en las Juntas Consulares y estén comprendidos en los mismos grupos.
- Las diligencias practicadas en relación con las operaciones de alistamiento.
- Los expedientes de tramitación de prórrogas de incorporación a filas de primera clase.
- Las relaciones de incidencias.
- Las pruebas presentadas por una y otra parte en las reclamaciones.
- Copia de la parte primera de la Hoja de inscripción.

#### Artículo 230

Los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento quedarán dispensados de presentarse ante las Juntas de Clasificación y Revisión. Estas dictarán sus fallos basándose en los documentos relacionados y los comunicarán a las respectivas Juntas Consulares de Reclutamiento para que los hagan llegar a conocimiento de los interesados.

#### 2.3214. Incidencias

#### Artículo 231

En el plan de sesiones a establecer por las Juntas de Clasificación y Revisión que previene el artículo 206 se fijará el período comprendido entre el 20 de julio y 1 de agosto para incidencias. Durante él asistirán aquellos mozos que, justificadamente, no efectuaron su presentación cuando le correspondió a su Ayuntamiento.

#### Artículo 232

Si a un mozo alistado por un Ayuntamiento o Consulado le sobreviniese alguna causa de no aptitud para el Servicio Militar o de exclusión temporal del contingente después de haber sido clasificado por la Junta de Clasificación y Revisión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 398.

#### Artículo 233

Las Juntas de Clasificación y Revisión resolverán hasta el 1 de agosto las clasificaciones de los mozos hechas por los Ayun-

tamientos y Consulados. Los que no hayan podido ser clasificados hasta la fecha señalada debido a los recursos entablados, tramitación de expedientes, periodos fijados para observaciones médicas, causas sobrevenidas referentes a exclusiones, etc., serán relacionados con la nota de pendientes de clasificación.

(Continuará.)

**DECRETO 3100/1969, de 6 de diciembre, por el que se establece la obligación de constituir un depósito previo en las operaciones de importación.**

Es firme propósito del Gobierno asegurar el equilibrio general del sistema económico. Para contrarrestar un aumento de la demanda que rebasa los límites razonables y se traduce en una excesiva propensión a importar, se estima necesario establecer un depósito previo a la importación—si bien en forma moderada y transitoria—que, al igual que en los demás países que habitualmente han recurrido a este medio, contribuya a orientar y atemperar la demanda.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece la obligación, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, de constituir un depósito previo en pesetas, de una cuantía equivalente al veinte por ciento del valor total de la operación, como requisito previo a la presentación de los documentos de declaración y licencia de importación de mercancías.

Artículo segundo.—El depósito no devengará interés alguno y deberá estar constituido en el Banco de España previamente a la presentación de las declaraciones o solicitudes de licencia de importación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la constitución del depósito podrá iniciarse en otros Bancos, los que a través de sus casas centrales o sucursales deberán formalizar la operación en el Banco de España, ingresando los importes en la cuenta titulada «Depósitos Importaciones», bien en efectivo, o por Cámara de Compensación, recogiendo como Bancos mediadores el resguardo correspondiente.

Artículo tercero.—El depósito será liberado y devuelto a los seis meses, contados a partir de la fecha de su constitución. No obstante, se procederá a su inmediata devolución cuando la operación no haya sido aceptada o autorizada por la Dirección General de Comercio Exterior. Asimismo se procederá a su devolución proporcional cuando la autorización de la operación por el mencionado Centro directivo haya sido por valor inferior al solicitado.

Artículo cuarto.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Comercio para que, en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, dicten las normas oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 3101/1969, de 10 de diciembre, por el que se constituye la Subcomisión de Salarios y se regula su competencia.**

El Decreto-ley veintidós/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta, dispone, en su artículo tercero, la constitución de la Subcomisión de Salarios, dentro de la Comisión de Rentas y Precios.

En cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo procede regular la composición, facultades y competencias de la expresada Subcomisión.

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REGLAMENTO de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre. (Continuación.)*

### Artículo 234

Los mozos que cumplieron parcialmente el servicio militar en filas en el Ejército del Aire con anterioridad a su reemplazo de alistamiento y tengan que completar, por tanto, su servicio militar en filas en dicho Ejército, serán clasificados por las Juntas de Clasificación y Revisión del mismo. Para ello las Juntas del Ejército de Tierra, al recibir las listas de clasificación provisional de los Ayuntamientos y Consulados, remitirán a las del Aire que corresponda, relaciones nominales, por Ayuntamientos y Consulados de alistamiento, de los mozos en estas condiciones y con expresión de su domicilio.

### Artículo 235

Los Presidentes de las Juntas podrán solicitar de los Comandantes de Puestos de la Guardia Civil, a través de sus superiores jerárquicos, las informaciones y datos necesarios para la mejor clasificación de los mozos.

2.322. ARMADA

*Misión y composición de las Juntas de Clasificación y Revisión*

### Artículo 236

En las operaciones de Reclutamiento relativas a la clasificación de los mozos alistados en el año y revisión de exclusiones temporales de mozos pertenecientes a alistamientos anteriores, intervendrá en la demarcación territorial de cada Jurisdicción, la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente.

### Artículo 237

Las misiones de la Junta de Clasificación y Revisión serán las siguientes:

- a) Resolver las reclamaciones que se promuevan contra los fallos dictados por las Juntas Locales de Alistamiento con motivo de las operaciones relativas al alistamiento.
- b) Resolver o elevar a la Superioridad las cuestiones relativas a competencias de alistamiento.
- c) Revisar y fallar los expedientes de los mozos alistados en el año que en la propuesta de clasificación hayan sido propuestos como excluidos totalmente del Servicio Militar o temporalmente del contingente anual.
- d) Conceder las prórrogas de incorporación a filas y tomar nota de la concesión de aquellas cuya competencia corresponda a otra Autoridad.
- e) Revisar y fallar los expedientes del personal de reemplazos anteriores que fueron clasificados excluidos temporalmente del contingente anual.
- f) Efectuar la clasificación definitiva.
- g) Conocer y fallar los expedientes de los que aleguen causas de exclusión sobrevenidas con posterioridad a su clasificación.
- h) Fallar los expedientes de los prófugos cuando se presenten o sean aprehendidos.
- i) Imponer las multas que correspondan.
- j) Reconocer a los reservistas que aleguen causas de exclusión total.
- k) Revisar la clasificación de los que en su día fueron excluidos totalmente del Servicio Militar y voluntariamente lo soliciten (artículo 187).

### Artículo 238

La Junta de Clasificación y Revisión estará constituida en la siguiente forma:

- Presidente: El Jefe del Centro de Reclutamiento y Movilización de la Jurisdicción.
- Vocales: Dos Jefes u Oficiales designados por la Autoridad Militar Jurisdiccional, uno de ellos del Cuerpo Jurídico.
- Vocales Médicos: Dos Médicos de la Armada nombrados según lo dispuesto en el capítulo noveno (artículo 703).
- Secretario: Un Jefe u Oficial del Centro de Reclutamiento y Movilización.

### Artículo 239

Todos los componentes de la Junta tendrán derecho a voto, a excepción de los Vocales Médicos.

La asistencia a las sesiones del Presidente, Vocales y Secretario es obligatoria. Los Vocales Médicos solamente tendrán que asistir cuando en ellas se trate de asuntos relativos a su profesión, siendo indispensable en este caso para que el acuerdo tenga validez legal, su presencia o informe.

Para deliberar y tomar acuerdos es indispensable la presencia del Presidente, un Vocal y el Secretario.

Los componentes de la Junta serán responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Toda sesión en la que se falte a lo dispuesto en este artículo será nula y los acuerdos en ella adoptados no tendrán validez, siendo responsables los que tomaron parte en ellas de los perjuicios que por su culpa se irroguen a los mozos interesados en los expedientes que se anulen.

### Artículo 240

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas que constituyen las Juntas de Clasificación y Revisión serán sustituidas por el personal que designe la Autoridad Militar Jurisdiccional, siéndole de aplicación, por analogía, lo dispuesto en el artículo 199.

### Artículo 241

Los componentes de las Juntas de Clasificación y Revisión no serán nombrados durante la fase de clasificación y revisión para comisiones o servicios especiales que les impida su puntual asistencia a las sesiones, salvo para aquellos que legalmente tengan prioridad.

### Artículo 242

Las misiones de los componentes de las Juntas de Clasificación y Revisión son las siguientes:

- a) Presidente:
  - Cumplimentar exactamente lo dispuesto en este Reglamento, así como las instrucciones que la Autoridad Militar Jurisdiccional tenga a bien adoptar para asegurar y regular el normal funcionamiento de la Junta.
  - Impedir que intervengan en las operaciones, deliberaciones y decisiones de las Juntas, personas extrañas a las mismas, cuyo nombramiento no se ajuste a los preceptos reglamentarios, cualquiera que sea su categoría o la representación que ostenten.
  - Disponer la ampliación de los expedientes cuando se considere preciso.
  - Decidir con su voto de calidad los acuerdos a tomar cuando haya empate en las votaciones.
  - Someter a la consideración de la Autoridad Militar Jurisdiccional los casos que considere dudosos o no previstos.

asi como los acuerdos o resoluciones que se adopten sobre cualquier asunto, cuando estime que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento.

b) Vocales:

- Estudiar los recursos y expedientes que corresponda.
- Intervenir con su voto en la adopción de acuerdos.
- Efectuar las averiguaciones que le ordene el Presidente en relación con los recursos y expedientes.

c) Vocales Médicos: Las fijadas en el capítulo noveno (artículo 704).

d) Secretario:

- Levantar las actas de las sesiones.
- Intervenir con su voto en la adopción de acuerdos.
- Informar cuantos expedientes se tramiten solicitando prórrogas de incorporación a filas.
- Efectuar las gestiones precisas para completar la instrucción de aquellos expedientes que no estuviesen bien tramitados o careciesen de los documentos necesarios para justificar el derecho.
- Tomar nota de aquellas prórrogas cuya concesión no corresponde a la Junta.
- Tramitar los expedientes de revisión vigilando que se verifiquen las revisiones reglamentarias.
- Diligenciar los asuntos relacionados con los prófugos y proponer a la Junta las gestiones precisas para su localización.
- Informar y proponer imposición de multas.
- Aportar los datos necesarios para formar las estadísticas que se precisan.

#### Artículo 243

Las Juntas de Clasificación y Revisión dispondrán de una Secretaría para preparar y desarrollar los trabajos derivados de las misiones que competen a aquéllas. Dichas Secretarías contarán con un cuadro permanente del personal integrado en el Centro de Reclutamiento y Movilización.

#### Propuestas de clasificación

#### Artículo 244

El día 1 de mayo, las Juntas Locales de Alistamiento remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión las propuestas de clasificación de los mozos alistados en el año (artículo 172) y la relación de los que han de pasar revisión mencionados en el artículo 174.

Asimismo, y con la antelación dispuesta en el artículo 318, los expedientes relativos a solicitudes de prórroga de primera clase.

#### Artículo 245

A las propuestas de clasificación, se unirán los siguientes documentos:

- a) Las certificaciones de reconocimientos y medidas, así como las literales de todas las diligencias practicadas por la Junta Local en relación con las operaciones de alistamiento.
- b) Los documentos solicitados por la Junta de Clasificación y Revisión para ampliar o completar los expedientes de tramitación de prórrogas de incorporación a filas de primera clase.
- c) Las pruebas presentadas por una y otra parte en relación con las reclamaciones.
- d) Las relaciones de incidencias mencionadas en el artículo 246.
- e) Las Filiaciones Básicas de Alistamiento de todos los alistados en el año, incluidas las de los prófugos, aunque estén a falta de datos.
- f) Los expedientes de prófugos instruidos por las Juntas Locales.

#### Incidencias hasta la clasificación

#### Artículo 246

Incidencias durante el plazo comprendido entre la propuesta de clasificación hasta la víspera del día de la presentación ante las Juntas de Clasificación y Revisión:

- a) El mozo que en dicho plazo cese en la causa en virtud de la cual haya sido propuesto para ser excluido temporalmente del contingente anual o renuncie a la solicitud de pró-

rroga de primera clase, lo dará a conocer a la Junta Local de Alistamiento, no siendo necesaria la comparecencia del interesado ante la Junta de Clasificación y Revisión.

b) Si a algún mozo le sobreviniera alguna circunstancia por la cual debiera modificarse la propuesta de su clasificación o le diese derecho a solicitar prórroga de primera clase, lo pondrá por escrito al Presidente de la Junta Local de Alistamiento quien la hará constar en el expediente del interesado y al que se entregará una certificación que así lo acredite, con expresión de las causas que motivan el cambio de propuesta de clasificación. El Presidente ordenará que se instruya el correspondiente expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiéndolo a la resolución de su Junta.

#### Mozos que comparecen ante la Junta de Clasificación y Revisión

#### Artículo 247

Las Juntas de Clasificación y Revisión, una vez establecido su plan de trabajo que se desarrollará entre el 15 de mayo y el 31 de julio, inclusive, examinada la documentación recibida, comunicarán a los Comandantes y Ayudantes Militares de Marina y al Jefe del Centro de Reclutamiento y Movilización de la Jurisdicción Central, las fechas en que deben comparecer los mozos cuya presencia se considera necesaria, o aquellas otras personas que tengan que someterse a reconocimiento.

También citarán a través de sus respectivos Trozos a los mozos sujetos a revisión, cuya situación será revisada únicamente por la Junta de Clasificación y Revisión.

En relación con la incomparecencia por enfermedad o defecto físico o psíquico, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo noveno (artículo 710).

Si en los Trozos situados fuera de la Provincia Marítima de la capital de la Jurisdicción fuera necesario, a juicio de los Vocales Médicos, practicar el reconocimiento médico de alguna persona, las Juntas de Clasificación y Revisión podrán interesarlo directamente de la del Ejército de Tierra más próxima, remitiéndole la documentación relacionada con el caso. Las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército de Tierra, al recibir esta documentación, citarán a través de los Trozos correspondientes a las personas que tengan que ser sometidas a reconocimiento, indicando la fecha en que deben presentarse ante la Junta.

Las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército de Tierra en estos casos propondrán la clasificación que estimen justa y la de Marina que lo hubiera solicitado dictará el fallo definitivo.

Cuando un mozo o familiares que hayan de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión se encuentren accidentalmente fuera de la demarcación jurisdiccional de aquélla, podrán presentarse en la más próxima de la Armada para ser clasificados, previa comunicación al Trozo de alistamiento. La Junta en que comparezca dará cuenta a la que corresponda por alistamiento del resultado de la clasificación y le remitirá el expediente correspondiente.

#### Sesiones. Generalidades

#### Artículo 248

Las sesiones de las Juntas de Clasificación y Revisión serán públicas y tendrán la duración suficiente para poder terminar todos los expedientes que tengan que considerarse.

El día 31 de julio será la fecha tope para emitir los fallos, y en el caso que quedasen algunos pendientes, por continuar el mozo en observación y no haberse emitido el informe médico correspondiente, por no haberse recibido la documentación pedida a los Organismos que proceda por continuar el plazo de admisión de justificaciones, el Presidente de la Junta lo comunicará a la Autoridad Militar Jurisdiccional, acompañando la relación de los expedientes que quedan pendientes de resolución en dicha fecha, especificando las causas que lo motivan y dándole después conocimiento de las resoluciones que recaigan en estos expedientes, tan pronto sean firmes, por no haberse interpuesto recurso de alzada.

De cada sesión se levantará acta, que será aprobada en la sesión siguiente.

#### Artículo 249

Las Juntas de Clasificación y Revisión tienen la facultad de revisar los fallos dictados por las Juntas Locales de Alistamiento, aun cuando no medie reclamación alguna, para velar por su legalidad y evitar erróneas interpretaciones del Cuadro Médico de Exclusiones o de los preceptos contenidos en este Regla-



mento. También rectificaran las cifras de las medidas de los mozos que figuren en los expedientes de las Juntas Locales cuando se compruebe que están equivocadas.

#### Artículo 250

El acto de revisar los acuerdos de las Juntas Locales de Alistamiento será público y a él concurrirán los mozos y los familiares convocados. Todos ellos obligatoriamente llevarán el documento nacional de identidad.

La Junta de Clasificación y Revisión oira las reclamaciones que se expongan, examinará los documentos y justificaciones de que vayan provistos los interesados o sus representantes, y teniendo presentes las diligencias practicadas por las Juntas Locales resolverá dictando el fallo correspondiente.

La Junta podrá diferir estos fallos cuando crea necesario practicar otras diligencias a fin de decidir con mejor conocimiento acerca de las reclamaciones de los mozos, y podrá concederles un plazo que no excederá de un mes para la presentación de justificaciones y documentos. Este plazo podrá ampliarse en circunstancias especiales hasta el día 1 de septiembre. De sobrepasar el mozo los plazos fijados será desestimada su reclamación.

La Junta cuidará de que los trámites derivados de las reclamaciones sean lo más breves posibles y dictará sus fallos dentro de los cinco días de haber concluido el plazo concedido. Si el interesado no estuviese presente, el Secretario de la Junta comunicará al Trozo respectivo el fallo recaído para que lo ponga en conocimiento del mozo en un plazo de ocho días.

#### Artículo 251

Los fallos que se dicten serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los interesados ante la Autoridad Militar Jurisdiccional, acerca de cuyo derecho se les hará la debida advertencia, haciéndoles saber el plazo legal para interponer el recurso y la Autoridad ante quien han de presentarlo, lo que se hará constar en los expedientes personales.

#### Artículo 252

Serán de aplicación por analogía las previsiones contenidas en los artículos 215 al 228, ambos inclusive, en relación con reconocimientos y medidas, socorros a las personas sujetas a observación, reconocimientos ante las Juntas de Reconocimientos Médicos y gastos de comparecencia y hospitalidades, aunque referidas naturalmente a las peculiaridades y al presupuesto del Ministerio de Marina.

### 2.323. EJÉRCITO DEL AIRE

#### 2.3231. Centros de Reclutamiento y Movilización

#### Artículo 253

Los Centros de Reclutamiento y Movilización del Ejército del Aire atenderán a las operaciones relativas a la clasificación y revisión del personal procedente del reclutamiento obligatorio y del voluntariado, así como a la distribución del contingente anual. Su número, entidad y composición se determinará por las disposiciones orgánicas del Ejército del Aire.

#### 2.3232. Juntas de Clasificación y Revisión

##### Misión y composición

#### Artículo 254

Cada Centro de Reclutamiento y Movilización del Ejército del Aire contará con una Junta de Clasificación y Revisión, cuyas misiones y composición se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### Artículo 255

Las misiones de las Juntas de Clasificación y Revisión serán las siguientes:

a) Revisar y fallar los expedientes de los mozos alistados en el año correspondiente que por haber cumplido parcialmente el servicio militar en filas en el Ejército del Aire con anterioridad a su reemplazo de alistamiento, tengan que completar su servicio militar en dicho Ejército y hayan sido declarados o propuestos como no aptos o excluidos totalmente del Servicio Militar o excluidos temporalmente del contingente anual por los Organismos que los alistaron.

b) Conceder a los mozos anteriores las prórrogas de incorporación a filas y tomar nota de la concesión de aquellas cuya competencia corresponda a otra Autoridad.

c) Conocer y fallar los expedientes de los que aleguen exclusiones por causas sobrevenidas con posterioridad a su ingreso en el Ejército del Aire.

d) Revisar y fallar los expedientes de los pertenecientes a reemplazos anteriores que fueron clasificados excluidos temporalmente del contingente anual.

e) Imponer las multas que corresponda.

f) Reconocer a los reservistas que aleguen causas de exclusión total.

g) Revisar la clasificación de los que en su día fueron excluidos totalmente del Servicio Militar y voluntariamente lo soliciten (artículo 187).

#### Artículo 256

La Junta de Clasificación y Revisión estará constituida en la siguiente forma:

- Presidente: El Jefe del Centro de Reclutamiento.
- Vocales: Dos Jefes u Oficiales designados por la Autoridad Militar Jurisdiccional, uno de ellos del Cuerpo Jurídico.
- Vocales Médicos: Dos Médicos del Ejército del Aire nombrados según lo dispuesto en el capítulo noveno (artículo 703).
- Secretario: Un Oficial del Centro de Reclutamiento.

#### Artículo 257

Todos los componentes de la Junta tendrán derecho a voto, a excepción de los Vocales Médicos.

La asistencia a las sesiones del Presidente, Vocales y Secretario es obligatoria. Los Vocales Médicos solamente tendrán que asistir cuando en ellas se trate de asuntos relativos a su profesión, siendo indispensable en este caso, para que el acuerdo tenga validez legal, su presencia o informe.

Para deliberar y tomar acuerdos es indispensable la presencia del Presidente, un Vocal y el Secretario.

Los componentes de la Junta serán responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Toda sesión en la que se falte a lo dispuesto en este artículo será nula y los acuerdos en ella adoptados no tendrán validez, siendo responsables los que tomaron parte en ellas de los perjuicios que por su culpa se irroguen a los mozos interesados en los expedientes que se anulen.

#### Artículo 258

En los casos de vacantes, ausencia o enfermedad de las personas que constituyen las Juntas de Clasificación y Revisión serán sustituidos por el personal que designe la Autoridad Militar Jurisdiccional, siendo de aplicación, por analogía, lo dispuesto en el artículo 199.

### Clasificación

#### Artículo 259

Las Juntas de Clasificación y Revisión de los otros Ejércitos remitirán a las del Aire que corresponda y en los últimos días del mes de abril relaciones nominales del personal alistado, con expresión de su domicilio, de los mozos que cumplieron parcialmente el servicio en filas en el Ejército del Aire con anterioridad a su reemplazo de alistamiento y tengan que completar, por lo tanto, su servicio militar en filas en dicho Ejército.

Dichos mozos serán clasificados por las Juntas del Aire en el plazo comprendido entre el 15 de mayo a 31 de julio inclusive, siendo convocados por las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire a través de los Organismos de alistamiento, los cuales le remitirán con tiempo suficiente las certificaciones de reconocimientos y medidas y los expedientes de tramitación de prórrogas de incorporación a filas de primera clase.

#### Artículo 260

Las Juntas de Clasificación y Revisión de otros Ejércitos remitirán a las del Aire, con las relaciones anteriormente citadas, las filiaciones básicas de alistamiento de los mozos comprendidos en el artículo anterior, dándoles de baja en el Ejército respectivo.

#### Artículo 261

Es de aplicación a las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire lo dispuesto en el apartado 2.3212 para las del Ejército de Tierra adaptados a las peculiaridades de aquel Ejército.



## 2.33. Clasificación definitiva

**Artículo 262**

El día 15 de agosto las Juntas de Clasificación y Revisión establecerán las siguientes relaciones que comprenderán los grupos de clasificación previstos en el artículo 25 de la Ley General del Servicio Militar:

A) *Mozos comprendidos en el alistamiento anual*

## 1.º Útiles para el Servicio Militar que:

- No efectuaron anteriormente ninguna clase de servicio militar en filas.
- Cumplieron parcialmente el servicio militar en filas en el propio Ejército.
- Cumplieron totalmente su servicio militar en filas.
- Cumplieron o cumplen el servicio militar en filas en las Fuerzas Armadas de un país extranjero por aplicación de un Convenio internacional o por imperativo inexcusable de la legislación del mismo.

## 2.º Excluidos totalmente del Servicio Militar

## 3.º Excluidos temporalmente del contingente anual por:

- Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico.
- Obtener prórroga de incorporación a filas de primera clase.
- Encontrarse procesado en causa criminal o sujeto a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.
- Estar filiado y encuadrado como militar en las Fuerzas Armadas.

## 4.º Prófugos.

A continuación se relacionarán los mozos pendientes de clasificación, así como los que cumplieron en España parcialmente el servicio militar en filas en otro Ejército.

B) *Mozos pertenecientes a alistamientos anteriores sujetos a revisión o a nueva clasificación*

## 1.º Útiles para el Servicio Militar que:

- No efectuaron anteriormente ninguna clase de servicio militar en filas.
- Cumplieron parcialmente el servicio militar en filas en el propio Ejército
- Cumplieron el servicio militar en filas en las Fuerzas Armadas de un país extranjero por aplicación de un Convenio internacional o por imperativo inexcusable de la legislación del mismo.

## 2.º Excluidos totalmente del Servicio Militar.

## 3.º Excluidos temporalmente del contingente anual:

- Por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico.
- Por obtener prórroga de incorporación a filas de primera clase.
- Mozos que estando sujetos a revisión han sido procesados en causa criminal o sujetos a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.

## 4.º Prófugos.

A continuación se relacionará el personal pendiente de clasificación, así como el que ha pasado la revisión de prórroga de primera clase y queda exento del Servicio Militar activo.

Las relaciones A) y B) se ordenarán por Organismos de Alistamiento, y dentro de éstos por reemplazos.

El personal que figurando en el Registro de Nacionales de los Consulados no ha sido alistado por no haberse inscrito, será incluido en una relación independiente ordenada en la misma forma que las anteriores.

**Artículo 263**

Las relaciones A) y B) se remitirán inmediatamente a los Organismos de Alistamiento para conocimiento. También se pasarán a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento que proceda y servirán de base para la preparación del estado numérico expresivo de los mozos clasificados útiles para el Servicio Militar disponibles para incorporarse a filas.

**Artículo 264**

El plazo de concesión por las Juntas de Clasificación y Revisión de las prórrogas de incorporación a filas de segunda y tercera clases y las de cuarta correspondientes a los casos b) y d) del artículo 364 terminará el día 15 de septiembre.

Las prórrogas de cuarta clase, casos a) y c), serán tramitadas hasta el 15 de agosto, al objeto de que las Juntas de Clasificación y Revisión tengan noticia de ellas antes del 15 de septiembre.

**Artículo 265**

Las Filiaciones Básicas de Alistamiento recibidas en las Juntas de Clasificación y Revisión serán completadas por éstas con los datos que correspondan.

Las Juntas del Ejército de Tierra, en cooperación con los Negociados de las Cajas de Recluta que les afecte, abrirán las Filiaciones Básicas de Alistamiento de los mozos alistados en las islas de Gomera y Hierro, Provincia de Sahara y Juntas Consulares de Reclutamiento, para lo cual tomarán como base la parte primera de las Tarjetas y Hojas de inscripción.

**Artículo 266**

En el plazo comprendido entre el 16 de agosto y el 16 de septiembre, fecha esta última en que comienza la fase de distribución del contingente, las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército de Tierra y de la Armada darán de baja a los siguientes mozos:

## a) Los excluidos totalmente del Servicio Militar.

b) Los que cumplieron totalmente el servicio militar en filas en las Fuerzas Armadas propias o en las de un país extranjero por aplicación de un Convenio internacional o por imperativo inexcusable de la legislación del mismo.

c) Los filiados y encuadrados como militar en diferentes Ejércitos.

Las del Ejército de Tierra darán de baja además:

d) Los encuadrados en los grupos que corresponda de la Matrícula Naval Militar.

**Artículo 267**

Los comprendidos en el caso a) serán dados de baja a efectos del Servicio Militar.

Los comprendidos en el caso b) pasarán a ser controlados por los Centros que corresponda, con arreglo a su situación.

**Artículo 268**

Seguirán dependiendo de las Juntas de Clasificación y Revisión que corresponda:

## a) Los excluidos temporalmente del contingente anual por:

- Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico
- Encontrarse procesados en causa criminal o sujetos a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.

## b) Los pendientes de clasificación.

## c) Los prófugos.

d) El personal que figurando en el Registro de Nacionales de los Consulados no haya sido alistado por no haberse inscrito.

Los mozos comprendidos en los grupos primero, segundo y tercero del artículo 443 que el Ejército del Aire haya seleccionado para servir en dicho Ejército seguirán dependiendo de las Juntas correspondientes hasta que causen baja el 30 de noviembre en el Ejército respectivo (artículo 531).

**Artículo 269**

El día 15 de septiembre las Juntas de Clasificación y Revisión pasarán a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento de que dependen las relaciones nominales de las prórrogas de segunda, tercera y cuarta clase concedidas, las variaciones que hasta dicha fecha hayan experimentado las relaciones A) y B) del artículo 262, así como la relación de individuos que hasta dicho día 15 hayan cesado en el disfrute de prórrogas.

**Artículo 270**

A partir del 16 de septiembre pasará a depender de las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización de la Armada y del Ejército del Aire el siguiente personal:

Grupo a) Los útiles para el Servicio Militar, cualquiera que sea el reemplazo de alistamiento que no efectuaron ninguna clase de servicio militar en filas o lo cumplieron parcialmente.

Grupo b) Los excluidos temporalmente del contingente anual por disfrutar prórroga de incorporación a filas.

Grupo c) Los mozos que el Gobierno haya eximido del Servicio Militar activo por razones de interés nacional.

Grupo d) Los útiles para el Servicio Militar que estén cumpliendo el servicio militar en filas en las Fuerzas Armadas de un país extranjero por aplicación de un Convenio internacional o por imperativo inexcusable de la legislación del mismo.

Grupo e) Los filiados y encuadrados como militar en las Fuerzas Armadas propias:

- Ingresados en las Academias y Escuelas Militares.
- Admitidos en los Centros de formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento.
- Ingresados en el Voluntariado especial.
- Ingresados en el Voluntariado normal.

Los mozos incluidos en el apartado b) serán también controlados por las Juntas de Clasificación y Revisión al exclusivo objeto de revisión y ampliaciones en el disfrute de los beneficios de prórroga de incorporación a filas correspondiente.

#### Artículo 271

A partir del comienzo de la fase de Distribución del Contingente y hasta el pase a la situación de Disponibilidad se podrá causar baja en cualquiera de los grupos anteriores por ingresar:

- En Academias y Escuelas de Cuadros de Mando y Especialistas profesionales de cualquier Ejército.
- En Centros de formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento de cualquier Ejército.
- En el Voluntariado especial del propio Ejército.

#### 2.34. Prórrogas de incorporación a filas

#### Artículo 272

Las prórrogas de incorporación a filas—causa segunda de exclusión temporal del contingente anual—se dividirán, según las circunstancias que concurren en los interesados, en las siguientes clases:

- Primera clase.—Por ser el interesado sostén de su familia en línea ascendente, o colateral en segundo grado, en las condiciones que indica el apartado 2,3411 (artículos 275 a 284, inclusive).
- Segunda clase.—Por razón de estudios.
- Tercera clase.—Por tener otro hermano en filas.
- Cuarta clase.—Por razones especiales, que se mencionan en el apartado 2,344 (artículo 364).

#### Artículo 273

Además de las limitaciones para la obtención y disfrute de prórrogas de incorporación a filas que, con carácter particular para cada caso, establecen los artículos 282, 348, 361, 369, 380, 623 y 653, será privado del derecho de obtener prórroga de cualquier clase:

- 1.º El personal sancionado con multa por cometer alguna infracción que se cita en el capítulo octavo de este Reglamento, en tanto no la hagan efectiva.
- 2.º El condenado por haber tenido alguna participación en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del Servicio.

#### Artículo 274

El régimen establecido en este Reglamento para las prórrogas de incorporación a filas se refiere a circunstancias normales y cesará en casos excepcionales de movilización o guerra, correspondiendo al Gobierno determinar, en su caso, las condiciones de su posible aplicación y subsistencia.

#### 2.341. PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS DE PRIMERA CLASE

##### 2.3411. Condiciones para solicitar y obtener las prórrogas de primera clase

#### Artículo 275

La incorporación a filas de los mozos del reemplazo anual podrá retrasarse mediante la obtención de una prórroga de primera clase, a petición de los interesados, siempre y cuando los familiares que vivan a su cargo no dispongan, si éste se incorpora a filas, de los recursos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 276

La cuantía mínima de los recursos para los familiares del mozo solicitante de la prórroga de primera clase viene determinada, según el baremo que a continuación se señala, to-

mando como base el salario mínimo diario fijado oficialmente por el Gobierno que rija en la fecha en que se solicita la prórroga y el número de persona que convivan en el hogar, excluido el mozo.

El baremo que se debe aplicar será el siguiente:

1 ó 2 familiares .....	1	salario mínimo
3 ó 4 familiares .....	1,5	salarios mínimos
5 ó 6 familiares .....	2	salarios mínimos
7 u 8 familiares .....	2,5	salarios mínimos

y así sucesivamente.

A estos efectos, podrán ser considerados como familiares que viven a cargo del mozo el padre, madre, padrastro, madrastra, abuelo, abuela, hermanos, hermanas o persona que lo crió y educó desde antes de los catorce años de edad, siempre que convivan en el hogar.

Se considerará que conviven en el hogar el mozo o sus familiares que, por razones de tipo laboral o circunstancias temporales, se encuentren ausentes del mismo.

#### Artículo 277

Para conocer los recursos efectivos de cada familia se tendrán en cuenta los ingresos líquidos anuales que por todos los conceptos perciben los familiares que vivan a cargo del mozo y las cantidades que sirven como base impositiva para los distintos impuestos o contribuciones con que el Estado grava los beneficios que por otros conceptos puedan obtener los citados familiares.

Los ingresos que se considerarán serán los siguientes:

- Sueldos, salarios y jornales (incluyendo dentro de los anteriores las primas, pagas extraordinarias, premios, plusones o cualquier otra percepción, ya forme parte o no del sueldo o salario), fijos o eventuales.
- Pensiones, usufructos y subsidios, fijos o eventuales.
- Rentas.
- Rendimientos de los bienes, derechos y actividades calificadas tributariamente de naturaleza rústica o pecuaria.
- Beneficios de industria sobre los cuales se pague la contribución que corresponda.
- Otros ingresos.

De la suma de los ingresos líquidos anuales se deducirá:

- El importe de las contribuciones del Estado, Provincia o Municipio.
- Las cantidades correspondientes a medio salario mínimo diario por cada uno de los hijos que tengan los mozos casados.

Todos los ingresos reseñados en este artículo serán referidos a los que se obtendrán el año de la petición de la prórroga, y en aquellos casos que no sea posible fijar dicha cuantía se recurrirá a los del año anterior.

#### Artículo 278

Según lo dispuesto en los artículos anteriores en relación con los recursos familiares, ingresos y deducciones, por cada mozo solicitante se efectuará una liquidación con arreglo al formulario número 18, siendo necesario para que la prórroga se conceda que el total de ingresos líquidos anuales (2) sea inferior al total de recursos necesarios por la familia en un año (1).

#### Artículo 279

Será condición necesaria para la obtención de prórroga de primera clase que los mozos solicitantes sean hijo, hijastro o hermano único. A estos efectos se considerará que existe unidad cuando tengan uno o más hermanos en las circunstancias siguientes:

- 1.º Menores de dieciocho años.
- 2.º Mayores de dieciocho años percibiendo subsidio de paro.
- 3.º Impedidos para trabajar.
- 4.º Penados que, al solicitar la prórroga el hermano, se hallen sufriendo una condena de cualquier clase que suponga privación de libertad que no corresponda quedar extinguida antes del 31 de diciembre del año en que se solicita la prórroga.
- 5.º Que se hallen en situación de ausencia legal o desaparecidos en acción de guerra o en acto de servicio.
- 6.º Profesos de Ordenes religiosas que tengan hecho voto de pobreza con anterioridad a la fecha antes indicada.

- 7.º Varones casados con anterioridad al 1 de enero del año del alistamiento del mozo.
- 8.º Viudos con uno o más hijos.
- 9.º Hembras solteras o viudas, cualquiera que sea su edad.
10. Hembras casadas.

Cuando la unicidad del que solicita la prórroga esté fundada en las circunstancias séptima, octava y novena no se reconocerá ni, por tanto, se concederá la prórroga si los hermanos o hermanas están en condiciones de poder mantener cada uno de por sí a los que originan la prórroga y a sus familiares, en el sentido y circunstancias que se mencionan en el artículo 276, sin desatender a las necesidades de su propia casa.

En relación con las hembras casadas, tampoco se concederá la prórroga si el marido se presta voluntariamente a mantener a dicha familia en el mismo sentido y circunstancias citadas.

#### Artículo 280

Podrán asimismo obtener prórroga de incorporación a filas los nietos únicos, huérfanos de padre y madre, que desde el fallecimiento de los mismos hubieran convivido con los abuelos, a cuyo sostenimiento deben atender.

Se entenderá existe unicidad a estos efectos cuando los abuelos carezcan de hijos o no tengan otros nietos que convivan en el hogar, o que, teniéndolos, estén prestando servicio en filas o se encuentren en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 279.

#### Artículo 281

Los mozos casados, mientras exista la unicidad legal, tendrán derecho a la prórroga de primera clase siempre que justifiquen que siguen manteniendo a los familiares que conviven en el hogar, dan derecho a la prórroga.

#### Artículo 282

No podrán disfrutar de los beneficios de las prórrogas de primera clase los prófugos declarados culpables ni aun en el caso de que puedan acogerse a algún indulto.

#### Artículo 283

Las prórrogas de primera clase pueden solicitarse por los mozos que, reuniendo las condiciones establecidas en los artículos anteriores, se consideren comprendidos en alguno de los casos que a continuación se indican:

1. Hijo o hijastro único de padre o padrastro de sesenta y cinco años cumplidos, de madre o madrastra casada con persona de sesenta y cinco años o más.
2. Hijo o hijastro único de padre o padrastro impedido para el trabajo, o de madre o madrastra casada con persona impedida para el trabajo.
3. Hijo o hijastro único de madre o madrastra viuda.
4. Hijo o hijastro único de madre o madrastra cuyo marido se hallase sufriendo condena que no haya de cumplir antes del 31 de diciembre del año en que se solicita la prórroga.
5. Hijo o hijastro único de madre o madrastra cuyo marido se halle en situación de ausencia legal o desaparecido en acción de guerra o acto de servicio.
6. Hijo de padres desconocidos o abandonado por sus padres que mantenga a la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde antes de los catorce años de edad, siempre que esta persona sea varón de sesenta y cinco años cumplidos, mujer célibe o mujer casada con hombre de sesenta y cinco años o más.
7. Hijo de padres desconocidos o abandonado por sus padres que mantenga a la persona que le crió o educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde antes de los catorce años de edad, siempre que esta persona sea varón impedido para el trabajo o mujer casada con varón impedido para el trabajo.
8. Hijo de padres desconocidos o abandonado por sus padres que mantenga a la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde antes de los catorce años de edad, siempre que esta persona sea mujer viuda.
9. Huérfano de padre y madre que mantenga a la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde antes de los catorce años de edad, siempre que esta persona sea varón de sesenta y cinco años cumplidos, mujer célibe o mujer casada con hombre de sesenta y cinco años o más.

10. Huérfano de padre y madre que mantenga a la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde antes de los catorce años de edad, siempre que esta persona sea varón impedido para el trabajo o mujer casada con varón impedido para el trabajo.

11. Huérfano de padre y madre que mantenga a la persona que le crió y educó, habiéndole conservado en su compañía sin retribución alguna desde antes de los catorce años de edad, siempre que esta persona sea mujer viuda.

12. Hijo adoptivo que se encuentre respecto a su adoptante o persona de la familia de éstos en cualquiera de los casos anteriores, siempre que la adopción hubiese tenido lugar antes de que el mozo haya cumplido los catorce años de edad.

13. Nieto único, huérfano de padre y madre, de abuelo de sesenta y cinco años cumplidos o de abuela casada con persona de sesenta y cinco años o más.

14. Nieto único, huérfanos de padre y madre, de abuelo impedido para el trabajo o de abuela casada con persona impedida para el trabajo.

15. Nieto único, huérfano de padre y madre, de abuela viuda.

16. Nieto único, huérfano de padre y madre, de abuela cuyo marido se hallase sufriendo condena que no haya de cumplir antes del 31 de diciembre del año en que se solicita la prórroga.

17. Nieto único huérfano de padre y madre, de abuela cuyo marido se halle en situación de ausencia legal o desaparecido en acción de guerra o acto de servicio.

18. Nieto único abandonado por sus padres, siempre que el abuelo o abuela se halle comprendido en cualquiera de los casos 13 al 17, ambos incluidos.

19. Hermano único de uno o más huérfanos de padre y madre que vivan a su cargo desde que quedaron en la orfandad.

20. Hermano único de uno o más huérfanos de padre y madre que vivan a su cargo desde que quedaron en la orfandad, estando dichos hermanos impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad o sexo.

21. Hermano único de uno o más huérfanos de madre, siempre que el padre se halle sufriendo una condena que no haya de cumplir antes del 31 de diciembre del año en que se solicita la prórroga.

22. Hermano único de uno o más huérfanos de madre, siempre que el padre se halle en situación de ausencia legal o desaparecido en acción de guerra o en acto de servicio.

23. Mozo que se encuentre en circunstancias no especificadas en alguno de los casos anteriores, pero que la Junta de Clasificación y Revisión estime tienen una justificación humanitaria análoga.

#### Artículo 284

Las edades de los abuelos, padres, padrastros, hermanos y personas que dan derecho a la prórroga se tendrán por cumplidas el día en que se solicite la misma, aun cuando las cumplan dentro del año natural.

#### 2.341.2. Trámites para la petición de prórrogas de primera clase

##### Generalidades

#### Artículo 285

Con objeto de facilitar la información conveniente a los mozos sobre fechas, forma y condiciones para la solicitud de prórroga de primera clase, las Juntas Municipales de Reclutamiento y las Locales de Alistamiento tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 98 y 167.

En los Consulados españoles en el extranjero existirán instrucciones, redactadas en dichos Consulados, relativas a los extremos anteriores, que se pondrán a disposición de los mozos solicitantes.

##### Petición por los alistados en territorio nacional

#### Artículo 286

La prórroga se solicitará de la Junta Municipal de Reclutamiento o de la Local de Alistamiento en la forma prevista en los artículos 96 y 165, por el mozo interesado o por la persona que lo represente.

Esta petición se hará, cualquiera que fuese la clasificación dada al mozo como resultado del reconocimiento.

**Artículo 287**

A los mozos que habiendo alegado derecho a prórroga de primera clase hayan sido clasificados por los Organismos de Alistamiento no aptos o excluidos totalmente del Servicio Militar o excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, no se les incoará expediente de concesión de prórroga por dichos Organismos hasta que las Juntas de Clasificación y Revisión fallen en definitiva, como resultado de los reconocimientos médicos. De ser clasificados útiles para el Servicio Militar, bien en el año del alistamiento o en una revisión, la Junta dispondrá se le abra con toda urgencia el expediente de la prórroga alegada.

**Artículo 288**

Los mozos comprendidos en el apartado b) del artículo 115 harán constar su derecho a prórroga de primera clase en la Hoja de inscripción para el alistamiento (formulario número 2) y en el caso de quedar dispensados de presentarse en los Ayuntamientos nacionales, para el acto de la clasificación provisional se harán representar ante la Junta Municipal correspondiente para que las personas designadas soliciten la prórroga.

**Artículo 289**

Los solicitantes de prórroga de incorporación a filas por sostén de familia recibirán un certificado expedido por la Junta correspondiente en el que conste dicha solicitud.

Petición por los alistados en el extranjero

**Artículo 290**

Los mozos que se consideren con derecho a prórroga de primera clase lo harán constar en su Hoja de inscripción (formulario número 8).

Los que no lo hayan hecho así podrán solicitarla ante la Junta Consular de Reclutamiento después del reconocimiento previo a la clasificación.

**Artículo 291**

Los mozos alegarán el derecho a prórroga de primera clase aun cuando vayan a acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero, según dispone el artículo 131. En este caso no será necesaria la presentación de documentos, ya que no se incoará el expediente correspondiente, pero si los mozos cesasen en dichos beneficios podrán solicitar la apertura de dicho expediente en el momento que corresponda.

**Artículo 292**

Los mozos que no vayan a acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero y que habiendo alegado su derecho a prórroga en la Hoja de inscripción, no deseen comparecer ante la Junta Consular, podrán efectuar la entrega de los documentos precisos para unir al expediente de concesión, antes del 1 de marzo, bien personalmente o por correo, en los Consulados que radiquen en la misma población o en la más inmediata a la residencia de los interesados. Las Juntas Consulares de Reclutamiento delegarán en los citados Consulados la formación de los expedientes reglamentarios, que serán remitidos posteriormente a la Junta Consular de que dependan.

A los que comparezcan ante la Junta Consular se les fijará un plazo para la entrega de los documentos.

**Artículo 293**

Las Juntas Consulares de Reclutamiento tramitarán los expedientes de manera análoga a como se realiza en las Juntas Municipales y Locales de Alistamiento.

Los documentos a unir a los expedientes, acreditativos de las circunstancias personales o familiares de los solicitantes, serán análogos a los que en los artículos siguientes se mencionan, ajustados a las disposiciones del país cuando aquéllos tengan que ser expedidos por alguna de sus Autoridades.

Las Juntas de Clasificación y Revisión efectuarán las gestiones precisas para completar aquella documentación a obtener en territorio nacional que el Cónsul haya hecho observar su falta.

Circunstancias personales o familiares y documentos que las acreditan.

## Existencia y estado civil

**Artículo 294**

Para justificar la existencia y estado civil del familiar o familiares que vivan a cargo del mozo, éste presentará la fe de vida, soltería, viudez o certificado del acta de matrimonio correspondiente a cada uno de ellos.

En el caso de que existan hermanos viudos con uno o más hijos, será necesario, además de la fe de viudez correspondiente, la certificación de existencia de dichos hijos o Libro de Familia con la fe de vida de los mismos. De existir hermanos casados, justificarán su estado mediante la correspondiente certificación de matrimonio o Libro de Familia.

En cualquier caso la vida puede también acreditarse «por comparecencia del sujeto o por acta notarial de presencia»; la soltería o viudez, «por declaración jurada del propio sujeto o por acta de notoriedad», y el matrimonio, por el Libro de Familia.

**Artículo 295**

A efectos de la obtención de prórroga de primera clase, se considerará igualmente viuda la mujer que se encuentre legalmente separada del marido mediante sentencia firme, sin percibir de él alimentos, extremos que deberá justificar documentalmente.

Edad de las personas

**Artículo 296**

Para acreditar la edad de las distintas personas que tengan relación con la prórroga se exigirá al mozo la presentación del certificado del acta de nacimiento:

- De cada uno de sus hermanos varones, cualesquiera que sean su edad y estado.
- Del padre, padrastro, abuelo o cualquier persona, siempre que sea varón y que por su edad dé origen a la prórroga.

Estos certificados podrán ser sustituidos por la presentación del Libro de Familia.

Recursos de la familia

**Artículo 297**

El resumen de los recursos familiares se ajustará al formulario número 18, acompañado de los siguientes certificados:

- De la empresa donde el mozo trabaja, haciendo constar los ingresos que le quedarían al incorporarse al Servicio Militar activo.
- De las empresas donde trabajan los demás miembros de la familia, con indicación de sus sueldos o jornales, fijos o eventuales.
- De la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o Delegación Provincial de Hacienda, en donde se exprese si alguna de las personas de la familia percibe sueldo o pensión del Estado, y en qué cuantía.
- De la Diputación Provincial y de la Alcaldía en el mismo sentido que el anterior, por lo que se refiere a sueldo o pensión de los fondos provinciales o municipales.
- De la Delegación de Hacienda o Secretario de Ayuntamiento, con indicación de los beneficios o productos líquidos que grava el Estado, así como la contribución correspondiente.
- De los Organismos o Empresas, oficiales o particulares de donde cualquiera de las personas de la familia obtenga algún ingreso líquido.

Los anteriores certificados serán presentados por el mozo, excepto los expedidos por Organismos oficiales, que serán solicitados directamente por las Juntas Municipal o Consular de Reclutamiento o Local de Alistamiento.

Huérfanos

**Artículo 298**

Para acreditar que el mozo es huérfano de padre y madre será necesario que presente los certificados de defunción correspondientes o Libro de Familia que recoja esta circunstancia y declaración jurada, según los casos, del abuelo, abuela o persona que lo recogió haciendo constar que fué siempre atendido como tal hijo.

Esta última declaración no será necesaria si la causa de la prórroga fuera por ser el mozo hermano de uno o más huérfanos de padre y madre.

#### Artículo 299

Cuando se trate de hijo de padres desconocidos o que hubiera sido abandonado por sus padres, y antes de los catorce años hubiera sido recogido por persona que lo crió y educó, presentará el mozo certificado expedido por el Director del Establecimiento en que estuvo asilado, con expresión de la edad que tenía cuando fué recogido, y acompañará igualmente certificado expedido por la Autoridad Municipal correspondiente en el que haga constar que el mozo fué siempre atendido como tal hijo.

#### Impedimento físico o psíquico

#### Artículo 300

Para que los familiares varones impedidos para trabajar den derecho a la tramitación de la prórroga de primera clase, el impedimento ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual, defecto físico o psíquico, no le permita obtener ingresos por trabajo que aumenten los recursos familiares.

#### Artículo 301

Para justificar el impedimento físico o psíquico se someterá el interesado a reconocimiento facultativo, que se practicará por el Médico del Organismo de Alistamiento, a quien se pondrá en antecedentes sobre la ocupación habitual a que se dedica el reconocido, concretando en el certificado que expidan como consecuencia de tal reconocimiento si la enfermedad o defecto físico o psíquico implican incapacidad permanente o temporal total o parcial para su profesión, oficio u ocupación habitual.

#### Artículo 302

En caso de que el Médico le declare no impedido para el trabajo, la Junta correspondiente resolverá negando la prórroga. Este fallo será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que contra él puedan establecerse.

#### Artículo 303

Si se le declara impedido para el trabajo quedará sujeto a un nuevo reconocimiento ante la Junta de Clasificación y Revisión, donde se presentará el día que se haya señalado para su comparecencia, para lo cual será citado según disponen los artículos 208 y 247.

Cuando el impedimento del interesado sea de tal naturaleza que le imposibilite de una manera permanente, a juicio de la Junta de Clasificación y Revisión, quedará exceptuado de comparecer ante éste el año de la revisión.

#### Artículo 304

El reconocimiento facultativo se practicará en la forma determinada para los mozos que han alegado enfermedad, defecto físico o psíquico, teniendo los acuerdos de los facultativos la misma fuerza legal que los referentes a los reconocimientos de los mozos.

En el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca, se le señalará nuevo día para que se presente y si en éste tampoco lo verificase sin causa justificada, se le negará al mozo la prórroga solicitada.

Si la incomparecencia fuese debida a enfermedad, defecto físico o psíquico, acreditados por certificado médico, se procederá como se dispone en el capítulo noveno (artículo 710).

#### Artículo 305

Todo lo relacionado con los gastos de traslado, socorros, importe de hospitalidades, gastos de comparecencia ante Tribunales Médicos Militares o Juntas de Reconocimientos Médicos o Reconocimientos Especiales, a que den origen los familiares de los solicitantes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, se ajustará a lo dispuesto sobre estos extremos en los artículos 210, 219, 221, 222 y 223.

#### Penados

#### Artículo 306

Si alguno de los familiares varones del mozo estuviera sufriendo condena, y con ello diera motivo a la concesión de la prórroga, presentará el mozo certificado expedido por el Direc-

tor del establecimiento penitenciario en que se encuentre recluido el familiar, con expresión de la fecha en que la condena quedará extinguida.

#### Ausentes

#### Artículo 307

Cuando la solicitud de la prórroga se base en que una persona se halle en situación de ausencia legal, se exigirá al mozo un certificado expedido por el Juzgado Municipal donde conste la declaración de ausencia de la citada persona y su inscripción en el Registro Central.

#### Artículo 308

Cuando en acción de guerra o en acto de servicio desaparezca cualquier persona encuadrada en las Fuerzas Armadas y sean ineficaces las gestiones de la familia y las que practiquen las autoridades en averiguación de su paradero, se le considerará como fallecido, siempre que haya además motivos racionales fundados para suponer su muerte, la que se acreditará mediante la presentación por el mozo de un certificado del Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenecía el desaparecido, en el cual se hará constar la fecha de su desaparición, las gestiones que se han practicado para averiguar su paradero y las causas por las que se supone muerto en la acción de guerra o en el acto de servicio que se notó su desaparición.

#### Profesos

#### Artículo 309

En el caso de que existan hermanos del mozo profesos en Ordenes religiosas que tengan hecho voto de pobreza con anterioridad al 1 de enero del año en que se alista el mozo, éste presentará certificados expedidos por los Superiores de las Ordenes en que hayan profesado, expresando la fecha en que hicieron los votos.

No se hallan comprendidos en este caso los Sacerdotes del clero secular.

#### Hijos adoptivos

#### Artículo 310

Cuando se trate de hijo adoptivo deberá justificarlo el mozo con copia legal del acta correspondiente, siendo preciso para que se otorgue la prórroga que la adopción haya tenido lugar antes de los catorce años de edad del mozo.

Expediente, trámite, declaraciones e informes

#### Artículo 311

No se concederá ninguna prórroga de primera clase por notoriedad. Toda petición de prórroga de esta clase dará origen a un expediente, que será iniciado por el Ayuntamiento, Consulado o Junta Local donde el mozo haya sido alistado.

#### Artículo 312

No se admitirán pruebas testificales a no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse la prueba ante el Secretario de la Junta Municipal o Local y oír la declaración de dos testigos de reconocida solvencia, éstos deberán ser extraños entre sí y a la familia del mozo solicitante, sin que tengan valdez sus declaraciones si llegara a comprobarse mediaba parentesco de cualquier grado.

#### Artículo 313

El mozo solicitante de prórroga de primera clase presentará una declaración jurada, en donde haga constar la circunstancia familiar determinante del caso del artículo 283 en que se considera incluido y relación nominal de los familiares que vivan a su cargo.

#### Artículo 314

Sobre las circunstancias familiares y recursos que perciben el mozo y su familia, así como las justificaciones relativas a falta de ingresos de otros familiares, se pedirá declaración a dos personas de reconocida moralidad y solvencia designadas por la Junta Municipal o Local, las cuales habrán de reunir las condiciones expresadas en el artículo 312.

**Artículo 315**

Al expediente se unirán los certificados relativos a los recursos familiares, los documentos y certificaciones necesarios para acreditar las circunstancias de unicidad del mozo que solicita la prórroga, los que justifiquen el número de personas que viven a su cargo y los demostrativos del caso del artículo 283 que le comprende.

**Artículo 316**

Se unirán también al expediente:

- Informe de la Guardia Civil basado en los signos externos y sentir común de la población.
- Informe del Alcalde, Alcalde de barrio o pedáneo o del Teniente de Alcalde del Distrito correspondiente donde esté domiciliado el interesado, relativo a la veracidad de los documentos no oficiales aportados, comprobación directa del nivel de vida de la familia y del solicitante y sobre otras circunstancias que puedan ser de interés en el expediente.
- Informe-resumen del Secretario de la Junta Municipal o Local.
- Acuerdo final de la Junta.

Cuando el expediente sea tramitado en el extranjero, se sustituirán los anteriores informes por el del Cónsul y el de aquel Organismo que, según el citado Cónsul, puedan ser consultados y merezcan el crédito suficiente.

**Artículo 317**

Terminados los expedientes a que se refieren los artículos anteriores y hasta el 1 de mayo, los mozos, representantes o familiares interesados podrán formular las reclamaciones pertinentes, como dispone el artículo 111, y hasta 1 de abril los alistados para la Armada (artículo 173), y si a pesar de ellas se mantiene por las Juntas la clasificación inicial, los reclamantes serán incluidos en la relación de mozos a convocar para asistir a las sesiones de las Juntas de Clasificación y Revisión.

**Artículo 318**

Los expedientes de los mozos que soliciten prórroga de primera clase serán remitidos a la Junta de Clasificación y Revisión con una antelación mínima de diez días al señalado a cada Organismo de alistamiento para celebrar el juicio de la clasificación de sus alistados.

Para los alistados en el extranjero se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 229.

**Artículo 319**

Recibidos en la Junta de Clasificación y Revisión los expedientes en solicitud de prórroga de primera clase que se hayan instruido a los mozos del reemplazo corriente, pasarán a informe del Secretario, el cual examinará si están tramitados con sujeción a los preceptos contenidos en este Reglamento. De juzgar conveniente comprobar la exactitud de algún documento o unir al expediente otros certificados, se lo comunicará al Presidente de la Junta, quien pedirá directamente los datos necesarios a quienes deba facilitarlos.

Una vez completo el expediente, el Secretario hará constar en él su parecer, exponiendo, de una manera clara y concisa, si el mozo tiene derecho o no a que se le conceda la prórroga solicitada, y de tener derecho, el caso en que se halle comprendido, y después lo pasará a resolución de la Junta de Clasificación y Revisión, la cual fallará estos expedientes en sesión pública, a la que tendrán derecho a concurrir los mozos solicitantes, acompañados de las personas que elijan para que expongan en su nombre las razones en que fundamenten su petición, así como cuantas personas estén interesadas en la concesión de la prórroga.

La Junta, oídas las alegaciones del interesado y las reclamaciones y contradicciones que se hagan, examinados los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos y teniendo presente las diligencias practicadas dictará en el acto la resolución que proceda, que se publicará inmediatamente y se llevará a efecto desde luego sin perjuicio del recurso de alzada que puedan promover los interesados ante la Autoridad Militar Jurisdiccional, teniendo las Juntas de clasificación la obligación de advertirles de este derecho y la Autoridad, plazo y forma de entablar recurso con arreglo a las prescripciones del apartado 2.37.

Documentos de que debe constar el expediente

**Artículo 320**

El expediente de prórroga de primera clase estará formado por los documentos que se citan en este artículo.

Se autoriza únicamente el uso de impresos para los citados expedientes en todo lo que se refiera a trámite y fórmulas rigurosamente legales. Las declaraciones de los testigos, el parecer del Secretario y el acuerdo de la Junta Municipal o Consular de Reclutamiento o Junta Local de Alistamiento deberán ser manuscritos o escritos a máquina.

Todos los documentos que el mozo deba aportar serán entregados personalmente o enviados por correo al Organismo que haya iniciado la prórroga antes del 25 de abril.

El expediente se iniciará con la cabeza del mismo, según el formulario número 14, al respaldo de la cual se anotará el índice de todos los documentos contenidos en el expediente, para lo cual se foliará cada uno de ellos por este orden:

- a) Requerimiento al mozo para que facilite todos los datos necesarios para unir al expediente, según el formulario número 15.
- b) Declaración jurada del mozo que se especifica en el artículo 313, según el formulario número 16.
- c) Declaraciones, según el formulario número 17, de las dos personas nombradas por el Ayuntamiento y que se mencionan en el artículo 314.
- d) Las certificaciones de nacimiento a que se hace alusión en el artículo 296.
- e) Las certificaciones de fe de vida y estado que se mencionan en el artículo 294.
- f) Los certificados o documentos justificativos de percepción de subsidio de paro de los hermanos del mozo.
- g) El resumen de los recursos familiares con los correspondientes certificados, como se especifica en el artículo 297.
- h) Las certificaciones que para cada uno se señalan, según el caso del artículo 283 en que se encuentre comprendido el mozo:
  1. Ninguna nueva.
  2. La del artículo 301, y se tendrá en cuenta lo dicho en los 300 a 305, inclusive.
  3. Ninguna nueva.
  4. Certificado según el artículo 306.
  5. Certificado que, según el caso se especifica en los artículos 307 ó 308.
  6. Certificado mencionado en el artículo 299.
  7. Certificados señalados en los artículos 299 y 301, teniendo en cuenta lo dicho en los artículos 300 a 305, inclusive.
  8. Certificado citado en el artículo 299.
  9. Certificado citado en el artículo 298.
  10. Certificados citados en los artículos 298 y 301, teniendo en cuenta lo dicho en los artículos 300 a 305, inclusive.
  11. Certificado citado en el artículo 298.
  12. Certificados correspondientes al caso concreto, según lo anteriormente reseñado, más el citado en el artículo 310.
  13. Certificado citado en el artículo 298.
  14. Certificados citados en los artículos 298 y 301, teniendo en cuenta lo dicho en los artículos 300 a 305, inclusive.
  15. Certificado citado en el artículo 298.
  16. Certificados citados en los artículos 298 y 306.
  17. Certificado citado en el artículo 298 y el que, según el caso, se especifica en los artículos 307 ó 308.
  18. Certificados correspondientes al caso concreto, según lo anteriormente reseñado, más la declaración jurada especificada en el artículo 299.
  19. Certificado citado en el artículo 298.
  20. Certificados citados en los artículos 298 y 301, teniendo en cuenta lo dicho en los artículos 300 a 305, inclusive.
  21. Certificados citados en los artículos 298 y 306.
  22. Certificado citado en el artículo 298 y el que, según el caso, se especifica en los artículos 307 ó 308.
  23. Los documentos que se consideren necesarios para justificar las circunstancias extraordinarias y excepcionales en que se encuentren el mozo o su familia.

i) El informe de la Guardia Civil que se especifica en el artículo 316.

j) Diligencia del Secretario para unir todos los documentos citados anteriormente, seguida de los informes del Alcalde de barrio o Teniente de Alcalde y Secretario de Junta Municipal o Consular de Reclutamiento o Local de Alistamiento, con el acuerdo final del Organismo de alistamiento, según el formulario número 19.



Cuando los interesados presenten el Libro de Familia para justificar la existencia de personas, matrimonios, edades u orfandades, el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, extenderá un certificado en el que conste dicha presentación y transcribirá del Libro los datos correspondientes, devolviéndolo, acto seguido, a los interesados el mencionado Libro de Familia. Estos certificados se unirán al expediente y surtirán los mismos efectos que los documentos que sustituye.

Llegado el expediente a la Junta de Clasificación y Revisión se completará con el informe del Secretario y el fallo de la citada Junta, utilizando el formulario número 20.

Los expedientes basados en el caso 23 del artículo 283 no serán fallados por la Junta de Clasificación y Revisión. Estos expedientes serán remitidos a la Autoridad Militar Jurisdiccional, quien eliminando aquellos que no considere suficientemente justificados los elevará al Ministerio respectivo para su decisión definitiva, previo informe de la Junta Interministerial de Reclutamiento.

#### 2,3413. Revisión de las prórrogas de primera clase

##### Artículo 321

Los reclutas excluidos temporalmente del contingente anual por disfrutar prórroga de incorporación a filas por sostén de familia pasarán revisión obligatoria en el año tercero siguiente al del de alistamiento. Si en esta revisión subsisten las causas que la motivaron, quedarán exentos del Servicio Militar activo y pasarán a la situación de reserva.

Independientemente de la revisión obligatoria podrán los interesados solicitar del Organismo de Alistamiento revisar voluntariamente su expediente ante la Junta de Clasificación y Revisión en los años primero o segundo siguientes al del de su alistamiento. Si en la revisión obligatoria o en las voluntarias cesaren en la prórroga se incluirán en el contingente que corresponda como dispone el artículo 559.

##### Artículo 322

Los individuos que en su día alegaron derecho a prórroga de primera clase y a los cuales no se les tramitó su petición por haber sido clasificados excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, cuando en una revisión cesaren en tal clasificación y se les conceda prórroga de primera clase, revisarán ésta en el año tercero siguiente al de su alistamiento, y de haber transcurrido este plazo lo harán en el año segundo siguiente al año en que se les concedió.

Igual criterio se aplicará a los mozos que cita el artículo 291.

##### Artículo 323

Tan pronto se tenga conocimiento de que han desaparecido las causas que motivaron la concesión de la prórroga o hubiese indicios racionales para creer que el individuo a quien se le ha concedido como sostén de familia ha dejado de subvenir a las atenciones de las personas en cuyo interés se establecen se procederá a una revisión extraordinaria, cesando el recluta en el disfrute de la prórroga e incluyéndole en el contingente que corresponda como dispone el artículo 559.

##### Artículo 324

En las revisiones de las prórrogas, las edades de los abuelos, padres, padrastros, hermanos y personas que dan derecho al mantenimiento de la prórroga se tendrán por cumplidas el día que se revise la misma, aun cuando las cumplan dentro del año natural.

##### Artículo 325

Si en cualquiera de las revisiones de prórroga de primera clase, tanto la obligatoria como las voluntarias, alegase el recluta una enfermedad, defecto físico o psíquico motivo de exclusión total o temporal, será reconocido facultativamente, procediéndose como dispone el artículo 189.

##### Artículo 326

Las prórrogas de primera clase concedidas por causa sobrevenida serán revisadas según se determina en el apartado 2,36 (artículo 419).

##### Artículo 327

Los reclutas no estarán obligados a presentarse personalmente ante la Junta de Clasificación y Revisión para la revisión de sus expedientes si no son citados expresamente, pero deberán

nacerse representar por persona comisionada al efecto, y si en la revisión no presentan dentro de plazo los documentos justificativos se entenderá que renuncian a sus beneficios.

##### Artículo 328

El expediente de revisión se tramitará en la Junta de Clasificación y Revisión de análoga forma que la señalada para el expediente de concesión.

##### Artículo 329

El expediente de revisión se iniciará con el requerimiento al recluta para que facilite todos los datos necesarios para demostrar que continúan las causas que motivaron la anterior concesión de la prórroga, según el formulario número 21. Asimismo se solicitará de los Organismos de Alistamiento los documentos e informes que se consideren precisos.

##### Artículo 330

A continuación se acompañarán todas las declaraciones y certificaciones citadas en el artículo 320, excepto aquellas que ya fueron presentadas y que no han perdido validez.

##### Artículo 331

Si la prórroga fue concedida por la existencia de algún familiar impedido para el trabajo, cuyo impedimento físico o psíquico fue considerado en su día por la Junta como permanente, quedará exceptuado dicho familiar de comparecer ante ella, como se dispone en el artículo 303, y bastará con que el recluta acredite su existencia por medio de la correspondiente fe de vida, que se unirá al respectivo expediente.

##### Artículo 332

Se añadirán los informes de los Presidentes de las Juntas Municipales o Consulares de Reclutamiento o Locales de Alistamiento.

##### Artículo 333

El expediente se completará en la Junta de Clasificación y Revisión con el informe del Secretario y el fallo de la citada Junta, utilizando el formulario número 22.

##### Artículo 334

La obtención de prórroga de incorporación a filas de primera clase y la exención del Servicio Militar activo consiguiente no eximen al que la obtuvo del resto de las obligaciones inherentes al Servicio Militar. Dichas prórrogas se establecen exclusivamente en beneficio de las familias de los mozos comprendidos en alguno de los casos que fija este apartado 2,341, pero no en beneficio de tercero, y en tal concepto, si los mozos renuncian a ellas por considerarlo así conveniente o dejasen de solicitarlas en el tiempo y forma prevenidos por este Reglamento, no se concede acción a persona alguna para obligarles a que ejecuten sus derechos a pretexto de los perjuicios que puedan irrogarse a otra persona, ni por cualquier otra causa.

#### 2,342. PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS DE SEGUNDA CLASE

##### Condiciones

##### Artículo 335

La incorporación a filas del personal alistado podrá retrasarse a petición de los interesados mediante la obtención de una prórroga de segunda clase, siempre que se encuentren realizando estudios o prácticas en las condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

##### Artículo 336

Las prórrogas de segunda clase podrán concederse a los comprendidos en alguno de los casos que a continuación se relacionan:

- Por cursar estudios en territorio nacional oficialmente reglados o reconocidos.
- Por cursar estudios o ampliación de los mismos en el extranjero, bien sea por razón de residencia o pensionados por el Estado u Organismo oficial nacional o internacional, o que merezcan la aprobación de un Departamento Ministerial.
- Por preparar oposiciones oficiales.
- Por hallarse completando los periodos de prácticas exigidos oficialmente para la obtención de títulos o empleos.



**Artículo 337**

Estas prórrogas serán concedidas por el plazo de un año natural, contado desde el 15 de septiembre hasta igual fecha del año siguiente, ampliables a siete más consecutivas a partir del año del alistamiento, que habrán de solicitarse una a una cada año para surtir efectos en el siguiente, no pudiendo por ningún concepto exceder de ocho años el disfrute de estos beneficios.

**Artículo 338**

Los individuos que se mencionan en el artículo 421, cuya clasificación o situación sufra modificación debido a causas sobrevenidas, así como los que adquieran la nacionalidad española, podrán solicitar prórrogas de segunda clase para disfrutarlas solamente hasta el año en que cumplan los VEINTISIETE años de edad.

*Solicitudes***Artículo 339**

La solicitud de la prórroga se hará en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, inclusive, del año de alistamiento, mediante instancia suscrita por los interesados, dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que les corresponda por su alistamiento. Si al formular la petición de prórroga no hubieran sido clasificados por la Junta o tuvieran pendiente recurso de alzada, lo harán constar en sus instancias para que antes de resolver la petición se tenga en cuenta la clasificación que se les adjudique y sean eliminadas las peticiones de los clasificados excluidos totalmente del Servicio Militar o excluidos temporalmente del contingente anual por otras causas.

**Artículo 340**

A las instancias solicitando prórroga de segunda clase se acompañarán los documentos siguientes que proceda:

1. Copia o certificación de matrícula o documento que acredite que los estudios que se realizan están oficialmente reglados o reconocidos, expedidos por el Director del establecimiento oficial o Centro particular.

Si los estudios que se realizan están fraccionados en cursos escolares, dichas justificaciones se referirán al curso que realiza o acaba de realizar.

2. Documento que acredite los estudios que se realizan en el extranjero, acompañado de la correspondiente justificación de residencia o de estar pensionados o aprobados por el Ministerio correspondiente.

3. Documento que acredite estar preparando una oposición oficial, expedido por el Director del Centro, indicando la disposición relativa a la convocatoria, o la última, de no haber sido anunciada. Este documento podrá ser sustituido por una declaración jurada del interesado, cuando la preparación a la oposición la realice particularmente.

4. Certificación, expedida por la Autoridad correspondiente, justificativa de las prácticas que realiza el interesado cuando aquéllas sean exigidas oficialmente para la obtención de títulos o empleos.

5. Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía Provincial o por la Comisaría de Policía de Distrito de la provincia de residencia habitual del interesado y no la que tenga como consecuencia de los estudios que realiza.

Cuando los peticionarios residan habitualmente en demarcaciones dependientes de la Guardia Civil, el certificado será expedido por el Jefe de Puesto de dicho Instituto, especificándose en el mismo que ha sido redactado teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el Puesto que lo expide y los recibidos de la Comisaría de Policía correspondiente.

Cuando los peticionarios sean residentes en el extranjero, solicitarán los certificados del Consulado de carrera de su jurisdicción, que los expedirá recabando los informes previos correspondientes.

6. Certificación de comportamiento escolar, expedido por el Director del establecimiento, en la que se hará constar que el interesado no ha sido objeto de sanción en el mismo por expediente escolar individual.

En la documentación citada en los apartados 2 al 6 se hará constar que se expide a efectos de la solicitud de prórroga por razón de estudios.

De no disponer de algún documento en el momento de presentar la solicitud podrá sustituirse por una declaración jurada, comprometiéndose a presentarlo en el plazo de diez días.

**Artículo 341**

El Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión examinará si las instancias recibidas reúnen los requisitos reglamentarios, y propondrá al Presidente interese la remisión urgente de los datos o certificados que sean necesarios para completarlos, informará marginalmente las instancias recibidas, haciendo constar si conceptúa o no a los solicitantes con derecho a disfrutar la prórroga de segunda clase. La Junta decidirá.

**Artículo 342**

La resolución de la concesión o no de la prórroga solicitada se comunicará a los interesados a través de los Ayuntamientos, Consulados, Comandancias y Ayudantías Militares de Marina de que dependan.

El 15 de septiembre las Juntas de Clasificación y Revisión pasarán a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización correspondientes la relación nominal de las prórrogas de segunda clase concedidas, iniciándose a partir de aquella fecha el plazo del año natural de validez de la prórroga concedida.

**Artículo 343**

Contra las resoluciones dictadas por las Juntas, los interesados podrán promover recurso de alzada ante la Autoridad Militar Jurisdiccional de acuerdo con las prescripciones del apartado 2.37.

**Artículo 344**

Los mozos residentes en el extranjero solicitarán las prórrogas de segunda clase por un año, en el plazo citado en el artículo 339, por medio de instancias dirigidas al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que les corresponda, acompañando los documentos prevenidos en el artículo 340 y cursada por el Consulado que proceda.

**Artículo 345**

Los reclutas que disfruten prórroga de segunda clase podrán solicitar anualmente en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, inclusive, de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, la ampliación de prórroga por un año, acompañando a sus instancias la documentación indicada en el artículo 340.

Las Juntas de Clasificación y Revisión concederán las ampliaciones de prórroga de segunda clase que resulten justificadas, en las mismas sesiones que se celebren para la concesión de las primeras prórrogas y remitirán a la Caja de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización correspondientes, el 15 de septiembre, una relación nominal de los reclutas que cesen en las prórrogas y otra de las ampliaciones de prórroga concedidas, con expresión del reemplazo a que pertenecen y Organismo en que fueron alistados.

*Limitaciones***Artículo 346**

No podrán obtener prórroga de segunda clase, ni ampliación de la misma:

- Los prófugos que sean declarados culpables, salvo que se acojan a algún indulto.
- Los que no presenten los certificados o documentos que se citan en el artículo 340.
- Los que hayan observado mala conducta escolar o cívica.
- Los que hayan obtenido ocho prórrogas de segunda.
- Los individuos incluidos en el artículo 338, el año que cumplan VEINTISIETE años de edad.

**Artículo 347**

Los individuos con prórroga de segunda clase que cesen en ella antes del 15 de septiembre serán incluidos en el primer contingente que haya de pasar a la situación de actividad. Si cesasen después se incorporarán a filas con el siguiente contingente.

**Artículo 348**

Los beneficiarios de prórroga de segunda clase que observen mala conducta escolar o cívica cesarán inmediatamente en su disfrute y prestarán su servicio en filas con el llamamiento más próximo a concentrarse. Si se hubiera celebrado el sorteo, del que los interesados estuvieron inicialmente exentos, serán des-

tinados de acuerdo con las vicisitudes del sorteo del contingente a que han sido afectos, para lo cual se les asignará un número bis en la lista ordinal correspondiente.

#### Renuncias

##### Artículo 349

Los reclutas que hayan obtenido prórroga de segunda clase o ampliación de la misma podrán renunciar a ella cuando así convenga a sus intereses, solicitándolo mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que la concedió.

Dichos Presidentes concederán la renuncia solicitada y darán conocimiento al Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento y Movilización a que pertenecen, para que haga las oportunas anotaciones en su documentación original.

Para su incorporación a filas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 347.

##### 2.343. PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS DE TERCERA CLASE

#### Condiciones

##### Artículo 350

La incorporación a filas de los mozos del reemplazo anual podrá aplazarse mediante la obtención de una prórroga de tercera clase, a petición de los interesados, siempre que reúnan las condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

##### Artículo 351

Podrán disfrutar prórrugas de tercera clase los mozos que tengan algún hermano prestando servicio obligatorio en las Fuerzas Armadas.

Igualmente, cuando dos o más hermanos tengan que incorporarse a filas para prestar servicio obligatorio en el mismo año, uno de ellos podrá disfrutar de esta prórroga. En este caso se pondrán de acuerdo para determinar cuál ha de ser el que debe obtener el aplazamiento; de no hacerlo así, se resolverá por sorteo en presencia de los interesados ante el Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión.

En cualquier caso de los citados anteriormente, y en una misma familia con varios hermanos, no podrá disfrutar prórroga de tercera clase simultáneamente más de un hermano.

##### Artículo 352

Estas prórrugas serán concedidas por el plazo de un año natural, contado desde el 15 de septiembre hasta igual fecha del año siguiente, ampliables hasta que el hermano del beneficiario que dió origen a la prórroga y se encuentra prestando servicio obligatorio pase a servicio eventual o, en su defecto, a la situación de reserva.

##### Artículo 353

Las prórrugas de tercera clase solamente podrán disfrutarse hasta el 15 de septiembre del año en que el beneficiario cumpla los VEINTISIETE años de edad, aun cuando la concesión fuese debida a causa sobrevenida.

#### Solicitudes

##### Artículo 354

La solicitud de la prórroga se hará en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, inclusive, del año del alistamiento, mediante instancia suscrita por los interesados, sus padres o tutores, dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que les corresponda por su alistamiento. Si al formular la petición de prórroga no hubieran sido clasificados por la Junta o tuvieran pendiente recurso de alzada, lo harán constar en sus instancias, para que antes de resolver la petición se tenga en cuenta la clasificación que se les adjudique y sean eliminadas las peticiones de los clasificados excluidos totalmente del Servicio Militar o excluidos temporalmente del contingente anual por otras causas.

##### Artículo 355

A las instancias solicitando prórroga de tercera clase se acompañará:

1. Certificado expedido por el Jefe de la Unidad, Cuerpo o Dependencia donde se encuentre prestando servicio obligatorio el hermano que da origen a la prórroga, especificando llamamiento con el que se incorporó.

Si el hermano aún no se hubiera incorporado a filas, lo hará constar así en la solicitud, pero si pertenece a distinta Junta de Clasificación y Revisión, el certificado a acompañar será expedido por dicha Junta, donde conste que ha sido clasificado como útil para el Servicio Militar.

2. Certificado de buena conducta cívica análogamente a como se dispone en el punto cinco del artículo 340.

##### Artículo 356

El Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión examinará si las instancias recibidas reúnen los requisitos reglamentarios, las informará marginalmente, haciendo constar si los conceptúa o no con derecho a disfrutar la prórroga de tercera clase que solicitan. La Junta decidirá.

##### Artículo 357

La resolución de la concesión o no de la prórroga solicitada se comunicará a los interesados a través de los Ayuntamientos, Consulados, Comandancias o Ayudantías Militares de Marina de que dependan.

El 15 de septiembre las Juntas de Clasificación y Revisión pasarán a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización correspondientes la relación nominal de las prórrugas de tercera clase concedidas.

##### Artículo 358

Contra las resoluciones dictadas por las Juntas los interesados podrán promover recurso de alzada ante la Autoridad Militar Jurisdiccional de acuerdo con las prescripciones del apartado 2.37.

##### Artículo 359

Los mozos residentes en el extranjero solicitarán estas prórrugas análogamente a como se dispone en el artículo 344.

##### Artículo 360

Los reclutas que disfruten prórroga de tercera clase podrán solicitar la ampliación de la misma siempre que el hermano que dió origen a la anterior continúe en la situación establecida en el artículo 351. La nueva solicitud se hará en igual fecha y forma que se reglamentó para la primera.

Las Juntas de Clasificación y Revisión concederán las ampliaciones de prórroga de tercera clase que resulten justificadas en las mismas sesiones que se celebren para la concesión de las primeras prórrugas y remitirán a la Caja de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización correspondientes el 15 de septiembre una relación nominal de los reclutas que cesen en las prórrugas y otra de las ampliaciones de prórroga concedidas, con expresión del reemplazo a que pertenecen y Organismo en que fueron alistados.

#### Limitaciones

##### Artículo 361

No podrán obtener prórroga de tercera clase ni ampliación de la misma:

- Los prófugos que sean declarados culpables, salvo que se acojan a algún indulto.
- Los que no presenten los certificados que se citan en el artículo 355.
- Los que hayan observado mala conducta cívica.
- Los individuos incluidos en el artículo 353, el año que cumplan los VEINTISIETE años de edad.

##### Artículo 362

A los individuos con prórroga de tercera clase que cesen en sus beneficios se les aplicará lo dispuesto en los artículos 347 y 348, según las circunstancias que en ellos concurran.

#### Renuncias

##### Artículo 363

Los reclutas que hayan obtenido prórroga de tercera clase o ampliación de la misma podrán renunciar a ella cuando así convenga a sus intereses, solicitándolo mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que la concedió.

Dichos Presidentes concederán la renuncia solicitada y darán conocimiento al Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento y Movilización a que pertenecen, para que haga las oportunas anotaciones en su documentación original.

Para su incorporación a filas se tendrá en cuenta lo dicho en el artículo anterior.

#### 2344. PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS DE CUARTA CLASE

##### Artículo 364

Las prórrogas de cuarta clase se concederán en los siguientes casos:

- Por acuerdo del Gobierno, fundado en razones de interés nacional o debidamente justificadas.
- En aplicación de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de 5 de agosto de 1950 y el artículo 32 del Concordato de 27 de agosto de 1953 entre la Santa Sede y el Estado español.
- Al amparo de las normas especiales que regulan la prestación del Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero.
- A los que presten su relación laboral en Empresas o industrias de especial importancia para la economía nacional o la defensa nacional, cuando su trabajo y la finalidad de las Empresas o industrias, determinadas reglamentariamente, justifiquen la concesión de prórroga de incorporación a filas de sus productores.

Caso a) *Por acuerdo del Gobierno, fundado en razones de interés nacional o debidamente justificadas*

##### Artículo 365

El Gobierno determinará las circunstancias que han de concurrir en los posibles beneficiarios para poder disfrutar las prórrogas comprendidas en este caso, así como las autoridades u Organismos que han de otorgarlas. Se concederán por el plazo de un año natural, contado desde el día 15 de septiembre hasta igual fecha del año siguiente.

##### Artículo 366

Estas prórrogas serán tramitadas hasta el 15 de agosto, al objeto de que las Juntas de Clasificación y Revisión tengan noticia de su concesión antes del 15 de septiembre. No obstante, el Gobierno podrá disponer en el acuerdo que las establezca, cuando concurren circunstancias especiales, que el plazo de su concesión sea ampliado hasta la fecha del cierre definitivo de las listas del sorteo.

##### Artículo 367

Con arreglo a los distintos acuerdos de concesión establecidos por el Gobierno, los Ministerios Militares dictarán coordinadamente, cuando proceda, las normas precisas para su desarrollo.

##### Artículo 368

Las solicitudes se cursarán a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente y serán documentadas de forma que se acredite el derecho de los solicitantes a su disfrute, acompañándose siempre el certificado de buena conducta análogamente a como dispone el número cinco del artículo 340.

##### Artículo 369

Son aplicables a estas prórrogas las disposiciones relativas a solicitudes en el extranjero, limitaciones, comunicaciones, recursos, ceses, incorporaciones a filas, renunciaciones y anulaciones que figuran en el apartado «Prórrogas de incorporación a filas de segunda clase».

Caso b) *En aplicación de los compromisos adquiridos en Concordato con la Santa Sede*

##### Artículo 370

Los mozos del reemplazo anual que sean seminaristas, postulantes y novicios diferirán el cumplimiento de todas las obligaciones militares mediante la obtención de prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, de un año de duración, contada desde el 15 de septiembre hasta igual fecha del año siguiente.

##### Artículo 371

La solicitud de la prórroga se efectuará en el plazo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de agosto, inclusive, del año del alistamiento, mediante instancia suscrita por los interesados dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que les corresponda por alistamiento. De residir en el extranjero la cursarán por el Consulado que corresponda.

Acompañarán a aquélla un certificado expedido por el Rector del Seminario o Superior de la Casa religiosa, acreditando, en su caso, el año de los estudios que cursan y los que les faltan para recibir el Sagrado Presbiterado o emitir sus votos.

##### Artículo 372

Los reclutas acogidos a estos beneficios podrán solicitar ampliaciones de prórroga de un año de duración durante el tiempo que les falte para recibir el Sagrado Presbiterado o para emitir sus votos, según proceda. Estas prórrogas se pedirán en los mismos plazos y con análogos trámites que para la primera prórroga.

##### Artículo 373

La concesión de las prórrogas se comunicará a los interesados a través del Rector del Seminario o el Superior de la Casa religiosa a que pertenezcan.

Las Juntas de Clasificación y Revisión, el día 15 de septiembre pasarán relaciones nominales a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización correspondientes de las prórrogas concedidas, ampliaciones y ceses.

##### Artículo 374

Los Rectores de los Seminarios y los Superiores de las Casas religiosas enviarán, sin pérdida de tiempo, al Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento y Movilización de la Armada o Ejército del Aire nota de aquellos seminaristas, postulantes y novicios que, disfrutando de las prórrogas indicadas, abandonaren el Seminario o el Instituto Religioso.

La misma obligación tendrán los señores Obispos y los Superiores Mayores Religiosos respecto de los clérigos que a tenor de los S. S. cánones hubiesen sido reducidos al estado laical o de los religiosos que no habiendo recibido las Ordenes Sagradas y estando sujetos a las obligaciones del Servicio Militar abandonasen el Instituto.

Unos y otros cesarán en el disfrute de la correspondiente prórroga. En el caso de cesar antes del 15 de septiembre, serán incluidos en el primer contingente que haya de pasar a la situación de actividad, y en el siguiente si el cese fuese después.

Si los interesados tienen derecho a reducción del tiempo de servicio en filas por haber cumplido los treinta años de edad o a abonos sobre el tiempo de servicio en filas, se les aplicará las disposiciones relativas a «casos especiales de incorporación a filas» contenidas en el apartado 4.322 (artículos 567 a 569, inclusive).

Caso c) *Al amparo de normas especiales que regulan la prestación del Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero*

##### Artículo 375

La concesión de estas prórrogas se ajustará a lo dispuesto en el capítulo séptimo, «Servicio Militar de los residentes en el extranjero».

Caso d) *A los productores que presten su relación laboral en Empresas o Industrias de especial importancia para la economía nacional o la defensa nacional*

##### Artículo 376

Los Ministerios que corresponda, propondrán al Gobierno aquellas Empresas o industrias que por su especial importancia para la economía nacional o la defensa nacional justifiquen la concesión de prórrogas de incorporación a filas de sus productores.

La Presidencia del Gobierno publicará anualmente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Empresas o industrias que el Gobierno haya aprobado, relacionando, asimismo, las que designadas en años anteriores, hayan cesado a tales efectos. Estas relaciones serán publicadas asimismo por los Ministerios Militares en sus respectivos diarios o boletines oficiales.

Los Centros de Reclutamiento de los tres Ejércitos llevarán al día la relación de Empresas o industrias en las que sus productores tengan derecho a los beneficios establecidos.

##### Artículo 377

En la primera decena de mayo, las Empresas o industrias seleccionadas propondrán al Ministerio de Trabajo los productores que, previa solicitud de los interesados, consideren deba concedérsele prórroga de incorporación a filas en función de

la importancia del trabajo que desempeñen. Estas relaciones serán devueltas acompañadas de un certificado por cada uno de los productores que dicho Ministerio considere debe concedérsele prórroga, haciendo constar la conveniencia de tal concesión.

#### Artículo 378

Es aplicable a los solicitantes de estas prórrogas lo dispuesto en los artículos 337, 338, 339, 341, 342, 343 y 345, con la variación de que éstas y sus ampliaciones se deben solicitar en los meses de junio, julio y agosto.

#### Artículo 379

A las instancias solicitando prórroga de incorporación a filas en las que se hará constar la Empresa o industria en que se trabaja, se acompañarán los documentos siguientes:

1. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo que se menciona en el artículo 377.
2. Documento que acredite encontrarse trabajando en la Empresa o industria seleccionada.
3. Certificación de buena conducta análoga a la que se dispone en el número 5 del artículo 340.

#### Artículo 380

No podrán obtener estas prórrogas ni ampliación de las mismas:

- Los prófugos que sean declarados culpables, salvo que se acojan a algún indulto.
- Los que no presenten los certificados o documentos que se citan en el artículo 379.
- Los que hayan observado mala conducta.
- Los que hayan obtenido ocho prórrogas de cualquier clase.
- Los individuos incluidos en el artículo 338, el año natural que cumplan VEINTISIETE de edad.

#### Artículo 381

Son aplicables a estas prórrogas las disposiciones relativas a ceses, incorporación a filas, renunciaciones y anulaciones que figuran en el apartado «Prórrogas de incorporación a filas de segunda clase».

### 2.35. Prófugos

#### Artículo 382

Serán declarados prófugos:

1.º Los mozos incluidos en el alistamiento que, estando obligados a presentarse personalmente en los actos de clasificación, dejen de hacerlo sin causa justificada. A estos efectos se considerará como acto de clasificación la concurrencia obligatoria ante las Juntas Locales de Alistamiento que dispone el artículo 155.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psíquico que, sin causa justificada, no se presenten ante la Junta que corresponda para efectuar la revisión, abandonen la observación médica a que estén sometidos o dejen de comparecer para ser reconocidos ante el Tribunal Médico Militar o Junta de Reconocimientos Médicos.

3.º Los que debiendo presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, al cesar en la causa de exclusión temporal del servicio, no lo efectuasen en el plazo que se fije.

#### Artículo 383

La declaración de «prófugo» se hará mediante expediente, instruido por el Ayuntamiento, Junta Local, de Alistamiento o Junta de Clasificación y Revisión, según haya sido el Organismo ante el cual el interesado no se presentó, o la fase de reclutamiento en que se encuentre.

Los mozos alistados que hayan faltado en los Ayuntamientos a los actos de clasificación provisional y los matriculados navales que no hayan comparecido al reconocimiento ante las Juntas Locales, que presenten antes del 25 de abril el correspondiente pliego de descargo podrán ser eximidos de la clasificación de prófugo por la Junta Municipal o Local que proceda.

Si la causa para la declaración de prófugo fueran por abandono de la observación médica o no comparecer ante el Tribunal Médico Militar o Junta de Reconocimientos Médicos, el Médico, Tribunal o Junta, según el caso, lo pondrá en cono-

cimiento de la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente para que en ésta se instruya el expediente de declaración de prófugo.

#### Artículo 384

El expediente se iniciará con el testimonio de la falta de presentación del mozo; se pedirá después declaración al padre, tutor o pariente más cercano del interesado, de no haberse presentado éste o haber sido aprehendido, a fin de que manifiesten sus descargos. Si no existiesen estas personas, se nombrará una de reconocida moralidad y solvencia en calidad de defensor. Si alguna otra persona se presentara voluntariamente para declarar en descargo del mozo, se recogerá su declaración.

Al expediente se unirán aquellos documentos que aporten los familiares o testigos y que sirvan para aclarar o justificar la falta de presentación del mozo.

Los expedientes de los individuos clasificados prófugos por las Juntas Municipales de Reclutamiento serán presentados por los representantes de los Ayuntamientos ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente (artículo 209), donde, una vez estudiados, se confirmará o no a los interesados la clasificación de «prófugo». También a los mismos efectos serán remitidos antes del 1 de mayo los expedientes instruidos en las Juntas Locales de Alistamiento.

De no ser declarados prófugos deberán comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión en la fecha que se les ordene para ser clasificados nuevamente en el grupo que proceda.

#### Artículo 385

Las Juntas de Clasificación y Revisión si, al revisar los expedientes de los Organismos en que dichos mozos han sido alistados, no hubieran recibido los documentos justificativos, dejarán pendientes los fallos hasta tenerlos en su poder.

#### Artículo 386

Declarado prófugo un mozo por la Junta de Clasificación y Revisión, ésta lo comunicará al Gobernador Civil de la provincia con cuantos antecedentes tenga relativos a su posible paradero, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura.

#### Artículo 387

Los prófugos presentados o aprehendidos comparecerán ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente para que sean fallados en definitiva sus expedientes, fijando la culpabilidad o no de los interesados en las faltas de presentación y ser clasificados nuevamente.

Los prófugos que, como consecuencia del fallo de la Junta, sean declarados culpables, incurrirán en las sanciones que para ellos dispone el capítulo octavo (artículos 677, 679, 680 y 682).

Los clasificados «Útiles para el Servicio Militar» pasarán a la situación de disponibilidad en las fechas marcadas en el artículo 528, incorporándose a filas con arreglo a las normas citadas en el cuadro a que alude el artículo 565.

Si fuesen excluidos totalmente del Servicio Militar o temporalmente del contingente anual y se hubiese comprobado su culpabilidad, se les aplicarán, en todo caso, las sanciones señaladas en el capítulo octavo.

Los prófugos acogidos a algún indulto comparecerán ante la Junta de Clasificación y Revisión, y de residir en el extranjero, ante la Junta Consular de Reclutamiento para legalizar su situación y ser clasificados nuevamente. De ser declarados útiles para el Servicio Militar se atenderán a lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

#### Artículo 388

El mozo clasificado prófugo que desee presentarse podrá efectuarlo ante la Junta de Clasificación y Revisión, Centro de Reclutamiento, Ayuntamiento o Junta Local de Alistamiento más próximos, los cuales darán inmediato conocimiento a la Junta de Clasificación y Revisión a la que pertenezca por alistamiento.

El Jefe o Secretario del Centro u Organismo, una vez identificado el prófugo, extenderá un certificado, que entregará al interesado, en el que haga constar la fecha de la presentación, la comunicación cursada a la Junta de Clasificación y Revisión a que pertenece y la obligación que tiene de presentarse ante esta última el día que se le ordene.

La Junta de Clasificación y Revisión a la que pertenezca por alistamiento comunicará al prófugo, bien directamente o por conducto de la Autoridad ante la cual hizo su presentación, el día y hora que deba comparecer ante ella.

(Continuará.)

*CORRECCION de errores del Decreto 3100/1969, de 6 de diciembre, por el que se establece la obligación de constituir un depósito previo en las operaciones de importación.*

Habiéndose advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto arriba citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 1969, por haberse omitido una palabra en la redacción del artículo primero, en su última parte, donde dice: «... como requisito previo a la presentación de los documentos de declaración y licencia de importación de mercancías», debe decir: «... como requisito previo a la presentación de los documentos de declaración y solicitud de licencia de importación de mercancías».

*ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se modifica la constitución de la Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de delimitación de competencias entre Ingenieros Técnicos de distintas titulaciones y entre los mismos y los de Grado Superior.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1968 se constituyó una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de delimitación de competencias entre Ingenieros Técnicos de distintas titulaciones y entre los mismos y los de Grado Superior, y para sugerir y proponer al Gobierno la adopción de las medidas y disposiciones oportunas para la resolución de tales problemas.

La vinculación de varias ramas de la Ingeniería Técnica con la Arquitectura y la regulación conjunta de ambas en las normas sobre Enseñanzas Técnicas aconsejaron ampliar la competencia de la Comisión a la rama de Arquitectura, lo que se llevó a cabo por Orden de 28 de junio del corriente año.

La Comisión, después de esta ampliación, se hallaba integrada por representantes de la Presidencia del Gobierno, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire y Vivienda, del Instituto de Ingenieros Civiles de España, del Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil, de la Asociación Nacional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España y del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

La relación entre el ejercicio profesional de los titulados en Enseñanzas Técnicas de Grado Superior y Medio y los Cuerpos de funcionarios de la Administración con los mismos títulos hacen evidente la conveniencia de estudiar en forma conjunta todos los problemas que puedan plantearse, adaptando la composición de la Comisión a estos fines.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Interministerial citada quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: El Director general de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno.

Vocales: Los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura y Vivienda; el Director general de Enseñanza Media y Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, el Director general de Infraestructura del Ministerio del Aire, dos representantes del Instituto de Ingenieros Civiles de España, un representante del Instituto Nacional de Ingenieros Técnicos, un representante de la Asociación Nacional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, un representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España y un representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Secretario: Un funcionario de la Presidencia del Gobierno.

Art. 2.º El Presidente de la Comisión designará la persona que haya de actuar como Secretario, a quien se le hará en-

trega por el Secretario anterior de las actas, informes y demás documentos que la Comisión haya venido utilizando hasta el momento.

Art. 3.º La modificación de la composición de la Comisión ha quedado consignada en el Registro de Comisiones Interministeriales de esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2134/1965, de 7 de julio, y en la Orden de 24 de mayo de 1969, debiéndose cumplimentar lo preceptuado en tales normas.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

*ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se amplía la composición de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales con un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Las relaciones que el Ministerio de Educación y Ciencia mantiene con las Corporaciones Locales, tanto en el orden docente como en materia de construcción y conservación de edificios escolares, y la vertiente no menos importante del sistema de aportaciones y convenios, hacen patente la conveniencia de que dicho Departamento esté representado en la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía con un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, en la persona del Director general de Servicios de dicho Departamento, la composición de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, regulada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 26 de noviembre de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

*ORDEN de 11 de diciembre de 1969 sobre regulación del depósito previo a la importación de mercancías.*

Excelentísimos señores:

Establecida por Decreto número 3100/1969, de 6 de diciembre, la obligación de constituir un depósito previo a las operaciones de importación de mercancías, se hace necesario dictar las oportunas normas de procedimiento sobre constitución, regulación y devolución de los depósitos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Durante el período de vigencia del Decreto 3100/1969, de 6 de diciembre, y con arreglo a lo dispuesto en su artículo primero, será requisito previo a la presentación de documentos de declaración y solicitud de licencia de importación la constitución de un depósito en pesetas equivalente al 20 por 100 del valor total de la operación.

Art. 2.º El depósito no devengará interés alguno y deberá estar constituido en el Banco de España previamente a la presentación de las declaraciones o solicitudes de licencia de importación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la constitución del depósito podrá iniciarse en cualquiera de las Entidades bancarias facultadas para formalizar la domicialización de las importaciones a que se refieren los artículos 17 y siguientes de

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REGLAMENTO de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre. (Continuación.)*

#### Artículo 389

Aun cuando todos los prófugos están obligados a comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión que los clasificó como tales, cuando el prófugo presentado se encuentre fuera de la demarcación de la misma y manifieste que carece de recursos para realizar el viaje, podrá aquella delegar en la Junta de Clasificación de la demarcación en que hizo su presentación para que ante ella comparezca el prófugo, remitiéndole el expediente que se instruyó en cumplimiento del artículo 383, en el cual se harán constar las razones aducidas por éste en defensa y justificación de su conducta.

Una vez reconocido facultativamente, se remitirá el expediente, con la propuesta de clasificación que le corresponde y culpabilidad hallada, así como los datos complementarios de filiación a la Junta de Clasificación y Revisión de su alistamiento para la resolución que, en definitiva, proceda.

#### Artículo 390

Los prófugos aprehendidos, cualquiera que sea la Autoridad de que dependan los Agentes que verifiquen su detención, serán puestos a disposición del Gobernador Militar de la Provincia, quien ordenará su inmediata conducción a la población donde resida la Junta de Clasificación y Revisión a que corresponda, a la cual serán entregados por la Guardia Civil.

#### Artículo 391

Las Juntas de Clasificación y Revisión, después de fallar definitivamente los expedientes de los prófugos presentados, indultados o aprehendidos, completarán las Filiaciones Básicas de Alistamiento de los interesados (artículo 176).

La Junta de Clasificación y Revisión dará también conocimiento al Centro de Reclutamiento del caso del cuadro a que alude el artículo 565 en que está comprendido.

#### Artículo 392

Los Jefes de los Centros de Reclutamiento, una vez recibidos los antecedentes de los prófugos a que se refiere el artículo anterior, entregarán a los interesados, directamente o por conducto de la Guardia Civil, la Cartilla del Servicio Militar, y comunicarán a la Autoridad Militar Jurisdiccional donde sean destinados las vicisitudes que deban seguir, según el caso en que los prófugos se hallen comprendidos (artículo 565).

#### Artículo 393

Los que inicialmente fueron declarados prófugos a quienes las Juntas de Clasificación y Revisión declaren exentos de culpabilidad, podrán solicitar prórrogas de primera clase, según se determina en el artículo 409.

#### Artículo 394

Los que inicialmente fueron declarados prófugos no podrán obtener prórrogas de segunda, tercera y cuarta clase, como se determina en los artículos 346, 361 y 380, respectivamente, salvo que prueben su inculpabilidad o se acojan a algún indulto, exceptuándose para este último caso los comprendidos en el caso c) del artículo 364.

#### Artículo 395

A los que inicialmente fueron prófugos y sean declarados culpables no se les aplicará ninguna reducción del tiempo de servicio en filas, como se especifica en el artículo 542.

#### Artículo 396

Los individuos residentes en el extranjero incluidos en los Registros de Nacionales de los Consulados que no hayan sido alistados por las respectivas Juntas consulares por no haberse inscrito no serán clasificados como prófugos, pero incurrirán en las sanciones que establece el capítulo octavo (artículo 678).

#### Artículo 397

La clasificación de prófugo cesará cuando el individuo comparezca bien por presentación voluntaria o aprehensión ante la Junta de Clasificación y Revisión y sea nuevamente clasificado. Cesará igualmente al corresponder al interesado la Licencia Absoluta, no extendiéndose certificación de la misma por el Centro de Reclutamiento de que dependa hasta que satisfaga las multas que le correspondan como resultado del expediente incoado en aquél.

#### 2.36. Circunstancias o causas modificativas de clasificaciones y situaciones

##### 2.361. DEBIDAS A ENFERMEDADES, DEFECTOS FÍSICOS O PSÍQUICOS

#### Artículo 398

Los mozos clasificados «Útiles para el Servicio Militar» a los que sobrevenga una enfermedad, defecto físico o psíquico, probable causa de exclusión total o temporal, antes o durante la situación de disponibilidad, podrán alegarlo personalmente o por escrito ante la Junta de Clasificación y Revisión a partir del 16 de septiembre, fecha en que comienza la fase de distribución de su contingente, acompañando los certificados correspondientes expedidos por un Médico.

La Junta dispondrá que el interesado sea sometido a nuevo reconocimiento en el menor plazo posible para considerar la causa alegada, procediéndose como se dispone en la fase de clasificación y revisión.

El personal que disfrute prórroga de incorporación a filas lo alegará de la misma forma, siendo reconocidos en la primera sesión que tenga lugar de la Junta de Clasificación y Revisión, para lo cual el Presidente de la misma, con la periodicidad que considere oportuna y en función del número de mozos o reclutas alegantes, convocará a la misma para resolver sobre el cambio de clasificación de los interesados.

Los que disfruten prórroga de cuarta clase por residir en el extranjero lo alegarán ante el Presidente de la Junta Consular de Reclutamiento, quien como consecuencia del resultado del reconocimiento a que será sometido el interesado por el Médico de la misma, propondrá a la Junta de Clasificación y Revisión el cambio de clasificación que proceda. Con arreglo a la clasificación que pueda corresponder a los alegantes, se les aplicará lo dispuesto en los artículos 266 y 268.

#### Artículo 399

Los reclutas que al concentrarse en las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización correspondientes resulten ser presuntos excluidos totales o temporales como consecuencia del reconocimiento a que son sometidos, no se incorporarán en principio al Centro o Unidad de destino. Los que precisen ser sometidos a observación o padezcan enfermedad que requiera hospitalización marcharán a los hospitales militares que designen las Autoridades Militares Jurisdiccionales, en los que ingresarán; los restantes pasarán a transeúntes, en donde permanecerán a disposición del Director del Hospital Militar, con el fin de que sean reconocidos y medidos en el primer reconocimiento reglamentario que en tal Centro se lleve a cabo.

La Jefatura de Sanidad correspondiente enviará a las Autoridades Militares Jurisdiccionales una relación de los reclutas declarados excluidos totales o temporales, los cuales regresarán a sus domicilios, en expectación de que por las Juntas de Clasificación y Revisión se les varíe su clasificación; dicha Jefatura remitirá además copia de las propuestas de exclusión indi-



viduales, en las que se hagan constar los datos personales y el acuerdo del Tribunal Médico Militar para su remisión a la Junta de Clasificación y Revisión.

En el caso de que el Tribunal Médico Militar informe que aparecen motivos suficientes para exigir responsabilidad, por ser la enfermedad, defecto físico o psíquico que motiva la exclusión de los que por sus síntomas externos y sin manifestación previa del paciente pueden ser apreciados por éste o por los Médicos que practicaron el reconocimiento, se remitirá otra copia al Juez que ha de tramitar el oportuno expediente, todo lo cual se hará constar en las referidas propuestas.

Si los reclutas son clasificados excluidos totales del Servicio Militar o temporalmente del contingente anual, causarán baja en el Centro o Unidad de destino, aplicándoseles lo dispuesto en los artículos 266 y 268.

Proceder análogo a lo establecido en este artículo se seguirá con los reclutas de la Armada como consecuencia de los reconocimientos efectuados en las jurisdicciones.

#### Artículo 400

El personal comprendido en los artículos 398 y 399 pasará la revisión reglamentaria que les corresponda; pero si pertenecen a reemplazos anteriores pasará una revisión única igualmente a como se dispone en el segundo párrafo del artículo 401.

#### Artículo 401

Los reclutas que al incorporarse a los Centros de Instrucción o Unidades de destino resulten presuntos excluidos como consecuencia de los reconocimientos o medidas a que sean sometidos, así como los reclutas, soldados o marineros procedentes del reclutamiento obligatorio que durante su permanencia en filas les sobrevenga una enfermedad, defecto físico o psíquico motivo de exclusión total o temporal, serán propuestos por los Jefes correspondientes para ser reconocidos reglamentariamente en los Hospitales Militares que designen las Autoridades Militares Jurisdiccionales.

A la vista de su resultado, y caso de que no le sea de aplicación la legislación especial sobre Mutilados de Guerra por la Patria, dichas Autoridades ordenarán a los Centros de Reclutamiento correspondiente que por las Juntas se proceda a la nueva clasificación que pueda corresponder a los interesados, causando baja en el Centro o Unidad de destino, pasando a depender de las Juntas de Clasificación y Revisión los que hayan sido declarados excluidos temporalmente. Los interesados pasarán una revisión única en la fecha en que obligatoriamente les corresponda a los mozos así clasificados pertenecientes al reemplazo con el que aquéllos estén en filas, y de haber tenido lugar dicha revisión, en la primera que se verifique.

Al personal procedente del voluntariado normal y especial y al encuadrado en los Centros de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval se le aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando les sobrevenga una enfermedad, defecto físico o psíquico motivo de exclusión.

A los clasificados excluidos totales o temporales se les anotaré en su Cartilla del Servicio Militar tal circunstancia, a los efectos señalados en los artículos 267 y 268.

Las documentaciones de los comprendidos en este artículo serán enviadas, al causar baja en el Centro o Unidad de destino, a los Centros de Reclutamiento y Movilización que proceda.

#### Artículo 402

Los excluidos temporalmente del contingente anual, por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, que al pasar revisión en el año siguiente al de su alistamiento, les hubiere sobrevenido una enfermedad o defecto distinto, causa de exclusión total y se confirma en dicha revisión, serán clasificados definitivamente como excluidos totalmente del Servicio Militar, no precisando, por tanto, pasar otra revisión.

Los reclutas comprendidos en el artículo 189, en el caso de ser clasificados excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico cesarán en la situación de «Disponibilidad» y permanecerán afectos a los Centros de Reclutamiento respectivos como «alistados pendientes de clasificación definitiva».

#### Artículo 403

Al personal que sea dado de baja en los Centros o Unidades donde sirve, por padecer enfermedad, defecto físico o psí-

quico, se le hará constar en la Cartilla del Servicio Militar el motivo de su baja, así como el tiempo servido, a efectos del abono correspondiente por si tiene que completar el servicio militar en filas.

#### Artículo 404

Todo individuo que, encontrándose en la situación de reserva, contraiga una enfermedad, defecto físico o psíquico y se considere incluido en alguna causa de exclusión total del Servicio Militar, remitirá a la Zona o Centro de Reclutamiento y Movilización de que dependa un certificado médico acreditativo de las causas que puedan motivar la exclusión, certificado que será remitido a la Junta de Clasificación y Revisión, quien resolverá sobre la clasificación del interesado, pudiendo, cuando se considere conveniente, disponer su presencia para ser reconocido, en el plazo establecido para incidencias en la fase de Clasificación y Revisión.

De todas las bajas producidas por fallecimiento, así como de las exclusiones totales del Servicio Militar que se originen en los individuos en situación de reserva, se dará cuenta a las Zonas y Centros de Reclutamiento y Movilización de los Ejércitos que corresponda, por los encargados del Registro Civil, en los casos de defunción, y por los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión para las bajas por enfermedad, defecto físico o psíquico.

#### 2.362. DEBIDAS A CAUSAS SOBREVENIDAS QUE DEN DERECHO AL DISFRUTE DE PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS

##### 2.3621. Prórrogas de primera clase

##### Generalidades

#### Artículo 405

No serán admitidas peticiones de prórroga de incorporación a filas de primera clase que no hayan sido solicitadas en la Junta Municipal o Consular de Reclutamiento, o en la Local de Alistamiento, según proceda, dentro de los plazos señalados en el apartado 2.341.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las solicitudes presentadas con posterioridad a las fechas reglamentariamente establecidas, cuando se fundamenten en causas sobrevenidas, o en el supuesto previsto en el artículo 409.

#### Artículo 406

Se considerarán como causas sobrevenidas las que se originan en una familia por:

Primera.—El cumplimiento de los sesenta y cinco años después del año de alistamiento.

Segunda.—La incapacidad para el trabajo o el fallecimiento producidos en cualquier momento.

Tercera.—El cumplimiento del tiempo establecido para considerar como ausentes o desaparecidos a las personas que proceda.

Cuarta.—La privación de libertad por delito que no finalice antes de la incorporación a filas del mozo.

Quinta.—Hechos o circunstancias anteriores que no fueron alegados en el momento reglamentariamente dispuesto, por acreditar el interesado no tener conocimiento a su debido tiempo de ellos.

#### Artículo 407

Para solicitar la prórroga de primera clase, basada en cualquiera de las cuatro primeras causas sobrevenidas mencionadas en el artículo anterior, será preciso que el peticionario reúna las circunstancias de unicidad establecidas en el artículo 279, pero cuando la solicitud se fundamente en las causas sobrevenidas segunda, tercera y cuarta no se considerarán los hermanos casados después del 1 de enero del año del alistamiento, siempre y cuando se hubiesen casado antes de producirse la incapacidad, fallecimiento, ausencia, desaparición o privación de libertad del familiar causante de la prórroga.

Cuando la petición de prórroga se fundamente en la causa sobrevenida cuarta, el expediente de concesión no se iniciará hasta conocer el llamamiento en que el mozo deba incorporarse a filas. Las Autoridades Militares Jurisdiccionales podrán, dentro del año de la incorporación, ordenar su cambio de llamamiento, si con ello puede evitarse la concesión de la prórroga por cumplir el familiar su condena antes de la incorporación a filas del llamamiento a que sea afecto el mozo.

**Artículo 408**

Se podrá solicitar prórroga de primera clase en cualquier momento y sin limitación de plazos, siempre que la petición se base en:

- Causas sobrevenidas debidas a fallecimiento, incapacidad para el trabajo, ausencia o desaparición legal o privación de libertad por condena que no se cumpla antes del 31 de diciembre del año del alistamiento o del año que le correspondiese cesar en la prórroga o exención que disfrutaba, según proceda.
- Estar el interesado comprendido en lo dispuesto en el artículo 291.

Cuando se base en la causa primera del artículo 406, podrá solicitarse la prórroga, siempre y cuando el llamamiento a que pertenezca el interesado por edad, no haya pasado a la situación de reserva.

**Artículo 409**

Los prófugos a quienes las Juntas de Clasificación y Revisión levanten la nota sin responsabilidad, podrán solicitar prórrogas de primera clase cuando las causas en que la basen fuesen anteriores a las fechas normales de petición correspondientes al reemplazo de su alistamiento.

De fundamentarse en causas sobrevenidas, se ajustará, por analogía, la concesión de la prórroga a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 410**

Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, que cesen en dicha clasificación, podrán solicitar prórroga de primera clase cualquiera que sea la causa sobrevenida, sin limitación de plazos de petición.

**Trámites**

1.º Durante el plazo comprendido entre la primera clasificación por los Organismos de Alistamiento hasta la víspera del día en que se celebren los juicios en las Juntas de Clasificación y Revisión,

**Artículo 411**

Los mozos alistados harán por escrito la solicitud al Presidente de la Junta Municipal o Consular de Reclutamiento o de la Local de Alistamiento, según proceda, quien la hará constar en el expediente del interesado y al que entregará un certificado de haberla solicitado. El Presidente ordenará que se instruya el correspondiente expediente, que se tramitará de análoga forma que los expedientes de prórroga solicitadas como previene el apartado 2,341, y se enviará a la Junta de Clasificación y Revisión con éstos o inmediatamente si se hubiese terminado con posterioridad, para su fallo definitivo.

2.º Desde el plazo comprendido entre la clasificación definitiva efectuada por las Juntas de Clasificación y Revisión hasta el 31 de diciembre del año de alistamiento.

**Artículo 412**

La solicitud y tramitación se efectuará de la siguiente forma:

- a) Alistados para el Ejército de Tierra:
  - Directamente del Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que le corresponda por alistamiento.
- b) Alistados para la Armada:
  - Directamente del Presidente de la Junta Local de Alistamiento, en la que se seguirán los mismos trámites establecidos en el apartado 2,341 para la concesión de estas prórrogas en los plazos normales.
- c) Alistados comprendidos en el artículo 259:
  - Directamente del Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire que les corresponda.

Los documentos que han de unirse a estos expedientes serán los mismos que dispone el apartado 2,341 para los tramitados en los Organismos de Alistamiento, aumentados en los que se consideren necesarios para acreditar que la prórroga solicitada es debida a causas sobrevenidas.

Si el solicitante está incluido en alguno de los tres primeros grupos del artículo 270, pasará a depender de la Junta de

Clasificación y Revisión, como pendiente de clasificación hasta que su petición sea resuelta.

Las Juntas de Clasificación y Revisión serán las que en definitiva resolverán la concesión o denegación de la prórroga solicitada.

3.º A partir del 31 de diciembre del año del alistamiento.

a) Mozos pendientes de clasificación definitiva y los que inicialmente fueron declarados prófugos.

**Artículo 413**

La solicitud y tramitación se efectuará análogamente a como dispone el artículo anterior.

b) Reclutas en Disponibilidad, personal en filas o en períodos de formación y prácticas para integrarse en la Escala de Complemento.

**Artículo 414**

Los interesados lo solicitarán de la Autoridad Militar Jurisdiccional, promoviendo sus instancias por conducto del Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento y Movilización correspondiente, si se encuentran en situación de Disponibilidad, o del Jefe del Cuerpo, Unidad, Organismo o Centro si los interesados se encuentran en el período de servicio militar en filas o de formación y prácticas.

Si la instancia promovida es estimada, se ordenará por la Autoridad Militar Jurisdiccional que corresponda la formación del oportuno expediente, que será tramitado por un Juez instructor de la Caja, Centro de Reclutamiento y Movilización o Cuerpo, Unidad, Organismo o Centro al que el solicitante pertenezca.

**Artículo 415**

Los documentos a unir a estos expedientes serán los mismos que se mencionan en el artículo 412.

Cuando haya que acreditar en los expedientes el impedimento para el trabajo de alguna persona de la familia del solicitante, los Jueces instructores se dirigirán a la Autoridad Militar Jurisdiccional respectiva solicitando que ésta designe lugar y fecha en que han de ser reconocidas las personas cuyo impedimento físico deba ser comprobado. Del resultado del reconocimiento se expedirá el correspondiente certificado, que será remitido al Juez para constancia en el expediente.

En estos dictámenes se hará constar, si es factible y caso de apreciarse impedimento para el trabajo, la fecha de que data. Si de este reconocimiento resultara útil para el trabajo, la persona que origine el derecho a solicitar prórroga, se remitirá el expediente con su informe a la Junta de Clasificación y Revisión sin más trámites, pero si se comprobara la incapacidad, se continuará su tramitación aportando al mismo tiempo las demás justificaciones necesarias.

**Artículo 416**

Terminado el expediente, el Juez instructor lo entregará con razonado parecer, al Jefe de la Caja, Centro de Reclutamiento y Movilización o Cuerpo, Unidad, Organismo o Centro, quien lo cursará al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que corresponda por razón del alistamiento del solicitante.

Los Secretarios de las Juntas examinarán los expedientes, y una vez completada su instrucción, lo someterán con su informe, que insertará a continuación de la última diligencia, a resolución de la Junta de Clasificación y Revisión, haciendo constar en el expediente el acuerdo que sobre el mismo recaiga.

Si de acuerdo con lo propuesto por el Juez instructor la Junta concediera al mozo la prórroga solicitada, ésta lo comunicará a la Autoridad Militar Jurisdiccional de que depende la Caja, Centro de Reclutamiento y Movilización, Cuerpo, Unidad, Organismo o Centro del solicitante, expresando el reemplazo, caso en que está comprendida la prórroga y demás circunstancias del interesado, a fin de que por dicha Autoridad se lo haga saber al Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento y Movilización o disponga su baja del Cuerpo, Unidad, Organismo o Centro, de encontrarse en filas, y pase a depender de la Caja o Centro que le corresponda por razón de alistamiento y a la situación de Disponibilidad.

**Artículo 417**

Los mozos alistados para un Ejército que se integren en los cupos para cubrir las necesidades de otros Ejércitos, y los

mozos comprendidos en los tres Grupos del artículo 443 que hayan sido seleccionados por el Ejército del Aire, pasarán a depender, a todos los efectos del Ejército en que hayan sido destinados, desde el 30 de noviembre (artículo 531). La tramitación de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas a partir de aquella fecha será llevada a cabo por los Centros, Cuerpos, Unidades u Organismos que corresponda al Ejército en que han sido alta.

#### Plazos de tramitación

#### Artículo 418

Dependiendo del tiempo que se emplee en la tramitación de los expedientes para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, el que se anticipe o retrase la fecha en que los solicitantes puedan marchar a sus hogares para atender al sostenimiento de su familia, su tramitación se hará con urgencia, sin que su duración deba exceder de cuarenta y cinco días.

Si circunstancias excepcionales y perfectamente justificadas impidieran terminar estos expedientes en el plazo señalado, cuando de lo actuado resulten fundamentos bastantes para apreciar que existen motivos para conceder la prórroga solicitada, los Jueces instructores elevarán propuesta razonada a las Autoridades Militares Jurisdiccionales para que al solicitante que esté en servicio en filas se le conceda una licencia temporal hasta la resolución definitiva del expediente, que habrá de ser terminado con toda urgencia. Si le fuera negada la prórroga, se ordenará la inmediata incorporación a filas. En ningún caso le servirá de abono a estos efectos el tiempo que haya permanecido separado de ellas con licencia temporal.

Si, no obstante lo anteriormente prevenido, algún expediente no fuere terminado en el plazo de seis meses, cualquiera que sea el motivo, los Jueces instructores darán cuenta detallada de las causas a las Autoridades Militares Jurisdiccionales las que providenciarán como corresponda.

#### Revisiones por causas sobrevenidas

#### Artículo 419

Las revisiones se efectuarán en los siguientes plazos:

- Mozos alistados comprendidos en los artículos 411 y 412. En el año tercero siguiente al de su alistamiento.
- Mozos pendientes de clasificación definitiva y los que inicialmente fueron declarados prófugos, reclutas en Disponibilidad y personal en filas. En el año segundo siguiente al año en que se le concedió la prórroga por causas sobrevenidas.

#### Artículo 420

Si al revisar la prórroga subsisten o hubiesen cesado las causas que motivaron la concesión de la prórroga por causas sobrevenidas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 188 para estos casos.

#### 2.3622. Prórrogas de segunda y tercera clase

#### Artículo 421

Podrán solicitar estas prórrogas:

- 1.º Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psíquico cuando en cualquier revisión hayan desaparecido las causas que motivaron tal clasificación.
- 2.º Los que disfrutando prórroga de incorporación a filas de primera clase cesen en sus beneficios en una revisión obligatoria o voluntaria.
- 3.º Los mozos que inicialmente fueron declarados excluidos temporalmente del contingente anual por encontrarse procesados en causa criminal o sujetos a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro, podrán solicitarla tan pronto cesen en esta clasificación.
- 4.º Los que disfrutando prórroga de tercera y cuarta clase cesen en sus beneficios, podrán solicitar la de segunda inmediatamente después de la pérdida de aquéllas.
- 5.º El personal que, filiado y encuadrado como militar en las Fuerzas Armadas, cause baja en las mismas, podrá solicitar la prórroga inmediatamente o cuando corresponda a los del reemplazo con el cual debería servir en filas, según proceda.
- 6.º Los que disfrutando de una exención del Servicio Mi-

litar activo concedida por el Gobierno, fundamentada en razones de interés nacional, pierdan tal beneficio por causas no imputables al interesado podrán solicitarla inmediatamente.

#### Artículo 422

Los interesados comprendidos en los seis casos anteriores deberán reunir las condiciones reglamentariamente establecidas para su concesión y se podrán disfrutar solamente hasta el año en que el beneficiario cumpla los VEINTISIETE de edad. Con la excepción de los casos citados, las prórrogas de segunda y tercera clase no podrán ser alegadas como causa sobrevenida de exclusión temporal.

La solicitud de estas prórrogas se hará análogamente a como se dispone en los apartados 2.342 y 2.343.

#### 2.3623. Prórrogas de cuarta clase

#### Artículo 423

1.º Podrá solicitar prórroga de incorporación a filas de cuarta clase por acuerdos del Gobierno fundados en razones de interés nacional o debidamente justificadas, el personal comprendido en los casos del artículo 421 que reúna las condiciones reglamentariamente establecidas para su disfrute más las que en cada acuerdo se fijen con carácter particular.

2.º Igualmente podrá solicitar las derivadas en aplicación de los compromisos adquiridos en el Concordato con la Santa Sede el personal comprendido en los mismos casos mencionados.

Los soldados o marineros que, encontrándose cumpliendo el servicio militar en filas, justifiquen hallarse cursando estudios eclesiásticos elevarán instancia al Ministro respectivo, cursada a través de la Autoridad Militar Jurisdiccional, en solicitud de la prórroga correspondiente.

3.º La concesión de prórrogas de cuarta clase, al amparo de las normas especiales que regulan la prestación del Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero, solicitadas con posterioridad al plazo legalmente establecido, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 630 y 640 en el capítulo séptimo.

4.º Podrá disfrutar prórrogas de cuarta clase, caso d) del artículo 364, el personal comprendido en el artículo 421 que reúna las condiciones reglamentarias para su disfrute y solamente hasta el año en que el beneficiario cumpla los VEINTISIETE de edad.

#### 2.363. DEBIDAS A OTRAS CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS

#### Artículo 424

Cuando los Jefes de los Centros de Reclutamiento tengan conocimiento oficial de que a alguno de los mozos o reclutas dependientes de ellos les haya sobrevenido una exclusión temporal de las comprendidas en la causa tercera del artículo 183, no lo destinarán a Centro o Unidad, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad Militar Jurisdiccional, la cual dispondrá que los interesados causen baja en las Cajas de Recluta, Centros de Reclutamiento y Movilización de Marina o del Ejército del Aire, según proceda, pasando a depender de las Juntas de Clasificación y Revisión que corresponda, como «alistados pendientes de clasificación definitiva», según dispone el artículo 528.

#### Artículo 425

El personal que encontrándose en el período de servicio militar en filas fuera procesado por cualquier Juez de la jurisdicción ordinaria como consecuencia de hechos realizados antes de su incorporación, causará baja en el Centro o Unidad de destino, previa orden de la Autoridad Militar Jurisdiccional.

Análogamente causará baja el personal en filas que deba cumplir condena en establecimiento penal ordinario.

Los individuos en estas condiciones serán dados de alta en las Juntas de Clasificación y Revisión que corresponda, según dispone el artículo 528, hasta que proceda su nueva clasificación.

#### Artículo 426

Los alumnos de las Academias y Escuelas Militares que causen baja en su respectivo Ejército antes de ser promovidos a Oficial o Suboficial y tengan que completar el servicio militar en filas con el personal de reemplazo, se incorporarán a filas con arreglo a lo dispuesto para el personal con derecho a abonos sobre el tiempo de servicio militar en filas (artículos 568 al 570)

## 2.37. Reclamaciones y recurso:

## 2.371. RECLAMACIONES

## Artículo 427

Los errores u omisiones advertidos en la relación de alistados o en la preparatoria del alistamiento deberán ser puestos de manifiesto por los interesados, sus representantes o cualquier persona que los observase, ante los Organismos que las confeccionaron, los cuales resolverán en cada caso.

## Artículo 428

Las reclamaciones que efectúen los interesados en los actos de rectificación de las listas y cierre del alistamiento serán resueltas en plazo inmediato con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 84, 86 y 152.

## Artículo 429

Las reclamaciones relativas a la clasificación del alistamiento serán expuestas por escrito o de palabra ante las Juntas Municipales o Consulares de Reclutamiento o en las Locales de Alistamiento, según proceda, en los plazos que este Reglamento establece (artículos 111, 123 y 137). Si la reclamación es aceptada, el interesado será incluido en el grupo que proceda, pero de no serlo se mantendrá su clasificación y se dará cuenta a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente.

## Artículo 430

A los individuos que presenten reclamaciones en relación con las operaciones de alistamiento y no sean resueltas a satisfacción de los interesados se les expedirá, si lo solicitan, por los organismos correspondientes de alistamiento una certificación de haberla interpuesto y ser rechazada.

## Artículo 431

Contra las resoluciones dictadas por los Organismos correspondientes en las operaciones de alistamiento, y sin perjuicio de su ejecución, podrá reclamarse por escrito, en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, ante la Junta de Clasificación y Revisión. Las reclamaciones de los alistados en el extranjero serán cursadas por las Juntas Consulares de Reclutamiento para resolución por las de Clasificación y Revisión e irán acompañadas de un informe detallado del caso y con cuantos antecedentes tengan relación con él.

Los individuos reclamantes de las operaciones de alistamiento a los que se ha mantenido la clasificación inicial, pese a su reclamación, y precisen ser reconocidos facultativamente, serán convocados para comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión, con las excepciones legalmente establecidas.

Contra los acuerdos de las Juntas de Clasificación y Revisión podrá presentarse, por los mozos que asistan a las sesiones, la reclamación oportuna en el plazo de veinticuatro horas. El Secretario de la Junta anotará en el margen del escrito del reclamante el día y hora en que se presentó, extendiéndole además una certificación de haberla presentado.

Contra el fallo definitivo de la Junta podrá apelarse como disponen los artículos siguientes.

## 2.372. RECURSOS

## Artículo 432

Las resoluciones de las Autoridades Militares Jurisdiccionales, tanto en primera instancia como las adoptadas como consecuencia de un recurso, serán inapelables, causando estado en la vía administrativa.

## Artículo 433

Contra las resoluciones dictadas por las Juntas de Clasificación y Revisión cabrá recurso de alzada ante las Autoridades Militares Jurisdiccionales.

No podrá, sin embargo, recurrirse contra los fallos que dicten dichas Juntas:

1.º Cuando sean confirmatorios de los acuerdos de las Juntas Municipales o Consulares de Reclutamiento y de las Locales de Alistamiento.

2.º Cuando el recurso verse sobre la enfermedad, defecto físico o psíquico de un mozo clasificado, excluido totalmente del Servicio Militar o temporalmente del contingente anual por aquellas causas y que haya sido reconocido por el Tribunal Médico Militar o la Junta de Reconocimientos Médicos.

3.º Cuando un mozo, teniendo conocimiento de los hechos o circunstancias que le asisten para alegar prórroga de incorporación a filas de primera clase, no la solicitase ante el Organismo de alistamiento correspondiente dentro de los plazos establecidos o habiéndola solicitado renuncie a ella antes del fallo definitivo de la Junta de Clasificación y Revisión.

No obstante lo dispuesto en los tres casos anteriores, el recurso será admitido cuando se alegue la infracción de las disposiciones reglamentarias.

(Continuará.)

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 sobre modificación de la Comisión Interministerial para el estudio de los precios y comercialización de los productos farmacéuticos.

Excelentísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de agosto del presente año se constituyó la Comisión Interministerial para el estudio de los precios y comercialización de los productos farmacéuticos, integrada por representantes de los Ministerios de la Gobernación, Trabajo, Comercio, Industria, de la Secretaría General del Movimiento y de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

A la vista de las medidas orgánicas adoptadas recientemente y de las sustituciones habidas en determinados Centros directivos de la Administración, parece conveniente adaptar la constitución de la citada Comisión Interministerial a las nuevas modificaciones introducidas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Interministerial para el estudio de los precios y comercialización de los productos farmacéuticos quedará constituida de la manera siguiente:

Presidente: El Subcomisario del Plan de Desarrollo, encargado del Sector industrial.

Vocales:

El Director general de Sanidad, en representación del Ministerio de la Gobernación.

El Director general de Seguridad Social, en representación del Ministerio de Trabajo.

El Director general de Industrias Químicas y de la Construcción, en representación del Ministerio de Industria.

El Director general de Comercio Interior, en representación del Ministerio de Comercio.

El Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, en representación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 2.º El Presidente de la Comisión designará la persona que haya de actuar como Secretario, a quien se le hará entrega por el Secretario anterior de las actas, informes y demás documentos que la Comisión haya venido utilizando hasta el momento.

Art. 3.º La citada Comisión ha quedado consignada en el Registro de Comisiones Interministeriales de esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2134/1965, de 7 de julio, y en la Orden de 24 de mayo de 1968, debiéndose cumplimentar lo dispuesto en tales preceptos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Trabajo, Industria, Comercio, Comisario del Plan de Desarrollo y Delegado nacional de Sindicatos.

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REGLAMENTO de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre. (Continuación.)*

### Artículo 434

Los recursos de alzada ante las Autoridades Militares Jurisdiccionales se cursarán por conducto de las Juntas de Clasificación y Revisión y deberán ser presentados en estas Juntas dentro del término de quince días hábiles a partir de aquel en que se efectuó la notificación.

Los residentes en el extranjero presentarán estos recursos en el plazo indicado ante los Consulados, los cuales los cursarán a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes.

Pasados los plazos anteriormente señalados no serán admitidos los recursos ni se les dará curso por las Juntas de Clasificación y Revisión.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 233, los mozos que hayan interpuesto recurso de alzada permanecerán dependiendo de las Juntas como alistados «pendientes de clasificación», mientras no se resuelva aquél.

### Artículo 435

A los recursos se acompañará por las Juntas de Clasificación y Revisión el correspondiente informe, así como el expediente del interesado, en el que se incluirá la copia del acuerdo de la Junta con expresión de la fecha en que se pronunció y de la notificación, los certificados de reconocimientos facultativos, así como todas las pruebas y documentos que, para dictar el fallo, se tuvieron en cuenta.

### Artículo 436

Si después de fallado un expediente apareciesen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento a su debido tiempo hubiera servido para modificar aquél, las Juntas de Clasificación y Revisión propondrán a la Autoridad Militar Jurisdiccional de oficio, o a instancia de los interesados, la reforma del fallo, no pudiendo en ningún caso adoptar por sí la resolución modificatoria.

### Artículo 437

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales, oyendo a sus auditores, resolverán los recursos entablados y sus resoluciones surtirán, desde luego, todos sus efectos, modificándose la clasificación del mozo, así como su situación militar, si a ello hubiere lugar, aun cuando haya ingresado en filas.

### Artículo 438

Quando las Autoridades Militares Jurisdiccionales tengan conocimiento o presuman que se han cometido infracciones u omisiones de los preceptos reglamentarios por las Juntas de Clasificación y Revisión al resolver algún expediente, podrán pedirlo para su examen y revocar el acuerdo si así procede, surtiendo esta revocación los mismos efectos que si se hubiera entablado por los interesados recurso de alzada, cualquiera que sea la fecha en que tenga lugar.

### Artículo 439

Con independencia de los recursos de alzada, las resoluciones de las Juntas de Clasificación y Revisión podrán ser revocadas de oficio por el Ministerio Militar correspondiente.

### Artículo 440

En la resolución de las solicitudes que promuevan los interesados en las operaciones de reclutamiento se les manifestará

los plazos que señala este Reglamento, para que puedan ejercitar su derecho a recurrir, y se hará constar esta circunstancia en las certificaciones que se expidan a los reclamantes, en las cuales figurarán los artículos del Reglamento pertinentes a cada caso.

### Artículo 441

Las reclamaciones y los fallos de expedientes de exclusión total o temporal serán resueltos definitivamente con la anticipación necesaria para que el resultado de los mismos sea conocido por los Centros de Reclutamiento y Autoridades Militares Jurisdiccionales que corresponda, antes de la formación del estado-resumen a que se refiere el artículo 452.

Quando circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, impidan la resolución correspondiente en el plazo señalado se dará cuenta a la Autoridad Militar Jurisdiccional que proceda.

## 2.4. SECCIÓN CUARTA.—DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE

### 2.4.1. Generalidades

#### Artículo 442

Las operaciones a desarrollar en la fase de Distribución del Contingente tendrán por objeto:

- Fijar los cupos de voluntarios normales a admitir en cada año.
- Completar las necesidades de tropa y marinería de los tres Ejércitos con los mozos procedentes del alistamiento.

*Mozos que prestarán su Servicio Militar en el Ejército del Aire*

#### Artículo 443

Además del personal mencionado en el artículo 8.º que haya de completar su servicio militar en filas en el Ejército del Aire, prestarán su Servicio Militar en dicho Ejército los mozos alistados para el de Tierra y la Armada que, comprendidos en los grupos que a continuación se relacionan y reuniendo las condiciones que en el artículo siguiente se establecen, sean seleccionados por dicho Ejército en función de sus necesidades.

Grupo primero.—Personal con título de Piloto de aeronave.

Grupo segundo.—Personal titulado o que curse estudios en Escuelas Aeronáuticas de carácter profesional.

Grupo tercero.—Personal técnico y obreros de las Maestranzas y dependencias aéreas de las industrias civiles clasificadas oficialmente como «aeronáuticas» y de las Empresas dedicadas a actividades aéreas.

#### Artículo 444

El personal comprendido en el grupo tercero deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Desempeñar las profesiones o cometidos de Ayudantes de Ingeniero, Delineantes Proyectistas, Jefes o Maestros de Taller o de Laboratorio, Maestros segundos, Contramaestros, productores de las distintas especialidades clasificadas como obreros de primera, segunda y tercera, Analistas, Reproductores de planos y Capataces especialistas.

No está comprendido, por tanto, el personal administrativo, Listeros, Almaceneros, Capataces, Pesadores, Guardas, Vigilantes, Ordenanzas, Porteros, Enfermeros, Aprendices y Peones ordinarios.

b) Estar desempeñando dichos cometidos al servicio de las Maestranzas y dependencias aéreas, industrias y Empresas indicadas al menos con un año de anticipación a la fecha de su alistamiento.

#### Artículo 445

Las Maestranzas y dependencias aéreas, las industrias civiles clasificadas oficialmente como «aeronáuticas» y las Em-

presas dedicadas a actividades aéreas, están obligadas a remitir por los cauces normales todos los años antes del 1 de agosto, al Ministerio del Aire, relaciones filiadas del personal incluido en el grupo tercero que en dicho año cumplan los DIECINUEVE de edad y el Ejército para el que están alistados

#### Artículo 446

Los mozos comprendidos en los grupos mencionados en el artículo 443 tendrán la obligación, en el plazo comprendido entre el 1 de mayo a 31 de julio (inclusive) del año del alistamiento, de solicitar del Ministerio del Aire el prestar su Servicio Militar en dicho Ejército.

En dicha solicitud, se indicará: Nombre y apellidos, documento nacional de identidad, lugar y fecha de nacimiento, residencia y domicilio, Organismo de alistamiento y Caja o Centro de Reclutamiento. A la misma se acompañarán, por los mozos pertenecientes a los grupos primero y segundo, certificado o fotocopia del título de Piloto o estudios que realiza. Los del grupo tercero, certificado del Director de la industria civil o Empresa en que trabajen visado por el Jefe de la correspondiente Zona Territorial de Industria del Ejército del Aire o certificado del Jefe de la Maestranza o dependencia aérea según su caso, acreditando que el interesado reúne los requisitos exigidos e indicando el oficio y categoría, Maestranza o dependencia aérea, industria o Empresa en que trabaja, tiempo que lo ejerce, así como clasificación de la industria, indicando la fecha y «Boletín Oficial» de la disposición.

#### Artículo 447

Las solicitudes serán presentadas en las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento de la Armada a que pertenezcan los interesados por jurisdicción, y serán cursadas directamente al Ministerio del Aire el día 1 de agosto, debiendo los Jefes de aquéllos emitir los informes que juzguen oportunos en los escritos de remisión, indicando además si los solicitantes están incluidos en alguna causa de exclusión total o temporal, y de tener concedida prórroga de incorporación a filas, clase de la misma.

Los solicitantes estarán obligados a comunicar, por el mismo conducto, su baja en los grupos, siempre que se produzca antes de la fase de Distribución del Contingente.

#### Artículo 448

Las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento de la Armada comunicarán directamente al Ministerio del Aire las variaciones habidas en la clasificación de los interesados con posterioridad al 1 de agosto, así como las bajas de que se tenga noticia.

#### Artículo 449

Antes del comienzo de la fase de Distribución del Contingente, el Ministerio del Aire remitirá a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento de la Armada las relaciones nominales del personal comprendido en los grupos primero, segundo y tercero que hayan sido seleccionados para servir en aquel Ejército.

Este personal será deducido de los contingentes para los que fueron alistados y pasarán a depender del Ejército del Aire en la fecha que dispone el artículo 531, quien comunicará directamente a los interesados su admisión y Centro de Reclutamiento del que pasan a depender

#### Artículo 450

Los mozos a que hace referencia el artículo 443 que dejen transcurrir el plazo citado en el artículo 446 sin presentar las solicitudes correspondientes serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el capítulo octavo (artículo 684), sin perjuicio de presentar la documentación exigida ante las Cajas de Recluta o Centros de Reclutamiento de la Armada.

#### *Estados de efectivos disponibles*

#### Artículo 451

En las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización de la Armada y del Ejército del Aire, una vez que hayan recibido de las Juntas de Clasificación y Revisión las relaciones nominales del personal relacionado en el artículo 270 que haya de pasar a depender de las Cajas y Centros men-

cionados, se clasificara según los grupos que establece dicho artículo, dentro de cada grupo por Organismo de Alistamiento y a continuación por orden alfabético de apellidos.

#### Artículo 452

Antes del 20 de septiembre, los Jefes de las Cajas de Recluta y los de los Centros de Reclutamiento y Movilización (CRM.s.) del Ejército del Aire remitirán a los Ministerios respectivos un estado numérico ajustado al formulario número 23 que comprenda al personal que, incluido en el grupo a) del artículo 270, deba formar parte del contingente anual.

En la Armada, este estado será remitido por las Autoridades Militares Jurisdiccionales directamente al Departamento de Personal de su Ministerio.

#### Artículo 453

El Estado Mayor de cada Ejército remitirá al Alto Estado Mayor, como Organismo coordinador, en la última decena del mes de septiembre, un estado-resumen ajustado al formulario número 24 que totalice las disponibilidades citadas en el artículo anterior, así como las previsiones del voluntariado normal para el año siguiente y que exprese, al mismo tiempo las necesidades para cubrir sus efectivos, interesando, si éstos no resultaran cubiertos, la asignación de alistados procedentes de otros Ejércitos.

Asimismo, aquel Ejército que prevea exceso en su contingente hará constar el número máximo de alistados que puede poner a disposición de otros Ejércitos.

#### Artículo 454

La Junta Interministerial de Reclutamiento estudiará las necesidades y peticiones expuestas y propondrá al Alto Estado Mayor, para su resolución, los cupos de alistados que cada Ejército haya de ceder a otro. El Alto Estado Mayor, previo acuerdo con los EE. MM. de los tres Ejércitos, fijará el número de alistados a integrar en estos cupos.

#### Artículo 455

Si los efectivos disponibles resultaran superiores a las necesidades totales de los Ejércitos, el personal sobrante del contingente obligatorio será declarado «excedente del contingente».

En todo caso, este personal excedente deberá cumplir el período inicial de instrucción y prestar juramento de fidelidad a la Bandera, salvo que, en uso de las facultades del Gobierno previstas en el artículo 532, sean declarados exentos del Servicio Militar activo.

#### *Cupos*

#### Artículo 456

El número de mozos clasificados útiles para el Servicio Militar, disponible para incorporarse a filas, se fraccionará en cada Ejército, a efectos de su distribución, de la siguiente forma:

- Cupos para el propio Ejército.
- Cupos para cubrir las necesidades de los otros dos Ejércitos.
- Excedentes del contingente.

Los cupos para el propio Ejército serán fijados como disponga el Ministerio respectivo en las órdenes e instrucciones a que se refiere el artículo 462.

#### Artículo 457

Por el sorteo de mozos se determinará anualmente los que hayan de integrarse en cada una de las fracciones mencionadas en el artículo anterior.

El cupo que el Ejército de Tierra haya de ceder a la Armada procederá preferentemente de las Cajas de Recluta situadas en provincias marítimas.

#### Artículo 458

Todos los mozos incluidos en el contingente anual obligatorio comprendidos por lo tanto en el grupo a) del artículo 270 pasarán por las vicisitudes del sorteo anual, sin más excepciones que las previstas en la Ley el artículo 459 y las que el Gobierno por Decreto determine.

El personal comprendido en los restantes grupos del mencionado artículo quedará exento del sorteo, cualquiera que sea la fecha en que fué incluido en dichos grupos.



*Exenciones del sorteo***Artículo 459**

Quedarán exentos del sorteo:

- 1.º Los mozos con derecho a reducción del tiempo de servicio en filas por haber cumplido los TREINTA años de edad.
- 2.º Personal con derecho a abonos sobre el tiempo de servicio en filas siempre y cuando el abono sea mayor que la mitad del tiempo establecido para el servicio militar en filas.
- 3.º Los españoles que, llevando más de diez años de residencia ininterrumpida en el extranjero, vengan a la Patria exclusivamente para cumplir su servicio militar en filas.
- 4.º Los declarados inicialmente prófugos, en las condiciones que establece el cuadro correspondiente del artículo 565.
- 5.º Los condenados por haber tenido alguna participación en delito con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio, que tengan antecedentes de peligrosidad, recogidos en la sentencia.

**Artículo 460**

Durante la fase de Distribución del Contingente, el personal perteneciente al contingente obligatorio podrá ingresar en el voluntariado especial del propio Ejército. Si el ingreso es anterior a la fecha del sorteo, quedará exento del mismo. Si el ingreso o su conocimiento es posterior a dicha fecha, se deducirá del cupo en que se integró sin compensar su baja.

*Órdenes e instrucciones de incorporación a filas y distribución del contingente***Artículo 461**

Antes del 1 de octubre de cada año, los Ministerios Militares publicarán las órdenes de incorporación a filas de sus contingentes respectivos, especificando:

- Fecha del sorteo.
- Número de llamamientos y fechas de los mismos.
- Prescripciones complementarias.

**Artículo 462**

En la segunda quincena del mes de octubre, los respectivos Ministerios dictarán las órdenes e instrucciones de distribución del contingente respectivo

**2.42. Sorteo****2.421. MOZOS ALISTADOS PARA EL EJÉRCITO DE TIERRA****Artículo 463**

El sorteo de mozos, que tendrá lugar en acto público, se efectuará en día festivo, teniendo como plazo límite el día 1 de diciembre. Este sorteo se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

Las Cajas de Recluta formarán listas ordinales por fechas de nacimiento y, de coincidir éstas, por orden alfabético de primeros, segundos apellidos y nombre, de todos los mozos que en cada llamamiento han de entrar en sorteo, ajustadas al formulario número 25.

En el primer llamamiento serán comprendidos los mozos de mayor edad, y así sucesivamente hasta completar los efectivos a encuadrar en cada llamamiento

Durante ocho días serán expuestas dichas listas, con objeto de atender las reclamaciones que formulen los mozos y rectificar, si procede, los posibles errores. Transcurrido este plazo y después de efectuar las rectificaciones precisas, serán cerradas definitivamente y nuevamente expuestas hasta la fecha del sorteo.

Una vez cerradas las listas, no sufrirán modificaciones, entrando en sorteo todos los mozos en ellas incluidos, adjudicándoseles el número que les corresponda en su llamamiento para determinar el cupo a que quedarán afectos.

Si alguno de los mozos relacionados hubiera sido incluido indebidamente en el sorteo, será eliminado, pero sin que su eliminación influya en el número asignado a los demás reclutas, quedando sin cubrir la baja que por este motivo se origine.

Los mozos que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal y deban incorporarse a filas se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes de los sorteados.

Publicada la Orden o Instrucción relativa a la Distribución del Contingente se anotará en las listas ordinales expuestas al

público el número de mozos que constituyen la base de los cupos, así como el día y hora en que tendrá lugar el sorteo.

El sorteo será presidido por el Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización, quien podrá delegar en el Jefe de la Caja de Recluta, asistiendo como Vocales, además de los Jefes y Oficiales de la Caja, un representante del Ayuntamiento de la población en que resida dicha Caja y ejerciendo las funciones de Secretario el Oficial más moderno.

Al acto del sorteo podrán asistir los representantes que designen los Ayuntamientos que radiquen en la circunscripción de la Caja de Recluta y el público que permita la capacidad del local en que se celebre el acto, solicitándose de las Autoridades civiles el auxilio de la fuerza pública necesaria para el mantenimiento del orden.

**Artículo 464**

Constituida la Junta en la forma indicada en el artículo anterior, el Presidente declarará se va a verificar el sorteo de los mozos.

A la vista del público se hallarán las bolas a utilizar, cuyo número será igual al de reclutas incluidos en el llamamiento de mayor número que entran en sorteo, llevando grabadas las bolas números correlativos desde el 1 hasta el que indique el número de mozos que componen la totalidad del llamamiento. Aquellos números que puedan dar lugar a error de lectura según la posición de la bola serán señalados con un punto o raya en la parte inferior para indicar cómo deben leerse.

Las bolas, que serán taladradas, se hallarán ensartadas en unos alambres por centenas, habiendo sido revisadas con anterioridad por el personal de la Caja, lo que se hará constar en el acta del sorteo.

Si algún asistente al acto desea comprobar por sí mismo la existencia de alguna bola, podrá ser autorizado por el Presidente para hacerlo.

Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo, alternando las centenas altas con las bajas. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas y, conseguido esto, se extraerá una bola por uno de los mozos asistentes al sorteo, y, en su defecto, por el Secretario, y leído en voz alta el número de la misma por quien la haya extraído, será mostrada al Presidente y Vocales de la Junta y a su Secretario, para que éste tome nota de dicho número, y, a continuación, a los representantes de los Ayuntamientos, si los hubiere, y a los asistentes más próximos. Si por defecto del mecanismo expulsor saliera más de una bola, no se leerá ninguna, introduciéndolas en el bombo y repitiendo la operación.

**Artículo 465**

El número inscrito en la bola, extraída se buscará en la primera columna de la lista ordinal de cada llamamiento, y a los mozos a quienes corresponda se les adjudicará el número 1 del sorteo, que se escribirá en la columna correspondiente a cada llamamiento, leyéndose en alta voz los nombres de los mozos con los demás datos que los identifican

Al recluta siguiente de la lista ordinal en cada llamamiento se le adjudicará el número 2 del sorteo; al siguiente, el número 3, y así sucesivamente se irán escribiendo números consecutivos hasta llegar al último mozo que figure en la lista, adjudicándole el número siguiente al mozo que figura encabezando las listas ordinales por orden de nacimiento, continuando con los que siguen, hasta llegar al mozo anterior a aquel a quien le correspondió el número 1, que se le asignará el número más alto.

**Artículo 466**

El acto público del sorteo terminará una vez leído el nombre del mozo a quien ha correspondido el número 1, procediendo el personal de la Caja a consignar en la lista ordinal el número de sorteo asignado a cada mozo.

Estos números se escribirán con cifra en la octava columna de la lista ordinal. Terminadas estas anotaciones y levantada acta del sorteo, se expondrá al público una de las listas ordinales durante el plazo de ocho días, quedando unida otra al acta de sorteo.

**2.422. MOZOS ALISTADOS PARA LA ARMADA****Artículo 467**

Cuando sea necesario la determinación de cupos, el sorteo de los mozos alistados por los Organismos de Alistamiento de la Armada se llevará a efecto en forma análoga a lo dispuesto

en los artículos 463 al 466 incluidos, ante las Juntas de Clasificación y Revisión de las Jurisdicciones correspondientes, constituidas en sesión pública.

### CAPITULO III

#### RECLUTAMIENTO DEL VOLUNTARIADO

##### Generalidades

##### Artículo 468

El servicio militar en filas en las Fuerzas Armadas podrá prestarse voluntariamente en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

- Voluntariado normal, que es el que se regula por las disposiciones generales comunes a los tres Ejércitos establecidas en la Ley que desarrolla este Reglamento.
- Voluntariado especial, regulado por disposiciones particulares reglamentarias y cuyo fin es el de reclutar personal que haya de nutrir especialidades militares o Unidades especiales que filien los Ministerios respectivos.

##### Artículo 469

Los Ministerios Militares fijarán los cupos de voluntarios normales a admitir en cada año, señalando los correspondientes a cada Región Militar, Departamento Marítimo o Base Naval y Región o Zona Aérea.

Cuando se considere conveniente, podrán fijarse también los citados cupos a los distintos Cuerpos, Unidades, Centros o Dependencias.

##### Artículo 470

La duración del tiempo de servicio militar en filas para el voluntariado normal será la que se establece en el artículo 537.

Las convocatorias de admisión se harán públicas por los medios de difusión oportunos y en las mismas se especificarán los cupos fijados, las condiciones necesarias, la duración del tiempo de servicio militar en filas y la fecha de incorporación.

##### Recluta del voluntariado

##### Artículo 471

El voluntariado normal se reclutará mediante selección realizada por el Ejército respectivo entre los que concurran a las convocatorias que se publiquen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español de origen o por naturalización.
- b) Cumplir como mínimo diecisiete años en el de ingreso y no haber pasado su reemplazo a la fase de distribución del contingente obligatorio.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Acreditar haber observado buena conducta.
- e) Tener autorización si no está emancipado de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.
- f) No encontrarse en la fecha fijada para su incorporación matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejército.

A estos efectos, se consideran alistados los mozos a partir del 25 de abril.

g) Reunir las condiciones psicofísicas especiales que exija la convocatoria, además de las que establece el artículo siguiente.

h) Poseer certificado de Estudios Primarios, así como el nivel cultural y las condiciones específicas que fije cada Ejército en las convocatorias respectivas.

i) Comprometerse a servir en filas el tiempo mínimo exigido, si fueran admitidos.

##### Artículo 472

La talla mínima que ha de tener el voluntario será la de:

- A los dieciséis años cumplidos: 1,46 m.
- A los diecisiete años cumplidos: 1,47 m.
- A los dieciocho años cumplidos: 1,52 m.
- A los diecinueve años cumplidos: 1,55 m.

Además deberán tener un perímetro torácico en reposo aproximadamente igual a la mitad de su talla, quedando a juicio del Médico encargado del reconocimiento resolver según la importancia de la desproporción existente, aplicándose a todos

los demás defectos psicofísicos y enfermedades las normas del Cuadro Médico de Exclusiones exigibles para clasificar a los mozos «útiles para el Servicio Militar».

##### Solicitud de admisión y documentación

##### Artículo 473

Para prestar su servicio militar en filas en el Ejército respectivo, los voluntarios normales podrán elegir Región Militar, Departamento Marítimo o Base Naval y Región o Zona Aérea a la que quedarán afectos.

El ingreso como voluntario se solicitará mediante instancia suscrita por el interesado dirigida a la Autoridad Militar Jurisdiccional correspondiente.

Cuando cada Ministerio lo considere conveniente, esta elección podrá ampliarse a Cuerpo, Unidad, Centro o Dependencia, en cuyo caso la instancia de solicitud se elevará al Jefe de éstos.

La elección a que se hace mención en este artículo deberá hacerse constar en la solicitud de admisión.

##### Artículo 474

A las solicitudes de ingreso como voluntario se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada caso de que dicho Registro radique fuera del Distrito Notarial donde ha de surtir efectos.
- Autorización, si no está emancipado, de quien ejerza la patria potestad o la tutela, que podrá conferirse mediante documento autorizado por Notario o ante el Juez municipal respectivo.

Los hijos o huérfanos de militar profesional que se encuentren en activo o cualquiera otra situación, o los de los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, sustituirán este consentimiento con la manifestación por escrito del padre o persona que ejerza la patria potestad o tutela, sin que sea preciso que el consentimiento se lleve a efecto por comparecencia, si va acompañado del correspondiente reconocimiento de firma.

Cuando los aspirantes a voluntario procedan de Establecimientos benéficos en los que hubiesen sido criados o educados sin dependencia de sus padres, por ignorarse quienes sean éstos o por haber sido abandonados por ellos, bastará el consentimiento del Director de aquel en el que viviesen al tiempo de su ingreso, sustituyendo en tal caso dicho documento al consentimiento paterno.

- Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía provincial o por la Comisaría de Policía del Distrito de la provincia de residencia habitual del interesado.

Cuando los peticionarios residan habitualmente en demarcaciones dependientes de la Guardia Civil, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de dicho Instituto. Si los solicitantes residen en el extranjero solicitarán los certificados del Consulado de Carrera de la jurisdicción.

- Fe de vida, soltería o viudez.

De ser viudo, declaración jurada de no tener hijos. En cualquier caso, la vida puede también acreditarse «por comparecencia del sujeto o por acta notarial de presencia»; la soltería o viudez, «por declaración jurada del propio sujeto o por acta de notoriedad».

- Declaración jurada de no encontrarse en la fecha fijada para su incorporación matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejército, así como de no haber prestado servicio como voluntario normal con anterioridad.

- Certificado de Estudios Primarios.

- Documentos acreditativos en relación con el nivel cultural o condiciones específicas que marque la convocatoria.

La documentación será devuelta a los interesados en el caso de no ser admitidos definitivamente.

##### Artículo 475

Los mozos incluidos en el alistamiento anual que, antes de que su reemplazo pase a la fase de distribución del contingente obligatorio, soliciten ingresar como voluntarios en el Ejército para el cual han sido alistados, sustituirán la partida de nacimiento por un certificado expedido por el Organismo que les alistó, en el que conste fueron incluidos en el alistamiento, así como la clasificación que les correspondió.

**Artículo 476**

Las instancias solicitando la admisión como voluntarios deberán ser presentadas, como mínimo, con un mes de anticipación a la fecha fijada para la incorporación a filas del llamamiento que solicitan. Para evitar que tengan que promover nuevas instancias consignarán en las mismas si desean ser admitidos en llamamientos sucesivos, caso de no serlo en aquel para el que cusaron la solicitud, siempre y cuando continúen reuniendo las condiciones establecidas.

Si el interesado no es admitido en el primer llamamiento que solicitó y vaya a ser llamado en alguno posterior, completará su solicitud, a requerimiento de la Autoridad correspondiente con un nuevo certificado de buena conducta y declaración jurada que se cita en el artículo 474.

El número máximo de llamamientos a consignar en cada instancia será el que cada Ejército tenga establecidos en un año, y en el caso de que en el intervalo de tiempo que medie entre aquéllos se quiera renunciar a lo solicitado, lo comunicarán por escrito a la Autoridad a quien se elevó, la cual le devolverá la correspondiente instancia y sus documentos anexos.

**Artículo 477**

Las Autoridades a quienes se eleven las solicitudes dispondrán que se abra una información para comprobar la veracidad de datos que consideren precisos y cerciorarse de que los solicitantes no han servido en filas con anterioridad.

Con la antelación suficiente se procederá a seleccionar y clasificar a los aspirantes sobre la base de reconocimientos médicos y pruebas específicas. Una vez designados los admitidos, firmarán el compromiso correspondiente, que se unirá a su expediente personal.

**Artículo 478**

Los voluntarios que posean actividades que representen una preparación militar, acompañarán a sus solicitudes de admisión un certificado expedido por la Delegación Nacional de Juventudes. Estos solicitantes habrán de superar las pruebas correspondientes a que serán sometidos previamente, y en caso de superarlas tendrán derecho a una reducción de tres meses de permanencia en filas.

**Artículo 479**

Los Ministerios Militares determinarán los cupos anuales de voluntarios en estas condiciones a admitir en cada llamamiento, así como establecerán los planes de preparación militar y personal correspondiente, los que serán facilitados a la Delegación Nacional de Juventudes. Asimismo, determinarán cómo ha de aplicarse la reducción del tiempo de permanencia en filas.

*Incorporación y destino***Artículo 480**

A efectos de la vigente Ley General del Servicio Militar, a los voluntarios se les contará el tiempo de servicio desde el día que efectúen su incorporación a filas, y no desde la firma del compromiso.

**Artículo 481**

Cuando los voluntarios normales tengan limitado el derecho de elección a lo que establece el primer párrafo del artículo 473 de este Reglamento, tendrán preferencia para ser destinados a los Cuerpos, Unidades, Centros o Dependencias, o, en su defecto, a las guarniciones que soliciten, siempre y cuando resulten aptos para servir en aquéllos como consecuencia de los exámenes y pruebas físicas y psicotécnicas a que serán sometidos en los Centros de Instrucción, así como de las prioridades que por circunstancias diversas pueda establecer cada Ministerio.

**Artículo 482**

Los Jefes de los Cuerpos, Unidades, Centros y Dependencias de los Ejércitos de Tierra y Aire que cuenten con personal voluntario cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 61. De admitir voluntarios alistados para el propio Ejército en el año que éstos cumplan los diecinueve años de edad lo comunicarán a los Organismos de alistamiento o a las Juntas de Clasificación y Revisión, durante las fases de alistamiento, o clasificación y revisión respectivamente.

Comunicaciones análogas se efectuarán por los Jefes de la Armada que cuenten o admitan voluntarios.

*Rescisión del compromiso***Artículo 483**

El compromiso contraído por los voluntarios normales podrá rescindirse en los siguientes casos:

Primero.—Por resoluciones judiciales o gubernativas.

Segundo.—Por mala conducta habitual e incorregible, notorio desamor a las Fuerzas Armadas, falta de espíritu militar o de capacidad para el desempeño de su cometido.

Tercero.—Por haber ingresado con engaño, no reuniendo las condiciones que establece el artículo 471 o no cumpliendo lo que dispone el 490.

Cuarto.—Por contraer enfermedad, defecto físico o psíquico que en el Cuadro Médico sea motivo de exclusión total o temporal.

Quinto.—Por causas sobrevenidas análogas a las que dan derecho al disfrute de prórroga de primera clase.

Sexto.—Por ingresar en Academias y Escuelas de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas Profesionales de cualquier Ejército.

Séptimo.—Por ingresar en el voluntariado especial del propio Ejército.

Octavo.—Por circunstancias especiales o extraordinarias.

**Artículo 484**

En los casos de rescisión fijados anteriormente se abonará a los interesados el tiempo servido, con la excepción del tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 a efectos del cómputo del plazo de permanencia obligatoria en filas. Si tienen que reincorporarse para completar servicio activo lo harán con su reemplazo por edad, o con el posterior que proceda, en el Ejército donde ingresaron como voluntarios.

Cuando la rescisión sea por ingresar en el voluntariado especial, el posible abono de tiempo servido a deducir en el de la duración del compromiso del voluntariado especial será establecido, en su caso en las disposiciones particulares reglamentarias que lo rijan.

**Artículo 485**

Los voluntarios comprendidos en el segundo caso de rescisión del compromiso serán dados de baja, conforme a propuesta justificada elevada a la Autoridad Militar Jurisdiccional por los Jefes de los Cuerpos, Unidades, Centros o Dependencias en que presten servicio aquéllos.

También serán dados de baja análogamente los comprendidos en el tercer caso, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubieran dado lugar, no siéndoles abonado el tiempo servido que desde su admisión indebida hubiesen prestado.

Dichos Jefes darán cuenta de estas bajas a los Organismos donde los interesados deban alistarse o hayan sido alistados para que conste este dato en la Filiación Básica de Alistamiento. Tampoco tendrán derecho a socorros de marcha ni pasaje por cuenta del Estado para trasladarse a las poblaciones donde fijen su residencia, quedando obligados a reintegrar la parte de la primera puesta no devengada, a no ser que fueran declarados insolventes.

*Cambio de Unidad***Artículo 486**

Los voluntarios normales, mientras estén destinados, quedarán obligados a seguir las vicisitudes por las que pase su Cuerpo, Unidad, Centro o Dependencia o fracción de los mismos en que se hallen encuadrados.

No obstante y por gracia especial, podrá concederse, dentro del mismo Ejército cambio de Cuerpo, Unidad, Centro o Dependencia, previa petición de los interesados.

**Artículo 487**

Los Ministerios Militares, cuando lo estimen conveniente o a propuesta de las Autoridades Militares Jurisdiccionales, dictarán las instrucciones que regulen los cambios de Unidad de destino del personal voluntario, en casos de reorganización, reajuste de plantillas o circunstancias especiales, sin que los voluntarios pierdan tal condición.

*Reserva del puesto de trabajo***Artículo 488**

Los voluntarios normales, durante el tiempo de permanencia en filas cumpliendo su primer compromiso, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, pasando a la

situación que prevea la reglamentación, ordenanza o convenio laboral correspondiente y con los derechos reconocidos en la legislación social.

#### Abonos

#### Artículo 489

El tiempo de Servicio Militar prestado por los voluntarios en cualquier situación será abonable a efectos de su cómputo en la misma, sea cual fuere el Ejército o Fuerza Armada en que se prestó, en la forma, cuantía y con las excepciones que se establecen en el capítulo primero.

#### Disposiciones finales

#### Artículo 490

Una vez cumplido el compromiso por los voluntarios, bien sea el inicial o agotados los periodos de reenganche que se les concedan, no podrán, por ningún concepto, ingresar de nuevo como voluntarios normales en ningún Cuerpo o Unidad. Esta prohibición alcanza igualmente a los que se les rescinda el compromiso.

#### Artículo 491

En relación con la Cartilla del Servicio Militar a dotar a los voluntarios, así como con su documentación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados correspondientes y, especialmente, en los artículos 508 y 519, respectivamente.

#### Artículo 492

El pase a la situación de reserva de los voluntarios normales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 582.

### CAPITULO IV

#### SITUACIONES MILITARES

#### 4.1. SECCIÓN PRIMERA.—CONCEPTOS GENERALES

##### 4.1.1. Generalidades

#### Artículo 493

El Servicio Militar de cada reemplazo tendrá una duración normal de DIECIOCHO años, distribuidos en las siguientes situaciones:

- Disponibilidad, de duración variable.
- Actividad, con dos años de duración, dividida en los siguientes periodos:
  - 1.º Servicio en filas.
  - 2.º Servicio eventual.
- Reserva, hasta completar el Servicio Militar.

#### Artículo 494

El personal sujeto a las obligaciones del Servicio Militar podrá cesar en la situación militar en que se encuentre para ingresar en Centros, Academias o voluntariado especial de los Ejércitos, siempre que las convocatorias así lo autoricen, con arreglo a lo siguiente:

##### a) En disponibilidad:

- En Academias y Escuelas de Cuadros de Mando y Especialistas Profesionales de cualquier Ejército.
- En Centros de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento del propio Ejército.
- En el voluntariado especial del propio Ejército.

##### b) En actividad:

- 1.º Servicio en filas.
  - En Academias y Escuelas de Cuadros de Mando y Especialistas Profesionales de cualquier Ejército.
  - En Centros de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento del propio Ejército.
  - En el voluntariado especial del propio Ejército.

##### 2.º Servicio eventual.

- En Academias, Escuelas, Centros y voluntariado especial de cualquier Ejército.

##### c) En reserva:

- En Academias, Escuelas, Centros y voluntariado especial de cualquier Ejército.

#### Artículo 495

En la Guardia Civil y Policía Armada, así como en otra Fuerza Armada que tenga carácter y organización eminentemente militar, podrá ingresarse una vez cumplido el tiempo de servicio en filas, o con anterioridad, acogiéndose a las excepciones personales legalmente establecidas.

#### Artículo 496

Las situaciones de disponibilidad y reserva y el segundo periodo o servicio eventual de la de actividad no llevarán consigo la sumisión a la jurisdicción militar, sino en los casos expresamente previstos en el Código de Justicia Militar.

#### Artículo 497

Se denominará «recluta» a todo individuo sujeto a las obligaciones del Servicio Militar, desde la situación de disponibilidad hasta que jure fidelidad a la Bandera o pase a la de reserva si no prestó servicio en filas.

#### 4.1.2. Cartilla del Servicio Militar

#### Artículo 498

Para justificar su situación en relación con el Servicio Militar, el personal sujeto a sus obligaciones será dotado, en el año del alistamiento, con el documento denominado «Cartilla del Servicio Militar», la cual permanecerá siempre en poder de los interesados.

#### Artículo 499

La Cartilla del Servicio Militar, además de servir como documento justificativo del mismo, tiene por objeto:

- Conocer el resumen de las situaciones militares del interesado.
- Controlar al reservista, a efectos de movilización, anotando sus revistas periódicas, cambios de residencia y destinos en movilización, consiguientes.

Los datos de identificación de la Cartilla se complementarán con el documento nacional de identidad.

#### Artículo 500

La Cartilla del Servicio Militar se ajustará al modelo único de tamaño normalizado que figura en el apéndice número 2 de este Reglamento. Todas las cartillas llevarán estampado en seco el escudo del Estado español, no siendo válida sin este requisito.

#### Artículo 501

Los Jefes de las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización, una vez conocido el número de alistados, solicitarán de la Autoridad Militar Jurisdiccional, y a partir del 1 de junio, el número de Cartillas del Servicio Militar precisas para dotar a los mozos que corresponda del reemplazo anual, así como a los voluntarios, y constituir un depósito para incidencias que no rebasará del 10 por 100 de los alistados.

Esta petición se efectuará acompañada de un cuadro demostrativo en el que figure el número de mozos alistados, previsión de voluntarios y porcentaje de depósito, de cuya suma se deducirá el número de Cartillas sobrantes del año anterior para determinar las que se precisen.

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales, una vez que aprueben la petición, la cursarán al Servicio que corresponda del Ministerio respectivo, el cual remitirá directamente las Cartillas solicitadas a cada una de las Cajas de Recluta o Centros de Reclutamiento y Movilización.

Las peticiones extraordinarias, plenamente justificadas, se realizarán por el mismo conducto, pero cuando la petición se efectúe con cargo a las Cajas y Centros por deterioro o pérdida de las Cartillas existentes, podrán éstos solicitar directamente del Servicio correspondiente el número preciso.

#### Artículo 502

Las Cartillas del Servicio Militar del personal procedente del reclutamiento obligatorio serán rellenadas inicialmente en las Cajas de Recluta. Tomarán como base los datos de las filiaciones básicas de alistamiento y los que les comuniquen las Juntas de Clasificación y Revisión relativas a las clasificaciones y revisiones.

Asimismo, las de los alistados para la Armada, serán re-llenadas inicialmente en las Comandancias y Ayudantías Militares de Marina y en el Centro de Reclutamiento y Movilización de la Jurisdicción Central.

(Continuará.)

ORDEN de 4 de diciembre de 1969 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral general de residentes con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 determina que el Censo se rectificará anualmente, y el artículo tres del Decreto 1660/1969, de 24 de julio, faculta a esta Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones convenientes para la formación de la rectificación del vigente Censo Electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia y mujeres casadas con referencia a 31 de diciembre de 1969, elaborando unas listas electorales únicas, refundiendo las de dicho Censo y las listas de altas y bajas de sus rectificaciones hasta el 31 de diciembre de 1969.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1969 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles, varones y mujeres, que con referencia al 31 de diciembre de 1969 deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente, con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintitún años o más cumplidos dentro del año 1969.

Deberá tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en el Censo de 1965 o rectificación de 1968 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las altas y bajas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos irán remitiendo las fichas de las secciones electorales que forman el fichero mencionado anteriormente a la correspondiente Delegación de Estadística, a medida que se vayan terminando estas secciones, debiendo finalizar en los siguientes plazos improrrogables:

Municipios menores de 10.000 habitantes de derecho: Antes del 31 de enero de 1970.

Municipios de 10.001 hasta 50.000 habitantes de derecho: Antes del 14 de febrero de 1970.

Municipios de más de 50.000 habitantes de derecho: Antes del 28 de febrero de 1970.

Municipios de Madrid y Barcelona: Antes del 10 de marzo de 1970.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 7 de febrero de 1970, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y

rectificaciones de 1966, 1967 y 1968, debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1969, o bien a omisiones o rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho, suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de julio de 1948.

También remitirán relaciones, con idénticos datos que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificaciones de 1966, 1967 y 1968.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística actualizarán el fichero de electores con referencia al 31 de diciembre de 1969, añadiendo o eliminando a los electores con derecho a voto en las listas del Censo Electoral, referido al 31 de diciembre de 1968, los que figuran en el fichero de altas y bajas enviado por los Ayuntamientos, que se indica en el artículo 2.º de la presente Orden.

Asimismo eliminarán o añadirán, según corresponda, los electores que figuren en las relaciones certificadas de las autoridades que se indican en el artículo 4.º de la presente Orden.

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1660/1969, elaborarán, a partir del fichero final de electores indicado en el artículo anterior, unas listas únicas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes del 30 de mayo de 1970.

Art. 7.º En la indicada fecha de 30 de mayo de 1970, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales indicadas en el artículo anterior para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de la reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa y radio u otros medios usuales en la localidad, destacando la necesidad de que los electores comprueben su correcta inclusión en dichas listas electorales únicas, que constituyen el Censo Electoral rectificado que comprende los electores con derecho a voto en 31 de diciembre de 1969 (Decreto 1660/1969, de 24 de julio).

Se fijan las siguientes fechas del año 1970 para exposición, admisión y reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 10.000 habitantes, según Censo de 1960, seis días: 6 al 11 de junio.

Para los municipios de 10.001 hasta 50.000 habitantes, nueve días: 6 al 14 de junio.

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REGLAMENTO de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre. (Continuación.)*

#### Artículo 503

Todo el personal alistado será dotado de la Cartilla del Servicio Militar, a excepción del ingresado en las Academias y Escuelas Militares para la formación de cuadros profesionales y de los mozos excluidos totalmente del Servicio Militar. Estos últimos recibirán una certificación expedida por la Junta de Clasificación y Revisión en la que se haga constar la exclusión y el motivo de ella.

#### Artículo 504

Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán a los Ayuntamientos de alistamiento, a partir del 16 de septiembre, las Cartillas del Servicio Militar del personal que corresponda, así como las certificaciones mencionadas en el artículo anterior. El Alcalde dará un plazo para que los interesados recojan sus cartillas en el Ayuntamiento, previa firma de recibo, devolviendo las no retiradas a las Cajas de Recluta antes de fin de año.

Cuando algún mozo no resida en la localidad en que haya sido alistado, el Alcalde de ésta remitirá la Cartilla al Ayuntamiento o Consulado en que aquél se encuentra, para su entrega, devolviendo el recibo del mozo por el mismo conducto.

#### Artículo 505

Asimismo, los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán a los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento y a partir de la misma fecha, las Cartillas de los mozos alistados por las mismas. La entrega de los citados documentos a los interesados se hará por conducto de las Autoridades Consulares, pero cuando aquéllos habiten en población donde no exista Legación, Consulado o Viceconsulado o Agencia consular, podrán efectuarlo por correo.

Los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento exigirán de los interesados los correspondientes recibos, que remitirán a los Jefes de las Cajas respectivas.

#### Artículo 506

Las Cartillas del Servicio Militar de los mozos alistados en la Provincia de Sahara serán remitidas, por la Caja de Recluta de Gran Canaria, al Gobernador de aquella provincia, quien las hará llegar a los interesados.

#### Artículo 507

Dentro de la segunda quincena del mes de diciembre se presentarán en las Comandancias y Ayudantías Militares de Marina y en la Jurisdicción Central los matriculados navales para recoger sus Cartillas del Servicio Militar. Cuando hayan de entregarse a través de una Alcaldía o Consulado, los Alcaldes o Cónsules remitirán al Organismo de Alistamiento a que pertenezca el matriculado el recibo firmado por él o sus representantes.

#### Artículo 508

El personal que ingrese en el voluntariado normal, así como el que lo haga en el especial y carezca de ella, será dotado de Cartilla del Servicio Militar en las Unidades, Centros o Dependencias de ingreso. Por los Jefes de los mismos se solicitará el número preciso de Cartillas, las cuales se entregarán a los interesados previas las anotaciones que correspondan.

#### Artículo 509

La dotación de Cartilla de los que hayan cumplido el servicio militar en filas en su totalidad en las Fuerzas Armadas de un país extranjero, por aplicación de un Convenio internacional o por imperativo inexcusable de la legislación del mismo, se ajustará a las instrucciones particulares que se dicten, según los casos.

#### Artículo 510

Las Cartillas del Servicio Militar correspondientes a los excluidos temporalmente del contingente anual por encontrarse procesados en causa criminal o sujetos a condenas o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro, así como las de los pendientes de clasificación y los prófugos, quedarán depositadas en los Centros de Reclutamiento hasta que su clasificación sea definitiva.

Al personal anterior que lo solicite, se le dotará, provisionalmente, de un certificado expedido por el Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, en el que se haga constar las circunstancias del interesado.

#### Artículo 511

No serán dotados de Cartilla del Servicio Militar los extranjeros que se nacionalicen en el año en que cumplan los TREINTA Y OCHO de edad.

Justificarán la exención de sus obligaciones militares con el documento acreditativo de la edad y fecha de nacionalización.

#### Artículo 512

El personal que preste el Servicio Militar activo en la forma de Servicio para la formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval, utilizará la Cartilla del Servicio Militar para justificar su situación en relación con el mismo desde el año del alistamiento hasta el término de sus obligaciones militares. La dotación de Cartillas a este personal se verificará como se previene en los artículos anteriores, pero si su ingreso en los Centros de formación fuese con anterioridad a la distribución de las Cartillas que corresponde a los mozos del reemplazo de su alistamiento por edad, los Centros de Reclutamiento las harán llegar a los interesados con arreglo a lo que se disponga por cada Ejército en instrucciones particulares.

#### Artículo 513

Al acto de la concentración se presentarán los mozos obligatoriamente con su Cartilla del Servicio Militar, la cual será entregada en la Caja de Recluta, Centro de Reclutamiento o Comandancia de Marina. Una vez anotado en la Cartilla el Centro de Instrucción o Unidad de destino y la diligencia de haberles dado a conocer las Leyes Penales Militares, será devuelta al interesado.

#### Artículo 514

La Cartilla del Servicio Militar constará de tres partes:

La primera parte se refiere a los datos relacionados con el reclutamiento, disponibilidad y el primer periodo de la situación de actividad (servicio en filas), comprendiendo:

- Alistamiento y clasificación. Contingente y llamamiento o convocatoria.
- Datos complementarios de filiación.
- Prórrogas de incorporación a filas.
- Revisiones.
- Forma de servicio.
- Pase a disponibilidad.
- Fecha y lugar de concentración.
- Fecha de incorporación y Unidad, Centro o Dependencia de destino.



- Fecha de prestación de Juramento de fidelidad a la Bandera.
- Cambios de destino.
- Periodos de formación y practicas para ingreso en la Escala de Complemento.—Empleos sucesivos.
- Fecha y empleo ingreso Escala de Complemento.
- Ascensos.
- Especialidades o aptitudes adquiridas.
- Conceptuaciones.
- Datos médicos de interés.
- Tiempo de servicio prestado en filas.
- Reducciones del tiempo de servicio en filas.
- Exenciones del Servicio Militar activo.
- Observaciones.

La segunda parte, servicio eventual y situación de reserva comprenderá:

- Fecha pase a servicio eventual.—Destino.
- Fecha en que pasa a la situación de reserva.
- Reemplazo y llamamiento de que forma parte en situación de reserva.
- Revistas periódicas.
- Hojas de comunicaciones de salidas y entradas en Territorio Nacional, cuando haya supuesto cambio de residencia.
- Anotaciones, cambios de domicilio o residencia durante el periodo de servicio eventual y situación de reserva.
- Cambios de grupo de reemplazos en reserva.
- Licencia absoluta.

La tercera parte, incorporación, movilización, licenciamiento y desmovilización:

- Destinos en movilización.
- Ordenes de marcha y vales de pasaje.

#### Artículo 515

Las Autoridades que se mencionan en la Cartilla del Servicio Militar avalarán con su firma la exactitud de los datos en ella consignados, así como la práctica de las diligencias correspondientes. De la inexactitud u omisiones de los mismos serán responsables dichas Autoridades.

#### Artículo 516

Los que pierdan la Cartilla del Servicio Militar o por deterioro fuera inutilizada, solicitarán la extensión de un duplicado de la misma, manifestando en la solicitud las causas del extravío o deterioro. En cualquier caso, los interesados abonarán el importe del duplicado de la Cartilla que se extiende sin perjuicio de la multa que corresponda en caso de responsabilidad.

Instrucciones especiales dictadas por los Ministerios respectivos fijarán los trámites a seguir y demás disposiciones relativas al suministro de duplicados.

### 4.13. Documentación de las clases de tropa y marinería

#### Artículo 517

La documentación de las clases de tropa y marinería constará de:

- Ficha de filiación y servicios de tropa y marinería
- Ficha médica.
- Expediente personal.

#### 4.131. FICHA DE FILIACIÓN Y SERVICIOS DE TROPA Y MARINERÍA

#### Artículo 518

Se ajustará al modelo del formulario número 28. Para su relleno se tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación del mismo.

#### Artículo 519

Partiendo de los datos contenidos en las filiaciones básicas de alistamiento (artículo 177), se le abrirán al recluta dos fichas iguales, una de color blanco y verde la otra.

Las de los procedentes del voluntariado normal se efectuarán teniendo en cuenta los datos a aportar por el interesado en la firma del compromiso, los que serán análogos a los que figuran en las filiaciones básicas.

#### Artículo 520

La apertura de estas fichas se hará en los servicios y centros de cálculo del Ministerio respectivo (artículo 179), para su envío a los Centros de Instrucción o Unidades antes de la incorporación de los reclutas.

#### Artículo 521

De las dos fichas de filiación y servicios, la de color blanco permanecerá constantemente en la Mayoría o Jefatura de Detall del Centro de Instrucción o Unidad de destino, mientras que la otra la conservará el Capitán de la Compañía o Unidad similar en otras Armas o Ejércitos. Este será el responsable de llevar al día todas las anotaciones pertinentes.

#### Artículo 522

Quando el titular de la ficha cambie de Cuerpo o Centro de destino, se remitirán ambas al nuevo, previamente confrontadas, cerrándolas con la firma del Mayor, Jefe de Detall o Autoridad que se designe.

### 4.132. FICHA MÉDICA

#### Artículo 523

Se llevará en los Cuerpos o Unidades de destino en los que permanecerá hasta que el interesado pase a la situación de reserva, en cuyo momento será destruida. Servirá de base para aportar datos a la ficha de filiación y servicios y Cartilla del Servicio Militar.

Durante los cambios de destino del interesado en la situación de actividad, acompañará a la ficha de filiación y servicios.

#### Artículo 524

Estas fichas se ajustarán al modelo del formulario número 27 y para su relleno se tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el anexo adjunto a dicho formulario.

### 4.133. EXPEDIENTE PERSONAL

#### Artículo 525

Se limitará a aquellos documentos indispensables que no tengan cabida en las fichas de filiación y servicios o en la médica o sean ampliatorios de los datos contenidos en aquéllos.

El expediente personal acompañará siempre a la ficha de filiación y servicios de color blanco y seguirá los mismos trámites establecidos para ésta.

### 4.134. NORMAS SOBRE DOCUMENTACIÓN

#### Artículo 526

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 179, los Ministerios respectivos dictarán las órdenes e instrucciones correspondientes relativas a:

- Apertura de las fichas de filiación y servicios de tropa y marinería y ficha médica.
- Fichas de «Alistados pendientes de clasificación», excluidos, exentos y excedentes del contingente.
- Relaciones entre los Centros de Instrucción, Unidades de destino y Servicios y Centros de Cálculo respectivos.
- Confección de la estadística del contingente para obtener los cuadros resúmenes que determine el Servicio de Estadística Militar.
- Trámites y localización de las fichas al pasar los titulares a servicio eventual o situación de reserva.
- Archivo al término del Servicio Militar.
- Prescripciones complementarias.

### 4.2. SECCIÓN SEGUNDA.—SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

#### Artículo 527

Normalmente, la Situación de Disponibilidad empieza el 1 de enero del año siguiente al del de alistamiento y termina cuando el recluta se incorpore a la de actividad en el llamamiento que le corresponda, o a la de reserva si no ha prestar servicio activo.

Los reclutas incluidos en el contingente anual no podrán permanecer en la Situación de Disponibilidad por más de un año.

**Artículo 528**

No pasarán a la Situación de Disponibilidad y permanecerán afectos a los Centros de Reclutamiento respectivos como «alistados pendientes de clasificación definitiva» los siguientes mozos:

- a) Los excluidos temporalmente del contingente anual por:
  - Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico.
  - Encontrarse procesados en causa criminal o sujetos a condena o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro.
- b) Los pendientes de clasificación por los motivos mencionados en el artículo 233.
- c) Los prófugos.

Los comprendidos en el caso a) pasarán a la Situación de Disponibilidad cuando cesando en la exclusión temporal y siendo declarados útiles para el Servicio Militar, les corresponda incorporarse a filas con el contingente que proceda o se les conceda otra exclusión temporal por prórroga de incorporación a filas o se les exima del Servicio Militar activo por razones de interés nacional.

Los del caso b) han de ser clasificados definitivamente antes de transcurrir tres meses, contados a partir del 31 de diciembre del año del alistamiento. Una vez clasificados se les aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los prófugos indultados, presentados o aprehendidos, una vez fallados sus expedientes, pasarán a la Situación de Disponibilidad si por su clasificación les corresponde:

- Inmediatamente: Si pertenece a reemplazos anteriores o si al fallarse el expediente su reemplazo pasó ya a esta situación.
- Con su reemplazo; si al fallarse el expediente, aquél aún no lo ha efectuado.

**Artículo 529**

Pasarán a la Situación de Disponibilidad los reclutas que a continuación se mencionan, los cuales se clasificarán en los siguientes grupos:

- Grupo 1.º Los del contingente del año.
- Grupo 2.º Los excedentes del contingente.
- Grupo 3.º Los que no tengan que incorporarse a filas:

— Excluidos temporalmente del contingente anual por disfrutar prórroga de incorporación a filas:

- a) De primera clase.
- b) De segunda clase.
- c) De tercera clase.
- d) De cuarta clase.

— Los que el Gobierno haya eximido del Servicio Militar activo.

**Artículo 530**

Los reclutas en Situación de Disponibilidad dependerán únicamente del Centro de Reclutamiento del Ejército a que pertenezcan o hayan sido destinados, y no se les asignará destino en movilización, aunque éste sea con carácter provisional.

**Artículo 531**

Los mozos alistados para un Ejército comprendidos en el artículo octavo serán dados de baja en el alistamiento para dicho Ejército a partir de la recepción de las filiaciones básicas de alistamiento en las Juntas de Clasificación y Revisión de aquel en que hayan de completar su servicio en filas, en cuyo momento causarán alta en éstas.

Los que se integren por sorteo en los cupos para cubrir las necesidades de otros Ejércitos y los mozos comprendidos en los tres grupos del artículo 443, causarán baja el 30 de noviembre en el Ejército para el que fueron alistados y pasarán a depender, a todos los efectos, del Ejército a que han sido destinados. Previamente, los Centros de Reclutamiento correspondientes remitirán a los Ejércitos de destino, una vez celebrado el sorteo, las relaciones nominales, por llamamientos, de los mozos integrados en aquellos cupos. La tramitación de las filiaciones básicas de alistamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 178.

Los mozos comprendidos en este artículo pasarán a la Situación de Disponibilidad para el Ejército en que hayan de servir en filas.

**4.3. SECCIÓN TERCERA.—SITUACIÓN DE ACTIVIDAD****4.3.1. Exenciones del Servicio Militar activo****Artículo 532**

En circunstancias normales se concederán las siguientes exenciones del Servicio Militar activo:

1.ª A los que confirmen en última revisión la exclusión temporal por prórroga de primera clase.

2.ª A los que, disfrutando de prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, alcancen la edad o circunstancias que se establezcan en cada caso para consolidar la exención.

3.ª A los que al adquirir la nacionalidad española acrediten no estar sujetos al Servicio Militar activo por haber cumplido o estar exentos del mismo en el país de origen o tengan más de TREINTA años de edad.

4.ª A los españoles que durante su permanencia en el extranjero se hayan acogido a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en un Convenio internacional, así como a los que hayan prestado el servicio militar en filas en otro país por imperativo inexcusable de la legislación del mismo.

5.ª A los que el Gobierno exima por evidentes razones de interés nacional.

6.ª A los que existiendo excedentes del contingente el Gobierno exima según la prioridad que fije el Reglamento.

Las exenciones citadas podrán cesar en caso de movilización.

**Artículo 533**

La concesión de exenciones del Servicio Militar activo se tramitará hasta el 15 de septiembre, a excepción de las de la previsión sexta del artículo anterior, que podrá tramitarse hasta el 1 de noviembre.

Tendrán prioridad para disfrutar exenciones aquellos mozos que, reuniendo las condiciones que se fijan por disposiciones especiales, sean seleccionados para llevar a cabo misiones en países extranjeros relacionadas con programas socio-asistenciales de tipo cultural y técnico u otras de cooperación apostólica.

**Artículo 534**

En el caso de existir excedentes del contingente podrán ser declarados exentos del Servicio Militar activo el número de mozos que el Gobierno fije con arreglo a las siguientes prioridades:

1.ª Residentes en Hispanoamérica y Filipinas que, incluidos en el contingente anual, carezcan de medios económicos para sufragarse sus viajes de incorporación.

2.ª Los que tengan que incorporarse a filas con treinta o más años de edad y reúnan las condiciones que se determinen.

3.ª Con tres o más hermanos que estén prestando o hayan prestado el Servicio Militar activo en cualquiera de las tres formas establecidas en el artículo séptimo.

4.ª Las relativas a otras circunstancias sociales, familiares, políticas y económicas que para cada contingente anual excepcionalmente pueda apreciar el Gobierno a propuesta de los Ministerios Militares.

5.ª Por sorteo.

En cualquier caso, el Gobierno podrá acordar que no sean aplicadas algunas de las prioridades establecidas.

**Artículo 535**

No podrán obtener exenciones del Servicio Militar activo:

- El personal sancionado con multa por cometer alguna infracción que se cita en el capítulo octavo de este Reglamento, en tanto no la hagan efectiva.
- Los condenados por haber tenido alguna participación en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio.
- Los prófugos que sean declarados culpables ni aun en el caso de que puedan acogerse a algún indulto.
- Los declarados en rebeldía.

**Artículo 536**

Las exenciones concedidas podrán cesar en caso de movilización.

**4.32. Servicio en filas****4.321. GENERALIDADES****Artículo 537**

El primer periodo de la Situación de Actividad, servicio en filas, es el prestado en Unidades, Centros y Dependencias de los tres Ejércitos. La duración del tiempo de servicio en filas será fijada por el Gobierno a propuesta de cada Ejército entre los quince y los veinticuatro meses para el voluntariado normal y entre los quince y dieciocho meses para el personal procedente del reclutamiento obligatorio, con las excepciones establecidas para este último en el artículo 538. No obstante, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Gobierno, a propuesta de cualquiera de los Ministerios Militares respectivos, podrá reducir el tiempo mínimo establecido en el correspondiente Ejército.

*Reducciones***Artículo 538**

Las reducciones del tiempo de servicio militar en filas son las siguientes:

- 1.ª Las que se fijen para los excedentes del contingente.
- 2.ª Las que se deriven de la formación de Cuadros de Mandos y Especialistas de Complemento y Reserva Naval.
- 3.ª Las que se deriven de las facultades del Gobierno para variar las fechas o plazos fijados para cada una de las operaciones de reclutamiento.
- 4.ª Las aplicables a los que tengan que incorporarse a filas después de haber cumplido los treinta años de edad.
- 5.ª Las que el Gobierno acuerde por razones de evidente interés nacional.

**Artículo 539**

Tendrán derecho a una reducción de tres meses de permanencia en filas los voluntarios normales en las condiciones que señala el artículo 478.

**Artículo 540**

Los declarados excedentes del contingente una vez cumplido el periodo inicial de instrucción pasarán a servicio eventual.

Durante el tiempo que el llamamiento a que pertenezcan esté en filas podrán ser utilizados en servicios complementarios de la defensa y en las misiones de alto interés nacional que el Gobierno determine. El tiempo dedicado a estos servicios y misiones será considerado como tiempo de servicio en filas, y durante el mismo quedarán sujetos al fuero militar para los delitos o faltas que puedan cometer en relación con el cumplimiento de dichas misiones.

**Artículo 541**

Independientemente de lo que se disponga para la utilización colectiva de los excedentes de la Fuerzas Armadas, el declarado excedente que por razones personales, haya de pasar de un Ejército a otro, conservará tal calificación y seguirá las vicisitudes que para los excedentes se determinen por el Ejército en que ingrese.

**Artículo 542**

Las reducciones primera, tercera, cuarta y quinta establecidas en el artículo 538 consistirán en recibir como mínimo instrucción básica y jurar fidelidad a la Bandera.

**Artículo 543**

No podrán obtener reducciones del tiempo de servicio militar en filas:

- El personal sancionado con multa por cometer alguna infracción que se cita en el capítulo octavo de este Reglamento, en tanto no la hagan efectiva.
- Los condenados por haber tenido alguna participación en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio.
- Los prófugos que sean declarados culpables, ni aun en el caso de que puedan acogerse a algún indulto.
- Los declarados en rebeldía.

Quedará excluido de la reducción cuarta el personal aspirante a integrarse en la Escala de Complemento que cause baja en los periodos de formación y práctica.

*Llamamientos***Artículo 544**

El contingente anual será incorporado a filas por los llamamientos sucesivos que cada Ministerio haya establecido en la Orden de incorporación a filas prevista en el artículo 461.

Cada llamamiento deberá ser ordenado con suficiente anticipación, y los individuos que lo componen recibirán citación personal para su incorporación. Estas citaciones se harán por medio de las papeletas ajustadas al formulario número 28, en las que constará el día y lugar donde hayan de concentrarse y serán cursadas por los Jefes de las Cajas de Recluta, Comandantes y Ayudantes Militares de Marina y Jefe del Centro de Reclutamiento de la Jurisdicción Central de Marina y Jefes de los CRM.s del Ejército del Aire a través de los Ayuntamientos o Consulados.

Las citaciones de los reclutas alistados para el Ejército de Tierra y la Armada que se hayan asignado a otros Ejércitos serán cursadas por los Centros de Reclutamiento correspondientes a éstos.

En las citaciones mencionadas se ordenará a los reclutas que se presenten con los documentos que posean, de los que a continuación se señalan: Cartilla del Servicio Militar, documento nacional de identidad, permiso de conducción, certificado de tractorista, certificado de estudios primarios, tarjeta de promoción cultural y cuantos documentos acrediten su profesión, oficio, estudios realizados, actividades deportivas y aficiones.

La incorporación a sus Centros o Unidades de destino de los voluntarios normales se efectuará con arreglo a las órdenes particulares que dicten los Ministerios respectivos, pudiendo ser citados, en caso necesario, a través de los Ayuntamientos.

**Artículo 545**

El tiempo a servir en la situación de actividad se empezará a contar el día fijado para la incorporación a filas de cada llamamiento.

*Concentración e incorporación***Artículo 546**

Los reclutas se concentrarán:

- En las Cajas de Recluta, los pertenecientes al Ejército de Tierra.
- En las Comandancias Militares de Marina y Centro de Reclutamiento de la Jurisdicción Central, los pertenecientes a la Armada.
- En los CRM.s del Ejército del Aire, los pertenecientes a él.

En determinados casos y con arreglo a las instrucciones correspondientes, podrá disponerse que la incorporación se haga directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino.

**Artículo 547**

Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en los Centros mencionados en el primer párrafo del artículo anterior, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de incorporación de las Cartillas del Servicio Militar, autorizadas por los Alcaldes o Comandantes y Ayudantes Militares de Marina.

Desde el día que los reclutas salgan de sus casas tendrán derecho al haber y demás devengos reglamentarios. A través de los Ayuntamientos y Ayudantías Militares de Marina se les facilitarán socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su concentración en los Centros de Reclutamiento. Los gastos correspondientes serán sufragados con cargo a los presupuestos de los respectivos Ministerios Militares.

Los reclutas que se incorporen directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino serán socorridos en análoga forma a lo dispuesto anteriormente hasta su llegada al punto de destino, y harán el viaje mediante el correspondiente pasaporte o haciendo uso de las Hojas de incorporación de las Cartillas.

Los reclutas que vengan del extranjero para efectuar el servicio en filas tendrán derecho, a partir de su entrada en Territorio Nacional, a pasaje por cuenta del Estado y a los socorros que se expresan en este artículo.

**Artículo 548**

Los reclutas que, pertenecientes a los Centros de Reclutamiento que se mencionan en el artículo 546, se presenten en otro distinto, pero de su propio Ejército, serán enviados a su destino, preferentemente agregados a una partida conductora con el mismo itinerario de marcha. Cuando vayan aislados o en pequeños grupos, sin partida conductora, se les entregará por dichos Centros el pasaporte que acredite su situación y destino.

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otros Centros, se forme uno complementario, constituido por el personal que dichas Autoridades dispongan.

Cualquier Centro sobre el que se concentre personal no perteneciente a él, comunicará por telégrafo, al que corresponda, las presentaciones habidas.

**Artículo 549**

Cuando algún recluta no pueda acudir a la concentración por impedirse su estado de salud, se procederá en la forma siguiente:

1.º Si residiese en la misma localidad del lugar de concentración, los familiares o representantes del enfermo presentarán en el Centro en que debiera concentrarse un certificado médico que acredite su enfermedad.

El interesado, en el plazo que se estime preciso, será reconocido a domicilio por el médico que atiende a la concentración.

2.º Si residiese fuera de la localidad, el Alcalde de residencia del interesado comunicará al Jefe del Centro mencionado anteriormente la imposibilidad de que el recluta pueda concentrarse, acompañando un certificado facultativo expedido por el médico titular.

El citado Jefe dará conocimiento a la Autoridad Militar Jurisdiccional de que dependa, quien podrá disponer el ingreso del recluta en el Hospital Militar más próximo o que sea reconocido en su domicilio por un Médico Militar.

Si del reconocimiento practicado en cualquiera de las dos formas citadas resultara la posible existencia de una circunstancia sobrevenida, probable-*causa* de exclusión total o temporal, serán de aplicación las previsiones del artículo 399 para la reconsideración de su clasificación por la Junta de Clasificación y Revisión.

**Artículo 550**

Los reclutas que, sin causa justificada, falten o se retrasen en la concentración o incorporación, serán sancionados conforme se dispone en el Código de Justicia Militar.

Los que por las razones anteriores sean sometidos a procedimiento judicial serán destinados, en cuanto se logre su comparecencia, de la forma siguiente:

a) Cuando no haya arresto preventivo serán destinados al Centro de Instrucción o Unidad de destino que les haya correspondido por sorteo.

b) De existir orden de arresto preventivo, cumplirá éste en el lugar más próximo al Centro de Reclutamiento a que pertenezca y a disposición del Juez que instruye el procedimiento.

Durante su permanencia en el Centro de Instrucción, el recluta será instruido con el llamamiento que se encuentre en el mismo; en aquellos casos en que el desarrollo de la instrucción se encuentre en fase muy avanzada, permanecerán en dicho Centro para continuar la instrucción básica con el siguiente llamamiento.

Los reclutas a que se refiere este artículo no tendrán abono alguno de tiempo para cumplir el de permanencia en filas mientras no se presenten o sean aprehendidos.

**Artículo 551**

Los reclutas de la Armada serán reconocidos y medidos después de efectuada su presentación en los Centros de Instrucción por si hay alguna causa sobrevenida de exclusión que no haya sido alegada por el interesado.

Los pertenecientes al Ejército del Aire lo serán en sus respectivos Centros de Reclutamiento o CRM.s.

Los pertenecientes al Ejército de Tierra serán reconocidos:

— En la Caja de Recluta y durante la concentración, cuando su destino sea fuera de la Región.

— En la Caja de Recluta y durante la concentración, los que aleguen alguna enfermedad, defecto físico o psíquico sobrevenidos o presenten signos ostensibles de los mismos.

— En los Centros de Instrucción o Unidades de destino, cuando éstos pertenezcan a la misma Región de la Caja.

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales de los Ejércitos de Tierra y Aire dispondrán que durante los días que se efectúe la concentración queden afectos a las Cajas de Recluta y CRM.s un Médico militar y los talladores-pesadores que se consideren indispensables para cumplimentar este servicio.

**Artículo 552**

En las papeletas de citación a que se refiere el artículo 544 se transcribirán las disposiciones penales que afectan a los faltos a concentración o incorporación.

Durante la concentración de los reclutas, se les darán a conocer por escrito o mediante lectura las Leyes Penales Militares que puedan afectarles, consignándose este dato en sus Cartillas del Servicio Militar.

Idéntica previsión se adoptará con los reclutas y voluntarios que se presentan directamente en los Centros de Instrucción o Unidades de destino.

**Artículo 553**

El traslado de los reclutas desde los lugares de concentración a los Centros de Instrucción o Unidades de destino se efectuará de acuerdo con las Ordenes o Instrucciones que se dicten por cada Ejército.

**Artículo 554**

Los Jefes de los Centros de Reclutamiento proporcionarán a los Jefes de las Partidas conductoras relaciones nominales de los reclutas a transportar, indicando su destino.

**Artículo 555**

Para acreditar su personalidad a los efectos del transporte, alimentación, etc., todos los reclutas irán provistos de su Cartilla del Servicio Militar y del documento nacional de identidad. En los Centros de Reclutamiento se les dotará de una hoja con las instrucciones elementales que han de observar durante el transporte.

**Artículo 556**

Los Jefes de las Cajas de Recluta, Comandantes Militares de Marina, Jefe del Centro de Reclutamiento de la Jurisdicción Central de Marina y Jefes de los CRM.s del Ejército del Aire, darán cuenta a las Autoridades Militares Jurisdiccionales del resultado de la concentración de cada llamamiento, exponiendo cuantas observaciones estimen convenientes y acompañando un estado numérico de la distribución del contingente, ajustado al formulario número 29.

Asimismo, enviarán directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino las relaciones nominales de los reclutas destinados a ellos en el correspondiente llamamiento.

Los Jefes de estos Centros o Unidades darán cuenta a la Autoridad Militar Jurisdiccional del número de reclutas y voluntarios normales incorporados en cada llamamiento, indicando la procedencia de los mismos.

**Artículo 557**

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales remitirán al Ministerio respectivo y por cada llamamiento, un estado redactado conforme al formulario número 30, que tendrá entrada en el plazo de un mes, a partir de la fecha de incorporación de cada llamamiento, acompañado de un informe sobre el resultado de la concentración, desarrollo del Plan de Transportes e incorporación a los Centros de Instrucción o Unidades de destino, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en llamamientos sucesivos las deficiencias que adviertan.

**4.322. CASOS ESPECIALES DE INCORPORACIÓN A FILAS****1.º Excluidos temporalmente del contingente anual**

a) Por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico.

**Artículo 558**

Los excluidos temporalmente por padecer enfermedad, defecto físico y psíquico si en cualquiera de las revisiones voluntarias u obligatorias fuesen clasificados útiles para el Servicio Militar por haber desaparecido las causas que motivaron su primitiva clasificación y no les comprenda alguna circunstancia o causa que les dé derecho a prórroga de incorporación a filas o les afecten las previsiones del artículo 424, se incluirán

en el primer contingente que haya de pasar a la situación de actividad para incorporarse a filas con el llamamiento que les corresponda.

Si por cualquier circunstancia el cambio de clasificación citado tuviese lugar después del 15 de septiembre, serán incluidos en el contingente siguiente al citado en el párrafo anterior.

b) Con prórrogas de incorporación a filas.

#### Artículo 559

A los beneficiarios de prórroga de 1.ª clase que, tanto en las revisiones voluntarias u obligatorias como en las extraordinarias, cesen en la misma se les aplicará lo dispuesto en el artículo anterior cuando las condiciones sean análogas.

Los que disfrutando prórrogas de 2.ª, 3.ª y 4.ª clase cesen normalmente o renuncien a ellas antes del 15 de septiembre y no les comprenda alguna otra circunstancia o causa de exclusión total o temporal serán incluidos en el primer contingente que haya de pasar a la situación de actividad. Si cesasen o renunciasen después de dicha fecha, se incorporarán a filas con el siguiente.

#### Artículo 560

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los beneficiarios de prórroga de 4.ª clase por estar acogidos a las normas especiales que regulan la prestación del Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero que se encuentren disfrutando la segunda prórroga bienal o posteriores, quienes al cesar en su disfrute por causas justificadas prestarán su servicio militar en filas con el llamamiento más próximo a concentrarse. Si se hubiera celebrado el sorteo, del que los interesados estuvieron inicialmente exentos, serán destinados de acuerdo con las vicisitudes del sorteo del contingente a que han sido afectados, para lo cual se les asignará un número bis en la lista ordinal correspondiente.

#### Artículo 561

El personal que teniendo concedida prórroga de incorporación a filas perdiera por mala conducta el derecho a su disfrute se incorporará a filas de análoga forma a lo dispuesto en el artículo anterior.

c) Procesados o sujetos a condena y otras medidas.

#### Artículo 562

El personal que al término de su procesamiento o extinción de su condena haya sido clasificado nuevamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 y su clasificación sea la de Útil para el Servicio Militar se incorporará a filas de análoga forma a lo dispuesto en el artículo 560. De haber sorteado su destino será el que le correspondió en el sorteo.

d) Aspirantes a integrarse en la Escala de Complemento

#### Artículo 563

Los aspirantes a integrarse en los Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento que fueron clasificados excluidos temporalmente del contingente anual por esta razón y causen baja por mala conducta, se incorporarán a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse, siendo destinados de acuerdo con las vicisitudes del sorteo del contingente a que pertenezca el llamamiento, cualquiera que sea el tiempo de abono a que tengan derecho, asignándose un número bis en la lista ordinal correspondiente si el sorteo se hubiese celebrado.

De causar baja por otras razones y aquella se produzca antes del comienzo de la fase de distribución de un contingente prestará el servicio en filas con éste; si cesaren después, se incorporarán en el siguiente contingente.

De tener abonos se le aplicará lo dispuesto en los artículos 568 y 569, según corresponda.

2.º Alistados pendientes de clasificación definitiva

#### Artículo 564

Los «pendientes de clasificación» por las razones que se mencionan en el artículo 233, si su clasificación definitiva es la de «Útil para el Servicio Militar», se incorporarán a filas:

- Con el llamamiento que le corresponda por edad, del reemplazo de alistamiento, si el sorteo no se hubiese celebrado.
- Con el llamamiento que le corresponda por edad, del reemplazo de alistamiento, si el sorteo se hubiera celebrado y dicho llamamiento no se hubiese incorporado a

filas. Su destino se hará en función del número bis que le corresponda en la lista ordinal.

- Con el primer llamamiento que se incorpore a filas, si el llamamiento de su reemplazo que le corresponda por edad ya estuviese en ellas. Su destino se efectuará como en el párrafo anterior.

#### Artículo 565

La incorporación a filas de los que inicialmente fueron declarados Prófugos se efectuará como dispone el Cuadro correspondiente que figura en el apéndice número 3 de este Reglamento.

3.º *Mozos que el Gobierno haya eximido del Servicio Militar activo por evidentes razones de interés nacional*

#### Artículo 566

Los que disfrutando de una exención del Servicio Militar activo por razones de interés nacional pierdan por cualquier circunstancia el derecho a ella antes del comienzo de la Fase de Distribución de un contingente prestarán el servicio en filas con éste. Si cesasen después, se incorporarán en el siguiente contingente.

4.º *Personal con derecho a reducción del tiempo de servicio militar en filas por haber cumplido los treinta años de edad*

#### Artículo 567

El personal con derecho a reducción de tiempo de servicio militar en filas por haber cumplido los treinta años de edad se incorporará a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse del reemplazo a que se agregue. No pasará por las vicisitudes del sorteo correspondiente y su destino se efectuará al Centro de Instrucción más cercano al de Reclutamiento de que dependa.

5.º *Personal con derecho a abonos sobre el tiempo de servicio militar en filas*

#### Artículo 568

El personal perteneciente al reemplazo últimamente alistado con derecho a abono menor que la mitad del tiempo del servicio militar en filas se incorporará con arreglo a las vicisitudes del sorteo y formará parte del llamamiento que le corresponda por edad, permaneciendo en la Situación de Disponibilidad a partir de la concentración de dicho llamamiento un tiempo igual al abono que le corresponda, transcurrido el cual se incorporará al Centro de Instrucción o Unidad de destino que fije la Autoridad en cuya jurisdicción le haya correspondido servir por sorteo.

Si el abono es mayor que la mitad del tiempo de servicio militar en filas, se incorporará análogamente al caso anterior con la excepción de que el interesado quedará exento del sorteo y destinado por la Autoridad Militar Jurisdiccional al Centro o Unidad que aquella disponga.

#### Artículo 569

El personal perteneciente a reemplazos anteriores con derecho a abono menor que la mitad del tiempo del servicio militar en filas, se incorporará formando parte del llamamiento más próximo a concentrarse, permaneciendo en la Situación de Disponibilidad hasta que haya transcurrido desde la incorporación a filas de su llamamiento un tiempo igual al abono a que tiene derecho, en cuyo momento se incorporará al Centro o Unidad de destino que fije la Autoridad en cuya jurisdicción le haya correspondido servir por sorteo. Si éste ya hubiese tenido lugar, se le asignará un número bis en la lista ordinal.

Si el abono es mayor que la mitad del tiempo de servicio en filas, se incorporará análogamente al caso anterior, con la excepción de que el interesado quedará exento del sorteo y destinado por la Autoridad Militar Jurisdiccional al Centro o Unidad que aquella disponga.

#### 4.323. DESTINOS, CATEGORÍAS Y REENGANCHES

##### *Normas generales relativas a los destinos*

#### Artículo 570

La asignación a los Centros de Instrucción de la totalidad de los reclutas incluidos en el contingente anual obligatorio se determinará por el sorteo de mozos previsto en el artículo 467

Su destino posterior a los Cuerpos, Unidades, Centros y Dependencias se hará en función de los oficios, profesiones,

circunstancias familiares y aptitudes demostradas como resultado de los exámenes y pruebas físicas y psicotécnicas a que serán sometidos en los Centros de Instrucción.

Los Ministerios respectivos podrán, cuando estimen preciso, establecer otras prioridades fundadas en circunstancias distintas de las anteriores para asignar tales destinos.

*Servicio en filas superior al normal*

**Artículo 571**

En tiempo de paz y por muy justificadas causas, tales como la de completar operaciones, ejercicios y maniobras en curso de ejecución o por dificultades de transporte, cualquiera de los Ministerios Militares podrá prolongar lo indispensable el tiempo de permanencia en filas del personal de tropa o marinería afectado por aquellas causas.

*Categorías*

**Artículo 572**

Las clases de tropa y marinería de los tres Ejércitos estarán constituidas por las categorías comprendidas desde Soldado o Marinero hasta Cabo primero, inclusive.

Los ascensos de una a otra categoría y sus intermedios serán regulados por las normas que establezca cada Ministerio.

*Reenganches*

**Artículo 573**

El personal procedente del reclutamiento obligatorio o del voluntariado normal, una vez cumplido el tiempo de servicio en filas o el compromiso contraído, podrá obtener períodos sucesivos de reenganche en las condiciones y con las posibilidades de ascenso que establezca cada Ejército.

La Junta Interministerial de Reclutamiento coordinará la duración total que comprenden los reenganches sucesivos.

*Preferencias*

**Artículo 574**

Los méritos contraídos en el servicio serán circunstancias preferentes para ingresar, siempre que se reúnan los demás requisitos establecidos, en la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Municipal, Guardas Forestales o como Vigilantes o Guardas Jurados en Organismos o Empresas intervenidas por el Estado, Provincia o Municipio.

Para la realización de los cursos de Formación Profesional que tenga establecidos cada Ejército tendrán preferencia los Cabos primeros durante el último reenganche a que tengan derecho, y en segundo lugar el resto de las clases de tropa en función de los méritos contraídos en el servicio.

**4.33. Servicio eventual**

**Artículo 575**

El personal procedente del reclutamiento obligatorio o del voluntariado normal, una vez cumplido el servicio en filas, si no está incluido en alguna causa que lo impida, pasará a servicio eventual, donde completará los dos años de la situación de actividad, y en su transcurso permanecerá separado de filas y sin derecho a disfrute de haber.

Cada Ejército dictará las órdenes o instrucciones relativas al pase a servicio eventual de cada llamamiento del contingente.

**Artículo 576**

No pasarán a servicio eventual, permaneciendo en filas durante toda la Situación de Actividad, los condenados por haber tenido alguna participación en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio.

**Artículo 577**

El personal de clases de tropa y marinería, al pasar a servicio eventual será destinado a las Unidades y Centros que se estimen convenientes, con arreglo a las necesidades del servicio, mediante órdenes particulares de los respectivos Ministerios Militares.

Durante este período dicho personal tendrá que:

— Solicitar el permiso del Jefe de su Unidad o Centro para cambiar de residencia o, en su caso, comunicar el cambio de domicilio.

— Mantener contacto con la Unidad o Centro de destino con la periodicidad y por el procedimiento que se establezca por órdenes o instrucciones particulares

La omisión de estas obligaciones hará que se considere a este personal como incontrolado e incurrirá en las sanciones previstas en el capítulo octavo (artículo 684) de este Reglamento.

**Artículo 578**

Es atribución del Gobierno, a propuesta de los Ministerios Militares respectivos, cuando la situación lo requiera, o con fines de instrucción y maniobras, ordenar la incorporación a filas de todo o parte del personal que se encuentre en servicio eventual.

**4.4. SECCIÓN CUARTA.—SITUACIÓN DE RESERVA**

**Artículo 579**

La Situación de Reserva empezará al término de la de Actividad y se prolongará hasta que el reemplazo complete los dieciocho años de duración del Servicio Militar.

Todo individuo en esta situación tendrá la denominación de «reservista».

**Artículo 580**

Los que en su día fueron declarados excluidos temporalmente del contingente anual o prófugos y efectúen el servicio militar en filas con reemplazo distinto al de su edad, pasarán a la Situación de Reserva cuando lo haga el llamamiento con el que sirvieron.

Los comprendidos en el artículo 532 pasarán a la situación mencionada en la fecha en que consoliden su exención.

**Artículo 581**

En Situación de Reserva todo individuo se considerará formando parte del reemplazo que por su edad le corresponda, cualquiera que sea el contingente con el cual hubiera servido, en filas, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

**Artículo 582**

Los voluntarios normales, de no ampliar su compromiso, pasarán a la Situación de Reserva cuando hayan transcurrido dos años desde su ingreso en filas, uniéndose a su reemplazo por edad cuando el llamamiento que le hubiere correspondido pase a dicha situación, debiendo incorporarse a su Unidad de destino en movilización si al decretarse ésta dicho llamamiento no hubiese sido incorporado a filas o se encontrase ya en Situación de Actividad.

**Artículo 583**

En el supuesto de que interese determinar el llamamiento en que debe quedar integrado el reservista que no haya cumplido el servicio militar en filas con el reemplazo de su edad, se dividirán los doce meses del año por el número de llamamientos, lo que fijará los meses que componen cada llamamiento, integrándose el reservista en aquel en que esté incluido su mes de nacimiento.

**Artículo 584**

Los cuadros inferiores de mando de la reserva estarán constituidos por los reservistas de las procedencias que a continuación se indican, que hayan cesado en la Situación de Actividad con las graduaciones de Cabo o Cabo primero.

- a) Reclutamiento obligatorio.
- b) Voluntariado normal o especial.
- c) Aspirantes a integrarse en los Cuadros de Mando o Especialistas de Complemento.

Las anteriores clases de tropa y marinería no formarán parte de la Escala de Complemento.

**Artículo 585**

Dentro de la Situación de Reserva podrán constituirse con los reemplazos los grupos precisos, en orden al destino en movilización de los reservistas.

**Artículo 586**

Todo el personal en Situación de Reserva estará destinado, a efectos de movilización, en Unidades o Centros de las Fuerzas Armadas.



**Artículo 587**

Los reservistas estarán obligados a pasar ante las Autoridades que en el artículo siguiente se establece, las revistas periódicas que se expresan:

- a) Anualmente hasta el año en que cumplan los veintisiete de edad (inclusive). Se exceptúa la del año en que hayan pasado a la Reserva
- b) En el año en que cumplan los treinta y dos años de edad.
- c) En el último trimestre del año en que cumplan los TREINTA Y SIETE, en cuyo momento se les anotará en la Cartilla del Servicio Militar su pase a Licencia Absoluta
- d) Los reservistas residentes en el extranjero, cualquiera que sea el reemplazo a que pertenezcan, pasarán la revista ante el Consulado más próximo y solamente los años de llegada y salida al país de residencia.

La omisión de esta obligación será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo octavo de este Reglamento (artículo 683).

**Artículo 588**

Las Autoridades ante las cuales se pueden pasar las revistas señaladas en el artículo anterior serán, cualquiera que sea el Ejército a que pertenezca el reservista, las relacionadas a continuación:

*Autoridades Civiles*

- Alcaldes y Tenientes de Alcalde, en las poblaciones que existan.
- Cónsules de España en el extranjero.

*Autoridades Militares*

- Gobernadores y Comandantes Militares.
- Comandantes o Ayudantes Militares de Marina.
- Jefes de Cuerpo activo de los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada.
- Jefes de los Organismos Militares habilitados al efecto.
- Jefes de Zonas y Centros de Reclutamiento y Movilización.
- Comandantes de Puestos de la Guardia Civil.

**Artículo 589**

Se considera cambio de residencia, el traslado del reservista de la localidad en la que está avecinado a otra distinta por razones de trabajo, profesión, familiares o de cualquier índole.

Por cambio de domicilio se entiende, a efectos de movilización, el realizado dentro del mismo término municipal.

Los cambios de residencia o domicilio deberán comunicarse por los interesados a las Autoridades que se dispongan. La omisión de esta obligación será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo octavo de este Reglamento (artículo 683).

**Artículo 590**

En caso de movilización podrán decretarse nuevas revisiones sobre exclusiones por enfermedad, defecto físico o psíquico de los reservistas, dictándose a este fin por los Ministerios correspondientes las instrucciones que procedan.

**Artículo 591**

A los reservistas se les expedirá la Licencia Absoluta con fecha 1 de enero del año en que cumplan los TREINTA Y OCHO de edad, siendo condición para su expedición que el reservista esté al corriente de sus revistas periódicas y haber satisfecho las multas que se le hubieran podido imponer.

**Artículo 592**

El Gobierno podrá acordar, con carácter excepcional y con las exenciones que estime convenientes, la reincorporación total o parcial de los reemplazos y de los Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento que juzgue necesarios para efectuar prácticas, maniobras o ejercicios, por períodos que normalmente no excederán de treinta días en un año.

**CAPITULO V****RECLUTAMIENTO PARA LA FORMACION DE LA ESCALA DE COMPLEMENTO Y RESERVA NAVAL****Artículo 593**

La Escala de Complemento completará en cada Ejército las necesidades en Cuadros de Mando y Especialistas.

Lo que se dispone en este Reglamento para dicha Escala es aplicable para cubrir las necesidades de la Marina de Guerra y su Reserva Naval.

**Artículo 594**

En la Escala de Complemento no podrán existir empleos inferiores al de Sargento y los necesarios a alcanzar serán fijados por los Ministerios respectivos.

**Artículo 595**

El Servicio Militar activo podrá prestarse en periodos de formación y prácticas para ingreso en la Escala de Complemento por el personal siguiente:

- a) El convocado entre los que cursen estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de Enseñanza que se fijen, y supere en cada Ejército las pruebas de selección.
- b) El procedente del voluntariado y reclutamiento obligatorio que supere durante su permanencia en filas en los Cuerpos, Centros y Unidades las pruebas de aptitud y selección que se establezcan.
- c) El personal que, cursando estudios en las Escuelas Oficiales de Náutica, supere los cursos de formación militar que se establezcan.

**Artículo 596**

Las plazas a convocar anualmente para ingreso en los Centros de formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento serán fijadas en número limitado por cada Ministerio en función de las necesidades correspondientes.

**Artículo 597**

Los Jefes de los Centros de formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento que cuenten con personal ingresado en ellos como aspirantes antes de la edad de alistamiento cumplimentarán a tal efecto lo dispuesto en los artículos 61 y 147.

Asimismo darán cuenta a los Centros de Reclutamiento que corresponda, de todo el personal aspirante ingresado después de ser alistado.

**Artículo 598**

El personal comprendido en los apartados a) y c) del artículo 595 que haya ingresado en los Centros de formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento se considerará a los efectos de este Reglamento como «filiados y encuadrados como militar en las Fuerzas Armadas», siéndole de aplicación, por lo tanto, lo que en dicho texto se dispone para tales filiaados y encuadrados.

**Artículo 599**

El personal mencionado en el artículo anterior que ingrese en dichos Centros de formación antes del 15 de agosto del año en que cumpla los DIECINUEVE de edad será incluido por las Juntas de Clasificación y Revisión en el grupo tercero del artículo 262.

Tanto aquel personal como el que ingrese con posterioridad a dicha fecha, dependerá, a efectos exclusivos de las operaciones de reclutamiento, de los Centros de Reclutamiento que corresponda por alistamiento, en los que causarán baja cuando, terminados los periodos de formación y prácticas, ingresen en la Escala de Complemento o Reserva Naval.

**Artículo 600**

Una vez admitidos como aspirantes a integrarse en la Escala de Complemento, el personal comprendido en los apartados a) y c) del artículo 595 no precisará prórrogas de segunda clase y figurará en los Centros de Reclutamiento incluidos en el grupo e) del artículo 270.

**Artículo 601**

Se considerará cumplido el tiempo de Servicio Militar activo obligatorio del personal aspirante a integrarse en la Escala de Complemento, cuando haya superado los periodos de formación y prácticas.

De causar baja en cualquiera de dichos periodos se incorporará a filas para completar el servicio obligatorio, como dispone el artículo 563, no alcanzándole las reducciones segunda y cuarta del artículo 538.

**Artículo 602**

El aspirante a integrarse en la Escala de Complemento al que se le conceda una exención del Servicio Militar activo después de terminados sus periodos de formación causará baja en el Centro correspondiente, y al consolidar la exención podrá ingresar en la Escala en las condiciones que se fijen.

**Artículo 603**

Todo el personal comprendido en el presente capítulo que le afecte alguna circunstancia o causa modificativa de clasificaciones o situaciones de las mencionadas en el apartado 2.36 causará baja en los Centros de formación correspondientes.

**Artículo 604**

Los Centros de formación comunicarán inmediatamente a los de Reclutamiento todas las bajas que se produzcan entre los aspirantes.

**Artículo 605**

Terminados los periodos de formación y prácticas, y una vez integrado en la Escala de Complemento, el personal de la misma estará obligado a pasar las siguientes revistas periódicas:

a) Anualmente, hasta el año en que cumplan los VEINTISIETE de edad (inclusive). Se exceptúa la del año en que haya pasado a la reserva.

b) Posteriormente, los años en que el interesado cumpla los TREINTA Y DOS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO y CINCUENTA de edad.

Estas revistas se pasarán ante las mismas Autoridades que se relacionan en el artículo 588.

La omisión de esta obligación será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo octavo de este Reglamento (artículo 683).

**Artículo 606**

Anualmente, y de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, se convocarán por los distintos Ministerios Militares el número de plazas a que podrán optar los componentes de la Escala de Complemento que deseen realizar los cursos de prácticas precisos para conservar la aptitud u obtener el ascenso.

Asimismo podrán convocar para prestar servicio con carácter voluntario, mediante compromisos temporales, a los que estimen necesarios para completar los Cuadros de Mando y Especialistas profesionales.

**Artículo 607**

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento permanecerán en ella sujetos a las obligaciones militares hasta la edad límite de retiro del personal profesional del empleo correspondiente, pudiendo a partir de entonces ingresar en la Escala Honorífica, siempre que reúnan las condiciones que establezca cada Ministerio.

**Artículo 608**

El reclutamiento, selección, formación, instrucción a recibir y obligaciones y derechos del personal a que se refiere el presente capítulo se regularán por Decretos, Acuerdos adoptados en Consejo de Ministros u Ordenes Ministeriales, según proceda, dictadas de forma coordinada y conjunta para los tres Ejércitos y a través del Alto Estado Mayor, una vez oídos los otros Departamentos Ministeriales interesados.

**CAPITULO VI****SALIDA Y RESIDENCIA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL***Salidas al extranjero***Artículo 609**

Todo el personal afectado por el presente Reglamento, desde el año de su alistamiento hasta su pase a la situación de reserva o término de los periodos obligatorios de formación o prácticas, para los aspirantes a integrarse en la Escala de Complemento, precisará autorización militar para su salida del territorio nacional o para embarcar como tripulantes en buques o aeronaves extranjeras.

**Artículo 610**

Para la obtención de la correspondiente autorización militar los españoles sujetos a las obligaciones del Servicio Militar se considerarán comprendidos en los siguientes grupos:

a) Clases de tropa y marinería en filas o que estén cumpliendo su Servicio Militar en industrias o Empresas mediante compromiso.

b) Mozos alistados o reclutas en situación de disponibilidad.

c) Excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad, defecto físico o psíquico o por disfrutar prórroga de primera clase.

d) Con prórrogas de segunda, tercera o cuarta clase.

e) Personal de tropa y marinería en servicio eventual.

f) Personal en periodo de formación o prácticas para ingreso en la Escala de Complemento o Reserva Naval.

g) Personal de tropa y marinería en situación de reserva, de la Escala de Complemento en situación de disponible y personal clasificado excluido totalmente del Servicio Militar.

**Artículo 611**

Para los comprendidos en el grupo a) del artículo anterior, la concesión y duración de la autorización serán reguladas según las normas peculiares que dicte cada Departamento ministerial.

**Artículo 612**

Para los comprendidos en el grupo b) del artículo 610 la duración máxima de la autorización será hasta la fecha que les permita incorporarse a filas, según el llamamiento a que pertenezcan.

**Artículo 613**

La duración de la autorización que se conceda para los comprendidos en el grupo c) del artículo 610 será variable según el tiempo que falte para la revisión, y se considerará automáticamente prorrogada por tiempo indefinido si como resultado de dicha revisión fuesen clasificados excluidos totalmente del Servicio Militar o consolidasen la exención del Servicio Militar activo.

Los excluidos del contingente por enfermedad, defecto físico o psíquico podrán pasar las revisiones ante los Cónsules de carrera en la nación correspondiente. A los que disfruten de prórroga de primera clase les será notificado el resultado de la revisión por el Centro de Reclutamiento de que dependen.

Estos individuos deberán regresar a España, si cesaran las causas que motivaron su exclusión temporal del contingente, para incorporarse a filas con el llamamiento que les corresponda, pudiendo ampliar el Cónsul de carrera la duración del permiso hasta la incorporación del llamamiento.

**Artículo 614**

La duración de la autorización para los comprendidos en el grupo d) del artículo 610 será de un año como máximo, contado a partir de la concesión de la prórroga. De concederse nueva prórroga de segunda, tercera o cuarta clase, se considerará automáticamente ampliada por igual periodo la autorización para permanecer en el extranjero.

Estos deberán regresar a España si cesan las causas que motivaron la prórroga, para incorporarse a filas con el llamamiento que les corresponda, pudiendo ampliar el Cónsul de carrera la duración del permiso hasta la incorporación del llamamiento.

**Artículo 615**

La duración de la autorización para el personal de tropa y marinería en servicio eventual —grupo e)— será similar al tiempo que el individuo deba permanecer en servicio eventual, al término del cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 617.

**Artículo 616**

La duración de la autorización para el personal comprendido en el grupo f) del artículo 610 será inferior al tiempo que le falte al interesado para el siguiente período de formación o para realizar las prácticas reglamentarias.

Este personal deberá regresar a España con tiempo suficiente para el desarrollo de los períodos de formación o prácticas correspondientes.

**Artículo 617**

El personal comprendido en el grupo g) del artículo 610 no precisará autorización militar para trasladarse temporalmente al extranjero, bastándole con estar al corriente en las revistas reglamentarias o justificar su clasificación los excluidos totales.

*Residencia fuera del territorio nacional***Artículo 618**

Queda prohibido al personal citado en el artículo 609 durante el plazo y período indicados fijar su residencia en el extranjero.

Se exceptúan de esta prohibición:

- Los menores de edad que se trasladen al extranjero para convivir con sus padres o tutores con anterioridad al año de la incorporación de su reemplazo si aquéllos tienen la condición de residentes.
- Los que, habiendo tenido su residencia en el extranjero, se incorporen a la Patria para prestar su servicio militar en filas una vez cumplido éste.

**Artículo 619**

El personal de tropa y marinería en situación de reserva y el de la Escala de Complemento en situación de disponible no precisará autorización militar para fijar su residencia en el extranjero, bastándole con estar al corriente en las revistas reglamentarias.

*Disposiciones comunes***Artículo 620**

Todos los individuos sujetos al Servicio Militar que salgan al extranjero vienen obligados a comunicarlo a los Organismos de reclutamiento o movilización de que dependan. Al regresar a territorio nacional lo comunicarán a los mismos, así como al Consulado de su demarcación. Estas comunicaciones podrán hacerse cuando así convenga, para el mejor control del personal sujeto a las obligaciones militares, a través de las autoridades de las fronteras, puertos y aeropuertos.

**Artículo 621**

Para determinar la Autoridad Militar a quién corresponde la concesión de la autorización, documentos a presentar por los peticionarios u otras particularidades, se seguirán las normas que en cada Departamento Militar se establezcan.

**CAPITULO VII****SERVICIO MILITAR DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO***Prórrogas de incorporación***Artículo 622**

Con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, los españoles residentes en el extranjero podrán obtener el beneficio de exención del Servicio Militar activo, mediante el disfrute previo de prórrogas de incorporación a filas de cuarta clase caso c) establecidas a estos efectos. Consolidará la exención del Servicio Militar activo y pasará a la situación de reserva quien, habiendo cumplido los veintiocho años de edad, lleve al menos seis disfrutando estas prórrogas desde la fecha en que se le concedió la primera.

**Artículo 623**

No podrán disfrutar de los beneficios de prórroga de cuarta clase, caso c), los prófugos declarados culpables ni aun en el caso de que puedan acogerse a algún indulto.

**Artículo 624**

Dichas prórrogas de incorporación se concederán:

- a) Voluntariamente, a quienes las soliciten, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en los dos artículos siguientes.
- b) Obligatoriamente, a los residentes en el extranjero que en función de las limitaciones establecidas en el artículo 671 no puedan ser pasaportados a España para cumplir sus deberes militares en Servicio Activo.
- c) Por decisión del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 631.

**Artículo 625**

Para acogerse voluntariamente a los beneficios mencionados será preciso:

- Poseer la condición de residente en el extranjero.
- Hallarse inscrito en el Registro de Nacionales del correspondiente Consulado.
- Acreditar su permanencia en aquél desde un año antes al de su alistamiento.

Quedarán excluidos a estos efectos los que residan en Andorra y en Gibraltar.

**Artículo 626**

Podrá también acogerse voluntariamente a estos beneficios el menor de edad que se traslade al extranjero para convivir con sus padres o tutores, con anterioridad al año de la incorporación de su reemplazo, si aquéllos tienen la condición de residentes.

**Artículo 627**

Corresponderá a los Cónsules de carrera de la Nación otorgar o tramitar estos beneficios, consultando directamente en los casos dudosos a los Centros de Reclutamiento que corresponda.

**Artículo 628**

Las prórrogas de incorporación a filas concedidas a los acogidos a estos beneficios serán de dos años de duración, renovables a su caducidad por períodos iguales si conservan las condiciones exigidas.

**Artículo 629**

El plazo para solicitar la primera prórroga será el comprendido entre el 1 de enero al 1 de agosto del año del alistamiento.

**Artículo 630**

Cuando se trate de mozos que hubieran podido solicitarla, pero que fueron excluidos temporalmente del contingente anual sujetos a revisión, podrán acogerse al régimen especial de este capítulo al cesar en una revisión en dicha exclusión, no aplicándoseles, por tanto, el plazo fijado en el artículo anterior.

**Artículo 631**

Las Juntas Consulares de Reclutamiento que conozcan la concurrencia en españoles residentes en su jurisdicción de circunstancias excepcionales que puedan justificar la concesión de una prórroga de cuarta clase, podrán formular a instancia de los mismos la correspondiente propuesta al Gobierno a través del Departamento Militar correspondiente.

*Solicitud y concesión de la primera prórroga***Artículo 632**

Para acogerse al régimen especial, los nacionales que así lo deseen, habrán de solicitarlo mediante instancia ajustada al formulario número 31, dirigida a los correspondientes Cónsules de carrera, por razón de su domicilio, a la que se acompañará:

- a) Dos fotografías tamaño carnet, de frente y descubierto.
- b) Resguardo de haberse inscrito o documento que acredite su alistamiento (será devuelto).
- c) Certificado corriente de nacionalidad (será devuelto).

**Artículo 633**

Una vez cerciorados los Cónsules de carrera de la veracidad de las declaraciones y de los documentos presentados, les concederá a los peticionarios, si procede, la primera prórroga bienal de incorporación a filas, dándoles conocimiento de la resolución dictada, que se hará constar, en caso afirmativo, en el expediente y en la correspondiente Cartilla del Servicio Militar, de la cual le será hecha entrega en la forma preceptuada por este Reglamento.

Los Cónsules de carrera, al conceder los beneficios de este capítulo por medio de la primera prórroga, formarán los expedientes individuales de cada mozo, que quedarán archivados en las respectivas Cancillerías, en las que figurarán los documentos precisos con las actuaciones sucesivas.

Los Cónsules podrán denegar la concesión de la primera prórroga o sucesivas en los casos siguientes:

- a) Cuando no se reúnan las condiciones reglamentarias exigidas.
- b) Cuando tuvieran conocimiento de que la residencia interrumpida alegada ha sido falseada.
- c) Cuando el solicitante observe una conducta que vaya en contra de los intereses y prestigio de la Patria.

**Artículo 634**

Quando los Cónsules de carrera lo juzguen conveniente por razón del área geográfica de sus demarcaciones u otras del servicio que aconseje la aplicación práctica de las disposiciones de este capítulo, podrán delegar en los Agentes consulares honorarios la realización de las diligencias que sean oportunas, pero teniendo siempre en consideración la idoneidad del Agente y sin que por ello dejen de ser los responsables y exclusivos otorgantes de los beneficios de este capítulo.

**Artículo 635**

En toda el área geográfica donde son aplicables los beneficios de este capítulo, y muy especialmente en los países limítrofes con territorio de soberanía o jurisdicción españoles, los Cónsules pondrán el mayor celo en cerciorarse de que la residencia en sus demarcaciones de los acogidos al régimen especial es continuada, exigiendo, en su caso, cuantas comprobaciones juzguen oportunas, incluso la comparecencia periódica de aquéllos en la Cancillería. Del resultado de las averiguaciones practicadas se unirá constancia en el expediente respectivo, y de existir fraude, lo notificarán inmediatamente al Ministerio de Asuntos Exteriores para su debido curso a los Ministerios Militares correspondientes, y retirarán a los interesados el beneficio otorgado.

**Artículo 636**

Las resoluciones de los Cónsules de carrera en relación con la concesión o denegación de los beneficios de este capítulo podrán ser revisadas de oficio por los Ministerios Militares correspondientes.

Quando las Autoridades Militares Jurisdiccionales, previo informe de los Centros de Reclutamiento, comprueben que los beneficios no han sido aplicados reglamentariamente, solicitarán del Ministerio Militar que corresponda la anulación de la prórroga concedida, quien comunicará al de Asuntos Exteriores la decisión adoptada.

Si los mozos interesados interponen recurso de alzada contra las resoluciones de los Cónsules, lo harán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, quien lo tramitará al Ministerio Militar respectivo para su resolución.

*Documentación militar, Jura de Bandera y conocimiento de las Leyes Penales Militares*

**Artículo 637**

A los mozos a quienes se concedan los beneficios del régimen especial se les anotará su concesión en la correspondiente Cartilla del Servicio Militar.

Las Cartillas serán enviadas por los respectivos Centros de Reclutamiento a los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento, como se dispone en el artículo 506, para su entrega a los interesados.

Quando los Consulados no tuviesen las Cartillas en el plazo de concesión de los beneficios, expedirán a los interesados una certificación provisional, según modelo formulario número 35, que será canjeada por la Cartilla definitiva tan pronto resultare ello factible. En dicha certificación se hará constar la concesión de los beneficios, así como otras circunstancias a que haya lugar.

Quando algún mozo tenga que desplazarse a territorio nacional con anterioridad al plazo de entrega señalado, se le expedirá análoga certificación.

**Artículo 638**

En caso de pérdida del certificado provisional, los interesados solicitarán por escrito del Cónsul otorgante del beneficio o de aquél en cuya Cancillería obre el expediente, la expedición de un duplicado. Si se tratase de la Cartilla del Servicio Militar, su expedición se efectuará con arreglo a los trámites dispuestos en el artículo 516.

**Artículo 639**

Los acogidos a los beneficios del presente capítulo prestarán juramento de fidelidad a la Bandera de la Patria en el momento de recibir la Cartilla del Servicio Militar o, en defecto de ella, el certificado provisional. El juramento será hecho ante el Cónsul español respectivo.

No obstante, en las demarcaciones donde por el número de acogidos a los beneficios establecidos, y teniendo en cuenta las circunstancias locales, resultare factible, a juicio de los Cónsules, se dará al acto la posible solemnidad, congregando a aquéllos en fecha coincidente con festividad nacional o religiosa y en el lugar que por razón de capacidad se estimare conveniente.

En el mismo acto, y antes de jurar fidelidad a la Bandera, se les darán a conocer las Leyes Penales Militares.

Igualmente se les darán a conocer las instrucciones que figuran en la Cartilla relativas a los deberes y derechos de los beneficiarios de prórrogas de cuarta clase, caso c), por residir en el extranjero.

*Solicitud y concesión fuera de plazo*

**Artículo 640**

Los nacionales que pudiendo acogerse para el cumplimiento de sus deberes militares al régimen especial que se establece en este capítulo, por reunir los requisitos establecidos, no lo hubieran hecho en el año de su alistamiento, dentro del plazo establecido, podrán efectuarlo en cualquier momento, cualquiera que sea su clasificación, excepto en el caso previsto en el artículo 623, hasta el año en que les corresponda obtener la Licencia Absoluta, previa su inscripción en el Registro de Nacionales consular, en el caso de no haberlo realizado con anterioridad, y sin perjuicio de las sanciones que se determinan en el capítulo octavo.

Quando los que pretendan acogerse al régimen especial y al amparo de lo preceptuado en el párrafo anterior no hubieran sido alistados, precederá esta operación al otorgamiento de los beneficios, efectuándose dicho alistamiento en el año de su solicitud, si fuera posible, y de no serlo, en el siguiente.

Legalizada la situación militar de los que se acojan a este artículo, pasarán a regirse por las disposiciones del presente capítulo.

*Solicitud de las prórrogas consecutivas*

**Artículo 641**

Las prórrogas sucesivas serán solicitadas antes del 1 de agosto del año en que caduque la anterior, y los Cónsules, con las comprobaciones oportunas, podrán concederlas por un período de otros dos años a partir de la fecha de su caducidad.

La petición de prórrogas sucesivas se ajustará a las normas generales establecidas en los artículos 632 y 633, mediante instancia redactada con arreglo al formulario número 32, a la que se acompañará el certificado de nacionalidad (que será devuelto) y la Cartilla del Servicio Militar o, en su defecto, la certificación provisional, a fin de efectuar la anotación correspondiente, que asimismo se hará constar en los expedientes personales de los beneficiarios.

Los acogidos al régimen especial que obtenida la primera prórroga bienal de incorporación a filas, no solicitaron la inmediata o sucesivas, interrumpiendo su correlación, podrán obtener su rehabilitación y mantener la continuidad de los beneficios previo abono de las multas correspondientes.

**Artículo 642**

Si la caducidad de las prórrogas tuviera lugar durante la autorización de los permisos regulados en este capítulo, los interesados, para no incurrir en sanción, deberán solicitar la concesión de la prórroga bienal sucesiva inmediatamente que regresen a su domicilio del extranjero, retrotrayéndoles de sus efectos a la fecha en que por razón de dicha caducidad hubiera de haber sido otorgada.

*Desplazamientos al territorio nacional***Artículo 643**

Los acogidos al régimen especial en disfrute de prórrogas podrán, previa autorización del Cónsul de carrera de la residencia respectiva, trasladarse temporalmente sin pérdida del beneficio otorgado, al área geográfica de soberanía o jurisdicción española, siempre que su permanencia en la misma no exceda del plazo de dos meses al año. Sin embargo, serán acumulables los permisos correspondientes a dos años, pudiendo los acogidos en tal caso permanecer cuatro meses en dicha área.

Los permisos anuales podrán fraccionarse a solicitud de los beneficiarios, pero si la totalidad de los meses autorizados no fuera utilizada durante el año natural, no será acumulable al siguiente la fracción sobrante.

Los permisos serán anotados en la Cartilla del Servicio Militar de los interesados y en su expediente, rigiéndose su cómputo por las fechas de entrada y salida en el área de soberanía o jurisdicción española conforme al sellado puesto sobre los pasaportes por los servicios fronterizos de Policía.

**Artículo 644**

En circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, como estudios, enfermedad u otras causas justificadas, las Autoridades Militares Jurisdiccionales podrán ampliar tanto los permisos anuales como los bienales por un mes más. Tales peticiones se formularán mediante instancia dirigida a dichas Autoridades, a la que se acompañará la documentación que justifique las circunstancias aducidas.

**Artículo 645**

Independientemente de las autorizaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, los Consules de carrera podrán conceder permisos de hasta dos meses de duración en casos de probada gravedad y urgencia, dando cuenta al Ministerio de Asuntos Exteriores.

*Desplazamiento a Andorra o Gibraltar***Artículo 646**

Excepcionalmente, los acogidos al régimen especial podrán trasladarse temporalmente a Andorra o Gibraltar, previa autorización de los Consules de carrera del lugar de residencia. En ningún caso serán autorizados permisos que impliquen una permanencia superior a dos meses por año, que podrán fraccionarse efectuándose las oportunas anotaciones en las Cartillas y expedientes. Los beneficiarios deberán probar documentalmente, a satisfacción de los Consules, los motivos del viaje, y la utilización de dichos permisos excluirá la de aquéllos a que se refiere el artículo 643. No obstante, en caso de fraccionamiento podrán ser concedidos indistintamente por el área de soberanía o jurisdicción española y para los expresados territorios.

*Personal navegante***Artículo 647**

A los nacionales acogidos a los beneficios del presente capítulo que naveguen por mar o aire como profesionales en tráfico internacional, no les afectarán las normas restrictivas sobre desplazamiento a que se refieren los artículos precedentes, siempre que su permanencia en los puertos o aeropuertos del área geográfica de soberanía o jurisdicción española no exceda de la duración de la estancia normal u obligada en los mismos de los buques o aeronaves en que están enrolados.

*Autorización por estudios***Artículo 648**

Los acogidos a estos beneficios que tengan su residencia familiar en Hispanoamérica, Filipinas o en países en que estén obligados a prestar Servicio Militar por razón de su nacimiento o residencia, podrán solicitar y obtener de los Consules de carrera autorización para trasladarse a España, para efectuar en territorio nacional estudios oficiales, únicamente por la duración de dichos estudios.

**Artículo 649**

Para poder solicitar y obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior será preciso reunir alguno de los requisitos siguientes:

- Disfrutar de becas concedidas por Organismos oficiales o particulares españoles para cursar estudios en España.
- Disfrutar de becas oficiales o particulares sufragadas por Organismos del país donde reside u otras internacionales para estudiar en España.
- Contar con el consentimiento de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia.

Esta autorización será anulada:

- 1.º Cuando en dos años no consiga aprobar las asignaturas exigidas para poder matricularse en el curso siguiente.
- 2.º No superar la tercera convocatoria de una misma oposición.
- 3.º Observar mala conducta escolar o cívica.

*Cambio de residencia en el extranjero***Artículo 650**

Los nacionales, mientras disfruten de prórrogas de cuarta clase por residir en el extranjero, podrán viajar libremente por los países del área donde son aplicables los beneficios.

Si en dicha área quisieran cambiar de país de residencia o de demarcación consular o domicilio dentro del mismo país, deberán notificarlo al Cónsul otorgante del beneficio o del que proceda. El Cónsul dejará constancia en sus Registros del cambio, dará traslado del expediente al Consulado a que corresponda el nuevo domicilio, efectuará la oportuna anotación en la Cartilla del Servicio Militar del interesado y comunicará tal cambio al Centro de Reclutamiento a que pertenezca el interesado.

Quienes omitan efectuar dicha notificación sufrirán la sanción correspondiente (artículo 682).

**Artículo 651**

Una vez consolidada por los beneficiarios la exención del Servicio Militar activo, no precisarán autorización para cambiar de residencia, pero mientras estén en situación de reserva tendrán obligación de dejar constancia de dichos cambios en los Consulados correspondientes.

Los cambios de domicilio se comunicarán igualmente a los Consules, en cualquier situación.

*Pérdida voluntaria de los beneficios***Artículo 652**

Se entenderá que renuncian voluntariamente a los beneficios:

a) Los que disfrutando de prórrogas de cuarta clase por residir en el extranjero, y antes de consolidar la exención del Servicio Militar activo, regresen definitivamente a territorio de soberanía o jurisdicción española, trasladen su domicilio a Andorra o Gibraltar o no regresen a su residencia en el extranjero al término de los permisos concedidos a tenor de lo dispuesto en los artículos 643, 644, 645, 646 y 648.

b) Los acogidos al régimen de exención que dejen de cumplir con los preceptos establecidos para mantener la continuidad de aquél, en tanto no obtengan su rehabilitación.

*Supresión de los beneficios***Artículo 653**

Los españoles que por su mala conducta notoria y mani-  
fiesta puedan lesionar los intereses y el prestigio de la Patria,  
serán desposeídos de los beneficios.

Para ello, las Autoridades civiles y consulares que corres-  
ponda propondrán, a través de sus respectivos Ministerios, a  
los Departamentos Militares los españoles que deban ser des-  
poseídos de los beneficios por dicho motivo.

**Artículo 654**

Los nacionales a que se refieren los dos artículos anteriores  
deberán presentarse personalmente, dentro del plazo de treinta  
días, al Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento  
y Movilización a que pertenezcan, si residen en la misma po-  
blación, y de no ser así, a las Autoridades Militares que co-  
rresponda y, en su defecto, al Alcalde o Cónsul de la localidad  
de residencia para dar conocimiento de las señas de su domi-  
cilio. Las Autoridades ante quienes verifiquen la comparecencia  
harán constar ésta en la Cartilla y comunicarán al Centro de  
Reclutamiento que corresponda los motivos de dicha compa-  
recencia.

Si pasado el expresado plazo no hubieran efectuado su  
presentación incurrirán en las sanciones y responsabilidades  
que establece este Reglamento.

*Incorporación a filas***Artículo 655**

La incorporación a filas de los nacionales que cesen en los  
beneficios de exención del Servicio Militar activo se efectuará  
con arreglo a lo dispuesto en los artículos 560 y 561.

*Cambio de prórrogas***Artículo 656**

Cuando las circunstancias políticas, sociales o económicas  
del país de residencia obliguen a gran número de nacionales  
a regresar al área geográfica de soberanía o jurisdicción espa-  
ñola antes de consolidar su exención, el Gobierno podrá acor-  
dar la conversión de estas prórrogas en otra de las previstas  
en el caso a) del artículo 364.

*Consolidación de la exención***Artículo 657**

Para consolidar la exención, con arreglo a las condiciones  
que fija el artículo 622 no le serán computables los años en  
que el interesado no disfrutó de prórroga por no haberla soli-  
citado, incluso en el caso de obtener la rehabilitación.

*Movilización***Artículo 658**

Los nacionales acogidos a los beneficios de exención del Ser-  
vicio Militar activo podrán ser obligados en caso de movili-  
zación a presentarse en territorio de soberanía o jurisdicción  
para su incorporación a filas.

**Artículo 659**

Los beneficiarios que consoliden su exención serán desti-  
nados en movilización a las Unidades o Centros que proceda,  
y en el caso de que regresen a territorio nacional estarán obli-  
gados a notificarlo a dichas Unidades o Centros.

*Relaciones de beneficiarios***Artículo 660**

Los Cónsules de carrera remitirán a las Juntas de Clasifica-  
ción y Revisión y con la periodicidad que se dispone, las rela-  
ciones señaladas a continuación, haciendo constar en ellas, nom-  
bre y apellidos de los interesados, número del documento nacio-  
nal de identidad, certificado de nacionalidad, nombre de los  
padres, lugar y fecha de nacimiento y Ayuntamiento, Consulado  
o Trozo Marítimo en que fueron alistados:

a) En la segunda quincena de agosto:

1.º Relación de los incluidos en el alistamiento anual a  
quienes se hubiera concedido la primera prórroga de cuarta  
clase, caso c).

2.º Relación de los pertenecientes a reemplazos anteriores  
a los que se hubiesen otorgado segundas o posteriores prórrogas.

3.º Relación de aquellos a quienes se les hubiera concedido  
o rehabilitado los beneficios de este capítulo, al amparo de los  
artículos 630, 640 y 641, especificando las causas en que fundan  
su concesión.

b) En cualquier momento:

A los que se les conceda la prórroga fuera del plazo regla-  
mentario.

En las relaciones, que serán autorizadas con la firma del  
Cónsul, se procurará agrupar a los individuos incluidos en ellas  
por Ayuntamientos, Consulados o Trozos Marítimos donde fue-  
ron alistados.

*Comunicación de ceses de prórroga***Artículo 661**

Los Consulados de carrera, Cajas de Recluta y Centros de  
Reclutamiento y Movilización mantendrán relaciones recíprocas  
para comunicarse las incidencias relativas a ceses en los be-  
neficios.

*Países sin representación diplomática***Artículo 662**

Los residentes en países donde circunstancialmente no exis-  
tiera representación diplomática o consular española podrán  
solicitar los beneficios de exención del Servicio Militar activo  
por residir en el extranjero, dirigiéndose directamente al Mi-  
nisterio de Asuntos Exteriores o a los representantes diplomá-  
ticos de la potencia amiga encargada de los intereses españoles,  
o a los Cónsules de carrera más próximos con los que les fuera  
posible entrar en comunicación.

*Pasaportes***Artículo 663**

No podrán ser librados pasaportes por los Cónsules de carre-  
ra a quienes estén sujetos al Servicio Militar, salvo para diri-  
girse al área de soberanía o jurisdicción española, sin haber  
regularizado antes su situación respecto al mismo, de acuerdo  
con las normas de este Reglamento.

*Pasajes gratuitos de regreso a territorio nacional***Artículo 664**

Los españoles residentes en el extranjero tendrán derecho  
a pasaje gratuito para su traslado a territorio nacional a cum-  
plir su servicio militar en filas y su regreso al país de residen-  
cia al término del mismo, siempre y cuando reúnan las con-  
diciones siguientes:

a) Reunir los requisitos establecidos en los artículos 625 y  
626 para acogerse a los beneficios de exención del Servicio Mi-  
litar activo por residir en el extranjero.

b) Carecer de recursos económicos para sufragar los gastos  
de desplazamiento.

**Artículo 665**

Los nacionales que, reuniendo las condiciones anteriores y  
deseando prestar su servicio militar en filas se consideren con  
derecho a pasaje gratuito, lo solicitarán del Presidente de la  
Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación antes  
del 1 de mayo del año anterior al de su incorporación a filas.

Dicha solicitud será cursada por el Cónsul más próximo al  
domicilio del interesado.

A la solicitud se acompañará:

a) Resguardo de haberse inscrito para el alistamiento o do-  
cumento que acredite su alistamiento (será devuelto).

b) Certificado corriente de nacionalidad (será devuelto).

c) Documentos que acrediten su carencia de recursos eco-  
nómicos para el pasaje o declaración jurada del interesado de



carecer de ellos, avalada por dos residentes de reconocida moralidad.

d) Informe particular del Cónsul que la tramita.

#### Artículo 666

Los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento, una vez comprobadas las circunstancias que asisten a los solicitantes, remitirán, durante todo el mes de mayo, al Ministerio de Asuntos Exteriores, una relación nominal de los mismos, especificando Organismo de alistamiento, Ejército en donde han de servir, fecha de nacimiento e importe del precio del transporte.

El Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá dichas relaciones a los Ministerios Militares respectivos en el plazo comprendido entre el 1 y 15 de junio.

#### Artículo 667

El Ministerio Militar que proceda, decidirá acerca de los mozos que deban venir a territorio nacional a cumplir su Servicio Militar en filas con derecho a pasaje gratuito de ida y vuelta, lo que se comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores para que, a través de las respectivas Juntas Consulares de Reclutamiento, se haga saber a los interesados lo más pronto posible.

#### Artículo 668

Para los viajes de estos mozos se tratará de utilizar, en lo posible, los servicios de aquellas Compañías navieras o aéreas españolas que tengan establecidos convenios económicos con el Ministerio competente para el transporte de emigrantes.

Las respectivas Juntas Consulares de Reclutamiento gestionarán los medios de facilitar pasaje a los reclutas para su viaje a territorio nacional, adelantando su importe en aquellos casos en que las Compañías no los envíen a pago aplazado y les entregarán los socorros correspondientes a la duración del viaje. Tanto los Consulados como las Compañías pasarán los oportunos cargos a los Servicios Administrativos de los Ministerios Militares, quienes consignarán los créditos necesarios tomados de los fondos que a tal objeto se destinan anualmente en los respectivos presupuestos.

#### Artículo 669

Los Ministerios Militares y el de Asuntos Exteriores establecerán, con la periodicidad que se decida, acuerdos relativos a cuantía de socorros y todos aquellos que redunden en bien del servicio.

#### Artículo 670

Los reclutas que vengan a territorio nacional a cumplir su servicio militar en filas, designados por los respectivos Ministerios como establece el artículo 667, y deseen regresar al país de origen con pasaje de vuelta gratuito al término del mismo, lo solicitarán con la antelación suficiente.

Para ello, los Centros y Unidades a que pertenezca este personal tramitarán con la mayor urgencia la obtención de la autorización militar para su salida de territorio nacional y la petición del pasaje gratuito de los Servicios Administrativos Militares correspondientes. Asimismo, interesarán de los Gobiernos Militares o Comandancias de Marina de las plazas donde radiquen los puertos o aeropuertos de embarque las fechas de salida de los barcos o aviones, así como las reservas de pasajes correspondientes.

Este personal será licenciado cuando le corresponda, excepto cuando voluntariamente solicite permanecer en su Centro o Unidad de destino hasta la fecha de salida de los barcos o aviones, en cuyo caso será licenciado en el momento oportuno.

#### Artículo 671

El número de mozos a venir a territorio nacional en las condiciones establecidas en los artículos anteriores será limitado, y dicho número estará condicionado por:

- Las disponibilidades anuales presupuestarias para estos efectos.
- Las previsiones sobre excedentes del contingente.

#### Artículo 672

La prioridad que se fija para la designación del personal con derecho a pasaje gratuito será la siguiente:

- Llevar residiendo en el extranjero más de diez años.
- No haber venido a España desde entonces.
- Proximidad geográfica del país de residencia.
- Existencia de medios de transporte nacionales hábiles al efecto.

#### Artículo 673

A los nacionales no seleccionados para la concesión de estos beneficios se les aplicará lo dispuesto en el apartado b) del artículo 624, o las prioridades primera o cuarta del 534, según proceda.

### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES PENALES

##### 8.1. SECCIÓN PRIMERA.—EN VÍA JUDICIAL

#### Artículo 674

Cuando una Autoridad u Organismo que interviene en las fases que comprende las operaciones de reclutamiento que se desarrollan en el presente Reglamento tenga conocimiento de un hecho que sea constitutivo de delito, dará cuenta inmediata a la Autoridad Judicial competente, remitiéndole los datos y antecedentes que obren en su poder relacionados con los hechos.

Si la documentación que deba ser remitida en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior es necesaria para cubrir los trámites de este Reglamento será sustituida, a estos efectos, por una certificación literal de los documentos remitidos.

##### SECCIÓN SEGUNDA.—EN VÍA GUBERNATIVA

#### Artículo 675

Las Autoridades Judiciales que entiendan en los procedimientos a que se alude en la sección anterior darán cuenta, según proceda, a la Autoridad Militar Jurisdiccional o a la Junta de Clasificación y Revisión que corresponda al mozo o recluta de la resolución recaída en el procedimiento.

Si la resolución fuera condenatoria, la Autoridad Militar Jurisdiccional o la Junta de Clasificación y Revisión la tomarán en consideración para que los mozos o reclutas condenados por haber tenido alguna participación en delito cometido, con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio, si son o están clasificados Útiles para el Servicio Militar, serán privados del derecho de obtener prórrogas de incorporación a filas, exenciones y reducciones del servicio, licencias temporales y de pasar al servicio eventual.

Dichas circunstancias se comunicarán a los Jefes de los Centros o Unidades de que dependen estos mozos o reclutas.

#### Artículo 676

Las Autoridades Judiciales, al dar cuenta de las sentencias dictadas contra mozos o reclutas condenados por haber tenido alguna participación en delitos cometidos, con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio, si en las aludidas sentencias se recogieron antecedentes de peligrosidad, remitirán copia de la sentencia dictada, con objeto de que los condenados, caso de ser Útiles para el Servicio Militar, sean destinados a las Unidades que fijen los Ministerios Militares respectivos, de acuerdo con sus antecedentes y circunstancias.

#### Artículo 677

Las Juntas Municipales de Reclutamiento podrán imponer multas en la cuantía que se indica en los siguientes casos:

1.º Omisión de la obligación de inscripción para el alistamiento prevista en los artículos 51 y 65 de este Reglamento: Multa de 250 pesetas.

No debe aplicarse la penalidad anterior al personal comprendido en el artículo 61, que deje de ser alistado. Los Jefes de dicho personal serán quienes respondan de dichas omisiones, debiendo las Autoridades Civiles, cuando ocurra alguno de estos casos, ponerlo en conocimiento de la Autoridad Militar Jurisdiccional correspondiente, para que ésta exija las responsabilidades a que haya lugar.

2.º Omisión de la obligación de realizar las inscripciones colectivas dispuestas en el artículo 60: Multa de 100 pesetas por cada mozo omitido.

3.º Falta de exactitud en los datos de las Tarjetas de inscripción: Multa de 100 pesetas.

4.º Prófugos por falta de asistencia al acto de clasificación provisional (artículos 89 y 90): Multa de 500 pesetas.

5.º Simular enfermedad para no asistir al acto de clasificación provisional: Multa de 250 pesetas.

6.º Falta de comparecencia de los representantes a que se refiere el artículo 91 y testigos o informantes citados por la Junta: Multa de 250 pesetas.

7.º Alteraciones del orden o faltas de respeto y consideración a la Junta durante las sesiones públicas: Multa de 1.000 pesetas.

#### Artículo 678

Las Juntas Consulares de Reclutamiento podrán imponer multas en la cuantía que se indica, a satisfacer en moneda del país por su contravalor según el cambio oficial establecido, en los siguientes casos:

1.º Omisión por los mozos que figuren en los Registros de nacionales o residentes en el extranjero nacidos en el mismo de la obligación de inscribirse para el alistamiento, prevista en los artículos 114, 116 y 122: Multa de 250 pesetas por cada año natural transcurrido o fracción del mismo.

2.º Falta de exactitud en los datos de las Hojas de inscripción: Multa de 100 pesetas.

3.º Falta de presentación del mozo al reconocimiento para la clasificación, de haber sido citado por deseo del interesado manifestado en la Hoja de inscripción (artículo 125): Multa de 500 pesetas.

4.º Falta de presentación del interesado ante la Junta Consular o Consulado para pasar la revisión reglamentaria (artículo 140): Multa de 500 pesetas.

5.º Falta de presentación de los documentos exigidos (artículos 130 y 131): Multa de 250 pesetas.

6.º Alteraciones del orden o faltas de respeto y consideración a la Junta durante las sesiones públicas: Multa de 1.000 pesetas.

#### Artículo 679

Los Comandantes Militares de Marina y Jefe del Centro de Reclutamiento y Movilización de la Jurisdicción Central podrán imponer multas en la cuantía que se indica, en los siguientes casos:

1.º Omisión de la obligación de matriculación si se pertenece a alguno de los grupos del artículo 26: Multa de 250 pesetas.

2.º Omisión de la obligación que establece el artículo 148 de remitir a los Organismos correspondientes los certificados de existencia: Multa de 100 pesetas por cada omisión.

3.º Prófugos por falta de asistencia a la concurrencia obligatoria ante la Junta Local de Alistamiento (artículo 155): Multa de 500 pesetas.

4.º Simular enfermedad para no asistir a la concurrencia mencionada en el caso anterior: Multa de 250 pesetas.

5.º Falta de comparecencia de los representantes a que se refiere el artículo 156 y testigos o informantes citados por la Junta Local de Alistamiento: Multa de 250 pesetas.

6.º Alteraciones del orden o faltas de respeto y consideración a la Junta durante las sesiones públicas: Multa de 1.000 pesetas.

#### Artículo 680

Las Juntas de Clasificación y Revisión podrán imponer multas en la cuantía que se indica, en los siguientes casos:

1.º Prófugos así clasificados por no presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión o estar comprendidos en los casos segundo y tercero del artículo 382: Multa de 500 pesetas.

2.º Con independencia de la multa impuesta en el caso anterior y en los cuartos del artículo 677 y tercero del 679, los prófugos, por su retraso en la presentación, incurrirán en las siguientes multas:

a) Presentados o aprehendidos en años posteriores a la declaración de prófugos: Multa de 200 y 400 pesetas, respectivamente, por cada año natural transcurrido o fracción del mismo.

b) Presentados o aprehendidos en o después del año en que cumplan los TREINTA y OCHO de edad: Multa de 4.000 y 8.000 pesetas, respectivamente, no extendiéndoseles el certificado de Licencia Absoluta hasta que la satisfagan (artículo 397).

3.º Falta de presentación de la documentación exigida: Multa de 100 pesetas.

4.º Simulación de enfermedad para eludir la asistencia al acto del reconocimiento médico: Multa de 250 pesetas.

5.º Alteraciones del orden o faltas de respeto y consideración a la Junta durante las sesiones: Multa de 1.000 pesetas.

6.º Salida al extranjero o embarque como tripulantes en buques o aeronaves extranjeros sin la autorización militar a que alude el artículo 609 para los mozos en el año del alistamiento: Multa de 1.000 pesetas por cada infracción.

7.º Salida al extranjero en el año del alistamiento y fijar su residencia en el mismo sin autorización expresa (artículo 618): Multa de 2.000 pesetas.

#### Artículo 681

Cuando las Juntas de Clasificación y Revisión observen negligencia o incumplimiento de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos en el presente Reglamento, lo pondrán en conocimiento de la Autoridad Militar Jurisdiccional, la cual lo comunicará al Gobernador Civil de la provincia respectiva para la debida sanción gubernativa de la persona responsable.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a las Autoridades Militares Jurisdiccionales, en el plazo de sesenta días a partir de la recepción de la comunicación aludida en el párrafo anterior, del resultado de la información practicada y las sanciones impuestas, en su caso, con independencia de lo antes expuesto. Si de la información recibida se dedujera la posible existencia de delito, se procederá a su comprobación y castigo en vía judicial.

En igual forma se procederá, pero a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, correspondiendo a éste imponer la sanción, en el caso de que la negligencia u omisión se observara en un Consulado.

#### Artículo 682

Los Cónsules de carrera podrán imponer multas en la cuantía que se indica, a satisfacer en moneda del país por su contravalor, según el cambio oficial establecido, en los siguientes casos:

1.º Petición fuera de plazo de la prórroga de cuarta clase, caso c), por residir en el extranjero:

a) Los que solicitaren acogerse transcurrido el plazo señalado en el artículo 629, formulando su petición en los meses sucesivos del año correspondientes al de su alistamiento: Multa de 100 pesetas.

b) Los que lo solicitasen a partir del año siguiente al de su alistamiento y antes de cumplir los VEINTIOCHO años de edad, satisfarán la multa que resultase a razón de computar 100 pesetas por cada año transcurrido desde el de alistamiento al de la presentación de la solicitud.

c) Los que solicitasen después de haber cumplido los VEINTIOCHO de edad y hasta el año correspondiente al de la obtención de la Licencia Absoluta, satisfarán la multa que resulte de computar 200 pesetas por cada año transcurrido desde el de su alistamiento al de dicha solicitud.

d) Los que por haber interrumpido la obtención de las prórrogas, interesasen su reanudación satisfarán la multa que resultase de computar 100 pesetas por cada año transcurrido entre el de la caducidad de la última prórroga concedida y el de la que pretendieren obtener, independientemente de que la solicitud se formule dentro del plazo señalado en el artículo 629 o fuera de él.

2.º Desplazamiento al territorio nacional de los beneficiarios de prórroga de 4.ª clase, caso c), por residir en el extranjero sin solicitar la autorización establecida en los artículos 643, 645, 646 y 648: Multa de 100 pesetas, doblándose para infracciones sucesivas.

3.º Omisión del deber de notificar los cambios de residencia o domicilio en la forma establecida en el artículo 650: Multa de 50 pesetas por cada omisión.

#### Artículo 683

Las Zonas de Reclutamiento y Movilización del Ejército de Tierra y los Centros de Reclutamiento y Movilización de la Armada y Ejército del Aire podrán imponer multas en la cuantía que se indica, en los siguientes casos:

1.º Destrucción o pérdida por negligencia comprobada de la Cartilla del Servicio Militar: Multa de 100 pesetas.

2.º Omisión de la obligación por parte del personal en situación de reserva de comunicar los cambios de residencia o domicilio (artículo 589): Multa de 50 pesetas por cada omisión.

3.º Omisión de la obligación de pasar las revistas periódicas establecidas en los artículos 587 y 605: Multa de 100 pesetas por cada omisión, que serán acumulables.

4.º Omisión por parte del personal en situación de reserva de la notificación de salida o regreso al territorio nacional, prevista en el artículo 620: Multa de 50 pesetas por cada omisión.

5.º Omisión de la obligación establecida en el artículo 659: Multa de 50 pesetas.

#### Artículo 684

Las Autoridades Militares Jurisdiccionales podrán imponer multas en la cuantía que se indica, en los siguientes casos:

1.º Omisión por parte de las Empresas, Sociedades y demás Entidades de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16: Multa de 500 pesetas por cada infracción cometida.

2.º Omisión del deber de comprobar la matriculación, establecido en el tercer párrafo del artículo 26: Multa de 500 pesetas. En este caso, la sanción se entenderá referida a cada omisión efectuada.

3.º Omisión de la obligación establecida en el artículo 446: Multa de 250 pesetas.

4.º Ingreso en un Ejército, con fraude o engaño, en cualquiera de las tres formas previstas en el artículo 7.º: Multa de 500 pesetas.

5.º Salida al extranjero o embarque como tripulantes en buques o aeronaves extranjeras sin la autorización militar a que alude el artículo 609, estando en situación de disponibilidad, servicio eventual o realizando periodos de formación o prácticas: Multa de 1.000 pesetas.

6.º Fijar su residencia en el extranjero sin autorización expresa (artículo 618):

a) En Situación de Disponibilidad o realizando periodos de formación o prácticas: Multa de 2.000 pesetas

b) En Servicio Eventual: Multa de 1.000 pesetas.

7.º Omisión de las obligaciones que establece el artículo 577 para el personal en Servicio Eventual: Multa de 100 pesetas por cada omisión.

#### Artículo 685

Contra las sanciones impuestas por las Juntas Municipales de Reclutamiento podrá recurrirse en alzada, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación, ante el Gobernador Civil de la provincia. Las sanciones impuestas por los Consules serán recurribles en el mismo plazo por escrito presentado en el Consulado, para surtir efectos ante el Ministerio de Asuntos Exteriores. Los recursos por sanciones impuestas por las Juntas de Clasificación y Revisión o Comandantes Militares de Marina o Jefe del Centro de Reclutamiento y Movilización de la Jurisdicción Central serán presentados ante las respectivas Autoridades Militares Jurisdiccionales.

#### Artículo 686

Será condición indispensable para poder presentar los recursos aludidos en el párrafo anterior hacer consignación previa del importe de la multa impuesta, debiendo unirse al justificante de haberlo efectuado al escrito de interposición del recurso.

#### Artículo 687

Las sanciones impuestas serán ejecutivas al ser firmes, bien por no interponerse recurso contra ellas o por desestimarse éste, haciéndose efectivas en caso de impago por la vía de apremio.

#### Artículo 688

Las multas impuestas por las Juntas Municipales de Reclutamiento serán ejecutadas por los Gobernadores Civiles de las provincias respectivas.

Corresponderá a las Autoridades Militares Jurisdiccionales la ejecución de las multas impuestas por ellas mismas o por Organismos dependientes de su jurisdicción.

Las Juntas Consulares de Reclutamiento y los Consules de carrera ejecutarán directamente las multas que impongan.

El importe de las multas impuestas será invertido en papel de pagos al Estado.

#### Artículo 689

La falta de pago de las multas impuestas impedirá a los mozos, reclutas o reservistas sancionados, en tanto no las hagan efectivas, disfrutar de prórrogas de incorporación a filas, exenciones, reducciones del servicio, licencias temporales y la expedición de la Licencia Absoluta.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, la falta de pago se hará constar en su expediente personal.

#### Artículo 690

La Junta Interministerial de Reclutamiento propondrá y elevará periódicamente al Gobierno las modificaciones que estime oportunas, en la cuantía de las multas previstas en este capítulo, así como la inclusión de nuevas infracciones que se consideren preciso sancionar, dentro de los límites que señala la Ley General del Servicio Militar.

### 8.3. SECCIÓN TERCERA.—DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL

#### Artículo 691

Quien estando obligado a prestar el Servicio Militar no lo cumpla quedará incapacitado, mientras no se rehabilite, para ejercer derechos políticos, ostentar cargos, funciones públicas y para establecer relaciones laborales y contractuales de todo orden con Entidades públicas, subvencionadas o intervenidas por el Estado, con Entidades paraestatales, autónomas y con las Corporaciones de Administración Local. Se entenderá rehabilitado al que cumpla efectivamente sus obligaciones militares o la sanción que le haya sido impuesta.

### 8.4. SECCIÓN CUARTA.—PRÓFUGOS, FALTAS A CONCENTRACIÓN O INCORPORACIÓN

#### Prófugos

#### Artículo 692

Los declarados prófugos serán sancionados, como se dispone en los artículos 677, 679 y 680.

#### Artículo 693

Faltas a concentración o incorporación.

Los reclutas que, sin causa justificada, falten o se retrasen en la concentración o incorporación serán sancionados conforme al Código de Justicia Militar.

## CAPITULO IX

### NORMAS PARA APLICACION DEL CUADRO MEDICO DE EXCLUSIONES

#### 9.1. SECCIÓN PRIMERA.—GENERALIDADES

#### Artículo 694

La aptitud psicofísica para el ingreso en los tres Ejércitos se regulará, en lo sucesivo, por el Cuadro Médico de Exclusiones anexo a este Reglamento.

#### Artículo 695

Serán declarados no aptos o excluidos totalmente del Servicio Militar los que tengan o padezcan una o más de las enfermedades, defectos físicos o psíquicos comprendidos en el grupo primero del referido Cuadro.

#### Artículo 696

Serán declarados excluidos temporalmente del contingente anual los que tengan o padezcan enfermedades, defectos físicos o psíquicos incluidos en el grupo segundo.

**Artículo 697**

Los clasificados excluidos temporalmente del contingente anual estarán sujetos a las revisiones reglamentarias fijadas en los artículos 185, 186, 400 y 401, y del resultado de éstas dependerá su clasificación definitiva.

**9.2. SECCIÓN SEGUNDA.—ALISTAMIENTO****Artículo 698**

En todo Organismo de alistamiento existirá un Médico nombrado según lo previsto en los artículos 45, 48 y 49.

**Artículo 699**

Las misiones del Médico en el alistamiento son:

- 1.ª Comprobar la talla y el peso, efectuando las medidas personalmente cuando sea requerido para ello por el Presidente de la Junta.
- 2.ª Tomar por sí el perímetro torácico de los mozos en inspiración y espiración.
- 3.ª Reconocer facultativamente a todos los mozos, aleguen o no enfermedad, defecto físico o psíquico.
- 4.ª Dictar informe del reconocimiento según el modelo del formulario número 33, clasificando al mozo desde el punto de vista de su capacidad para el servicio. El certificado lo redactará en duplicado ejemplar, uno para archivo en el Organismo de alistamiento y el otro para unir al expediente a remitir a la Junta de Clasificación y Revisión.
- 5.ª Proponer la clasificación con arreglo al Cuadro Médico de Exclusiones, a los que padezcan enfermedades, defectos físicos o psíquicos.

**Artículo 700**

El Médico del alistamiento no podrá declarar apto o útil a ningún alegante, limitándose a consignar en su informe que no le encuentra síntomas de la enfermedad o defectos alegados.

**Artículo 701**

Cuando un mozo convocado por la Junta no se presente por estar comprendido en la causa cuarta de los artículos 91 y 156, y la enfermedad sea de corta duración, se diferirá la clasificación hasta la recuperación y presentación del mozo.

Si la enfermedad es de larga duración o existe algún defecto físico o psíquico permanente, con dificultades para su desplazamiento, se procederá en la forma siguiente:

- a) Si el mozo está en la localidad, el Médico de la Junta lo reconocerá a domicilio.
- b) Si está fuera de la localidad se solicitará certificado oficial del Médico titular.

De estar hospitalizado, el certificado será expedido por el Director del Establecimiento. En ambos casos, la Junta lo clasificará con arreglo a dichos documentos.

c) Para los mozos comprendidos en el grupo primero, letra C, números 6 y 7, del Cuadro Médico de Exclusiones, tendrá validez para la clasificación el certificado oficial expedido por cualquiera de los Centros Provinciales del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

**Artículo 702**

En relación con los reconocimientos a efectuar en los familiares varones del mozo para determinar los impedimentos físicos o psíquicos alegados por los interesados, que puedan dar a aquel derecho a prórroga de primera clase, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 300, 301, 302 y 304.

En el caso de que el familiar sujeto a reconocimiento no pueda comparecer debido a su enfermedad o defecto, se procederá como dispone el artículo anterior.

**9.3. SECCIÓN TERCERA.—CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN***Nombramiento de Médicos***Artículo 703**

En cada Junta de Clasificación y Revisión habrá dos Vocales Médicos nombrados por la Autoridad Militar Jurisdiccional

correspondiente entre los Médicos de la Escala Activa del Ejército respectivo.

Cuando en la localidad en que radique la Junta no hubiese ningún Médico del Ejército a que pertenece aquella y existiese, en cambio, de los otros Ejércitos, la Autoridad Militar Jurisdiccional de la que depende la Junta solicitará de la correspondiente a dichos Ejércitos la asignación de los Médicos necesarios.

Los Vocales Médicos son componentes eventuales de la Junta, no constituyen plantilla y su nombramiento se renovará, si es posible, cada año.

Además de los Vocales Médicos titulares se nombrarán dos suplentes para emergencia.

*Misiones de los Vocales Médicos***Artículo 704**

Las misiones de los Vocales Médicos en la clasificación y revisión son:

- 1.ª Comprobar los datos de talla y peso, y realizarlos por sí cuando sean requeridos a ello por el Presidente de la Junta.
- 2.ª Tomar por sí el perímetro torácico de los mozos en inspiración y espiración.
- 3.ª Efectuar los reconocimientos médicos y asesorar a la Junta en cuestiones facultativas proponiendo la clasificación con arreglo al Cuadro Médico de Exclusiones.
- 4.ª Juzgar la existencia o inexistencia de impedimentos físicos o psíquicos para el trabajo de los familiares de los mozos que solicitan prórrogas de primera clase, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 301 y 303.
- 5.ª Diferir la propuesta de clasificación siempre que el diagnóstico no pudiera establecerse de manera clara, realizando la observación pertinente.
- 6.ª Recurrir, en los casos necesarios para un mejor diagnóstico, a los informes de los Especialistas Diplomados, así como a los medios auxiliares de los hospitales militares.
- 7.ª Dictar informe del resultado del reconocimiento según el modelo del formulario número 34.

**Artículo 705**

La resolución de los Vocales Médicos o, en su caso, del Tribunal Médico o Junta de Reconocimientos Médicos en relación con los reconocimientos y medidas de talla, peso y perímetro torácico, servirá de base a la Junta de Clasificación y Revisión para dictar el fallo.

**Artículo 706**

Los informes a que se refiere la norma sexta del artículo 704 o cualquier otro que puedan recibir, son a título de orientación, pues es misión y responsabilidad de los Vocales Médicos el proponer la clasificación para el fallo.

**Artículo 707**

Si surgiera disconformidad entre ambos Vocales Médicos, resolverá el Tribunal Médico Militar o la Junta de Reconocimientos Médicos, según proceda.

**Artículo 708**

Según lo previsto en los artículos 198, 239 y 257, los Vocales Médicos no tienen voto ni podrán intervenir en cuestiones de derecho. No están obligados a asistir a las Juntas cuando en ellas no se trate de problemas facultativos, pero la Junta no podrá tomar acuerdos en cuestiones facultativas sin su presencia o informe.

*Tribunal Médico competente***Artículo 709**

Los Mozos que tengan que comparecer ante Tribunal Médico Militar o Junta de Reconocimientos Médicos lo harán ante el que corresponda, por jurisdicción, a la Junta de Clasificación y Revisión en la que han comparecido para su clasificación o revisión.

*Incomparencias por enfermedad***Artículo 710**

Cuando un mozo o familiar padezca enfermedad, defecto físico o psíquico, acreditados por certificado médico, que le impida su presentación ante la Junta, se procederá de la forma siguiente:

1.º Si la enfermedad es de corta duración se diferirá el informe hasta la recuperación y presentación del mozo o familiar.

2.º Cuando la enfermedad, defecto físico o psíquico sean permanentes y notorios, los Médicos de la Junta podrán emitir sus informes a la vista de la documentación justificativa que, como mínimo, será:

- a) Certificado del Médico titular de la residencia del mozo o familiar.
- b) Informe de la Alcaldía
- c) Informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil más próximo.

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta podrá proponer a la Autoridad Militar Jurisdiccional que nombre un Médico Militar para reconocer al interesado en su domicilio, expidiendo el oportuno certificado en virtud del cual se emitirá informe por los Vocales Médicos previas aclaraciones, si se estimase preciso, que personalmente o por escrito formule el facultativo que practicó el reconocimiento.

4.º Si se encuentra internado en un establecimiento sanitario oficial, se emitirá el informe correspondiente, basándose en el certificado expedido por el Director del establecimiento.

5.º Si el establecimiento es particular, al certificado del Director se unirán informes de la Alcaldía y del Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

6.º Para los mozos comprendidos en el grupo primero, letra C, números 6 y 7 del Cuadro Médico de Exclusiones, tendrá validez para la clasificación el certificado oficial expedido por cualquiera de los Centros Provinciales del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

7.º No obstante lo dispuesto en los tres apartados precedentes, la Junta de Clasificación y Revisión, si lo estima pertinente, podrá proponer el reconocimiento en la forma expresada en el apartado tercero

*Hospitalización para observación***Artículo 711**

Cuando un mozo o familiar alegue enfermedad que obligue a su hospitalización, lo será en un hospital militar. Si no necesitase hospitalización, se le permitirá vivir en su residencia habitual, estando obligado a acudir a observación médica con la periodicidad que se disponga.

## 9.4. SECCIÓN CUARTA.—CONCENTRACIÓN

**Artículo 712**

Durante la concentración, la Autoridad Militar Jurisdiccional nombrará un Médico por cada uno de los Centros que se relacionan en el artículo 546. Su misión es eventual, independiente de su función normal de plantilla, pero dando preferencia a la concentración. No está obligado a permanecer en el Centro a que ha sido asignado, pero sí dispuesto a acudir a cualquier hora que sean requeridos sus servicios.

**Artículo 713**

Las misiones del Médico durante la concentración son:

- 1.ª Asistir facultativamente a los reclutas durante la concentración, tomando las medidas necesarias para su recuperación y disponiendo el ingreso en el hospital del que lo necesite.
- 2.ª Reconocer facultativamente a todos los que aleguen enfermedades, defectos físicos o psíquicos contraídos después de la clasificación o presenten signos ostensibles de los mismos.
- 3.ª Reconocer facultativamente, según lo dispuesto en el artículo 551, a todos los reclutas destinados fuera de la Región Militar de la Caja, con el fin de evitar emprendan la marcha reclutas enfermos o presuntos excluidos, dispensándoles de las molestias consiguientes y ahorrando gastos al Estado.

4.ª Formular la correspondiente propuesta de exclusión, disponiendo el ingreso en el hospital del que lo necesite.

5.ª Reconocer a domicilio a los reclutas no presentados por enfermedad, siempre que residan en el lugar de la concentración.

**Artículo 714**

Cuando un recluta no pueda acudir a la concentración por impedirlo su estado de salud y resida fuera del lugar de concentración se procederá como dispone el artículo 549.

**Artículo 715**

Teniendo en cuenta la importancia de la labor selectiva en las Fuerzas Armadas, se prestará la máxima atención a todos los que puedan padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, evitando se presente en los Centros de Instrucción o Unidades individuos que padezcan enfermedades o defectos motivo de exclusión.

**OBSERVACION FINAL**

Los artículos que se enumeran a continuación tienen relación con este capítulo noveno por referirse a los reconocimientos y medidas, certificados médicos, clasificaciones con arreglo al Cuadro Médico de Exclusiones, impedimentos psicofísicos para el trabajo, designación de Médicos, reconocimientos especiales, observaciones médicas, comparencias ante Tribunal Médico Militar o Junta de Reconocimientos Médicos e ingreso en hospitales militares:

23, 45, 48, 49, 91, 92, 94, 95, 96, 103, 108 a 110, inclusive; 113, 125 a 127, inclusive; 129 a 133, inclusive; 135, 140, 144, 156 a 159, inclusive; 162 a 166, inclusive; 171, 172, 174, 181 a 187, inclusive; 189, 190, 195, 196, 198 a 201, inclusive; 208, 212, 215 a 223, inclusive; 226 a 233, inclusive; 237 a 242, inclusive; 244 a 249, inclusive; 252, 255 a 262, inclusive; 287, 300 a 305, inclusive; 320, 322, 389, 398 a 404, inclusive; 406, 408, 410, 415, 432, 471, 472, 483, 514, 517, 523, 524, 526, 530, 549, 551, 558, 590 y 644.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Se mantiene en todo su vigor el Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del Servicio Militar, facultándose al Ministerio del Ejército para adaptar las Instrucciones dictadas en 16 de marzo de 1964 a la normativa de este Reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.—Siendo necesaria, para alcanzar la unificación prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley General del Servicio Militar, la absorción en forma progresiva de dos reemplazos de mozos alistados para el Ejército de Tierra, durante el período de transición, las edades y fechas de nacimiento aludidas en este Reglamento, en relación con las operaciones de Reclutamiento y situaciones militares de los mozos alistados por las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento, se ajustarán a las normas que por Decreto serán promulgadas.

Segunda.—Cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, todo el personal alistado para el Ejército de Tierra, durante el período de transición aludido en la disposición anterior, será integrado, a los efectos del artículo 581, en el reemplazo con el que haya sido alistado.

Tercera.—Los individuos alistados con arreglo al régimen de reclutamiento existente anteriormente a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Militar y el Reglamento que la desarrolla, podrán continuar acogiéndose a dicho régimen en lo que se refiere a:

- 1.º Exclusiones temporales del servicio y sus revisiones.
- 2.º Reducciones del tiempo de servicio militar en filas.
- 3.º Exenciones del Servicio Militar activo.
- 4.º Formas especiales de prestar el Servicio Militar activo, entre las que se incluyen, entre otras, las derivadas de:

a) Los artículos 314, 316 y 317 del antiguo Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1948.

b) La Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y del Aire de 1 de junio de 1950.

c) La Orden de 27 de mayo de 1961, del Ministerio del Ejército, sobre beneficios de elección de Cuerpo.

Cuarta.—En todo aquello que la Ley actual y su Reglamento resulte más favorable que la legislación anterior, los individuos alistados con arreglo al régimen de esta última podrán acogerse a lo nuevamente establecido a partir de su vigencia.

Quinta.—El suministro de Cartilla del Servicio Militar, o documento que la sustituya, a aquel personal que se rigió por la legislación que se deroga y carezca de la hasta ahora vigente, se regulará por disposiciones particulares dictadas por cada Ejército.

## RESUMENES DE PLAZOS Y FECHAS

### Resumen de plazos y fechas correspondientes a las operaciones de alistamiento

#### INSCRIPCIÓN

(Año en que los mozos cumplen los dieciocho de edad)

1 enero a 31 diciembre.	Inscripción para el alistamiento (artículos [incl] 51 y 114).
1 agosto a 1 octubre.	Los Jueces municipales remiten a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión relación de los varones anotados en sus Registros que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año siguiente (artículo 68).
15 noviembre.	Fecha límite plazo de inscripción para los mozos residentes en el extranjero que vayan a alistarse en territorio nacional (artículo 59).
15 noviembre a 15 diciembre.	Plazo para la inscripción colectiva de los acogidos, reclusos o pertenecientes a Establecimientos de beneficencia o tratamiento sanitario aislado, Centros de reclusión penal o de aplicación de medidas de seguridad y reforma, Seminarios y Casas religiosas (artículo 60).
1 diciembre.	Fecha límite plazo para que las Ayudantías y Comandancias Militares de Marina y la Jurisdicción Central de Marina pasen a los Gobernadores Civiles la relación de los mozos comprendidos en la Matrícula Naval Militar (artículo 64).
1 diciembre a 16 diciembre.	Remisión por los Jefes de Unidades, Organismos, Centros, Dependencias, Escuelas y Academias de los Ejércitos de Tierra y Aire de las relaciones del personal que, sirviendo en ellos, les corresponda la inscripción (artículo 61).
15 diciembre.	Publicación por los Ayuntamientos del Bando haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento (artículo 65).

#### REMISIÓN CERTIFICADO DE EXISTENCIA

(Año en que los mozos cumplen los dieciocho de edad)

1 enero a 31 diciembre.	Plazo de remisión de los certificados de existencia de los matriculados navales a los Organismos a que pertenecen por los Comandantes de buques, Jefes de Dependencias de la Marina, Directores de las Escuelas de la Armada, Directores o Administradores de Establecimientos de beneficencia o de tratamiento sanitario aislado y Centros de reclusión penal o de aplicación de medidas de seguridad y reforma, Rectores de Seminarios o Superiores de Casas religiosas (artículos 147 y 148).
-------------------------	--

#### FASE DE ALISTAMIENTO

(Año en que los mozos cumplen los diecinueve de edad)

1 enero a 1 mayo.	Duración de la fase de alistamiento (artículo 31).
Primer día hábil de enero.	Publicación del edicto de formación del alistamiento para el Servicio de la Armada (artículo 145).
1 enero a	Presentación de los matriculados navales ante

11 enero.	Capitanes de buques y Cónsules (artículo 157).
1 enero a 1 febrero.	Formación de las listas anuales en los Ayuntamientos y exposición de las mismas hasta fin del mes de enero (artículos 70 y 74).
1 enero a 21 enero.	Formación de las listas en los Consulados de carrera (artículo 121).
16 enero a 1 febrero.	Exposición de la relación preparatoria del alistamiento de los matriculados navales (artículos 151 y 152).
21 enero a 15 febrero.	Exposición de las listas en los Consulados y plazo de reclamaciones (artículos 122 y 123).
Primer domingo de febrero.	Constitución de las Juntas Locales de Alistamiento de la Armada y comparecencia de los matriculados navales (artículos 155, 160 y 161).
1 febrero a 1 marzo.	Rectificación de las listas y cierre del alistamiento (artículos 75 a 88).
10 febrero.	Ultimo día de la rectificación de las listas (artículo 75).
20 febrero.	Fecha límite plazo justificación reclamaciones relativas al alistamiento (artículo 77).
22 febrero a 27 febrero.	Exposición de las listas rectificadas (artículo 80).
28 ó 29 febrero.	Cierre definitivo de las listas rectificadas (artículo 84).
1 marzo a 9 marzo.	Exposición de las listas definitivas (artículo 87).
16 febrero a 1 marzo.	Exposición de las listas definitivas en los Consulados (artículo 124).
1 marzo.	Formación del alistamiento definitivo en la Armada (artículo 172).
15 marzo.	Fecha límite plazo para que las Juntas de Clasificación y Revisión resuelvan las competencias relativas al alistamiento (artículo 81).
1 marzo a 1 mayo.	Duración del período de clasificación provisional (artículos 88, 111 y 125). El segundo domingo de marzo comienzan en los Ayuntamientos las sesiones de clasificación provisional (artículo 89). Revisión en las Juntas Consulares de Reclutamiento (artículo 130).
1 marzo a 1 abril.	Exposición en las Juntas Locales de Alistamiento del alistamiento definitivo de los matriculados navales (artículo 173).
1 abril.	Fecha límite plazo para que el Ministerio del Ejército resuelva las competencias relativas al alistamiento (artículo 81).
15 abril.	Fecha límite plazo resolución incidencias de la clasificación provisional (artículo 89) y para que los Consulados remitan a los Ayuntamientos certificados y datos (artículos 132 y 133).
25 abril.	Las Juntas Municipales y Consulares de Reclutamiento clasifican provisionalmente a los mozos alistados en cinco grupos (artículos 110 y 135).
25 abril a 1 mayo.	Exposición en los Ayuntamientos de las listas de clasificación provisional (artículo 111).
15 mayo.	Fecha límite exposición en los Consulados de las listas de clasificación provisional (artículo 137).

### Resumen de plazos y fechas correspondientes a la fase de clasificación y revisión

#### CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

1 mayo a 16 septiembre.	Duración de la fase de clasificación y revisión (artículo 31).
1 mayo.	Los Ayuntamientos remiten las listas de clasificación provisional a las Juntas de Clasificación y Revisión (artículo 204), y las Juntas Locales de Alistamiento, las propuestas de clasificación (artículo 244).
1 junio.	Fecha límite de remisión por las Juntas Consulares de Reclutamiento a las de Clasificación y Revisión de las listas de clasificación provisional de los mozos alistados en el extranjero (artículo 229).
1 mayo a 1 junio.	Plazo para que los mozos que se encuentren en el extranjero y hayan sido alistados en territorio nacional soliciten de los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento la dispensa de presentación ante las Juntas de Clasificación y Revisión (artículo 226).



15 junio.	Fecha límite para remisión por las Juntas Consulares a las de Clasificación y Revisión de las relaciones nominales y certificaciones facultativas de los dispensados de presentarse (artículo 228).
15 mayo a 1 agosto.	Sesiones de las Juntas de Clasificación y Revisión (artículos 206 y 247).
20 julio a 1 agosto.	Incidencias (artículo 231).
1 agosto.	Fecha límite para que las Juntas de Clasificación y Revisión resuelvan la clasificación de los mozos hechas por los Ayuntamientos y Consulados (artículo 233).
16 agosto.	Fecha a partir de la cual se remitirán a los Organismos de Alistamiento las relaciones A) y B) y a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento que proceda los estados previos para la preparación del numérico expresivo de los mozos que se incorporarán a filas (artículo 263).
1 septiembre.	Fecha límite para la presentación de justificaciones (artículos 213 y 250).
16 agosto a 16 septiembre.	Las Juntas de Clasificación y Revisión dan de baja al personal que se relaciona en el artículo 266.
16 septiembre	Fecha a partir de la cual pasa a depender de las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización de la Armada y del Ejército del Aire el personal que se relaciona en el artículo 270.

**PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS DE SEGUNDA, TERCERA  
Y CUARTA CLASE**

1 enero a 1 agosto.	Plazo de solicitud de prórroga de cuarta clase, caso c, y sus ampliaciones (artículos 629 y 641).
1 mayo a 1 septiembre.	Plazo de solicitud de prórroga y sus ampliaciones de segunda clase (artículos 339 y 345), de tercera (artículos 354 y 360) y de cuarta, caso b (artículos 371 y 372).
1 junio a 1 septiembre.	Plazo de solicitud de prórroga de cuarta clase, caso d (artículo 378).
15 agosto	Fecha límite de tramitación de las prórrogas de cuarta clase, casos a y c (artículo 264).
15 agosto a 1 septiembre	Plazo en que los Cónsules de carrera remiten a las Juntas de Clasificación y Revisión las relaciones de prórrogas de cuarta clase, caso c, concedidas (artículo 660).
15 septiembre.	Termina el plazo de concesión de las prórrogas de incorporación a filas de segunda, de tercera y de cuarta, correspondientes a los casos b y d (artículo 264). Las Juntas de Clasificación y Revisión pasan a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento de que dependen las relaciones nominales de las prórrogas concedidas de segunda, tercera y cuarta clase, las variaciones en las relaciones A) y B) y la relación de ceses de prórrogas (artículo 269).

**PRÓFUGOS**

25 abril.	Fecha límite para que los prófugos del caso primero, artículo 382, presenten el correspondiente pliego de descargo (artículo 383).
1 mayo.	Fecha límite para que los expedientes de prófugos instruidos en las Juntas Locales de Alistamiento se remitan a las Juntas de Clasificación y Revisión (artículo 384).

**PERSONAL INCLUIDO EN LOS GRUPOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO  
QUE PRESTARÁ SU SERVICIO MILITAR EN EL EJÉRCITO DEL AIRE  
(ARTÍCULO 443)**

1 agosto.	Fecha límite plazo remisión al Ministerio del Aire de las relaciones filiadas del personal incluido en el grupo tercero del artículo 443 (artículo 445).
1 mayo a 1 agosto.	Plazo para que el personal comprendido en los grupos primero, segundo y tercero del artículo 443 solicite del Ministerio del Aire el

1 agosto.	prestar su Servicio Militar en dicho Ejército (artículo 446). Las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento de la Armada cursan al Ministerio del Aire las solicitudes (artículo 447).
15 septiembre.	Fecha límite plazo para que el Ministerio del Aire remita a las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento de la Armada las relaciones de los seleccionados (artículo 449).

**Resumen de plazos y fechas correspondientes a la fase  
de distribución del contingente anual**

20 septiembre.	Fecha límite para la remisión a los Ministerios del estado numérico del personal disponible para incorporarse a filas que formará parte del contingente anual (artículo 452).
21 septiembre a 1 octubre.	Plazo para que el Estado Mayor de cada Ejército remita al Alto Estado Mayor los estados de personal disponible para incorporarse a filas y las previsiones del voluntariado normal (artículo 453).
1 octubre.	Fecha límite para que los Ministerios Militares publiquen las órdenes de incorporación a filas de sus contingentes respectivos (artículo 461).
16 octubre a 1 noviembre.	Plazo para que los Estados Mayores de los Ministerios dicten las órdenes e instrucciones de distribución del contingente (artículo 462).
30 noviembre.	Fecha en que causan baja en el Ejército para el que fueron alistados los mozos integrados por sorteo en los cupos para cubrir las necesidades de otros Ejércitos y los comprendidos en los tres grupos del artículo 443 (artículo 531).
1 diciembre	Fecha límite plazo para efectuar el sorteo de mozos (artículo 463).

**Resumen de plazos y fechas en relación con la cartilla  
del servicio militar**

1 junio	Fecha a partir de la cual los Jefes de las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización hacen el pedido de Cartillas del Servicio Militar (artículo 501).
16 septiembre.	Fecha a partir de la cual los Jefes de las Cajas de Recluta remiten a los Ayuntamientos y a las Juntas Consulares de Reclutamiento las Cartillas del Servicio Militar (artículos 504 y 505).
15 diciembre a 31 diciembre.	Plazo en que deben de presentarse los matriculados navales en las Comandancias y Ayudantías Militares de Marina y Jurisdicción Central para recoger sus Cartillas del Servicio Militar (artículo 507).

**Resumen de plazos y fechas en relación con la situación  
de disponibilidad**

1 enero.	Fecha del año siguiente al de alistamiento a partir del cual empieza normalmente la situación de disponibilidad (artículo 527)
----------	--

**Resumen de plazos y fechas en relación con la situación  
de actividad**

**EXENCIONES**

15 septiembre	Fecha límite plazo para tramitar las exenciones del Servicio Militar activo (artículo 533).
1 noviembre.	Fecha límite plazo para tramitar las exenciones del Servicio Militar activo, previsión sexta (artículo 533)

**PASAJES GRATUITOS DE REGRESO A TERRITORIO NACIONAL PARA  
CUMPLIR EL SERVICIO MILITAR EN FILAS**

1 mayo	Fecha límite plazo de solicitud de pasaje gratuito para trasladarse a territorio nacional a
--------	---

cumplir el servicio militar en filas (artículo 665).

1 mayo a Plazo de remisión al Ministerio de Asuntos  
1 junio. Exteriores por las Juntas Consulares de Re-

1 junio a  
16 junio.

clutamiento de las relaciones expresadas en el artículo 666.  
Remisión de las relaciones anteriores por el Ministerio de Asuntos Exteriores a los Ministerios Militares (artículo 666).

## ANEXOS

### ANEXO I

#### Régimen de la Matrícula Naval Militar

1.º La Matrícula Naval Militar está constituida por el conjunto de individuos sujetos al Servicio Militar en la Armada, tanto en las distintas situaciones militares como en el período previo a dicho servicio.

2.º Los matriculados navales figurarán relacionados en los libros que al efecto se llevarán en los Trozos de Matrícula correspondientes a cada Distrito Marítimo y en el Trozo de Matrícula de la Jurisdicción Central.

3.º El Conjunto de los Trozos de cada Provincia Marítima dependerá de su Comandancia Militar de Marina, quien para llevar los asuntos relacionados con la Matrícula y el Reclutamiento y Movilización de los matriculados dispondrá de un Centro de Reclutamiento y Movilización (C. R. M.), existiendo otro en Madrid, en la Jurisdicción Central, para los mismos fines.

4.º La Comandancia de cada Trozo, que llevará los asuntos relacionados con la Matrícula y el Reclutamiento y Movilización de los matriculados del Trozo, será ejercida por los Ayudantes Militares de Marina en los Distritos que no comprendan la capital de la Provincia Marítima, pues en aquellos en que esté situada dicha capital, así como en la Jurisdicción Central, el Comandante del Trozo será el propio Jefe del C. R. M., quien ejercerá las dos funciones independientemente.

5.º La matriculación de los pertenecientes a la inscripción marítima se hará en los mismos Distritos a que pertenecen, sin que en ningún caso puedan una y otra formalizarse en lugares distintos. Cualquier cambio de Distrito de Inscripción será comunicado a los dos Trozos afectados para que, en la misma fecha, se produzca igual cambio de Matrícula.

La matriculación de los que no pertenezcan a la inscripción marítima tendrá lugar en el Trozo que libremente escojan, y en caso de no optar por ninguno, en el más próximo al Centro o Unidad de incorporación para los del Grupo 1.º o en el más próximo al lugar de su residencia para los restantes Grupos, teniendo en cuenta en este último caso la demarcación territorial de la Marina de Guerra y la división del litoral en Distritos.

6.º Los encargados de la Matrícula Naval comunicarán a las Cajas de Recluta o Centro de Movilización correspondiente las altas en la Matrícula de personal en situación de reserva con objeto de que pueda tomarse nota en su baja en las reservas del Ejército de procedencia y remitirse la documentación militar correspondiente.

7.º En los Trozos se llevará un «Libro de Matrícula» en el que se anotarán sucesivamente todas cuantas personas se hayan matriculado, con índice alfabético final.

En las dependencias antes citadas se llevará asimismo un registro fichero auxiliar de cada reemplazo, ordenado por fechas de nacimiento a partir del 1 de enero y a cuyas fichas se incorporará una fotografía del interesado.

8.º En el «Libro de Matrícula» se harán constar, en relación con cada matriculado, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento y domicilio.
- b) Número de su documento nacional de identidad.

- c) Nombre de sus padres.
  - d) Profesión y categoría profesional; de ser estudiante, título a que aspira.
  - e) Grupo del artículo 26 en que está incluido o constancia de su matriculación voluntaria.
  - f) Fechas de la matriculación y de la expedición de la Cédula de Matrícula Naval.
- También se harán constar en el libro las alteraciones que en los datos anteriores puedan producirse.

9.º A todo matriculado naval, hasta el pase a la Situación de Disponibilidad, le será entregada, en el momento de la matriculación, siempre que no haya cumplido ya con el Servicio Militar activo en otro Ejército o haya sido declarado excluido, una cédula acreditativa de su condición, en la que se hará constar que está sujeto al Servicio Militar en la Armada. También contendrá dicha cédula un extracto de sus obligaciones en relación con el servicio que debe prestar.

10.º La matriculación de cualquier persona que hubiera prestado ya Servicio Militar en otro Ejército deberá reflejarse en su documentación militar, a cuyo efecto deberá solicitarse ésta de la Caja de Recluta, quedando desde este momento obligado a pasar las revistas reglamentarias a efectos de movilización en la Armada, extremo éste que asimismo se hará constar en su documentación militar.

11.º Los matriculados navales estarán obligados a comunicar al Trozo en donde fueron matriculados cualquier cambio de domicilio o residencia que pudiera afectarles.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Libros de inscritos sujetos al servicio de la Armada de la actual inscripción marítima seguirán teniendo plena vigencia como «Libros de Matrícula», por lo que se refiere a los inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, considerándose todos ellos como matriculados.

Segunda.—Las Cédulas de Inscripción Marítima actualmente en vigor seguirán surtiendo sus efectos, aunque sujetos sus poseedores como matriculados navales a las obligaciones que en relación con el Servicio Militar puedan afectarles.

Tercera.—Los Organismos o Dependencias y las Empresas incluidas en los Grupos 7.º y 8.º del artículo 26 de este Reglamento que tengan contratado personal de edad inferior a la de diecinueve años, a cumplir en 1970, estarán obligados a remitir al Trozo Marítimo más próximo al lugar en que radiquen una relación comprensiva de las circunstancias personales de dichos individuos, con los datos necesarios según el apartado 8.º para proceder a su matriculación.

Cuarta.—El personal titulado a que se refieren los Grupos 5.º y 6.º del artículo 26 de este Reglamento, de edad inferior a los treinta y ocho años, a cumplir en 1970, y que no haya alcanzado en otro Ejército categoría mínima de Sargento en cualquier escala, estará obligado a matricularse, si no lo estuviera ya, en el Trozo de Matrícula más próximo a su residencia.

La Subsecretaría de la Marina Mercante facilitará al Ministerio de Marina los datos de que tenga constancia referentes al personal citado en el párrafo anterior.

## CUADRO MEDICO DE EXCLUSIONES

### Enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determinan el grado de exclusión total o temporal para el Servicio Militar

Se establecen los siguientes grupos para determinar el grado de exclusión:

**Grupo primero.**—Lo constituyen las enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determinan la no aptitud para el Servicio Militar (Clasificación Provisional en las Juntas Municipales o Consulares de Reclutamiento, Art. 22 de la Ley General del Servicio Militar, o la exclusión total del Servicio Militar, Art. 25 de la Ley General del Servicio Militar).

**Grupo segundo.**—Lo constituyen las enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determinan la exclusión temporal del contingente anual (artículos 22 y 25 de la Ley General del Servicio Militar).

#### Principios generales de clasificación

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
<p>Motivos de inclusión en este grupo:</p> <p>1.º Incapacidad para vestir el uniforme, para usar o transportar una parte esencial del equipo militar, así como para seguir el régimen de vida de alimentación o de ambientación social disciplinada que se exige en el Ejército.</p> <p>2.º Incapacidad para el Servicio Militar por falta de eficiencia psicofísica, debido a enfermedades, lesiones o anomalías de carácter permanente.</p> <p>3.º Contagiosidad o peligrosidad permanente para la comunidad militar.</p> <p>4.º Enfermedades graves de evolución irreversible.</p> <p>5.º Lesiones, anomalías o enfermedades que, aunque no sean de momento graves, necesiten un tratamiento permanente y costoso o puedan empeorar por la vida militar o durante la misma.</p>	<p>Motivos de inclusión en este grupo:</p> <p>1.º Enfermedades en evolución de cierta importancia pronóstica o funcional cuyo fallo definitivo no pueda ser decidido en el momento de la selección.</p> <p>2.º Enfermedades o afecciones que incapaciten para el Servicio Militar, pero que puedan corregirse con prótesis o por tratamiento quirúrgico con escaso riesgo.</p>	<p>1.º Se excluirá a los individuos inadaptables, ineficientes, peligrosos o gravosos para los intereses del Ejército, aprovechando, sin embargo, al máximo el contingente.</p> <p>2.º Se respetarán los intereses de los individuos en cuanto se encuentren afectados por su personalidad enferma o anormal, evitando el perjuicio que por la vida militar pueda irrogarse en su integridad psicofísica tarada previamente.</p> <p>3.º Además de lo indicado en los apartados anteriores y en atención al criterio social, se incluyen algunos defectos que son motivo de repulsión o ridículo. Su importancia no debe ser exagerada y debe restringirse lo más posible su aplicación.</p> <p>4.º Al aplicar el presente Cuadro debe seguirse un criterio esencialmente funcional y pronóstico para clasificar en cualquier caso a un sujeto en los distintos apartados. El trastorno anatomo-morfológico sólo tendrá importancia en lo que afecta a lo funcional o pronóstico.</p> <p>5.º El criterio seguido en la redacción del presente Cuadro ha sido el de englobar en grandes Grupos las enfermedades afines por órganos o aparatos, teniendo por lo general una representación equivalente en los dos Grupos en los cuales el seleccionador podrá clasificar, según el grado y características, cada caso concreto. En otros apartados se resaltan aquellas enfermedades más importantes o de mayor frecuencia en la vida militar y aquellas de clasificación más clara y unívoca en todos sus grados.</p> <p>El presente Cuadro contiene suficiente número de ejemplos y observaciones para servir de orientación al seleccionador en los casos no especificados. No obstante, los Médicos Militares podrán hacer propuesta de exclusión por cualquier enfermedad no incluida en este Cuadro, siempre que se cumpla cualquiera de los principios generales enunciados.</p> <p>6.º En el Grupo 2.º se incluirán aquellas enfermedades en evolución de cierta importancia pronóstica y que permitan, sin embargo, esperar su curación en el tiempo de las revisiones reglamentarias.</p> <p>7.º El Médico de Cuerpo cuando formule propuesta de exclusión del Servicio por enfermedad de difícil observación, por presentarse por accesos esporádicos, como epilepsia, asma bronquial, etc., o aquellas otras que se prestan a fraude, y cuya repercusión funcional puede apreciarse mejor durante la vida militar, como pies planos, luxaciones recidivantes de las principales articulaciones, etc., acompañará a la propuesta un informe donde haga constar los detalles apreciados personalmente que sirvan de orientación al Médico observador.</p>

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras																
A) ENFERMEDADES GENERALES																		
<p>1. Enfermedades o anomalías heredo-constitucionales que incapacitan para el Servicio Militar con carácter permanente.</p>	<p>1. Enfermedades o anomalías heredo-constitucionales de posible recuperación funcional cuyo fallo no puede ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 1 de los Grupos 1.º y 2.º Se incluyen en estos apartados todos aquellos casos de debilidad general orgánica de carácter esencial o retrasos de desarrollo no ligados a una causa que tenga representación en otros apartados del presente Cuadro.</p> <p>La importancia del perímetro torácico ha disminuído, principalmente por la experiencia de la medicina deportiva, y por esta razón no se valora en este Cuadro.</p> <p>Un perímetro torácico escaso ligado a delgados no se acompaña obligadamente de deficiencia funcional. No obstante, una gran desproporción entre talla-perímetro torácico deberá considerarse como indicio de debilidad constitucional, y el individuo será sometido a observación, comprobándose principalmente por las pruebas funcionales respiratorias, circulatorias y de potencia muscular, que servirán de pauta para el enjuiciamiento de todos los casos de presunta incapacidad por debilidad general orgánica.</p> <p>En el Grupo 2.º se incluirán retrasos del desarrollo en evolución, debilidad general orgánica que permita esperar su recuperación funcional, como los casos ligados a convalecencias de enfermedades sufridas recientemente.</p>																
<p>2. Talla inferior a 145 centímetros.</p>	<p>2. Talla comprendida entre 145 a 150 centímetros, ambos inclusive.</p>	<p>Número 2 de los Grupos 1.º y 2.º La talla se expresará en centímetros, despreciando las fracciones. A tal efecto, los milímetros que sobrepasen los centímetros hasta 5 milímetros se redondearán con la cifra superior. Los estudios antropométricos llegan a la conclusión de que los defectos de la talla por debajo de los 150 centímetros revelan, por lo general, un carácter patológico dependiente de una tara congénita o hereditaria o desórdenes orgánicos que han provocado una detención o retardo en el desarrollo. Estas consideraciones son aplicables sobre todo a la talla inferior a 145 centímetros; por este motivo, los que no alcancen esta talla serán excluidos y se reservará el fallo para las tallas comprendidas entre 145 y 150 centímetros. Aquellos que después de las revisiones reglamentarias se encuentren entre dichos límites serán fallados como excluidos totales.</p>																
<p><i>Adicional.</i>—Las tallas citadas son para aplicar a los mozos procedentes de reclutamiento obligatorio con edades iguales o superiores a diecinueve años. Para el recluta del voluntariado normal, con edades iguales o inferiores a diecinueve años, se tendrán en cuenta los datos antropométricos siguientes:</p>																		
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; vertical-align: middle;">Tallas mínimas .....</td> <td style="width: 5%; vertical-align: middle;">{</td> <td style="width: 60%;">A los 16 años cumplidos .....</td> <td style="width: 5%; text-align: right;">145 cm.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>A los 17 años cumplidos .....</td> <td style="text-align: right;">147 cm.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>A los 18 años cumplidos .....</td> <td style="text-align: right;">152 cm.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>A los 19 años cumplidos .....</td> <td style="text-align: right;">155 cm.</td> </tr> </table>			Tallas mínimas .....	{	A los 16 años cumplidos .....	145 cm.			A los 17 años cumplidos .....	147 cm.			A los 18 años cumplidos .....	152 cm.			A los 19 años cumplidos .....	155 cm.
Tallas mínimas .....	{	A los 16 años cumplidos .....	145 cm.															
		A los 17 años cumplidos .....	147 cm.															
		A los 18 años cumplidos .....	152 cm.															
		A los 19 años cumplidos .....	155 cm.															
<p>Todos ellos deberán tener un perímetro torácico aproximadamente igual a la mitad de su talla, quedando a juicio del Médico encargado del reconocimiento resolver su utilidad o exclusión, según la importancia de la desproporción existente, aplicándose a todos los demás defectos los artículos de este Cuadro Médico de Exclusiones.</p>																		
<p>3. Enfermedades endocrino-metabólicas, crónicas o irreversibles, que produzcan alteraciones morfológicas y funcionales incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.</p>	<p>3. Enfermedades endocrino-metabólicas con trastornos funcionales reversibles cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 3 de los Grupos 1.º y 2.º Se incluirán en estos apartados alteraciones de las glándulas endocrinas que no estén representadas en otros números, principalmente insuficiencias o hiperfunciones suprarrenales, hipofisarias, tiroideas, etc., incluyéndolas según su grado y características funcionales o pronósticas en el Grupo correspondiente.</p> <p>Asimismo se incluirán de preferencia en este apartado trastornos no especificados en otros números; de metabolismo hidrocarbonado, graso, proteico y mineral, tales como: Ciertas glucosurias, gota, aminoacidurias, hipercolesterinemias, enfermedades por depósito graso, etc., clasificándolas con arreglo a su grado y características. El bocio simple, cuando por su tamaño impida el uso del uniforme, se incluirá en estos apartados. Si se producen dificultades respiratorias, se incluirá en la letra E, número 2.</p>																
<p>4. Diabetes insípida bien caracterizada. Previa observación.</p>	<p>4. Obesidad que exceda del 35 por 100 del peso teórico.</p>	<p>Número 4 del Grupo 2.º Se considerará peso teórico un número de kilogramos equivalente a las dos últimas cifras de la talla expresada en centímetros.</p>																

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
5. Enfermedad de Basedow bien caracterizada. Observación discrecional.	5. Obesidad que, sin alcanzar las cifras del número anterior, presenten fátiga fácil a los esfuerzos. Previa observación.	El peso se expresará en kilogramos, despreciando las fracciones. A tal efecto, los gramos que sobrepasen un kilogramo hasta 500 gramos se redondearán con la unidad inferior, y los que sobrepasen esta cifra con la unidad superior.
6. Diabetes sacarina bien caracterizada. Previa observación.	6. Enfermedades carenciales con trastornos funcionales reversibles cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 7 del Grupo 1.º y 6 del 2.º El raquitismo, dado sus manifestaciones preferentes en el esqueleto, se incluirán en el aparato locomotor.
7. Enfermedades carenciales que hayan producido alteraciones morfológicas y funcionales irreversibles, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	7. Enfermedades curables de la sangre y de los órganos hematopoyéticos cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 8 del Grupo 1.º y 7 del 2.º Se incluyen en estos apartados las enfermedades de la serie roja, blanca, trombopáticas, trastornos de la coagulación o hemostasia, reticulopatías, etc., que no están representadas en otros apartados, clasificándolas según su grado y características funcionales o pronósticas en el correspondiente Grupo.
8. Enfermedades de la sangre y órganos hematopoyéticos crónicas o con evolución progresiva, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	8. Enfermedades infecciosas y parasitarias en evolución cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 8 del Grupo 2.º Las enfermedades banales o de evolución breve no tienen representación en este apartado. Solamente se incluirán aquellas enfermedades en evolución de cierta trascendencia pronóstica que permitan esperar su curación o estabilización en un determinado grado de utilidad en el tiempo de las revisiones reglamentarias.
9. Anemias aplásticas y panmielotisis. Previa observación.	9. Tuberculosis activa de cualquier localización, sin lesiones importantes, cuya curación se prevea en el plazo de las revisiones reglamentarias.	Número 12 del Grupo 1.º Se incluyen también en este apartado neoplasias malignas de los órganos hematopoyéticos, leucemias, enfermedad de Hodgkin, etc.
10. Anemia hemolítica constitucional. Previa observación.	Tuberculosis cutánea. Pleuritis de etiología indeterminada. Previa observación.	Número 13 del Grupo 1.º Las enfermedades exóticas crónicas, tales como el Kala-azar, paludismo, tripanosomiasis, etc., serán incluidos en este apartado siempre que produzcan lesiones viscerales importantes o sean rebeldes a todo tratamiento.
11. Hemofilia. Previa observación.	10. Fiebre de Malta en evolución que no haya producido lesiones articulares o viscerales irreversibles importantes. Previa observación.	Número 14 del Grupo 1.º y 9 del 2.º El Médico observador podrá prescindir de la observación en Hospital Militar cuando la copia del historial clínico de un Centro sanitario oficial justifique, a su juicio, la exclusión. En el Grupo 2.º se incluirán casos como primo-infecciones y formas de tuberculosis benigna o en forma regresiva. Las secuelas se clasificarán, según su grado funcional, en los distintos apartados.
12. Neoplasias malignas de cualquier localización. Previa observación.	11. Reumatismo poliarticular agudo en evolución que no haya producido lesiones viscerales irreparables importantes. Previa observación.	Número 16 del Grupo 1.º y 12 del 2.º El quiste hidatídico puede no producir trastornos funcionales, pero es posible que durante la vida militar surjan complicaciones. Para su catalogación en los distintos Grupos se tendrá en cuenta su difícil acceso quirúrgico, su multiplicidad y las posibles secuelas postoperatorias.
13. Enfermedades infecciosas y parasitarias crónicas, graves y rebeldes a todo tratamiento o de carácter contagioso permanente. Previa observación.	12. Quiste hidatídico de probable curación con escaso riesgo quirúrgico. Previa observación.	
14. Tuberculosis activa de cualquier localización con lesiones importantes, cuya curación no se prevea en el plazo de las revisiones reglamentarias. Previa observación.		
15. Lepra de cualquier forma y localización. Previa observación.		
16. Quiste hidatídico que para su curación implique un grave riesgo quirúrgico. Previa observación.		

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
17. Intoxicaciones crónicas que hayan determinado trastornos anatómicos y funcionales graves y rebeldes a todo tratamiento. Previa observación.	13. Intoxicaciones crónicas con trastornos funcionales importantes, susceptibles de remisión, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 17 del Grupo 1.º y 13 del 2.º Las intoxicaciones por plomo, mercurio, benzol, alcohol, etcétera, se incluirán en estos apartados según sus características. Las secuelas irreversibles de cualquier intoxicación se catalogarán, según los aparatos o sistemas afectados, en los Grupos y letras correspondientes.
<b>B) ENFERMEDADES DE LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO</b>		
1. Dermatitis extensas y generalizadas de la piel y cuero cabelludo, de tendencia crónica o recidivante, rebeldes a todo tratamiento, incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.	1. Enfermedades de la piel y del cuero cabelludo rebeldes al tratamiento, con recidivas frecuentes susceptibles de remisión, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Observación discrecional.	Número 1 de los Grupos 1.º y 2.º Debido a la variedad y dificultad para clasificar la dermatosis, el seleccionador encuadrará cada caso en el grupo que, a su juicio, corresponda, teniendo en cuenta la naturaleza, especificidad, gravedad, cronicidad o tendencia a las recidivas, resistencia a los tratamientos, contagiosidad, trastorno funcional provocado, dificultad para el uso del uniforme o transporte del equipo, impresión repulsiva, etc.; las dermatosis tales como ictiosis, eczema, psoriasis, pénfigo, prurigos, etc., tendrán cabida en uno de estos grupos según grado y características.
2. Cicatrices que por su extensión o adherencia a los planos adyacentes comprometan gravemente los movimientos. Observación discrecional.	2. Enfermedades de la piel o sistema piloso de naturaleza contagiosa. Observación discrecional.	Número 2 del Grupo 2.º Encuentran cabida en este número las tiñas de la piel y cuero cabelludo.
3. Deformidades y cicatrices en regiones descubiertas que por su aspecto sean causa evidente de repulsión o ridículo.	3. Cicatrices recientes en vías de evolución que impidan los movimientos o el uso del equipo reglamentario. Observación discrecional.	Número 4 del Grupo 1.º La periartritis nudosa, esclerodermia generalizada, lupus eritematoso diseminado y la dermatomiositis están incluidas en este apartado.
4. Afecciones sistematizadas graves del tejido conjuntivo. Previa observación.	4. Úlceras inveteradas o con tendencia recidivante susceptibles de curación. Observación discrecional.	Número 4 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado las úlceras varicosas, etc.
	5. Tumores benignos de la piel o tejido celular subcutáneo que impidan el uso del uniforme o el transporte del equipo reglamentario.	Número 5 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado los tumores benignos de la superficie corporal que por su tamaño o localización impidan el uso del equipo militar o puedan sufrir agravación por el uso del mismo y que puedan ser remediados, con escaso riesgo, por intervención quirúrgica (grandes fibromas, lipomas, angiomas, etc.)
<b>C) ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y SUS CUBIERTAS Y SISTEMA NERVIOSO PERI FÉRICO</b>		
1. Enfermedades crónicas sistematizadas difusas o en focos, anomalías o lesiones de cualquier parte del sistema nervioso central o periférico o de las meninges que originen trastornos motores o sensitivos permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.	1. Enfermedades orgánicas del sistema nervioso central o periférico en evolución cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 1 de los Grupos 1.º y 2.º Comprenden estos apartados afecciones sistematizadas como las piramidales, extrapiramidales, etc.; lesiones en foco, como esclerosis en placas, etc., cualquiera que sea su etiología (congénita, degenerativa, inflamatoria, tumoral, vascular o traumática), clasificándolas según sus grados y características en uno de los dos grupos.
2. Anomalías congénitas o secuelas traumáticas del cráneo y del raquis que produzcan alteraciones o trastornos funcionales incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.		Número 2 del Grupo 1.º Se incluirán en este apartado: Soldadura incompleta de los huesos del cráneo, pérdida traumática de sustancia de la pared craneal y anomalías del raquis, no incluido en otros apartados, tales como espina bifida con meningocele, trastornos neurotróficos importantes. La espina bifida simple, con incontinencia de orina, debe ser incluida en el aparato urinario. La espina bifida sin trastornos funcionales no es motivo de exclusión.



Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
<p>3. Epilepsias en todas sus formas, con crisis convulsivas o equivalentes psicomotores, ausencias, etc. Previa observación.</p> <p>4. Movimientos anormales de carácter permanente que por su intensidad incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.</p> <p>5. Neurosis obsesiva grave, otras psiconeurosis o psicopatías graves que incapaciten para el Servicio Militar.</p> <p>6. Oligofrenias de cualquier etiología con nivel inferior a doce años, determinado por la escala de Binet-Simon (o el correspondiente en otra escala). Previa observación.</p> <p>7. Oligofrenia cuya edad mental se encuentra comprendida entre los doce años de la escala de Binet-Simon y la correspondiente al adulto medio, con alteraciones de carácter y conducta que incapaciten para el Servicio Militar. Previa observación.</p> <p>8. Esquizofrenia defectual bien caracterizada. Previa observación.</p> <p>9. Otras psicosis endógenas con alteraciones de la personalidad y la conducta, periódicas o permanentes, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.</p> <p>10. Psicosis y demencias de tipo orgánico de cualquier etiología, incluso por traumatismos accidentales o quirúrgicos, cuando alcancen un grado de profundidad y permanencia incompatible con el Servicio Militar. Previa observación.</p>	<p>2. Estados psiconeuróticos y psicopatías susceptibles de remisión cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 2 del Grupo 2.º Las neurastenias, los trastornos funcionales psicósomáticos y los estados de ansiedad se incluyen en este apartado cuando revisten cierta importancia.</p> <p>Número 4 del Grupo 1.º Comprende este apartado: Temblores, tic y otros movimientos anormales muy acusados.</p> <p>Números 5 al 10 del Grupo 1.º Los mozos incluidos en estos apartados serán sometidos a observación, sirviendo de auxiliar para ello la copia de la historia clínica del centro nosocomial donde hayan podido estar internados y pudiendo, a juicio del Médico observador, prescindir de su hospitalización en un Centro Militar cuando se encuentren incapacitados judicialmente o internados en un Centro del Estado, provincia o Municipio por un período superior a dos años.</p> <p>A los mozos incluidos en los apartados 6 y 7 se podrá excusar su presentación personal y los Médicos admitir, cuando lo consideren suficiente para la clasificación del mozo, el certificado oficial de deficiencia mental, expedido por cualquiera de los Centros provinciales del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.</p>

## D) ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

<p>1. Afecciones congénitas o adquiridas de los maxilares, labios, bóveda palatina, lengua y, en general, alteraciones en órganos de la cavidad bucal y faríngea que trastornen la masticación o deglución de forma permanente y en grado incompatible con el Servicio Militar. Observación discrecional.</p> <p>2. Sialorrea y fistulas salivares permanentes, rebeldes al tratamiento, que por su intensidad incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.</p> <p>3. Afecciones de esófago con disfagia marcada y permanente, acompañada de desnutrición general. Previa observación.</p> <p>4. Afecciones de estómago, intestino delgado o grueso y peritoneo, con trastornos anatómo-funcionales importantes y persistentes, incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.</p>	<p>1. Afecciones de la cavidad buco-faríngea de cierta importancia pronóstica que trastorne la masticación o la deglución, susceptibles de remisión, o las que puedan ser remediables con prótesis o tratamiento quirúrgico con escaso riesgo. Observación discrecional.</p> <p>2. Sialorrea y fistulas salivares de posible remisión y cuyo fallo no pueda decidirse en el momento de la selección. Observación discrecional.</p> <p>3. Afecciones esofágicas en evolución, con trastorno funcional importante y cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p> <p>4. Afecciones de estómago, intestino delgado o grueso y peritoneo en evolución, de cierta importancia funcional o pronóstica y cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 1 del Grupo 1.º Se incluyen en estos apartados las deformidades congénitas o traumáticas de los maxilares, incluso la articulación temporomaxilar, fisuras de la bóveda palatina y labio leporino, parálisis glossofaríngea, etc., que dificulten la masticación y la deglución.</p> <p>La falta total o parcial de piezas dentarias se enjuiciará por la repercusión en el estado de nutrición, y en tal caso procederá su inclusión en el Grupo 2.º, letra A, número 6.</p> <p>Número 2 de los Grupos 1.º y 2.º Se atenderá en estos apartados a graduar los trastornos nutritivos, así como el grado de trastorno funcional o habeo, en lo que se refiere a los inconvenientes para la prestación del Servicio Militar.</p> <p>Número 3 de los Grupos 1.º y 2.º Se incluyen en estos apartados: Estrecheces esofágicas, divertículos, compresiones, cardiospasmos, etc., que dificulten el tránsito por esófago y cumplan las condiciones exigidas en cada grupo.</p> <p>Número 4 de los Grupos 1.º y 2.º Se incluyen en estos apartados las afecciones de estómago, intestino delgado o grueso y peritoneo que no se especifican en otros números, atendiendo sobre todo al grado de trastorno digestivo, tránsito intestinal dolor y demás trastornos funcionales, condicionando, a veces, la inclusión en un determinado grupo, el riesgo de perforación, hemorragias, ileos, etc.</p>
---	---	--

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
5. Úlcus gastro-duodenal comprobado radiológicamente, con lesiones irreversibles. Secuelas gástricas post-operatorias, con trastornos funcionales incompatibles con la alimentación habitual en las Fuerzas Armadas. Previa observación.	5. Úlcus gastro-duodenal, susceptible de remisión en el plazo de las revisiones reglamentarias. Secuelas gástricas post-operatorias, con trastornos funcionales susceptibles de curación. Previa observación.	Número 5 de los Grupos 1.º y 2.º El úlcus gastro-duodenal que haya producido lesiones irreparables, como estenosis pilórica, úlceras callosas perforantes o penetrantes, etc., debe incluirse en el Grupo 1.º Aquellas otras lesiones, sean recientes o reversibles, se incluirán en el Grupo 2.º La frecuencia de las gastrectomías y gastroenterostomías merece su consignación en el cuadro, incluyéndolas en el Grupo 1.º cuando presenten trastornos funcionales.  En el Grupo 2.º se incluirán aquellos trastornos como el síndrome de Dumping, que suelen remitir.
6. Afecciones congénitas o adquiridas del recto o ano que produzcan trastornos funcionales de retención considerable o incontinencia incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.	6. Hemorroides voluminosas y prolapso rectales, con trastornos funcionales importantes de posible recuperación con escaso riesgo quirúrgico, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Observación discrecional.	Número 6 de los Grupos 1.º y 2.º Raramente las hemorroides darán incapacidad para el Servicio Militar. Se tendrá en cuenta el volumen, la multiplicidad o la proclividad habitual en cuanto dificulten la marcha o produzcan dolores intensos, tromboflebitis y hemorragias repetidas. Los prolapso rectales que produciendo trastornos acusados sean corregibles con el tratamiento quirúrgico se incluirán en el Grupo 2.º
7. Fístulas de ano crónicas y rebeldes a tratamientos incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.	7. Fístulas y fisuras del ano susceptibles de remisión espontánea o con escaso riesgo quirúrgico, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Observación discrecional.	Número 7 de los Grupos 1.º y 2.º Las fístulas graves cuyo tratamiento quirúrgico suponga un riesgo importante serán incluidas en el Grupo 1.º Aquellas otras de escaso riesgo quirúrgico serán incluidas en el Grupo 2.º
8. Enfermedades crónicas de hígado, vías biliares, páncreas y trastornos de la circulación portal, con alteraciones funcionales importantes permanentes y que incapaciten para el Servicio Militar. Previa observación.	8. Enfermedades en evolución de hígado y vías biliares, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.	Número 8 de los Grupos 1.º y 2.º Se incluirán en el Grupo 1.º las afecciones crónicas e irreversibles tales como cirrosis, colestitis crónica calculosa, síndromes bantianos, pancreatitis e insuficiencias pancreáticas crónicas acusadas, etc.
9. Hernias o eventraciones abdominales, con trastornos funcionales difícilmente operables recidivantes o que se prevea su recidiva. Observación discrecional.	9. Hepatitis aguda. Previa observación.	Número 9 del Grupo 2.º Se considerará curada una hepatitis cuando una vez sobrepasada clínicamente no afecte al estado general y las pruebas funcionales hepáticas sean normales.
	10. Hernias o eventraciones abdominales que puedan ser corregibles con escaso riesgo quirúrgico. Observación discrecional.	

## E) ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO

1. Afecciones ulcerosas de las fosas nasales. Ocena bien caracterizado. Previa observación.		Número 1 del Grupo 1.º Se considerarán incluidos en este apartado: grandes perforaciones de tabique, lupus, etc. El ocena debe caracterizarse por ensanchamiento de las fosas nasales, costras purulentas y cacosmia objetiva.
2. Infecciones crónicas de laringe, tráquea, bronquios, pulmones, pleura y caja torácica (excepto tuberculosis) rebeldes a todo tratamiento o afecciones congénitas o adquiridas de los mismos órganos que producen insuficiencia respiratoria en grado incompatible con el Servicio Militar. Previa observación.	1. Afecciones evolutivas de nariz, fosas nasales y nasofaringe de cierta importancia pronóstica o funcional y afecciones de los mismos órganos que produzcan insuficiencia respiratoria remediables, con escaso riesgo, por tratamiento quirúrgico. Previa observación.	Número 1 del Grupo 2.º Se incluyen en estos apartados: afecciones ulcerosas crónicas, sinusitis purulentas, etc., y en general, todas las afecciones de cierta importancia que sean susceptibles de recuperación por tratamiento médico o quirúrgico con escaso riesgo.
	2. Afecciones evolutivas de laringe, tráquea, bronquios, pulmones, pleura y caja torácica de cierta importancia pronóstica, cuyo fallo no pueda decidirse en el momento de la selección. Previa observación.	Número 2 de los Grupos 1.º y 2.º Comprende este apartado: fístulas, deformidades y estenosis o compresiones laringeas con gran dificultad respiratoria, bronquiectasias infectadas con abundante expectoración, micosis pulmonar, tumores benignos voluminosos, absceso crónico, emblemas enquistados, fístulas pleuropulmonares, pulmón poliquístico, fibrosis o esclerosis pleuropulmonar, deformaciones congénitas o secuelas permanentes, traumáticas u operatorias de pulmón, pleura o caja torácica, exéresis pulmonar, etc., que reúnan las características exigidas para estos Grupos. Igualmente se incluirá el bocio cuando produzca dificultades respiratorias.

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
<p>3. Asma bronquial persistente y rebelde a todo tratamiento. Enfisema pulmonar que produzca repercusión funcional incompatible con el Servicio Militar. Previa observación.</p>	<p>3. Asma bronquial no persistente. Previa observación.</p>	<p>Se considera que un grado de insuficiencia respiratoria es incluíble en el Grupo 1.º cuando por el esfuerzo requerido para una vida normal presente disnea permanente.</p> <p>Número 3 de los Grupos 1.º y 2.º El asma bronquial se clasificará en uno u otro Grupo, según la frecuencia de las crisis, para lo que servirá de índice el grado de repercusión anatómica. El enfisema se enjuiciará con arreglo al grado de insuficiencia respiratoria, según las normas expuestas en el apartado anterior, en los casos raros que puedan presentarse en esta edad. No se hará por la simple imagen radiográfica ni por la capacidad vital, susceptibles de fraude. En todo caso, será obligado un examen cuidadoso de la función respiratoria.</p>

## F) ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO

<p>1. Afecciones orgánicas de corazón, pericardio o grandes vasos, congénitas o adquiridas, que produzcan alteraciones funcionales permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Observación discrecional.</p>	<p>1. Afecciones orgánicas o funcionales del corazón, pericardio o grandes vasos en evolución y cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 1 del Grupo 1.º Se incluirán en este apartado: afecciones congénitas del corazón (salvo la dextrocardia con situs inversus) y las adquiridas, todas ellas cuando se acompañen de signos de insuficiencia cardíaca. Los trastornos del ritmo, como arritmia completa, pulso alternante, bloqueos permanentes, taquicardia paroxística, etc., se incluirán en este apartado como causa o signo de insuficiencia cardíaca o de cardiopatía grave.</p>
<p>2. Valvulopatías residuales compensadas. Previa observación.</p>	<p>2. Taquicardias paroxísticas no ligadas a cardiopatías orgánicas, con crisis repetidas y rebeldes al tratamiento. Previa observación.</p>	<p>Número 1 del Grupo 2.º Se incluirán en este Grupo: afecciones inflamatorias como pericarditis, aguda benigna, miocarditis o valvulopatías en evolución que pueda esperarse su recuperación en el tiempo de las revisiones reglamentarias. La astenia neurocirculatoria y la hipotensión arterial ortostática raramente serán motivos de aplazamiento, salvo casos que afecten grandemente al estado general.</p>
<p>3. Arteriopatías periféricas que produzcan trastornos funcionales permanentes incompatibles con el Servicio Militar. Previa observación.</p>	<p>3. Arteriopatías periféricas en evolución, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 2 del Grupo 1.º Se tendrá en cuenta para su enjuiciamiento la existencia de soplos evidentemente orgánicos como son los diastólicos y aquellos muy rudos que se acompañen del thrill y tengan irradiaciones características. Los soplos sistólicos que ofrezcan dudas sobre su carácter orgánico deberán enjuiciarse con ayuda de otros medios exploratorios como fono-cardiograma, silueta cardíaca radiológica, tensión arterial, etc., y pruebas funcionales de esfuerzo.</p>
<p>4. Hipertensión arterial, crónica y persistente, con repercusión funcional que incapacite para el Servicio Militar. Previa observación.</p>	<p>4. Hipertensión arterial persistente, sin repercusión visceral en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 3 del Grupo 1.º Se incluirán en este Grupo afecciones orgánicas progresivas que produzcan claudicación para la marcha o fenómenos isquémicos marcados como la arteriopatía arterioesclerosa y diabética, enfermedad de Leo-Büerger, etcétera.</p>
<p>5. Aneurismas de grandes vasos y fistulas arteriovenosas importantes. Previa observación.</p>	<p>5. Flebitis agudas de menos de un año de evolución, susceptibles de curación. Varices voluminosas, susceptibles de curación con escaso riesgo quirúrgico. Observación discrecional.</p>	<p>Número 3 del Grupo 2.º Se incluyen en este Grupo: arteritis inflamatoria de posible recuperación, angioneurosis con trastornos funcionales importantes, etc.</p> <p>Número 4 del Grupo 1.º Se tendrá en cuenta fundamentalmente el grado de repercusión sobre el tamaño cardíaco, la afección renal y las alteraciones del fondo de ojo.</p> <p>Número 4 del Grupo 2.º Servirá de base para su enjuiciamiento la comprobación repetida de tensiones superiores a 16/9, en estado de reposo.</p>

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
<p>6. Flebitis antiguas de más de un año, varices voluminosas linfangiectasias con edema crónico y trastornos tróficos (eczema, úlceras, etc.). Observación discrecional.</p>		
G) ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR		
<p>1. Enfermedades, lesiones o anomalías graves de los huesos, articulaciones y músculos de carácter permanente que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.</p>	<p>1. Enfermedades en vías de evolución de los huesos, articulaciones y músculos, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Deformidades o anomalías que impidan el Servicio Militar y puedan corregirse quirúrgicamente con escaso riesgo.</p>	<p>Número 1 del Grupo 1.º Se incluyen en estos apartados: anquilosis, rigideces y artropatías crónicas de las principales articulaciones, espondilitis anquilopoyéticas, reumatismo crónico deformante, artritis reumatoide, osteopatías con tendencia a las fracturas como la osteosartritis y afecciones musculares sistematizadas como las distrofias, etcétera, hernias o roturas musculares que produzcan trastornos funcionales importantes. Asimismo tendrán cabida en este apartado algunos casos de luxaciones recidivantes de las principales articulaciones, necrosis óseas asépticas, como la enfermedad de Perthes, con marcado trastorno funcional.</p>
<p>2. Deformidades monstruosas del esqueleto incompatibles con el Servicio Militar.</p>	<p>2. Afecciones traumáticas de huesos, articulaciones y músculos en vías de evolución, con gran trastorno funcional. Observación discrecional.</p>	<p>Número 1 del Grupo 2.º Comprende este apartado: artritis, osteitis, osteomielitis, osteoporosis y osteomalacia, etc.</p>
<p>3. Cifosis, escoliosis o lordosis de grado notable que produzcan incapacidad funcional y que impidan el Servicio Militar.</p>	<p>3. Atrofia post-traumática o post-artrítica reciente y recuperable.</p>	<p>Número 3 del Grupo 1.º Se comprenderán en este apartado las de etiología por raquitismo o espondilitis, y excepcionalmente la cifosis dorsal juvenil. Servirá de base para enjuiciar la escoliosis las desviaciones cuya flecha de arco máximo sea superior a 5 centímetros, medido en la superficie de la piel.</p>
<p>4. Pseudo-artrosis de los huesos del brazo, antebrazo, muslo y pierna. Observación discrecional.</p>		<p>Número 3 del grupo 2.º Las atrofas post-traumáticas o post-artríticas o las que después de las revisiones reglamentarias previstas en este apartado persistan con gran trastorno funcional se incluirán en el Grupo 1.º</p>
<p>5. Pérdida anatómica o atrofia permanente, congénita o adquirida, del miembro superior que suponga, como mínimo, la ausencia total funcional de un brazo, antebrazo, mano o de los cinco dedos de una mano. Observación discrecional.</p>		<p>Número 5 del Grupo 1.º Se entenderá por ausencia funcional de una mano la incapacidad para ejercer la función de la pinza.</p>
<p>6. Pérdida de los movimientos de supinación y pronación del antebrazo dominante. Observación discrecional.</p>		
<p>7. Pérdida anatómica de un pulgar. Pérdida de los tres últimos dedos de la mano dominante. Pérdida de los cuatro últimos dedos de la mano no dominante. Flexión o extensión permanente de tres dedos de la mano dominante.</p>		
<p>8. Pérdida anatómica o atrofia permanente, congénita o adquirida, del miembro inferior que produzca importantes trastornos de la deambulación o pérdida funcional de un muslo, de una pierna o de un pie. Observación discrecional.</p>		
<p>9. Acortamiento del miembro inferior que exceda de 3 centímetros.</p>		
<p>10. Mal perforante plantar.</p>		
<p>11. Luxación congénita de la cadera. Previa observación.</p>		

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
<p>12. Desviaciones de las articulaciones de la cadera o rodilla (coxa-vara, genu-varum, etc.), con lesiones artro-páticas importantes y marcha difícil.</p> <p>13. Pérdida del dedo y primer metatarsiano.</p> <p>14. Pie plano bien caracterizado, con trastornos funcionales importantes que incapaciten para el Servicio Militar. Previa observación.</p> <p>15. Pérdida del quinto dedo y su metatarsiano.</p> <p>16. Ausencia o pérdida de un dedo gordo o de los cuatro últimos dedos de un pie con deficiencia funcional, marcada para la marcha.</p>		<p>Número 14 del Grupo 1.º Es preciso no confundir los pies planos con los pies aplanados, ya que el simple descenso de la bóveda plantar no incapacita para el Servicio Militar.</p> <p>Las principales características del pie plano son:</p> <p>a) Aplanamiento bien marcado de la cara plantar.</p> <p>b) Salida normal del astrágalo o del escafoides por debajo del maléolo interno.</p> <p>c) Depresión profunda por delante del maléolo externo.</p> <p>d) Proyección del eje de la pierna por dentro del eje del pie.</p> <p>e) Alteraciones articulares tarsianas o metatarsianas. El observador independiente de los datos anatómicos, prestará atención al trastorno funcional y en su caso a los informes remitidos por el Médico de Cuerpo, junto con la propuesta de exclusión.</p>

## H) ENFERMEDADES DEL APARATO DE LA VISIÓN

1. Reducción permanente de la agudeza visual, cuando la del ojo mejor sea inferior a 1/2, previa corrección si ha lugar. Observación discrecional.

Número 1 del Grupo 1.º Se incluirán en este apartado todos los casos de pérdida de visión cuya agudeza visual no alcance al límite establecido, incluso la pérdida anatómica de un ojo cuando la del otro no alcance dicho límite. La agudeza visual debe ser medida con ayuda de escalas optométricas decimales.

1. Afecciones en evolución de cierta importancia pronóstica o funcional que afecten a cualquiera de las estructuras oculares y aquellas afecciones estabilizadas que produzcan trastorno funcional remediable con escaso riesgo quirúrgico o por medio de prótesis. Observación discrecional.

Número 1 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado aquellas afecciones que necesiten varios meses para su curación como dacriocistitis, blefaritis, queratitis ulcerosas, escleritis, iritis, coroiditis o coriorretinitis, neuritis óptica, etc., y aquellas otras, como cicatrices viciosas de los párpados o pterigión que ocluyan la pupila, etc., que sean fácilmente corregibles quirúrgicamente.

2. Disminución binocular del campo visual, aun conservando la visión central por encima de los límites establecidos en el número 1, cuando dicha disminución llegue a 15º en el lado mejor. Previa observación.

2. Enfermedades infecto-contagiosas externas del ojo, en evolución crónica. Previa observación.

3. Miopía superior a 6 dioptrías en ambos ojos. Previa observación.

3. Tracoma en evolución bien caracterizado. Previa observación.

Números 3 y 5 del Grupo 1.º Los defectos de refracción deben ser medidos por un método objetivo como la esquiscopía.

4. Afaquia bilateral. Previa observación.

Número 4 del Grupo 1.º En los casos de afaquia unilateral o en grandes anisometrías que no toleen la corrección, se medirá la agudeza visual, a tales efectos, sin corrección.

5. Hipermetropías superiores a 10 dioptrías en ambos ojos. Previa observación.

Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
<p>6. Hemianopsias y escotomas simétricos y extensos por lesiones de vías o centros ópticos. Previa observación.</p> <p>7. Hemeralopía permanente esencial congénita. Observación discrecional.</p> <p>8. Afecciones congénitas adquiridas de cualquier etiología del globo ocular, conjuntivas, párpados, vías lagrimales, sistema motor ocular y órbita que incapaciten con carácter permanente para el Servicio Militar. Previa observación.</p> <p>9. Desprendimiento de la retina uni o bilateral, incluso curado. Observación discrecional.</p> <p>10. Glaucoma uni o bilateral en todas sus formas. Previa observación.</p> <p>11. Enfermedad de Eales y sus secuelas. Previa observación.</p> <p>12. Pérdida completa y permanente de la visión de un ojo. Observación discrecional.</p>		<p>Número 8 del Grupo 1.º Para enjuiciar las afecciones incluidas en estos apartados se tendrá en cuenta no sólo el defecto de agudeza visual, sino la tara orgánica que supone y su agravación por el Servicio Militar. Se incluirán aquí las afecciones no especificadas en otros apartados, como: ptosis palpebral bilateral que no descubra la pupila en la mirada horizontal, epíforas permanentes muy pronunciadas, heteroforía vertical y nistagmus muy pronunciados, haciendo la fijación de la mirada imposible, parálisis bilaterales de los músculos oculares con carácter permanente, etc.</p> <p>Número 9 del Grupo 1.º En los casos curados el observador podrá identificar por la exploración las secuelas de las pasadas intervenciones.</p> <p>Número 12 del Grupo 1.º Se considerará como completa la pérdida de la visión de un ojo, cuando la agudeza visual del mismo sea inferior a 1/20.</p>

1) ENFERMEDADES DE LOS APARATOS AUDITIVO Y DE LA FONACIÓN

<p>1. Sordomudez. Previa observación.</p> <p>2. Sordera completa de ambos oídos o incompleta permanente que produzca una disminución de agudeza auditiva por encima de los 35 decibelios, en el oído mejor, en la zona tonal media (zona de la palabra hablada), o que la percepción de la voz normal no pueda verificarse a una distancia de 1,5 metros del oído mejor. Previa observación.</p> <p>3. Parálisis laríngea de los constrictores y dilatadores, afonía total permanente. Previa observación.</p> <p>4. Otitis crónica supurada con perforación marginal alta o posterior, o con secreción, que revele la existencia de focos de osteitis. Previa observación.</p> <p>5. Cavidades operatorias residuales del hueso temporal con fistulas y supuración persistente. Previa observación.</p> <p>6. Trastornos acusados del equilibrio, crónicos y rebeldes a todo tratamiento.</p>	<p>1. Enfermedades evolutivas de cierta importancia pronóstica o funcional de los aparatos auditivo y fonador cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p> <p>2. Sordera de grado establecido en el número 2 del Grupo 1.º que pueda ser fácilmente corregida por el tratamiento quirúrgico y recuperable en corto plazo. Previa observación.</p> <p>3. Afonías totales susceptibles de curación. Previa observación.</p> <p>4. Otitis o mastoiditis susceptibles de curación. Previa observación.</p> <p>5. Trastornos reversibles del equilibrio con modificaciones de las pruebas vestibulares. Previa observación.</p>	<p>Número 1 del Grupo 2.º Se incluirán en este apartado las afecciones evolutivas, principalmente inflamatorias, que no tengan representación en otros apartados del mismo grupo, como sinusitis, laringitis importante, etc.</p> <p>Número 2 de los Grupos 1.º y 2.º Se utilizará preferentemente la audiometría y, en su defecto, se utilizará la exploración por la voz ordinaria. Las malformaciones congénitas o adquiridas del pabellón auricular serán juzgadas en relación con su capacidad auditiva. La catalogación de la sordera en el Grupo 1.º ó 2.º dependerá de la dificultad o facilidad, respectivamente, de ser corregida con escaso riesgo quirúrgico.</p> <p>Número 5 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado, en general, los trastornos de origen funcional, neurovegetativo o postconmocionales.</p>
--	---	--



Grupo primero	Grupo segundo	Normas orientadoras
J) ENFERMEDADES DEL APARATO UROGENITAL		
<p>1. Afecciones crónicas bilaterales congénitas o adquiridas de riñón, con trastornos funcionales que incapaciten para el Servicio Militar. Previa observación.</p>	<p>1. Afecciones renales en evolución o susceptibles de remisión, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 1 del Grupo 1.º Se incluirán en este apartado las nefropatías médicas (nefritis, nefrosis, esclerosis), cualquiera que sea su manifestación sintomática, edematosa, urémica, hipertensiva, etcétera, y siempre que su carácter de cronicidad pueda demostrarse por pertinentes exploraciones. Igualmente se incluirá el riñón polisquistico con insuficiencia renal. Hidronefrosis bilaterales grandes con insuficiencia renal.</p>
<p>2. Infecciones crónicas uni o bilaterales rebeldes al tratamiento de riñón, pelvis renal o uréter. Previa observación.</p>	<p>2. Infecciones y supuraciones del riñón, pelvis renal o uréter en evolución, cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 1 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado la glomerulonefritis aguda que pueda esperarse su curación en el tiempo de las revisiones reglamentarias. Nefroptosis con intensos dolores.</p>
<p>3. Ablación de un riñón. Previa observación.</p>	<p>3. Incontinencia o retención permanente de orina o enuresis nocturna no ligadas a lesiones crónicas del aparato urinario o centros nerviosos. Previa observación.</p>	<p>Número 2 del Grupo 1.º Se incluyen en estos apartados: Pielonefritis, pionefrosis importantes, perinefritis, etc., clasificándola según su grado y cronicidad en los Grupos 1.º ó 2.º.</p>
<p>4. Afecciones crónicas congénitas o adquiridas de vejiga urinaria que incapaciten para el Servicio Militar. Observación discrecional.</p>	<p>4. Litiasis renal, ureteral y vesical. Cuerpos extraños ureterales y tumores benignos de vejiga. Previa observación.</p>	<p>Número 3 del Grupo 2.º Serán incluíbles en este apartado las de origen funcional, infecciosas o de reflejos psicóicos en los raros casos que se presenten en la edad propia de la incorporación.</p>
<p>5. Hidrocele o varicocele voluminosos con trastornos funcionales importantes, dolor o dificultad para la marcha.</p>	<p>5. Hidrocele o varicocele que no alcance los límites señalados para el Grupo 1.º, letra J, número 5, susceptibles de remisión o curación. Observación discrecional.</p>	<p>Número 4 del Grupo 1.º Se incluyen en este apartado: Vicios de conformación de vejiga con lesiones crónicas o fistulas persistentes, extrofia vesical, etc.</p>
<p>6. Incontinencia o retención permanente de orina o enuresis nocturna ligadas a lesiones crónicas irreparables del aparato urinario o centros nerviosos, rebeldes a todo tratamiento. Previa observación.</p>	<p>6. Infecciones o supuraciones de vejiga, próstata, uretra y órganos genitales en evolución y cuyo fallo no pueda ser decidido en el momento de la selección. Previa observación.</p>	<p>Número 5 de los Grupos 1.º y 2.º Los quistes de cordón y los hidroceles de pequeño o mediano tamaño no están incluídos en este Grupo y serán declarados Útiles.</p>
<p>7. Estrecheces uretrales irreductibles, por debajo del número 10 de la escala de Charrière.</p>	<p>7. Criptorquidia que provoque crisis dolorosas. Observación discrecional.</p>	<p>Número 6 del Grupo 2.º Se incluyen en este apartado: Cistitis, prostatitis, uretritis, orquitis, epididimitis, etc., importantes.</p>
<p>8. Epispadias penopubiano, hipospadias perineal, falta o pérdida total del pene y fistulas uretrales con importante pérdida de sustancia. Observación discrecional.</p>		
<p>9. Pérdida, ausencia o atrofia considerable de ambos testículos, con manifestaciones acentuadas de insuficiencia gonadal. Previa observación.</p>		

Parte a enviar al solicitante de la inscripción como justificante de haberla efectuado.

El día 21 de enero, y hasta finalizar el mes, puede usted comprobar su alistamiento en el Ayuntamiento.

..... (Perforado) .....

Parte a enviar por el Ayuntamiento de alistamiento al de nacimiento del solicitante de la inscripción.

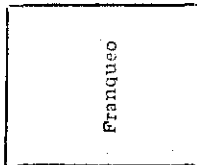
..... (Perforado) .....

Artículo 51.

Todos los españoles, sin más excepción que los integrados en la Matricula Naval Militar, estarán obligados, dentro del año en que cumplan los dieciocho de edad, a pedir por sí o delegadamente su inscripción para el alistamiento en uno de los Ayuntamientos siguientes:

- a) En el de su nacimiento.
- b) En el que estén empadronados sus padres o tutores, aunque el mozo no viva en él.
- c) En otro, distinto de los anteriores, donde viva por razón de su profesión, estudios, arte, oficio, actividad u otra accidental, siempre y cuando, justificando estas circunstancias, se inscriban en el primer semestre del año correspondiente.
- d) En el de residencia de los familiares sostenidos por el mozo, si éste se considera con derecho a prórroga de 1.ª clase.

Formulario núm. 1  
(Artículo 56)  
Dimensiones: 324 x 114 mm.



**TARJETA DE INSCRIPCION**

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de .....  
Distrito ..... Provincia de .....

Observaciones:

- 1.ª Solicite este impreso del Ayuntamiento o Tenencia de Alcaldía.
- 2.ª El interesado debe rellenar con letra clara y legible los datos que figuran en negro.
- 3.ª Los datos en rojo serán rellenados por el Ayuntamiento.
- 4.ª No separe usted ninguna parte de esta tarjeta y remita por correo o entréguese en mano en el Ayuntamiento donde solicita su inscripción.

Lo subrayado, en los formularios de utilización corriente, irá impreso en tinta roja.

**AYUNTAMIENTO DE ALISTAMIENTO**

.....  
(Primer apellido) .....  
.....  
(Nombre)

.....  
(Segundo apellido)

D. N. I. número .....

Hijo de ..... y de .....

Nacido en .....

el día ..... de ..... de .....

Reside en .....

Calle .....

Plaza ..... número .....

Solicita su inscripción en el alistamiento del

año (1) ....., a efectuar por este Ayun-

tamiento, por las razones siguientes (2) .....

.....

.....

.....

Fecha .....

Firma (3)

(1) En el que cumple diecinueve años.  
(2) Por estar comprendido en alguno de los casos del artículo 51 que se menciona al respaldo de la hoja.  
(3) El interesado, padre, tutor o representante.

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

1

Número de alistamiento .....

Religión ..... Estado civil .....

número de hijos .....

**DATOS CULTURALES (4)**

Analfabeto  Sólo lee y escribe  Tiene

o realiza Enseñanza Primaria  Certificado

de Estudios Primarios  Tiene o realiza En-

señanza Media  Tiene o realiza Enseñan-

za Superior  Profesión u oficio habitual

..... Categoría superior

del permiso de conducción .....

Certificado de Tractorista  Grupo sangui-

neo ..... factor RH ..... ¿Ha

sido encuadrado en las Fuerzas Armadas?

..... En (5) .....

como (6) ..... Unidad .....

..... ¿Ha cumplido total o parcial-

mente el servicio militar en filas? .....

En (5) ....., como (6) .....

..... Unidad .....

Otros datos .....

(4) Póngase un aspa en el cuadro correspondiente al nivel cultural más elevado.  
(5) Ejército correspondiente (Tierra, Mar, Aire).  
(6) Voluntario, etc.

**AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO**

2

(A rellenar si es distinto del de alistamiento)

.....  
(Nombre y apellidos)

Hijo de .....

y de .....

Nacido en .....

el .....  
(día, mes, año)

Será alistado en este Ayuntamiento

de (7) .....

.....

según solicitud del interesado, por

reunir las condiciones .....

.....

..... & .....

de ..... de .....

El Alcalde (7).

(Sello)

(7) Del que alista.

(Dorso del formulario número 1)

**RESGUARDO**

3

.....  
(Nombre y apellidos)

Ha sido inscrito en el alistamiento

de este Ayuntamiento

..... & .....

de ..... de .....

El Alcalde (7).

(Sello)

1

HOJA DE INSCRIPCION PARA EL ALISTAMIENTO

Formulario número 2 (Artículo 59) Dimensiones: 210 x 297

(Primer apellido) (Nombre) (Segundo apellido) D. N. I. número Pasaporte Hijo de y de Nacido en el día de de Reside en Calle número Plaza de Figura en el Registro de Nacionales del Consulado Solicita su inscripción en el alistamiento del año (en el año que cumpla los diecinueve años de edad) y en el Ayuntamiento de por estar comprendido en los artículos 52 y 53, caso b) del 115. segundo párrafo del 116. (Táchese lo que no proceda. Ver artículos al respaldo.) ¿Desea ser reconocido para clasificación en el Ayuntamiento de alistamiento? Sí No ¿Desea ser reconocido por quien dispongan las Autoridades Consulares? Sí No ¿Se compromete a presentar un certificado de reconocimiento y medidas ante el Cónsul cuando sea requerido? Sí No ¿Se considera con derecho a prórroga de primera clase? En caso afirmativo, nombre y parentesco y domicilio de los familiares del solicitante

DATOS COMPLEMENTARIOS

Número de alistamiento Religión Estado civil número de hijos DATOS CULTURALES (2): Analfabeto Sólo lee y escribe Tiene o realiza Enseñanza Primaria Certificado de Estudios Primarios Tiene o realiza Enseñanza Media Tiene o realiza Enseñanza Superior Profesión u oficio habitual Categoría superior del permiso de conducción Certificado de Tractorista Grupo sanguíneo factor RH ¿Ha cumplido total o parcialmente el servicio militar en filas? En (3) como (4) Unidad Otros datos a de de (Firma del interesado, padre, tutor o representante)

Sr. Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento de (Perforado)

2

AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO

(A rellenar si dicho Ayuntamiento es distinto del de alistamiento)

Don hijo de (Nombre y apellidos) y de nacido en el día de de será alistado en el Ayuntamiento de por estar comprendido en a de de El Alcalde. (Firma y sello)

Sr. Alcalde de (Perforado)

3

RESGUARDO

Don ha solicitado su inscripción para el alistamiento a efectuar por la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento de (España), habiendo cursado la solicitud por este Consulado. a de de El Cónsul. (Firma y sello)

(Ver al dorso las notas e instrucciones para rellenar esta Hoja de Inscripción y posterior trámite.)

(Dorso del formulario número 2)

**Notas:**

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Póngase un aspa en el cuadro correspondiente al nivel cultural más elevado.
- (3) Ejército correspondiente.
- (4) Voluntario etc.

**Instrucciones:**

Este impreso puede adquirirse en cualquier Consulado.

Rellénese con letra clara y legible los datos que figuran en negro.

Los datos en rojo serán rellenados; los de las partes primera y segunda, en el Ayuntamiento, y los de la tercera, en el Consulado donde presente esta Hoja.

**Trámite:**

Esta Hoja de Inscripción, una vez rellena, será presentada en el Consulado más próximo. El Cónsul exigirá los documentos precisos para comprobar: Número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, categoría superior del permiso de conducción, certificado de Tractorista, estado civil y número de hijos; estudios realizados o que realiza; si ha cumplido total o parcialmente el Servicio Militar.

El Cónsul correspondiente separará y entregará al interesado, una vez cumplidos todos los trámites, la parte tercera de la Hoja, sellada y firmada, como resguardo acreditativo de haber efectuado la inscripción; el resto de la Hoja será enviada a la Junta Consular de Reclutamiento de la demarcación para conocimiento y posterior envío a la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento en que deba ser alistado. Si éste es distinto al de nacimiento le enviará la parte segunda, a efectos de baja.

**Artículo 52**

Los españoles anotados en los Registros de Nacionales, nacidos en España, se inscribirán, cuando quieran alistarse en territorio nacional, en el Ayuntamiento de nacimiento o en el que estén empadronados sus padres o tutores, de residir éstos en España.

**Artículo 53**

Los españoles en iguales condiciones, pero nacidos en el extranjero, que quieran alistarse en territorio nacional podrán solicitar su inscripción en cualquier Ayuntamiento.

**Artículo 59**

Los mozos comprendidos en los artículos 52 y 53 solicitarán su inscripción por medio de la Hoja de Inscripción que figura en el formulario número 2, entregándola en el Consulado más próximo a su lugar de residencia. Los Cónsules entregarán a los interesados el resguardo correspondiente y remitirán las Hojas a la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación para conocimiento y posterior envío a la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento en que deban ser alistados.

Las inscripciones mencionadas en el párrafo anterior deberán solicitarse antes del 15 de noviembre del año anterior al del alistamiento, para que se encuentren en poder de los Ayuntamientos con la anticipación suficiente.

**Artículo 114**

Los mozos que figuren en el Registro de Nacionales estarán obligados a solicitar del Presidente de la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación la inscripción para el alistamiento en el año en que cumplan los dieciocho de edad.

Dicha solicitud se efectuará mediante la Hoja de Inscripción que figura en el formulario número 3, la cual podrá adquirirse en cualquier Consulado y será presentada y tramitada por el Consulado de la demarcación de residencia del mozo, quien la remitirá a la Junta Consular de Reclutamiento de que dependa, acompañada de los certificados correspondientes.

**Artículo 115**

Se exceptúan de la obligación anterior los siguientes mozos:

- a) Los que se acojan a lo dispuesto en los artículos 52 y 53.
- b) Los que soliciten prórroga de primera clase, cuando los familiares que vivan a cargo del interesado residan en territorio nacional, que tendrán que inscribirse para el alistamiento en el Ayuntamiento de residencia de dichos familiares.

La solicitud de inscripción se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.

**Artículo 116**

Los españoles nacidos en territorio nacional o fuera de él que no figuren en los Registros de Nacionales y los extranjeros que adquieran la nacionalidad española que se encuentren en el extranjero y prueben su intención de permanencia continuada en el mismo, por razones de trabajo, estudios, profesionales o residencia de sus familiares, podrán solicitar en el año en que cumplan los dieciocho de edad su inscripción para el alistamiento en la Junta Consular que les corresponda. Esta solicitud se efectuará como dispone el artículo 114. Los españoles nacidos en el extranjero que soliciten su inscripción con posterioridad al plazo reglamentario justificarán, por medio del Cónsul de la demarcación donde nacieron, las circunstancias que concurren en el interesado. Los extranjeros que se nacionalicen se inscribirán a partir de los dieciocho años y cuando tenga lugar la nacionalización.

Los que no prueben su intención de permanencia continuada tendrán la obligación de inscribirse en territorio nacional en el Ayuntamiento de nacimiento o en aquel en que sus padres o tutores se encuentren empadronados. Dicha inscripción la solicitarán en cualquiera de las formas siguientes:

- Por medio de la Tarjeta de inscripción mencionada en el artículo 56, que podrán presentar sus padres, tutores o representantes en el Ayuntamiento correspondiente.
- Por medio de la Hoja de inscripción (formulario número 2) mencionada en el artículo 59 y en la forma que en él se indica.

(Continuará.)

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

REGLAMENTO de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre. (Continuación.)

**HOJA DE INSCRIPCION COLECTIVA**

Formulario número 3  
(Artículo 60)  
Dimensiones: 210 x 297

.....  
(Establecimiento Centro, Seminario)

.....  
(Calle, plaza, número, localidad)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D. N. I.	Natural de	Fecha de nacimiento	Residencia de padres o tutores y localidad, calle y número	Observaciones

....., a ..... de ..... de .....  
El .....  
(Firma y sello)

**RELACION NOMINAL DEL PERSONAL**

de ..... que corresponde su inscripción

Formulario número 4  
(Artículo 61)  
Dimensiones: 210 x 297

.....  
(Unidad, Centro, Organismo, Dependencia)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D. N. I.	Natural de	Fecha de nacimiento	Residencia de padres o tutores y localidad, calle y número	Observaciones

....., a ..... de ..... de .....  
El .....  
(Firma y sello)



FILIACION

Formulario numero 5
(Artículos 60 y 157)
Dimensiones: 210 x 148

Form fields for personal data: (Primer apellido), (Nombre), D N. I. núm. o pasaporte, (1) hijo de, (Segundo apellido), y de, nacido en, el día de de, Religión, Estado civil, Número de hijos, DATOS CULTURALES (2): Analfabeto, Sólo lee y escribe, Tiene o realiza Enseñanza Primaria, Certificado de Estudios Primarios, Tiene o realiza Enseñanza Media, Tiene o realiza Enseñanza Superior, Profesión u oficio habitual, Categoría superior del permiso de conducción, Certificado de Tractorista, Grupo sanguíneo, Factor RH, ¿Ha sido encuadrado en las Fuerzas Armadas? En (3) como (4) Unidad, ¿Cumplió total o parcialmente el servicio militar en filas? En (3) como (4) Unidad, Otros datos, MEDIDAS (5): Falsa (centímetros), peso (kilogramos), Perímetro torácico: Inspiración (centímetros), espiración (centímetros)

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Póngase un aspa en el cuadro correspondiente al nivel cultural más elevado.
(3) Ejército correspondiente.
(4) Voluntario, etc
(5) Sólo se rellenará para los que están cumpliendo condena no la cumplan antes de la clasificación provisional a efectuar en los Ayuntamientos, para el personal encuadrado en Unidades, Centros, Organismos, Dependencias, Escuelas y Academias de los Ejércitos de Tierra y del Aire, y los matriculados navales comprendidos en los artículos 157, 158 y 159.

PAPELETA DE CITACION

Formulario número 6
(Artículo 89)

AYUNTAMIENTO DE
Distrito de

El día de de, a las, se presentará usted ante la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento y Distrito, sita en la calle al efecto de ser reconocido y medido para su clasificación provisional por la citada Junta.

De no justificar su falta de presentación, será usted declarado PROFUGO.

Deberá llevar consigo los documentos que a continuación se indican, para comprobar los datos que constan en su Hoja de Inscripción:

- Documento Nacional de Identidad.
- Permiso de conducción o certificado de Tractorista (si lo posee).
- Si es usted casado y con hijos: Libro de Familia o certificado que lo demuestre
- Documento que acredite los estudios realizados o que realiza.
- Documento que acredite si cumplió total o parcialmente el servicio militar en filas.

(Al respaldo de esta papeleta figuran los artículos 91, 96, 97, 102 y 104)

, a de de
(Firma y sello de la Junta)

(Perforado)

(Parte a recortar para el Ayuntamiento)

Enteado (El interesado, padre tutor.....),

Mozo Calle
Plaza número

(Dorso del formulario número 6)

**Artículo 91**

Sólo será admisible excusar la asistencia por las causas siguientes:

- 1.ª Estar afiliado y encuadrado en Unidades, Organismos, Centros, Dependencias, Escuelas y Academias de las Fuerzas Armadas.
- 2.ª Hallarse sujeto a condena.
- 3.ª Haberse presentado para la clasificación ante otro Ayuntamiento o Consulado.
- 4.ª Padecer enfermedad, defecto físico o psíquico justificados.
- 5.ª Haber cumplido totalmente y con anterioridad el servicio militar en filas.

En relación con los comprendidos en las causas primera y segunda, se comunicará su inclusión en el alistamiento a los Jefes respectivos o Directores de los establecimientos penales, quienes remitirán con toda urgencia la filiación, ajustada al formulario número 5, si no la aportaron en el año de la inscripción.

Los mozos que, procesados en causa criminal, no se encuentren reclusos y los sujetos a penas de confinamiento, extrañamiento y destierro que no puedan en razón de sus penas presentarse en el Ayuntamiento de alistamiento, lo harán en el Ayuntamiento o Consulado al cual les sea posible comparecer.

Los de la tercera causa deberán hacerse representar en el acto de la clasificación por sus padres, tutores, parientes o personas comisionadas al efecto por el interesado, los cuales pondrán en conocimiento de la Junta Municipal de Reclutamiento el Ayuntamiento o Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser reconocido. A los representantes se les entregará un certificado que acredite su presentación al acto de la clasificación.

Los comprendidos en la cuarta causa se harán representar de la misma forma, los cuales pondrán en conocimiento de la Junta Municipal de Reclutamiento la enfermedad, defecto físico o psíquico que justifica la falta de asistencia del interesado. Esta circunstancia se hará constar en acta, entregándose a los representantes un certificado que así lo acredite.

Con estos mozos se seguirán los trámites señalados en el capítulo noveno (artículos 701 y 702).

En cualquier caso se recogerán los datos que corresponden para la filiación, ajustada al formulario número 5, si no los hubiesen aportado en la inscripción.

Los comprendidos en la causa quinta justificarán documentalmente, por escrito o por medio de sus representantes, el haber cumplido totalmente el servicio militar en filas.

**Artículo 96**

Terminado el reconocimiento del mozo, el Presidente invitará a éste, o persona que lo represente, a que exponga los motivos que tenga para considerarse no apto para el Servicio Militar o excluido temporalmente del contingente anual, así como la obligación de solicitar a continuación, de considerarse con derecho a ello, la prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, advirtiéndole que no será atendida ninguna petición posterior de esta clase de prórrogas cuando se fundamente en motivos que, siendo conocidos por el interesado en el acto de la clasificación provisional, no se alegaron entonces.

Asimismo presentará los documentos que se mencionan en el modelo de papeleta de citación (formulario número 6) para comprobar la veracidad de los datos que constan en su Hoja de inscripción o completar los que faltan.

**Artículo 97**

Los mozos que en el acto de la clasificación resultasen no aptos para el Servicio Militar o excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico y se considerasen además con derecho a prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, lo alegarán, sin perjuicio de su clasificación.

**Artículo 102**

Los mozos que se hallen ausentes del Ayuntamiento en que hayan sido alistados podrán solicitar de la Junta Municipal de Reclutamiento de la localidad donde se encuentren y en la forma que expresa el formulario número 7, ser reconocidos y medidos ante dicha Junta, haciendo la petición con la anticipación necesaria para que sean reconocidos precisamente el segundo domingo del mes de marzo, con el fin de que los Ayuntamientos de alistamiento tengan noticia de la clasificación acordada antes del primer domingo del mes de abril.

**Artículo 104**

Para conceder la autorización a que se refiere el artículo 102, será condición precisa acreditar encontrarse temporalmente en la localidad por razones de trabajo, estudios, aprendizaje o salud, y si es por otra causa, habrá de justificarse por el interesado el perjuicio que le ocasionaría el tener que trasladarse al Ayuntamiento de alistamiento.

**MODELO DE SOLICITUD PARA SER RECONOCIDOS Y MEDIDOS ANTE UN AYUNTAMIENTO  
QUE NO SEA EL DE SU ALISTAMIENTO**

..... D. N. I. número ....., hijo de ....., y de  
..... natural de ..... nacido el ....., alistado  
por el Ayuntamiento de ..... en el presente año, respetuosamente expone:

Que desea ser reconocido y medido ante esta Junta Municipal de Reclutamiento por reunir las condiciones que establece  
el artículo 104 del Reglamento del Servicio Militar, para lo que se acompaña: (1) .....  
..... y en su virtud,

SUPLICA a V. .... se digne acordar la citación y admisión del que suscribe al acto público de reconocimiento y medición,  
rogando asimismo que se le entregue un certificado en que conste esta petición, según previene el artículo 105 del citado Reglamen-  
to, comprometiéndose a aportar los documentos exigibles que constan en el modelo de Papeleta de citación.

..... a ..... de ..... de .....  
(Firma)

Sr. Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento de .....

(1) Certificación de encontrarse temporalmente en la localidad por razones de trabajo, estudios, aprendizaje o salud. Si es por otra causa, declaración jurada del perjuicio que ocasionaría al interesado el tener que trasladarse al Ayuntamiento de alistamiento.

Formulario número 8  
(Artículo 114)  
Dimensiones: 210 x 297

1

HOJA DE INSCRIPCION PARA EL ALISTAMIENTO

.....  
(Primer apellido)

.....  
(Nombre)

.....  
(Segundo apellido)

D. N. I. número ..... (1). Pasaporte ..... (1).  
Hijo de ..... y de .....  
Nacido en ..... el día ..... de .....  
de ..... Reside en .....  
Calle o plaza ..... núm. ....  
Figura en el Registro de Nacionales del Consulado de .....  
Solicita su inscripción en el  
alistamiento del año .....

(en el que cumple los diecinueve años de edad)

y en el Consulado de ..... por estar comprendido en el artículo 114 primer párrafo del 116. (Táche-  
se lo que no proceda. Ver artículos al respaldo.)

¿Va a acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero? Si  No  ¿Se va  
a acoger a la validez mutua del Servicio Militar reconocido en un Convenio Internacional? Si  No  ¿Desea comparecer ante  
la Junta Consular de Reclutamiento para ser clasificado? Si  No  En caso negativo, certificado de reconocimiento y medidas  
que presenta ..... MEDIDAS (2): Talla (cm.) ..... Peso (Kg.) ..... Perímetro torácico: Inspira-  
ción (cm.) ..... Espiración (cm.) ..... Enfermedad, defecto físico o psíquico .....

¿Se considera con derecho a prórroga de primera clase? ..... En caso afirmativo, nombre, parentesco y domicilio de  
los familiares del solicitante .....

Circunstancias que alega para la concesión de prórroga .....

DATOS COMPLEMENTARIOS

Número de alistamiento .....

Religión ..... Estado civil ..... Número de hijos ..... DATOS CULTURALES (3):  
Analfabeto  Sólo lee y escribe  Tiene o realiza Enseñanza Primaria  Certificado de estudios primarios  Tiene o realiza  
Enseñanza Media  Tiene o realiza Enseñanza Superior  Profesión u oficio habitual .....  
Categoría superior del permiso de conducción ..... Certificado de tractorista  Grupo sanguíneo .....  
Factor RH ..... ¿Ha cumplido total o parcialmente el servicio militar en filas? ..... En (4) .....  
Otros datos ..... como (5) ..... Unidad .....

..... a ..... de ..... de .....  
(Firma del interesado, padre, tutor o representante)

Er. Presidente de la Junta Consular de Reclutamiento de .....

..... (Perforado) .....

2

AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO

Don ....., hijo de ..... y de .....  
nacido en ..... el día ..... de ..... de ..... Será alistado en el Consulado de  
..... por estar comprendido en .....

..... a ..... de ..... de .....  
(Firma y sello)

El Cónsul,

Er. Alcalde de .....

..... (Perforado) .....

3

RESGUARDO

Don ..... ha solicitado su inscripción para el alistamiento a efectuar por la Junta  
Consular de Reclutamiento de ....., habiendo cursado la solicitud por este Consulado.

..... a ..... de ..... de .....  
(Firma y sello)

El Cónsul,

(Dorso del formulario número 8)

## Notas:

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) A rellenar por el Cónsul previa comprobación, o a la vista del certificado de reconocimiento y medidas (artículos 130 y 131).
- (3) Póngase un aspa en el cuadro correspondiente al nivel cultural más elevado.
- (4) Ejército correspondiente. Si ha servido en un Ejército extranjero por imperativo de la legislación del país de residencia, se hará constar así.
- (5) Voluntario, etc.

## INSTRUCCIONES

Este impreso puede adquirirse en cualquier Consulado

Rellénese con letra clara y legible los datos que figuran en negro; los datos en rojo serán rellenados en los Consulados que proceda, según se indica más adelante.

## TRAMITE

Esta Hoja de inscripción, una vez rellena, será presentada en el Consulado más próximo. El Cónsul exigirá los documentos precisos para comprobar: Número D. N. I. o pasaporte, categoría superior del permiso de conducción, certificado de tractorista, estado civil y número de hijos, estudios realizados o que realiza, si ha cumplido total o parcialmente el Servicio Militar.

Si el mozo desea comparecer ante la Junta Consular de Reclutamiento no precisará acompañar a esta Hoja el certificado de reconocimiento y medidas

En el caso de que el mozo no desee comparecer ante la Junta Consular de Reclutamiento deberá presentar el certificado de reconocimiento y medidas, que se unirá a esta Hoja. De no padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, quedarán exentos de acompañar el certificado de reconocimiento, pero aportarán el correspondiente a las medidas de talla, peso y perímetro torácico (artículo 130).

Si el mozo va a acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero, no necesitará ser reconocido, pero el Cónsul anotará en la primera parte de esta Hoja, previa comprobación, si es posible, las medidas de talla, peso y perímetro torácico (artículo 131).

El Cónsul correspondiente separará y entregará al interesado, una vez cumplidos todos los trámites, la parte tercera de la Hoja, sellada y firmada, como resguardo acreditativo de haber efectuado la inscripción. El resto de la Hoja será enviada a la Junta Consular de Reclutamiento de la demarcación. Esta Junta completará los datos que falten y enviará al Ayuntamiento de nacimiento del interesado la segunda parte a efectos de la baja del alistamiento a efectuar por este Ayuntamiento.

## Artículo 114

Los mozos que figuren en el Registro estarán obligados a solicitar del Presidente de la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación la inscripción para el alistamiento en el año en que cumplan los dieciocho de edad.

Dicha solicitud se efectuará mediante la Hoja de inscripción que figura en el formulario número 8, la cual podrá adquirirse en cualquier Consulado, y será presentada y tramitada por el Consulado de la demarcación de residencia del mozo, quien la remitirá a la Junta Consular de Reclutamiento de que dependa, acompañada de los certificados correspondientes.

## Artículo 116

Los españoles nacidos en territorio nacional o fuera de él que no figuren en los Registros de Nacionales y los extranjeros que adquieran la nacionalidad española que se encuentren en el extranjero y prueben su intención de permanencia continuada en el mismo, por razones de trabajo, estudio, profesionales o residencia de sus familiares, podrán solicitar en el año en que cumplan los dieciocho de edad, su inscripción para el alistamiento en la Junta Consular que les corresponda. Esta solicitud se efectuará como dispone el artículo 114. Los españoles nacidos en el extranjero que soliciten su inscripción con posterioridad al plazo reglamentario, justificarán, por medio del Cónsul de la demarcación donde nacieron, las circunstancias que concurren en el interesado. Los extranjeros que se nacionalicen se inscribirán a partir de los dieciocho años y cuando tenga lugar la nacionalización.

Los que no prueben su intención de permanencia continuada tendrán la obligación de inscribirse en territorio nacional, en el Ayuntamiento de nacimiento o en aquel en que sus padres o tutores se encuentren empadronados. Dicha inscripción la solicitarán en cualquiera de las formas siguientes:

— Por medio de la Tarjeta de inscripción mencionada en el artículo 56, que podrán presentar sus padres, tutores o representantes en el Ayuntamiento correspondiente.

— Por medio de la Hoja de inscripción (formulario número 2) mencionada en el artículo 59, y en la forma que en él se indica.

Formulario número 9  
(Artículo 125)

PAPELETA DE CITACION

JUNTA CONSULAR DE RECLUTAMIENTO DE .....

El día ..... de ..... de ....., a las ..... horas, se presentará usted ante esta Junta Consular de Reclutamiento sita en ....., calle o plaza ..... núm. ...., piso ....., al efecto de ser reconocido y medido para su clasificación provisional.

Si usted se considera con derecho a prórroga de incorporación a filas de primera clase por sostén de familia, aportará los siguientes documentos:

.....  
.....

Si no puede usted comparecer, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 130.

..... a ..... de ..... de .....

(Firma y sello)

(Al respaldo de esta papeleta figuran los artículos 125, 126, 127, 128, 130, 132 y 133.)

Mozo ..... Calle o plaza ..... núm. ....



(Dorso del formulario número 9)

**Artículo 125**

La clasificación de los mozos alistados en las Juntas Consulares de Reclutamiento se efectuará durante los meses de marzo y abril.

El Presidente de la Junta, previo acuerdo de ésta, determinará los días en que los mozos por ella alistados deben hacer su presentación personal para ser clasificados.

La asistencia al acto de la clasificación no será obligatoria y solamente serán citados aquellos mozos que en su Hoja de inscripción hayan manifestado su deseo de comparecer.

Estos mozos serán citados por medio de papeletas ajustadas al formulario número 9, que serán enviadas por correo a los interesados.

**Artículo 126**

Los mozos que comparezcan ante la Junta Consular de Reclutamiento acreditarán su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad y el certificado de nacionalidad.

La medida de la talla, peso y perímetro torácico, así como el reconocimiento facultativo de los mozos, se efectuará por el Médico de la Junta, llevándolo a cabo con arreglo a lo que dispone este Reglamento en el capítulo noveno y haciéndose constar en acta las medidas y el resultado del reconocimiento.

**Artículo 127**

Los reconocimientos de los mozos mencionados en el artículo anterior serán gratuitos para éstos, cualquiera que sea su situación económica, y los honorarios que devenguen los Médicos por efectuarlos serán objeto de convenio especial en cada Junta y abonados por el Consulado correspondiente a ésta.

Cuando los reconocimientos hubieran de ser practicados en otras personas relacionadas con los mozos, será el que solicite el reconocimiento quien satisfaga los honorarios correspondientes que deberá depositar previamente; pero si éste careciese de recursos, serán abonados por el Consulado.

**Artículo 128**

Terminado el reconocimiento, los mozos solicitarán las prórrogas de primera clase a que se consideren tener derecho, para lo cual aportarán los documentos precisos que se detallan en este Reglamento. Las Juntas Consulares de Reclutamiento tramitarán los expedientes de manera análoga que en los Ayuntamientos nacionales.

**Artículo 130**

Los mozos que no deseen comparecer ante la Junta Consular de Reclutamiento serán clasificados con arreglo a su Hoja de inscripción y al certificado de reconocimiento y medidas que deben acompañar a aquélla. En el caso de que estos mozos no padezcan enfermedad, defecto físico o psíquico, quedarán exentos de acompañar el certificado de reconocimiento, pero aportarán el correspondiente a las medidas de talla, peso y perímetro torácico.

El certificado médico será expedido por el Médico del Consulado donde presentó su Hoja de inscripción o por aquel que designe el Cónsul, a ser posible español y residente en la localidad más próxima a la del mozo. En el mismo se harán constar las medidas de talla, peso y perímetro torácico, así como la enfermedad, defecto físico o psíquico que padezca. Los gastos de expedición del certificado serán sufragados por el mozo, cuyo importe deberá depositar previamente.

Para los que soliciten prórroga de primera clase, las Juntas Consulares de Reclutamiento delegarán en los Consulados que radiquen en la misma población o en la más inmediata a la residencia del mozo, para la formación de los expedientes reglamentarios y su remisión posterior a la Junta Consular de que dependan. Estos mozos podrán efectuar la entrega de los documentos precisos bien personalmente o por correo.

**Artículo 132**

Los mozos comprendidos en el artículo 115 quedan dispensados de presentarse en los Ayuntamientos nacionales para el acto de la clasificación provisional, pudiendo ser reconocidos y medidos gratuitamente en las Juntas Consulares de Reclutamiento.

En el caso de que residan fuera de la localidad donde radique la Junta, podrán sustituir aquella presentación por un certificado de reconocimiento y medidas, en las mismas condiciones que señala el segundo párrafo del artículo 130.

Los Consulados correspondientes remitirán a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con la antelación suficiente para que lleguen a su poder antes del 15 de abril, las certificaciones parciales del acta a que se refiere el párrafo segundo del artículo 126 y los certificados médicos a que alude el párrafo anterior de este artículo.

Los comprendidos en el caso b) del mencionado artículo 115 se harán representar ante la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento en que sean alistados para que sus representantes soliciten la prórroga de primera clase a que se consideran con derecho.

**Artículo 133**

Los comprendidos en el segundo párrafo del artículo 118 que no deseen presentarse en los Ayuntamientos nacionales para el acto de la clasificación podrán solicitar del Consulado más próximo a su lugar de residencia ser reconocidos y medidos por el Médico que designe el mismo, haciendo la petición con la anticipación necesaria a fin de que los Ayuntamientos de alistamiento posean los datos necesarios para fundamentar su clasificación antes del 15 de abril. El importe de los reconocimientos será sufragado por los interesados, que deberán depositarlo previamente.

Los certificados anteriores serán enviados por los Cónsules a los Ayuntamientos en el plazo indicado.

Los que soliciten prórroga de primera clase se ajustarán a lo dispuesto en el artículo anterior.

**PAPELETA DE CITACION**

JUNTA CONSULAR DE RECLUTAMIENTO DE .....

El día ..... de ..... de ..... a las ..... horas, se presentará usted ante esta Junta Consular de Reclutamiento, sita en ..... Calle ..... número ..... piso ..... al efecto de revisar su exclusión temporal. Plaza

Para este acto aportará los siguientes documentos:

.....  
.....  
.....

Si no puede usted comparecer, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 140 y 141.

..... a ..... de ..... de .....  
(Firma y sello)

(Al respaldo de esta papeleta figuran los artículos 127, 128, 130, 140 y 141)

Mozo ..... Calle ..... número .....  
Plaza

(Dorso del formulario número 10)

**Artículo 127**

Los reconocimientos de los mozos mencionados en el artículo anterior serán gratuitos para éstos, cualquiera que sea su situación económica, y los honorarios que devenguen los Médicos por efectuarlo serán objeto de convenio especial en cada Junta y abonados por el Consulado correspondiente a ésta.

Quando los reconocimientos hubieran de ser practicados en otras personas relacionadas con los mozos, será el que solicite el reconocimiento quien satisfaga los honorarios correspondientes, que deberá depositar previamente; pero si éste careciese de recursos, serán abonados por el Consulado.

**Artículo 128**

Terminado el reconocimiento, los mozos solicitarán las prórrogas de primera clase a que se consideren tener derecho, para lo cual aportarán los documentos precisos que se detallan en este Reglamento. Las Juntas Consulares de Reclutamiento tramitarán los expedientes de manera análoga que en los Ayuntamientos nacionales.

**Artículo 130**

Los mozos que no deseen comparecer ante la Junta Consular de Reclutamiento serán clasificados con arreglo a su Hoja de inscripción y al certificado de reconocimiento y medidas que deben acompañar a aquélla. En el caso de que estos mozos no padezcan enfermedad, defecto físico o psíquico quedarán exentos de acompañar el certificado de reconocimiento, pero aportarán el correspondiente a las medidas de talla, peso y perímetro torácico.

El certificado médico será expedido por el Médico del Consulado donde presentó su Hoja de inscripción o por aquel que designe el Cónsul, a ser posible español y residente en la localidad más próxima a la del mozo. En el mismo se harán constar las medidas de talla, peso y perímetro torácico, así como la enfermedad, defecto físico o psíquico que padezca. Los gastos de expedición del certificado serán sufragados por el mozo, cuyo importe deberá depositar previamente.

Para los que soliciten prórroga de primera clase, las Juntas Consulares de Reclutamiento delegarán en los Consulados que radiquen en la misma población o en la más inmediata a la residencia del mozo, para la formación de los expedientes reglamentarios y su remisión posterior a la Junta Consular de que dependan. Estos mozos podrán efectuar la entrega de los documentos precisos, bien personalmente o por correo.

**Artículo 140**

Los mozos de reemplazos anteriores excluidos temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico serán citados personalmente para pasar la revisión ante la Junta Consular de Reclutamiento por medio de papeletas ajustadas al formulario número 10.

Los mozos que residan fuera de la población donde radique la Junta Consular podrán ser reconocidos, por disposición de la misma, en los Consulados más próximos que se designe, los que remitirán los certificados de reconocimiento y medidas y demás documentos a las Juntas Consulares.

En relación con los reconocimientos, será de aplicación a estos mozos lo dispuesto en los artículos 127 y 130.

**Artículo 141**

Los mozos excluidos temporalmente del contingente anual por disfrutar prórroga de incorporación a filas por sostén de familia revisarán la causa en las Juntas Consulares de análoga forma a lo dispuesto para los alistados en territorio nacional.

Su citación se hará como dispone el artículo 140.

CERTIFICACION COLECTIVA DE EXISTENCIA

Formulario número 11 (Artículo 148) Dimensiones: 210 x 297

(Unidad, Centro, Dependencia Establecimiento, Seminario...)

Don ..... Jefe, Director, Rector .....

Certifico que con esta fecha existen en este ..... el siguiente personal menor de diecinueve (19) años:

Table with 8 columns: Primer apellido, Segundo apellido, Nombre, D. N. I., Natural de, Fecha de nacimiento, Residencia de padres o tutores y localidad, calle y número, Observaciones.

..... a ..... de ..... de .....

El ..... (Firma y sello)

PAPELETA DE CITACION

Formulario número 12 (Artículo 160)

CENTRO DE RECLUTAMIENTO .....

Ayudantía Militar de Marina .....

El día ..... de ..... de ....., a las ..... horas, se presentara usted ante esta ..... para ser reconocido y medido a los efectos de alistamiento.

De no justificar su falta de presentación, será usted declarado prófugo.

Deberá llevar consigo los documentos que a continuación se indican:

- Documento Nacional de Identidad y Cédula de Matrícula Naval.
- Permiso de conducción.
- Si es usted casado y con hijos: Libro de familia o certificado que lo demuestre.
- Documento que acredite los estudios realizados o que realiza.
- Documento que acredite si cumplió total o parcialmente el servicio militar en filas.

..... a ..... de ..... de ..... (Firma y sello)

(Al respaldo de esta papeleta figuran los artículos 156, 157, 158, 159, 165 y 166.)

(Perforado)

(Parte a recortar para el Centro de Reclutamiento o Ayudantía)

Enterado (el interesado, padre, tutor),

Mozo ..... Calle ..... número ..... Plaza .....

**Artículo 156**

Sólo será admisible excusar la asistencia por las causas siguientes:

- 1.ª Estar filiado y encuadrado en Unidades, Organismos Centros, Dependencias Escuelas o Academias de las Fuerzas Armadas.
- 2.ª Hallarse sujeto a condena.
- 3.ª Haberse presentado para la clasificación en otro lugar según artículos 157 y 158.
- 4.ª Padeecer enfermedad, defecto físico o psíquico que le impidan su presentación.
- 5.ª Haber cumplido totalmente y con anterioridad el servicio militar en filas.

Para los mozos comprendidos en las causas primera y segunda se comunicará su inclusión en el alistamiento a los Jefes respectivos o Directores de los establecimientos penales, quienes remitirán con toda urgencia la filiación de cada uno ajustada al formulario número 5, estos últimos comunicarán además el motivo o clase de condena a que están sujetos y la fecha en que la extinguen.

Los de la tercera deberán haberlo notificado previamente haciéndose representar en el acto de la clasificación por sus padres, tutores, parientes o personas comisionadas al efecto por el interesado, los cuales manifestarán la Junta Local de Alistamiento o Consulado ante el cual se ha presentado el mozo para ser reconocido. Para el caso de que tenga que comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión, manifestarán si desean hacerlo ante la que le corresponde por matriculación o ante aquella de que dependa el Trozo en donde se presentaron para ser reconocidos. Estos extremos se harán constar en acta y se entregará a los representantes un certificado que así lo acredite. Por conducto de éstos solicitarán los mozos las prórrogas de incorporación a filas por sostén de familia a que tengan derecho, las que se tramitarán precisamente por los Organismos de alistamiento.

Los comprendidos en la cuarta causa se harán representar de la misma forma, los cuales pondrán en conocimiento de la Junta Local de Alistamiento la enfermedad, defecto físico o psíquico que motiva la falta de asistencia del interesado. Esta circunstancia se hará constar en acta, entregándose a aquéllos un certificado que así lo acredite.

Con estos mozos se seguirán los trámites señalados en el capítulo noveno (artículos 701 y 702).

En cualquier caso se recogerán todos los datos que correspondan para la filiación, ajustada al formulario número 5.

Los comprendidos en la causa quinta justificarán documentalmente por escrito o por medio de sus representantes el haber cumplido totalmente el servicio militar en filas.

**Artículo 157**

La obligación de concurrencia para el reconocimiento médico establecido en el artículo 155 podrá ser sustituida para los matriculados que no tengan que alegar ninguna enfermedad, defecto físico o psíquico y se encuentren embarcados:

- a) Presentándose ante el Capitán, si el buque es español, que levantará acta de su identidad y datos de la libreta de navegación.
- b) Efectuando su presentación ante el Cónsul español más próximo si navega en buque extranjero.

Esta presentación deberá efectuarse en los diez primeros días de enero, remitiendo los Capitanes o Cónsules las actas levantadas, directamente a los Trozos correspondientes, haciendo constar los nombres, apellidos y fecha de nacimiento de los matriculados afectados por el alistamiento. Por cada matriculado se acompañará la filiación correspondiente (formulario número 5).

**Artículo 158**

Los matriculados que no estando embarcados residieran fuera del lugar de su matrícula podrán efectuar su presentación el primer domingo de febrero ante la Ayudantía Militar de Marina o Centro de Reclutamiento más próximo, siempre que en los diez primeros días de enero lo hayan solicitado por correo certificado del Trozo correspondiente. Dichas Ayudantías o Centros remitirán a los de alistamiento los certificados de reconocimiento y medidas, así como los datos de filiación.

**Artículo 159**

Los residentes en el extranjero o embarcados navegando fuera de aguas nacionales podrán ser reconocidos y medidos en las Juntas Consulares de Reclutamiento, siéndoles aplicable lo dispuesto en los artículos 126 y 127.

También podrá ser reconocido y medido en cualquier Consulado. De no haber médico en el mismo, lo será por aquel que designe el Cónsul, y a ser posible español y residente en la localidad más próxima a la del mozo. Los gastos de expedición del certificado correspondiente serán sufragados por el mozo, cuyo importe deberá depositar previamente.

Los mozos que no padezcan enfermedad, defecto físico o psíquico, los que vayan a acogerse a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero o a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en un Convenio Internacional, así como los que hayan o estén prestando el servicio en filas en país extranjero por imperativo inexcusable de la legislación del mismo, no necesitan ser reconocidos facultativamente, aunque deberán ser tomadas sus medidas de talla, peso y perímetro torácico.

Se aplicará a lo dispuesto en este artículo lo que previene el 157 en su último párrafo.

**Artículo 165**

Terminado el reconocimiento del mozo, el Presidente invitará a éste o persona que le represente a que exponga los motivos que tenga para considerarse excluido totalmente del Servicio Militar o, temporalmente, del contingente anual, así como la obligación de solicitar a continuación, de considerarse con derecho a ello, la prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, advirtiéndole que no será atendida ninguna petición posterior de esta clase de prórrogas cuando se fundamente en motivos que, siendo conocidos por el interesado en el acto del reconocimiento, no se alegaron entonces.

Asimismo presentará los documentos que se mencionan en el modelo de papeleta de citación (formulario número 12) para, con los datos que figuran en el Libro de Matrícula, proceder a la apertura de la Filiación Básica de Alistamiento.

**Artículo 166**

Los mozos que en el acto del reconocimiento resultasen propuestos para ser excluidos totalmente del Servicio Militar o temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, y se considerasen además con derecho a solicitar prórroga de incorporación a filas por sostén de familia, lo alegarán, sin perjuicio de su clasificación.

# FILIACION BASICA DE ALISTAMIENTO

Formulario número 13  
(Artículo 177)  
Dimensiones: 297 x 210

<p>1. Organismo que alista ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>2. Provincia de ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>3. Caja Recluta, Centro Reclut. y Mov. núm. .... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>4. Número de alistamiento ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>5. Documento Nacional de Identidad ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>6. Primer apellido ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>7. Segundo apellido ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>8. Nombre ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>9. Localidad de nacimiento ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>10. Ayuntamiento de nacimiento ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>11. Provincia de nacimiento ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>12. País de nacimiento ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>13. Fecha de nacimiento ..... <input style="width: 30px;" type="text"/> <input style="width: 30px;" type="text"/> <input style="width: 30px;" type="text"/></p> <p>14. Nombre del padre ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>15. Nombre de la madre ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>16. Localidad de residencia ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>17. Ayuntamiento de residencia ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>18. Provincia de residencia ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>19. País de residencia ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>20. Religión ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>21. Estado civil ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p style="margin-left: 20px;">Soltero ..... <input type="radio"/> 1 Casado ..... <input type="radio"/> 2 Viudo ..... <input type="radio"/> 3</p> <p>22. Número de hijos ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p>	<p>23. Datos culturales ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p style="margin-left: 20px;">Analfabeto ..... <input type="radio"/> 1 Sólo lee y escribe ..... <input type="radio"/> 2 Tiene o realiza E. Primaria ..... <input type="radio"/> 3 Certificado de E. Primarios ..... <input type="radio"/> 4 Tiene o realiza E. Media ..... <input type="radio"/> 5 Tiene o realiza E. Superior ..... <input type="radio"/> 6</p> <p>24. Profesión u oficio habitual ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>25. Categoría superior del permiso de conducir ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>26. Certificado de tractorista ..... <input type="radio"/> 1</p> <p>27. Datos físicos ... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p style="margin-left: 20px;">Talla (cm.) ..... <input style="width: 100px;" type="text"/> Peso (Kg.) ..... <input style="width: 100px;" type="text"/> Perímetro torácico... <input style="width: 100px;" type="text"/> Inspiración (cm.) ..... <input style="width: 100px;" type="text"/> Espiración (cm.) ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>28. Grupo sanguíneo ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>29. Factor Rh ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>30. Está encuadrado en las Fuerzas Armadas ..... <input type="radio"/> 1</p> <p>En el Ejército de ..... <input type="checkbox"/></p> <p>Unidad ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>31. Ha cumplido el Servicio ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p style="margin-left: 20px;">Totalmente ..... <input type="radio"/> 1 Parcialmente ..... <input type="radio"/> 2</p> <p>En el Ejército de ..... <input type="checkbox"/></p> <p>Unidad ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>32. Otros datos ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>33. Alegó ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p>34. Solicitó prórroga de 1ª clase ..... <input type="radio"/> 1</p> <p>35. Fue clasificado como ..... <input style="width: 100px;" type="text"/></p> <p style="margin-left: 20px;">El interesado,    El Presidente de la Junta,    El Secretario,</p>
---	--

19612

17 diciembre 1969

B. O. del E.—Núm. 301

PRIMERA DILIGENCIA EXTENDIDA POR LA JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION: EL INDIVIDUO FILIADO EN EL ANVERSO HA SIDO .....

36. Clasificado como .....

37. Está encuadrado en el Ejército de .....  38. Ha cumplido el Servicio ... } Totalmente .....  1  
 Parcialmente ...  2  
 de ..... de 19..... En el Ejército de .....

(Firma) ..... (Firma) ..... (Firma) .....

SEGUNDA DILIGENCIA EXTENDIDA POR LA JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION: A LA VISTA DEL EXPEDIENTE INCOADO AL INDIVIDUO FILIADO EN EL ANVERSO, HA QUEDADO DEFINITIVAMENTE .....

39. Clasificado como .....

40. Está encuadrado en el Ejército de .....  41. Ha cumplido el Servicio .... } Totalmente .....  1  
 Parcialmente ...  2  
 de ..... de 19..... En el Ejército de .....

(Firma) ..... (Firma) ..... (Firma) .....

42. ....

**NOTAS GENERALES:** Las líneas de puntos y los recuadros de trazo fino deben ser rellenos por el Organismo que alista.  
 Los recuadros de trazo grueso serán rellenos por las Cajas de Recluta o Centros de Reclutamiento y Movilización, con arreglo a las instrucciones de codificación.  
 Los círculos serán cruzados por un aspa por el Organismo que alista, cuando se produzca la condición reseñada a la izquierda.

**REFERIDOS A LOS APARTADOS**

1. Sobre la línea de puntos se escribe el nombre del Organismo (Ayuntamiento, Consulado, Comandancia, Ayudantía Militar de Marina, etc.). En los recuadros se pondrá lo que corresponde a cada Organismo, según catálogo.
2. Los Organismos situados en el extranjero escribirán Región y País.
- 9 y 16. Se escribirá el nombre de la aldea, pueblo o lugar de residencia o nacimiento, sea o no Ayuntamiento.
- 10, 17, 11 y 18. Los residentes o nacidos en el extranjero dejarán en blanco 10 y 17, escribiendo en 11 y 18 el Departamento, Región o Cantón, etc.
23. Se cruzará con un aspa el círculo correspondiente al nivel cultural más elevado a que llegue el filiado.

24. Si el filiado fuera estudiante, se consignará el tipo de estudios que realiza.
- 28 y 29. Ambos datos deben copiarse del D. N. I., si figuran en él.
30. Detrás de «En el Ejército de» se pondrá Tierra, Marina o Aire.
31. Se cruzará con un aspa el círculo que corresponda, según haya cumplido el Servicio total o parcialmente.
- Detrás de «En el Ejército de» se pondrá Tierra, Marina o Aire.
32. Apartado en reserva a rellenar únicamente cuando se dé una instrucción al respecto.
34. Se cruzará con un aspa si se solicitó prórroga de primera. En caso contrario, se dejará en blanco.
35. Se anotará la clasificación de alistamiento sobre la línea de puntos.
- 38 y 41. Las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización cruzarán con un aspa el círculo que corresponda, según haya cumplido el Servicio total o parcialmente. Detrás de «En el Ejército de» se pondrá Tierra Marina o Aire.
42. A efectos de constancia en las Cajas de Recluta y Centros de Reclutamiento y Movilización, se anotarán en el ejemplar de Filiación Básica que quede en aquéllos los siguientes datos:
  - Fecha de entrega y número de la Cartilla del Servicio Militar.
  - Reemplazo y llamamiento de incorporación a filas.
  - Fecha de concentración.
  - Destino.
  - Otros datos.

Formulario número 14  
(Artículo 320)

19.....

.....  
(Organismo de alistamiento)

**PRORROGA DE INCORPORACION A FILAS DE 1.ª CLASE**

*Expediente a favor de* .....

Formulario número 15  
(Artículo 320)

**EXPEDIENTE PARA CONCESION DE PRORROGA DE 1.ª CLASE**

*Reemplazo de 19.....*

*Número de alistamiento* .....

**DECRETO:** Habiendo alegado en el acto de clasificación de los mozos, según consta en el acta correspondiente al mozo ..... del reemplazo de 19....., por este ..... (Organismo de alistamiento) su condición de ..... por lo que solicita prórroga de incorporación a filas de primera clase, comprendido en el caso ..... del artículo 283 del Reglamento del Servicio Militar, requiérase al interesado para que justifique ser sostén de su familia practicándose la información testifical y documental necesaria.

..... a ..... de ..... de 19.....

El .....  
(Jefe del Org. de alist.)

**REQUERIMIENTO:** En cumplimiento del Decreto que antecede, se requiere al interesado para que facilite los datos necesarios para reclamar los documentos que han de ser unidos al expediente.

Se da por requerido y firma, lo que certifico.

El interesado,

El Secretario,



Formulario numero 16  
(Artículo 320)

.....  
(Organismo de alistamiento)

**DECLARACION JURADA**

que suscribe el mozo .....  
número ..... del alistamiento para el actual reemplazo, solicitante de prórroga de primera clase  
por su condición de ..... comprendido en el caso .....  
(hijo, nieto, hermano único)  
del artículo 283 del Reglamento del Servicio Militar, haciendo constar la familia que tiene y grado de paren-  
tesco con la misma: .....  
.....  
.....  
.....  
.....

..... de ..... de 19.....  
El mozo,

**DECLARACION INFORMATIVA**

Formulario número 17  
(Artículo 320)

PRIMER DECLARANTE. En ..... a ..... de ..... de mil  
novecientos ..... ante el señor .....  
(Jefe del Organismo de alistamiento)  
comparece don ..... y en concepto de declarante  
designado por el ..... e interrogado sobre las circunstancias familiares y econó-  
micas del mozo solicitante de la prórroga de primera clase, dice: .....  
(Organismo de alistamiento)

Leída que le ha sido esta declaración, se ratifica en su contenido, firmando el señor .....  
(Jefe del Organismo de  
alistamiento) y el declarante, de lo que yo, el Secretario, certifico.

El declarante,

El .....  
(Jefe del Organismo de alistamiento)

El Secretario.

SEGUNDO DECLARANTE. En ..... a ..... de ..... de mil  
novecientos ..... ante el señor .....  
(Jefe del Organismo de alistamiento)  
comparece don ..... y en concepto de declarante  
designado por el ..... e interrogado sobre las circunstancias familiares y econó-  
micas del mozo solicitante de la prórroga de primera clase, dice: .....  
(Organismo de alistamiento)

Leída que le ha sido esta declaración, se ratifica en su contenido, firmando el señor .....  
(Jefe del Organismo de  
alistamiento) y el declarante, de lo que yo, el Secretario, certifico.

El declarante,

El .....  
(Jefe del Organismo de alistamiento)

El Secretario.

Formulario número 18  
(Artículos 278 y 297)

RECURSOS FAMILIARES

RECURSOS NECESARIOS

- a) Número de personas (sin contar el mozo) que componen la familia .....
  - b) Salario mínimo diario vigente .....
  - c) Salario mínimo anual vigente (multiplicar b) por 365) .....
  - d) Baremo que, según el artículo 276, se debe aplicar al salario .....
- Total de recursos necesarios en un año (1) (c x d) .....

INGRESOS LÍQUIDOS

Ingresos (anuales)

- Sueldos, salarios y jornales .....
- Pensiones, subsidios, usufructos .....
- Rentas .....
- Rendimientos de naturaleza rústica o pecuaria .....
- Beneficios de industria .....
- Otros ingresos .....

Suman los ingresos .....

Deducciones (anuales)

- Por contribuciones del Estado, Provincia y Municipio .....
- Por ..... medios salarios x ..... pesetas x 365, según el artículo 277 .....

Suman las deducciones .....

Total de ingresos líquidos anuales (2) .....

Formulario número 19  
(Artículo 320)

DILIGENCIA.—Para constancia quedan unidos a este expediente los documentos necesarios para justificar las circunstancias familiares del mozo y demás miembros de la familia.

....., a ..... de ..... de 19.....  
El Secretario,

INFORME DEL ALCALDE DE BARRIO O DEL TENIENTE DE ALCALDE.—El ..... que suscribe informa que de las averiguaciones practicadas y del conocimiento que tiene de los interesados, considera que el mozo ..... derecho a la prórroga de primera clase que solicita.

(tiene o no tiene) ..... a ..... de ..... de 19.....  
El .....

INFORME DEL SECRETARIO.—El Secretario que suscribe informa que en este expediente se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias y que considera que el mozo ..... derecho a la prórroga, lo que propone al ..... Organismo

..... para su resolución, ..... de alistamiento) ..... a ..... de ..... de 19.....  
El Secretario,

ACUERDO DEL .....—En sesión celebrada en el día de hoy se acordó ..... (Organismo de alistamiento) ..... remitiéndose este expediente a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

..... a ..... de ..... de 19.....  
El Secretario,  
El ..... (Jefe del Organismo de alistamiento)

Formulario número 20  
(Artículo 320)

Número .....

Reemplazo .....

.....  
(Junta de Clasificación y Revisión)

NOMBRE .....

INFORME DEL SECRETARIO.—Estudiado el presente expediente, considero que el mozo solicitante ..... se halla comprendido  
en el caso ..... del artículo 283 del Reglamento, por lo que propongo ..... (sí o no) le sea concedida pró-  
rroga de primera clase. (sí o no)

....., a ..... de ..... de 19.....

El Secretario,

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN.—En sesión celebrada el día ..... de ..... de 19....., la  
Junta de Clasificación y Revisión acordó ..... conceder la prórroga de primera clase solicitada, de conformidad con  
(sí o no)  
la propuesta anterior (o, en su defecto, el acuerdo que se adopte; razonándolo si no es conforme con la citada propuesta).

El Presidente,

El Secretario,

Formulario número 21  
(Artículo 329)

**EXPEDIENTE DE REVISION DE PRORROGA DE 1.ª CLASE**

Reemplazo de 19.....

Número de alistamiento .....

DECRETO.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 329 del Reglamento del Servicio Militar, procédase a la revisión  
de este expediente y requiérase al recluta .....  
..... para que facilite todos los datos necesarios y demostrar que con-  
tinúan las causas que motivaron la anterior concesión de la prórroga.

....., a ..... de ..... de 19.....

El .....  
(Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión)

REQUERIMIENTO.—En cumplimiento del Decreto que antecede, se requiere por escrito al interesado para que facilite los datos  
necesarios para reclamar los documentos que han de ser unidos al expediente.

El Secretario,

Formulario número 22  
(Artículo 333)

Número .....

Reemplazo .....

(Junta de Clasificación y Revisión)

NOMBRE .....

INFORME DEL SECRETARIO.—Estudiado el presente expediente, considero que subsisten (o no subsisten) las causas que motivaron la concesión de la prórroga de 1.ª clase, por lo que propongo que el citado recluta quede exento del Servicio Militar activo y pase a la situación de reserva (o se incorpore a filas con el próximo reemplazo)

..... a ..... de ..... de 19.....  
El Secretario.

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN.—En sesión celebrada el día ..... de ..... de 19....., la Junta de Clasificación y Revisión acordó que el recluta ya citado quede exento del Servicio Militar activo y pase a la Situación de Reserva, de conformidad con la propuesta anterior (o, en su defecto, el acuerdo que adopte; razonándolo si no es conforme con la citada propuesta).

El Presidente.

El Secretario.

REEMPLAZO DE .....

Formulario número 23  
(Artículo 452)  
Dimensiones: 210 x 297

ESTADO NUMÉRICO del personal perteneciente al reemplazo de ..... y anteriores clasificado útil para el Servicio Militar que debe formar parte del contingente anual obligatorio.

		Sin derecho a reducción	Con derecho a reducción
Reemplazo corriente .....			
Reemplazos anteriores ...	Personal inicialmente clasificado excluido temporalmente del contingente anual:		
	1. Por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico útiles en revisión .....		
	2. Cese en prórrogas		
	De 1.ª clase .....		
	De 2.ª clase .....		
	De 3.ª clase .....		
	De 4.ª clase .....		
	3. Ceses en procesamientos, condenas o medidas de privación de libertad, confinamiento, extrañamiento o destierro .....		
	4. Bajas en Servicio Fuerzas Armadas .....		
	Ceses en exenciones del Servicio Militar activo .....		
Ceses como pendientes de clasificación .....			
Prófugos presentados o aprehendidos .....			
Alistados con posterioridad a su reemplazo .....			
(Otras circunstancias) .....			
<b>Total</b> .....			

TOTAL GENERAL .....

..... a ..... de ..... de .....  
El .....



(Dorso del formulario número 25)

Núm. de orden	Reemplazo	Distrito o Ayuntamiento	Fecha de nacimiento			Núm. de alistamiento	Apellidos y nombre	Llamamiento	Número obtenido en el sorteo	Cupo y destino
			Día	Mes	Año					
1	1968							3.º	12	
2	»							»	13	
3	»							»	14	
4	»							»	15	
5	»							»	16	
6	»							»	17	
7	»							»	18	
8	»							»	19	
9	»							»	20	
10	»							»	1 (1)	
11	»							»	2	
12	»							»	3	
13	»							»	4	
14	»							»	5	
15	»							»	6	
16	»							»	7	
18	»							»	8	
19	»							»	9	
20	»							»	10 (3)	
(1)								»	11 (3)	

NOTAS:

(Notas aclaratorias al formulario número 25)

1. El número de orden debe constar de la misma serie natural del 1 hasta el que indique el número de mozos de cada llamamiento, que deben ser iguales.
2. El ejemplo del formulario se basa en el supuesto de que los llamamientos (en este caso, tres) se compongan del mismo número de mozos y que el número del sorteo haya sido el 10.
3. Puede darse el caso de que el número de mozos que sortean en cada Caja o Centro no sea divisible entre el número de llamamientos y, en consecuencia, el último sea menor (en este caso, el tercero). Por ello, basados en el mismo ejemplo del formulario y en el supuesto de que haya salido la bola número 19, este número pasaría a ser el 1, y el 20, el 2, aun cuando a continuación de los números de orden no figure relacionado ningún mozo.
4. En el supuesto anterior, las diferencias en menos de cada Caja o Centro deben repercutir en el último llamamiento.
5. Para fijar los cupos de Marina o Aire del total que de cada llamamiento debe proporcionar el Ejército de Tierra, y como quiera que el número de estos llamamientos no coincidirá probablemente con los de Marina y Aire, se hará la división entre los llamamientos que han de incorporarse a dichos Ejércitos, relacionándose igualmente por fechas de nacimiento, con objeto de que los de mayor edad se incorporen con el primero, y así sucesivamente hasta llegar a los más jóvenes, que se incorporarán con los últimos llamamientos.

Ejemplo basado en el mismo formulario:

— Suponiendo que para Marina o Aire se asignaran 15 mozos en total (cinco de cada llamamiento) y que el cupo para dichos Ejércitos con arreglo al número obtenido en el sorteo fuese formado por los números 5, 6, 7, 8 y 9 de cada llamamiento, la relación para el destino de mozos se formaría:

Núms.	5	} Primer llamamiento.	} 15: Entre los llamamientos que correspondan a Marina o Aire.		
	6				
	7				
	8				
	9				
Núms.	5	} Segundo.		} 15: Entre los llamamientos que correspondan a Marina o Aire.	
	6				
	7				
	8				
	9				
Núms.	5	} Tercero.			} 15: Entre los llamamientos que correspondan a Marina o Aire.
	6				
	7				
	8				
	9				
Suman ...	15				

Si en Marina o Aire la incorporación es en cinco llamamientos, por ejemplo, la incorporación a estos Ejércitos se haría así:  
 Primer llamamiento: Números 5, 6 y 7 del primer E. T.  
 Segundo llamamiento: Números 8 y 9 del primer 11. E. T. y 5 del segundo.  
 Tercer llamamiento: Números 6, 7 y 8 del segundo E. T.  
 Cuarto llamamiento: Números 9 del segundo E. T. 5 y 6 del tercero.  
 Quinto llamamiento: Números 7, 8 y 9 del tercero 11. E. T.





(Dorso del formulario número 26.)

	Fecha	48. Cursos de carácter militar	Empezó	Terminó	Calif.	Lugar
42. Pase a situación de disponibilidad						
43. Incorporación a filas						
44. Jura de bandera						
45. Pase a servicio even.						
46. Pase a situación res.		49. Puesto táctico, especialidad o aptitud	Código	50. Clasificación tirador		
47. Ascensos						
51. Conceptuaciones en servicio en filas	52. Recompensas		53. Correctivos			
	54. Otras vicisitudes					

Formulario número 26  
Dimensiones: 297 × 210

## INSTRUCCIONES PARA EL RELLENO DE LA FICHA DE FILIACION Y SERVICIOS DE TROPA Y MARINERIA

1 al 20. Datos obtenidos por el Ordenador.

21. Al finalizar la estancia en el Centro de Instrucción y al finalizar el servicio militar en filas, se rellenará el cuadro correspondiente con arreglo a la calificación siguiente:

- Analfabeto.
- Sólo lee y escribe.
- Tiene o realiza Enseñanza Primaria.
- Certificado de Estudios Primarios.
- Tiene o realiza Enseñanza Media.
- Tiene o realiza Enseñanza Superior.

22. En el Centro de Instrucción se completará la profesión con el grado correspondiente. La segunda línea se rellenará en el Centro de Instrucción con la segunda profesión del soldado o marinerero, si la tuviera.

En la tercera línea se colocará la profesión adquirida a través de cursos de Formación Profesional Acelerada en los Ejércitos. Si no hubiese asistido a este tipo de cursos, se dejará en blanco.

23 y 24. Datos obtenidos por el Ordenador.

25. Se escribirá el idioma correspondiente y una X en la casilla que expresa su grado de conocimiento (traduce, habla, posee).

26. Se rellenará con las aptitudes deportivas, aficiones y otros conocimientos que más destacadamente posea el individuo. Estas aptitudes estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

- Piloto civil.
- Vuelos sin motor.
- Capitán o Patrón de yate.
- Esquiador.
- Nadador.
- Buceador.
- Remero.
- Escalador.
- Paracaidista.
- Tirador.
- Radio-aficionado.
- Mecnógrafo.
- Programador mecanización.

27. En el Centro de Instrucción se completan los datos del alistamiento que no hayan sido rellenados por el Ordenador Electrónico.

Al finalizar el servicio militar en filas se mide y talla al soldado o marinerero y se rellena la segunda columna.

28. Se rellenarán siguiendo las instrucciones dictadas por las correspondientes Secciones de Psicología.

29 y 30. Datos obtenidos por el Ordenador.

31 al 38. Se rellenarán siguiendo las instrucciones dictadas por las correspondientes Secciones de Psicología.

39. Dato obtenido por el Ordenador.

40. Se escribe el Arma o Servicio a que sea destinado el soldado o marinerero.

41. Se escriben la Unidad fecha de incorporación y de licencia o cambio de destino en la misma.

El Mayor, Jefe de Detall o autoridad designada debe firmar en la última casilla de cada línea, certificando la autenticidad de todas las anotaciones y que éstas han seguido el trámite reglamentario.

Existen varias líneas para cuando se produzcan diferentes cambios de destino.

42, 43, 44, 45 y 46. Se rellenarán las fechas correspondientes.

47. Se rellenarán los diferentes empleos, en cada línea, y las correspondientes fechas de ascenso.

48. Se escribirán los cursos realizados con carácter militar, haciendo constancia de las fechas de comienzo y final de curso, la calificación obtenida y el lugar donde se desarrolló.

49. Se rellenará expresando el puesto táctico, especialidad o aptitud adquirida en el Cuerpo o Centro de Instrucción. Junto al mismo se hará constar el código que corresponda según catálogo.

50. Se colocará la máxima calificación adquirida como tirador al finalizar el servicio en filas, así como el tipo de arma utilizada.

51. Cada Ejército, Arma o Servicio utilizará esta casilla según su criterio.

52. Se especificarán las recompensas y premios recibidos por el soldado o marinerero a lo largo de su estancia en filas.

53. Se expresarán los correctivos impuestos al soldado o marinerero a lo largo de su estancia en filas.

54. Se concretarán las que crean oportunas los respectivos mandos.

Formulario número 27

(Artículo 524)

Dimensiones: 148 x 210

FICHA MEDICA

1. D. Nac. I.	2. Nombre	3. Primer apellido	4. Segundo apellido		
5. Fecha nac.	6. Ayuntamiento nacimiento		7. Provincia nacimiento		
8. Datos físicos	Alistamiento	F. Servicio	9. Biotipo	10. G. Sanguíneo	11. Rh.
Talla (cm.) .....			12.		
Peso (kg.) .....			R	A	V
P. tórax insp. (cm.) ...			I	S	E
P. tórax esp. (cm.) .....			Grupo	Rm.	Ravis.
			Rls.	Va.	
			13. Contraindicaciones		
14. Hospitalidades					
Diagnóstico		Centro		Ingreso	Salida
15. Vacunaciones	Primera dosis	Segunda dosis	Tercera dosis	Revacunación	16. Alergias
T. A. B. ....					
Antivariólica .....					
Antitetánica .....					
17. Operaciones:			Transfusiones:		
			Suero:		
			Antitetánicos:		

Formulario número 28  
(Artículo 544)

**PAPELETA DE CITACION INCORPORACION A FILAS**

.....  
(Caja de Recluta, Centro de Reclutamiento o Ayudantía Militar de Marina)

El día ..... de ..... de ....., a las ..... horas, se presentará usted en este .....  
....., sita en ....., calle ....., número .....  
con el objeto de efectuar su incorporación a filas con el llamamiento del reemplazo .....

De no justificar su falta de presentación incurrirá en la falta grave prevista para este caso en el artículo 432 del Código de Justicia Militar (ver al dorso).

Llevará usted los siguientes documentos (si los tiene):

- Cartilla del Servicio Militar.
- Documento Nacional de Identidad.
- Permiso de Conducción y Certificado de Tractorista.
- Certificado, de Estudios Primarios, Tarjeta de Promoción Cultural.
- Los acreditativos de la profesión, oficio, estudios realizados, actividades deportivas y aficiones.

....., a ..... de ..... de .....  
El .....

..... (Perforado) .....

Enterado (el interesado, padre, tutor.....)

(Parte a recortar como comprobante del aviso)

Recluta ..... Calle ..... número .....  
Plaza .....

(Dorso del formulario número 28)

**Artículo 432 del Código de Justicia Militar**

El recluta o inscripto de marinería que hubiere sido citado a incorporación con arreglo a las disposiciones reglamentarias y no lo efectuare en tiempo de paz en el plazo fijado para la concentración será corregido con arresto militar.



Formulario número 31  
(Artículo 632)  
Dimensiones: 297 x 210

**MODELO DE SOLICITUD PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL CAPITULO SEPTIMO DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO MILITAR**

(Anverso)

Sr. Cónsul:

Don ..... hijo de ..... y de ..... nacido el ..... de ..... de 19..... en ..... Ayuntamiento de ..... provincia de ..... inscrito en el Registro de Nacionales de ese Consulado bajo el número ..... a V. S. expone:

Que pertenece al reemplazo de 19....., habiendo sido alistado por el ..... de ..... (Ayuntamiento, Trozo marítimo o Consulado).

Que solicita acogerse a la exención del Servicio Militar activo previsto en el capítulo séptimo de la Ley General del Servicio Militar.

En su virtud,

Suplica: Que admitiéndole los documentos que acompaña y se detallan al pie tenga a bien acogerle a los beneficios que establece dicha disposición, otorgándole la primera prórroga bienal de incorporación a filas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

..... de ..... de 19.....  
(Firma)

a) Resguardo de haberse inscrito o documento que acredite su alistamiento, que exhibe y recoge.

b) Certificado de nacionalidad corriente, que exhibe y recoge.

(En sustitución, otros documentos u ofrecimiento de prueba testifical acreditando el motivo de residencia en el país.)

Sr. Cónsul de España en .....

(Reverso)

Providencia: Por recibida la presente instancia y documentos anejos, compruébese la razón de permanencia en el país y su continuidad.

..... de ..... de 19.....

Comparecencia (información testifical, en caso de practicarse): Con esta fecha comparecen don ..... y don ..... inscritos en este Consulado y provistos de certificados corrientes de nacionalidad números ..... y ....., respectivamente.

Bajo juramento de decir verdad manifiestan: Que conocen a ..... y les consta que reside en este país desde ..... por razón de ....., y en prueba de lo expuesto firman esta declaración.

..... de ..... de 19.....  
(Firmas)

El Canciller o el funcionario encargado  
de Asuntos Militares,

Diligencia: Cumplimentada la providencia que lo dispone, quedaron acreditadas las alegaciones del solicitante.

..... de ..... de 19.....

El Canciller o el funcionario encargado  
de Asuntos Consulares,

Providencia: Reuniendo el solicitante las condiciones fijadas en el Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, con esta fecha se le conceden los beneficios de la misma. Désele conocimiento.

El Cónsul,

Diligencia: Con esta fecha quedó cumplimentada la providencia anterior.

..... de ..... de 19.....

Con esta fecha juró la Bandera y fué entregada al solicitante la Cartilla del Servicio Militar número .....

..... de ..... de 19.....

El Cónsul,

El interesado,

Formulario número 32  
(Artículo 641)  
Dimensiones: 297 x 210

**MODELO DE SOLICITUD DE PRORROGAS SUCESIVAS**

(Anverso)

Sr. Cónsul:

Don ....., domiciliado en la calle de ....., número ....., teléfono ....., acogido al régimen especial establecido por la Ley General del Servicio Militar, y a quien le fué otorgada la primera prórroga bienal de incorporación a filas por ese Consulado,

Suplica: Que por continuar residiendo en este país tenga a bien concederle la ..... prórroga bienal, a cuyo efecto acompaña los documentos que se detallan al pie.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de ..... de 19.....  
(Firma)

a) Certificado corriente de nacionalidad, que exhibe y recoge.

Cartilla del Servicio Militar número .....

(En sustitución, otros documentos u ofrecimiento de prueba testifical acreditando la continuidad de la residencia. De constarle indubitadamente al Consulado este extremo, podrá el interesado ser dispensado de esta prueba.)

Sr. Cónsul de España en .....

(Reverso)

Providencia: Por recibida la presente instancia y documentos anejos, compruébese la continuidad de residencia.

..... de ..... de 19.....  
El Cónsul,

(Eventualmente, información testifical)

Diligencia: Cumplimentada la providencia que antecede.

..... de ..... de 19.....

El Canciller o el funcionario encargado  
de Asuntos Militares,

Providencia: Reuniendo el solicitante las condiciones fijadas en el Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, se le concede la ..... prórroga bienal, anotándola en su Cartilla del Servicio Militar, que será devuelta al interesado.

..... de ..... de 19.....

El Cónsul,

Diligencia: Queda cumplimentada la providencia que antecede.

..... de ..... de 19.....

El interesado,

El Canciller o el funcionario encargado  
de Asuntos Militares,



Formulario número 33  
(Artículo 699)  
Dimensiones: 210 x 294

MODELO DE INFORME DEL RECONOCIMIENTO MEDICO EN EL ALISTAMIENTO

Don .....  
Vocal Médico de la Junta .....

CERTIFICO: Haber reconocido al mozo:

.....  
(Primer apellido)

.....  
(Nombre)

.....  
(Segundo apellido)

D. N. I. número .....

de ..... años de edad, natural de ....., provincia de .....  
....., el cual <sup>si</sup> (1) alegó padecer (2) .....  
<sub>no</sub>

Del resultado del reconocimiento resulta tener una talla de ....., un perímetro torácico de .....  
..... em. en inspiración y ..... em. en espiración y su peso ..... kilo-  
gramos, y <sup>si</sup> (1) presenta síntomas de (3) ..... proceso compren-  
<sub>no</sub> dido en el Cuadro Médico de Exclusiones en el

GRUPO ..... LETRA ..... NUMERO .....

estimando debe ser clasificado como:

(4) .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

(1) Fáchese lo que no procede.  
(2) En lenguaje del alegante.  
(3) De no padecer, se consigna: «enfermedad alguna».  
(4) Con letras mayúsculas.

Formulario número 34  
(Artículo 704)  
Dimensiones: 210 x 297

**EXPEDIENTE DE EXCLUSION DEL SERVICIO MILITAR**

(1) ..... (2) .....

.....  
(Primer apellido)

..... D. N. I. número ..... (3) .....  
(Nombre)

.....  
(Segundo apellido)

(4) ..... de .....  
si (no) alegó ..... y fué declarado .....

En la actualidad presenta síntomas de padecer .....

Incluido en el Cuadro Médico de Exclusiones en el

GRUPO ..... LETRA ..... NUMERO .....

por lo que el (los) médico(s) que suscribe(n) (5) .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El ..... Médico

El ..... Médico

**JEFATURA DE SANIDAD DE .....**

Pase al (6) ..... de .....

para que se verifique (7) ..... del interesado.

El ..... Jefe de Sanidad

**INFORME DE OBSERVACION**

El Médico Especialista Diplomado en ..... considera que el interesado si (no) padece .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El ..... Médico

(Dorso del formulario número 34)

(6) .....

Constituido(a) (6) .....

y reconocido el causante del expediente, estima que debe ser clasificado como ..... por sí (no) padecer ..... enfermedad incluida en el .....

GRUPO ..... LETRA ..... NUMERO .....

(8) .....

..... de ..... de 19.....

El ..... Secretario

V. B.

El ..... Presidente

- (1) Unidad, Centro, Organismo, Establecimiento o Dependencia.
- (2) Región Militar, Departamento Marítimo, Jurisdicción Central, Base Naval, Región o Zona Aérea.
- (3) Mozo recluta, soldado, reservista, familiar del mozo.
- (4) Organismo de Alistamiento, Centro de Reclutamiento y Movilización, Unidad, etc.
- (5) Se propone la clasificación que corresponda. Si es un familiar del mozo se juzgará la existencia o inexistencia de impedimentos físicos o psíquicos para el trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 301 y 303. Se consignará también, si procede la propuesta de que el interesado sea reconocido por Tribunal Médico o la Junta de Reconocimientos Médicos.
- (6) Tribunal Médico Militar o Junta de Reconocimientos Médicos
- (7) Reconocimiento u observación.
- (8) Si es un familiar del mozo se juzgará la existencia o inexistencia de impedimentos físicos o psíquicos para el trabajo (artículos 301 y 303).

Formulario número 35  
(Artículo 637)

### CERTIFICACION SUSTITUTORIA DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR

Don (1) .....

#### CERTIFICO:

Que (2) ....., mozo alistado en

..... Centro de Reclutamiento .....

Nacido el ..... en ....., con domicilio en

..... D. N. I. número .....

Certificado de Nacionalidad número ..... perteneciente al Reemplazo de ....., se encuentra acogido a los beneficios del capítulo séptimo de la Ley General del Servicio Militar, no habiéndosele provisto de Cartilla del Servicio Militar por carecerse en la actualidad de ejemplares en este Consulado.

Y para que conste en relación con lo establecido en el artículo 637 del Reglamento General del Servicio Militar y surta sus efectos hasta su canje por la Cartilla definitiva, extiendo el presente en .....

a .....

(1) Nombre de la persona que lo extiende y cargo consular que le habilita al efecto.  
 (2) Nombre del interesado.

(Cubierta)

Dimensiones: 90 x 130 mm.

## FUERZAS ARMADAS ESPAÑOLAS



## CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR

(APENDICE NUMERO 2)

**NOTA.**—Las referencias a la paginación contenidas en este modelo se ajustarán al efectuar la publicación de los ejemplares definitivos a las necesidades del formato más reducido que deberá adoptarse.

(Página 1)

### Extremos importantes a tener en cuenta por el titular de la Cartilla del Servicio Militar

1. La Cartilla del Servicio Militar tiene por objeto justificar la situación del titular en relación con dicho Servicio Militar. Ha de permanecer siempre en su poder.

Los datos de identificación de la Cartilla se complementan con el Documento Nacional de Identidad. El número de aquella es igual que el de este documento.

2. Si en cualquier momento, y antes de incorporarse a filas, le sobreviniese al titular de esta Cartilla del Servicio Militar alguna circunstancia o causa modificativa de su clasificación o situación, tales como una enfermedad, defecto físico o psíquico, derecho a solicitar prórroga de incorporación a filas u otras, se presentará con la Cartilla en el Organismo de su Alistamiento, Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento, donde será debidamente informado.

3. Los que soliciten prórroga de incorporación a filas o su renovación y tengan ya en su poder la Cartilla del Servicio Militar, se presentarán con ella en el Centro correspondiente. También la presentarán cuando vayan a pasar la revisión reglamentaria de su exclusión temporal.

4. Comprobar al pasar a servicio eventual que en la Cartilla le han anotado la Unidad o Centro donde es destinado y al cual ha de incorporarse cuando el Gobierno lo disponga. Al ser licenciado habrá de presentarse en el Registro de Llamada (Ejército de Tierra), Trozo Marítimo (Armada) o Centro correspondiente (Ejército del Aire). Esta presentación podrá sustituirse por una notificación escrita.

5. Cuando el titular de la Cartilla pase a la situación de reserva se presentará lo más pronto posible en la Zona de Reclutamiento y Movilización (Ejército de Tierra), Comandancia Militar de Marina o Centro de Reclutamiento y Movilización de la Jurisdicción Central (Armada) o en el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización —CRIM— (Ejército del Aire) para que le anoten el reemplazo y llamamiento (si procede) en que queda encuadrado en esta situación y destino en movilización que le corresponde.

De no poder desplazarse, se efectuará el trámite a través de los Ayuntamientos, Puestos de la Guardia Civil o Autoridades, Organismos o Centros militares que corresponda.

6. El titular de la Cartilla del Servicio Militar ha de preocuparse de que en ella tenga siempre anotado:

- Las prórrogas de incorporación a filas (si disfruta alguna de ellas).
- Las revisiones por enfermedad o prórroga de primera clase.
- Las reducciones o exenciones.
- El pase a servicio eventual.
- El pase a la situación de reserva.
- Los destinos en movilización.
- El lugar donde ha de incorporarse en caso de movilización.
- Las revistas reglamentarias.
- El cambio de grupo de reemplazos en reserva.
- La última revista y la concesión de la Licencia Absoluta.

(Página 2)

7. Si el titular pierde la Cartilla del Servicio Militar o por deterioro fuera inutilizada, se solicitará de los mismos Centros citados en el punto 5 la extensión de un duplicado de la misma, manifestando en la solicitud las causas del extravío o deterioro. En cualquier caso abonará el importe del duplicado que le extiendan.

8. Dar cuenta a la Zona o Centro de Reclutamiento y Movilización de que dependa cuando estando en situación de reserva contraiga una enfermedad, defecto físico o psíquico probable causa de exclusión total del Servicio Militar.

(Páginas 3, y 4 en blanco)

## PRIMERA PARTE

- A) *Reclutamiento.*
- B) *Situaciones de Disponibilidad y de Actividad (primer periodo. Servicio en filas).*

(1) .....

ESPAÑA



Cartilla Militar número (2) .....

Provisional .....

.....  
(Primer apellido)

.....  
(Nombre)

.....  
(Segundo apellido)

Organismo de Alistamiento .....

Alistado como (3) .....

Centro de Reclutamiento .....

..... Localidad .....

..... Clasificación dada por la Junta de Clasificación y Revisión .....

Variaciones en su clasificación .....

Contingente del año ..... { Llamamiento (4) .....  
Convocatoria (4) .....

(1) Ejército de Tierra, Armada o Ejército del Aire (a rellenar en el Centro de Instrucción o Unidad de destino).  
(2) El correspondiente al del Documento Nacional de Identidad. Si carece de dicho documento se le pondrá un número provisional hasta que le sea expedido aquí. Dicho número será el de alistamiento seguido de las dos últimas cifras del año del alistamiento, separadas del primero por un guión.  
(3) Reclutamiento obligatorio, voluntario o aspirante a integrarse en la Escala de Complemento o de la Reserva Naval.  
(4) A rellenar por el Centro de Instrucción o Unidad de destino y solamente para los procedentes de reclutamiento obligatorio o voluntariado. Si la convocatoria del voluntariado no coincide con un llamamiento, se especificará la fecha.

El titular de esta Cartilla del Servicio Militar pertenece al grupo sanguíneo / factor Rh que se indican:

(1) { GRUPO SANGUINEO ..... (en rojo)  
FACTOR RH ..... (en rojo)

(1) Estos datos serán los que figuran en el Documento Nacional de Identidad. Si no constan, serán anotados por el Médico del Centro o Unidad de destino

.....  
(Primer apellido)

.....  
(Nombre)

.....  
(Segundo apellido)

(1) { Hijo de ..... y de .....  
que nació en ..... provincia de .....  
el día ..... de .....  
de ..... Profesión .....  
domiciliado en ..... provincia de .....  
calle .....  
número .....

..... de ..... de .....  
(Sello)

El (2) .....

(1) Sólo se rellenará en el caso de que por cualquier circunstancia carezca el interesado del Documento Nacional de Identidad.  
(2) Autoridad que corresponda del Centro o Unidad que expide la Cartilla.

### A) RECLUTAMIENTO

#### 1.—Prórrogas de incorporación a filas

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

Por (1) .....  
 se le concedió ..... prórroga de .....  
 clase, que finaliza el día ..... de ..... de ....., por (2)  
 .....

(Sello) El (3) .....

(1) Junta de Clasificación y Revisión, Cónsul de carrera (para las bienales de cuarta clase, caso c) o Autoridad que proceda.  
 (2) Causa de la concesión de la prórroga.  
 (3) Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión o Consulado de carrera.



(Página 9)

**2.—Revisiones por exclusión temporal**

Pasó la revisión (1) ..... ante (2) .....  
 como ..... siendo clasificado  
 como .....  
 En (3) .....

(Sello)

Pasó la revisión (1) ..... ante (2) .....  
 como ..... siendo clasificado  
 como .....  
 En (3) .....

(Sello)

Pasó la revisión (1) ..... ante (2) .....  
 como ..... siendo clasificado  
 como .....  
 En (3) .....

(Sello)

(1) Voluntaria o reglamentaria.  
 (2) Junta de Clasificación y Revisión o Junta consular de Reclutamiento.  
 (3) Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión o de la Junta Consular de Reclutamiento, según proceda.

(Continúa.)

**CORRECCION de errores del Decreto 2586/1969, de 23 de octubre, por el que se declara la disponibilidad por las Empresas de la reserva especial y se regula el proceso de liberación de las inversiones de carácter social.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 6 de noviembre de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17239, primera columna, artículo tercero, apartado a), línea 4, donde dice: «...del artículo primero del Decreto de esta misma fecha, por el...», debe decir: «...del artículo primero del Decreto 2405/1969, de 6 de octubre, por el...».

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se dispone la aplicación a los jugadores de fútbol de segunda división del régimen de evaluación global del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.**

Ilustrísimo señor:

El apartado 1 de la Disposición transitoria cuarta del texto refundido del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, regulador del régimen fiscal de los artistas y deportistas, limita la aplicación del sistema de evaluación global a determinadas actuaciones independientes.

En el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta citada, se autoriza al Ministerio de Hacienda para aplicar gradualmente el régimen de estimación objetiva a los demás contribuyentes, hasta su total implantación.

Después de varios años de experiencia en el funcionamiento de las Juntas mixtas de los artistas, se considera conveniente, haciendo uso del precepto indicado, extender la cuota proporcional a los jugadores de fútbol de segunda división.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los jugadores de fútbol en equipos de segunda división, comprendidos en el epígrafe 412 de la Licencia Fiscal de Artistas, se les aplicará el régimen de evaluación global del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Segundo.—El régimen de estimación objetiva entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—P. D., José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**CORRECCION de errores de la Orden de 27 de noviembre de 1969 sobre delegación de atribuciones.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1969, página 18809, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, apartado e), donde dice: «Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia», debe decir: «Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia».

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se designa Tribunal calificador y se convoca la realización de las pruebas para el concurso-oposición convocado por Resoluciones de 3 de junio de 1969 sobre provisión de seis plazas de Técnicos y nueve plazas de Técnicos especializados en el Organismo Autónomo «Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo»	19717	Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer cinco plazas vacantes en la plantilla de personal del Organismo autónomo Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.	19717
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y su personal.	19711	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso entre Ingenieros del Cuerpo Especial de Ingenieros de Montes para la provisión de una plaza vacante en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias para la especialidad de Economía Forestal.	19717	Orden de 29 de noviembre de 1969 por la que se nombran Auxiliares de oficina del Instituto Español de Oceanografía.	19713
		Orden de 11 de diciembre de 1969 por la que se concede a «Comercial Balay, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío y flejes de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de hornillos, cocinas y lavadoras.	19722
		Comunicación de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica para general conocimiento el Convenio de 28 de noviembre de 1969 para la ordenación y limitación de los márgenes y descuentos en la comercialización de papel pintado para decoración.	19723

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REGLAMENTO de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre. (Continuación.)*

(Página 10)

**B) SITUACIONES DE DISPONIBILIDAD Y DE ACTIVIDAD (PRIMER PERIODO. SERVICIO EN FILAS)**

**3.—Disponibilidad. Concentración**

Forma de Servicio (1) .....

Fecha del pase a disponibilidad: día ..... mes ..... año .....

Se concentró en (2) .....

el día ..... de .....

Se le dieron a conocer las Leyes penales .....

Fué destinado el día ..... de .....

al (3) .....

El (4) .....

(Sello)

**4.—Incorporación a filas**

Se incorporó a .....

el día ..... de ....., procedente de .....

El (5) .....

(Sello)

Prestó juramento de fidelidad a la Bandera el día ..... de .....

de ..... en .....

El (5) .....

(Sello)

**5.—Cambios de destino**

En ..... de ..... de ..... continuó sus servicios en .....

donde fué destinado en virtud de lo ordenado por .....

El (5) .....

(Sello)

(1) Servicio obligatorio o voluntario.

(2) Centro de Reclutamiento o Unidad de destino.

(3) Centro de Instrucción, Cuerpo, Unidad, etc.

(4) Jefe del Centro de Reclutamiento, Unidad, Centro, etc.

(5) Jefe del Centro de Instrucción, Cuerpo, Unidad, etc.

En ..... de ..... de ..... se incorporó al ..... procedente de ..... que expresa la nota anterior.

(Sello)

El (5) .....

En ..... de ..... de ..... continuó sus servicios en ..... donde fué destinado en virtud de lo ordenado por .....

(Sello)

El (5) .....

En ..... de ..... de ..... se incorporó al ..... procedente de ..... que expresa la nota anterior.

(Sello)

El (5) .....

En ..... de ..... de ..... continuó sus servicios en ..... donde fué destinado en virtud de lo ordenado por .....

(Sello)

El (5) .....

En ..... de ..... de ..... se incorporó al ..... procedente de ..... que expresa la nota anterior.

(Sello)

El (5) .....

(5) Jefe del Centro de Instrucción. Cuerpo. Unidad. etc.

6.—Otros cambios de destino

**7.—Servicio para la Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval**

En ..... de ..... de ..... ingresó en (1) ..... como (2) .....

(Sello) El (3) .....

En ..... de ..... de ..... fué destinado (4) ..... para recibir la instrucción correspondiente al período de formación.

(Sello) El (3) .....

Se le dieron a conocer las Leyes penales el día ..... de ..... de ..... en .....

Prestó juramento de fidelidad a la Bandera el día ..... de ..... de ..... en .....

(Sello) El (3) .....

En ..... de ..... de ..... fué destinado (4) ..... para recibir la instrucción correspondiente al período de formación.

(Sello) El (3) .....

En ..... de ..... de ..... fué destinado (4) ..... para recibir la instrucción correspondiente al período de formación.

(Sello) El (3) .....

En ..... de ..... de ..... fué destinado ..... para recibir la instrucción correspondiente al período de prácticas.

(Sello) El (3) .....

En ..... de ..... de ..... fué destinado ..... para recibir la instrucción correspondiente al período de prácticas.

(Sello) El (3) .....

(1) Destacamento, distrito, etc.  
(2) Estudiante de Facultad, Escuela, Centro de Enseñanza, etc., o procedente de reclutamiento obligatorio o voluntario.  
(3) El Jefe que corresponda del Centro de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento o Jefe de Unidad en período de prácticas  
(4) Centro de Instrucción.

**8.—Otros destinos del personal perteneciente a la Escala de Complemento o Reserva Naval**

9.—Ascensos

(Personal perteneciente al Servicio obligatorio o voluntario)

En ..... de ..... de ..... ascendió a .....  
(Sello) El (1) .....

En ..... de ..... de ..... ascendió a .....  
(Sello) El (1) .....

En ..... de ..... de ..... ascendió a .....  
(Sello) El (1) .....

En ..... de ..... de ..... ascendió a .....  
(Sello) El (1) .....

(1) Jefe del Centro de Instrucción Cuerpo. Unidad, etc.

10.—Ascensos en la Escala de Complemento y Reserva Naval

Promovido a (1) ..... de (2) .....  
en ..... de ..... de ..... por (3) .....  
(Sello) El (4) .....

Promovido a (1) ..... de (2) .....  
en ..... de ..... de ..... por (3) .....  
(Sello) El (4) .....

Promovido a (1) ..... de (2) .....  
en ..... de ..... de ..... por (3) .....  
(Sello) El (4) .....

Promovido a (1) ..... de (2) .....  
en ..... de ..... de ..... por (3) .....  
(Sello) El (4) .....

Promovido a (1) ..... de (2) .....  
en ..... de ..... de ..... por (3) .....  
(Sello) El (4) .....

(1) Empleo a que es promovido.  
(2) Arma, Cuerpo, Servicio, etc.  
(3) Cítese Orden, Diario o Boletín.  
(4) El Jefe que corresponda del Centro de Formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento, Jefe de Unidad en donde esté destinado o Jefe del Centro de Movilización de que dependa.

11.—Instrucción

Arma, Cuerpo, Servicio, etc. ....  
Puesto táctico, especialidad o aptitud .....  
Otros datos .....

12.—Concepto que ha merecido a sus Jefes

*Nota.*—Dejar esta hoja en blanco para la conceptualización que corresponda.  
(Los datos deben obtenerse de la Ficha de Filiación de Tropa y Marinería, apartado «Conceptualización en servicio en filas», y será firmada por el Jefe de la Unidad, Cuerpo o Dependencia.)

13.—Datos médicos de interés

Unidad .....

Datos médicos complementarios .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

..... de ..... de .....  
(Sello) El (1) ..... Médico.

(1) De la Unidad en que esté destinado.

14.—Tiempo de servicio prestado en filas

Se incorporó al servicio en filas el día ..... de ..... de ..... permaneciendo en ellas .....

Total de tiempo de servicio militar en filas ..... años ..... meses ..... días.

(Sello)

El (1) .....

15.—Reducciones del tiempo de servicio militar en filas

En ..... de ..... de ..... se le concedió la reducción del tiempo de Servicio Militar en (2) ..... por (3) .....

(Sello)

El (4) .....

- (1) Jefe del Centro de Instrucción, Cuerpo, Unidad, etc.
- (2) Tiempo.
- (3) Especificar causas.
- (4) Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento.

16.—Exenciones del Servicio Militar activo

Con fecha ..... de ..... de ..... se le concede la exención del Servicio Militar activo por (1) .....

(Sello)

El (2) .....

Con fecha ..... de ..... de ..... consolidó la exención de Servicio Militar activo por (1) .....

(Sello)

El (2) .....

Para los beneficiarios de prórroga de cuarta clase case el por residir en el extranjero

Con fecha ..... de ..... de ..... consolidó la exención del Servicio Militar activo por (1) .....

se le concede autorización para fijar su residencia definitiva en España en cualquier momento.

(Sello)

El (3) .....

Verificó su presentación en ..... el ..... de ..... de .....

(Sello)

El (4) .....

- (1) Especificar causas.
- (2) Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento
- (3) Cónsul de carrera o Autoridad que proceda
- (4) Jefe del Centro de Movilización de que base a depender en la situación de Reserva

17.—Observaciones (1)

(1) En estas hojas se anotarán:

- Los abonos de tiempo para el servicio militar en filas.
- Los permisos para el extranjero encontrándose en filas.
- Los permisos para trasladarse a España del personal con prórroga de cuarta clase, caso c), por residir en el extranjero.
- Otras diligencias no previstas en el texto de la Cartilla.

SEGUNDA PARTE

A) *Situación de Actividad: Segundo periodo (Servicio Eventual).*

B) *Situación de reserva.*



**18.—Servicio Eventual**

El día ..... de ..... de ..... pasó a Servicio Eventual, en virtud de lo dispuesto en ..... fijando su residencia en ..... provincia de ..... con domicilio en ..... número ..... teniendo que incorporarse, en el caso de ser llamado durante el Servicio Eventual, a (1) .....

(Sello)

El (2) .....

Su nuevo destino al que ha de incorporarse en el caso de ser llamado durante el Servicio Eventual es (1) .....

(Sello)

El (2) .....

Su nuevo destino al que ha de incorporarse en el caso de ser llamado durante el Servicio Eventual es (1) .....

(Sello)

El (2) .....

(1) Cuerpo, Unidad, etc., a que deba incorporarse.  
(2) Jefe del Centro de Instrucción, Cuerpo Unidad, etc.

**19.—Pase a la Situación de Reserva**

Con fecha ..... de ..... de ..... le corresponde pasar a la Situación de Reserva.

En dicha situación forma parte del reemplazo de ..... llamamiento .....

(Sello)

El (1) .....

(1) Jefe del Centro de Instrucción, Cuerpo Unidad, etc

## 20.—Normas relativas a las revistas reglamentarias y cambios de residencia o domicilio en Situación de Reserva

### 1. REVISTAS REGLAMENTARIAS

#### a) PERSONAL A REVISTAR

Personal de reemplazo y voluntario:

Los reservistas estarán obligados a pasar ante las Autoridades correspondientes las siguientes revistas periódicas:

- a) Anualmente y hasta el año en que cumplan los VEINTISIETE años de edad (inclusive). Se exceptúa la del año en que hayan pasado a la reserva.
- b) En el año en que el reservista cumpla los TREINTA Y DOS años de edad.
- c) En el último trimestre del año en que cumpla los TREINTA Y SIETE años de edad, en cuyo momento se les anotará en la Cartilla del Servicio Militar su pase a Licencia Absoluta.
- d) Los reservistas residentes en el extranjero, cualquiera que sea el reemplazo a que pertenezcan, pasarán la revista ante el Consulado más próximo y solamente los años de llegada y salida al país de residencia.

Personal de la Escala de Complemento:

Terminados los periodos de formación y prácticas y una vez integrado en la Escala de Complemento, el personal de la misma estará obligado a pasar las siguientes revistas periódicas:

- a) Anualmente hasta el año en que cumplan los VEINTISIETE de edad (inclusive). Se exceptúa la del año en que hayan pasado a la Reserva.
- b) Posteriormente, los años en que el interesado cumpla los TREINTA Y DOS, TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO Y CINCUENTA de edad.

#### b) AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE PUEDE PASAR LA REVISTA

Autoridades civiles:

- Alcaldes y Tenientes de Alcalde, en las poblaciones en que existan.
- Cónsules de España en el extranjero.

Autoridades militares:

- Gobernadores y Comandantes Militares.
- Comandantes o Ayudantes Militares de Marina.
- Jefes de Cuerpo activo de los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada.
- Jefes de los Organismos Militares habilitados al efecto.
- Jefes de Zonas y Centros de Reclutamiento y Movilización.
- Comandantes de Puestos de la Guardia Civil.

#### c) SANCIONES

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa de 100 pesetas por cada omisión, que serán acumulables.

#### d) PASE DE LA REVISTA

En las hojas siguientes figuran catorce talones para el pase de la revista. Los talones uno, dos y tres corresponden al pase de revista del personal que

sirvió en filas como voluntario (una, dos o tres revistas, según la fecha de su pase a la situación de reserva).

Los talones números cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve servirán para la revista del personal, cualquiera que hubiese sido su forma de servicio (obligatorio, voluntario o formación para la Escala de Complemento) en los años que cumpla los VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE Y TREINTA Y DOS de edad.

La revista correspondiente al año en que cumplan los TREINTA Y SIETE se anotará en la hoja donde se extiende la Licencia Absoluta.

Los talones números 10, 11 y 12 son para la revista del personal perteneciente a la Escala de Complemento solamente (años en que cumplan los TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO Y CINCUENTA de edad).

Los talones números 13 y 14 son para incidencias.

El titular de la Cartilla rellenará el talón que arrancara de la misma. La Autoridad que pase la revista fechará, sellará y firmará la matriz del mismo.

### 2. CAMBIOS DE RESIDENCIA A DOMICILIO

Se considera cambio de residencia el traslado del reservista de la localidad en que está ayecindado a otra distinta por razones de trabajo, profesión, familiares o de cualquier índole.

Por cambio de domicilio se entenderá, a efectos de movilización, el traslado dentro del mismo término municipal.

Todo individuo sujeto al Servicio Militar en Situación de Reserva puede cambiar de residencia o domicilio dentro del territorio nacional sin previa autorización militar, pero queda obligado a comunicarlo verbalmente o por escrito, en el plazo máximo de un mes a partir de efectuado dicho cambio, al Centro u Organismo de Movilización de que dependa. La omisión de esta obligación será sancionada con multa.

21.—Revistas periódicas en territorio nacional

1  
 Pasó la revista del año en que cumple los veinte de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... de ..... El .....  
 Centro de Movilización de quien depende .....  
 .....  
 Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
 .....  
 (Primer apellido) .....  
 (Nombre) .....  
 (Segundo apellido) .....  
 Reemplazo .....  
 Núm. de Cartilla ..... Llamamiento .....  
 Oficio o profesión ..... Empresa donde trabaja ..... domicilio o residencia .....  
 (Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

2  
 Pasó la revista del año en que cumple los veintuno de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... de ..... El .....  
 Centro de Movilización de quien depende .....  
 .....  
 Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
 .....  
 (Primer apellido) .....  
 (Nombre) .....  
 (Segundo apellido) .....  
 Reemplazo .....  
 Núm. de Cartilla ..... Llamamiento .....  
 Oficio o profesión ..... Empresa donde trabaja ..... domicilio o residencia .....  
 (Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

3  
 Pasó la revista del año en que cumple los veintidós de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... de ..... El .....  
 Centro de Movilización de quien depende .....  
 .....  
 Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
 .....  
 (Primer apellido) .....  
 (Nombre) .....  
 (Segundo apellido) .....  
 Reemplazo .....  
 Núm. de Cartilla ..... Llamamiento .....  
 Oficio o profesión ..... Empresa donde trabaja ..... domicilio o residencia .....  
 (Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

4  
 Pasó la revista del año en que cumple los veintitrés de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... de ..... El .....  
 Centro de Movilización de quien depende .....  
 .....  
 Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
 .....  
 (Primer apellido) .....  
 (Nombre) .....  
 (Segundo apellido) .....  
 Reemplazo .....  
 Núm. de Cartilla ..... Llamamiento .....  
 Oficio o profesión ..... Empresa donde trabaja ..... domicilio o residencia .....  
 (Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

57 Pasó la revista del año en que cumple los VEINTICUATRO de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... El .....

Centro de Movilización de quien depende .....  
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
(Primer apellido) .....  
(Nombre) .....  
(Segundo apellido) .....  
Reemplazo .....  
Núm. de Cartilla ..... Llamamiento .....  
Oficio o profesión ..... Empresa don-  
de trabaja ..... domicilio o re-  
sidencia .....  
(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

58 Pasó la revista del año en que cumple los VEINTICINCO de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... El .....

Centro de Movilización de quien depende .....  
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
(Primer apellido) .....  
(Nombre) .....  
(Segundo apellido) .....  
Reemplazo .....  
Núm. de Cartilla ..... Llamamiento .....  
Oficio o profesión ..... Empresa don-  
de trabaja ..... domicilio o re-  
sidencia .....  
(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

59 Pasó la revista del año en que cumple los VEINTISÉIS de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... El .....

Centro de Movilización de quien depende .....  
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
(Primer apellido) .....  
(Nombre) .....  
(Segundo apellido) .....  
Reemplazo .....  
Núm. de Cartilla ..... Llamamiento .....  
Oficio o profesión ..... Empresa don-  
de trabaja ..... domicilio o re-  
sidencia .....  
(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

60 Pasó la revista del año en que cumple los VEINTISIETE de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... El .....

Centro de Movilización de quien depende .....  
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
(Primer apellido) .....  
(Nombre) .....  
(Segundo apellido) .....  
Reemplazo .....  
Núm. de Cartilla ..... Llamamiento .....  
Oficio o profesión ..... Empresa don-  
de trabaja ..... domicilio o re-  
sidencia .....  
(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

9 Pasó la revista del año en que cumple los TREINTA Y DOS de edad. La próxima revista ha de pasarla el año de de El

Centro de Movilización de quien depende .....
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....
(Primer apellido) .....
(Nombre) .....
(Segundo apellido) .....
Reemplazo .....
Llamamiento .....
Núm. de Cartilla .....
Oficio o profesión ..... Empresa don-
de trabaja ..... domicilio o re-
sidencia .....
(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el
Organismo donde pasa la revista)

10 Pasó la revista del año en que cumple los TREINTA Y OCHO de edad. La próxima revista ha de pasarla el año de de El

Centro de Movilización de quien depende .....
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....
(Primer apellido) .....
(Nombre) .....
(Segundo apellido) .....
Reemplazo .....
Llamamiento .....
Núm. de Cartilla .....
Oficio o profesión ..... Empresa don-
de trabaja ..... domicilio o re-
sidencia .....
(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el
Organismo donde pasa la revista)

11 Pasó la revista del año en que cumple los CUARENTA Y CUATRO de edad. La próxima revista ha de pasarla el año de de El

Centro de Movilización de quien depende .....
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....
(Primer apellido) .....
(Nombre) .....
(Segundo apellido) .....
Reemplazo .....
Llamamiento .....
Núm. de Cartilla .....
Oficio o profesión ..... Empresa don-
de trabaja ..... domicilio o re-
sidencia .....
(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el
Organismo donde pasa la revista)

12 Pasó la revista del año en que cumple los CINCUENTA de edad. La próxima revista ha de pasarla el año de de El

Centro de Movilización de quien depende .....
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....
(Primer apellido) .....
(Nombre) .....
(Segundo apellido) .....
Reemplazo .....
Llamamiento .....
Núm. de Cartilla .....
Oficio o profesión ..... Empresa don-
de trabaja ..... domicilio o re-
sidencia .....
(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el
Organismo donde pasa la revista)

13

Pasó la revista del año en que cumple los ..... de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... El ..... de .....

Centro de Movilización de quien depende .....

Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....

(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

Núm. de Cartilla ..... Reemplazo .....

Llamamiento .....

Oficio o profesión ..... Empresa donde trabaja ..... domicilio o residencia .....

(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

14

Pasó la revista del año en que cumple los ..... de edad. La próxima revista ha de pasarla el año ..... de ..... El ..... de .....

Centro de Movilización de quien depende .....

Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....

(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

Núm. de Cartilla ..... Reemplazo .....

Llamamiento .....

Oficio o profesión ..... Empresa donde trabaja ..... domicilio o residencia .....

(Parte a rellenar por el interesado y a entregar en el Organismo donde pasa la revista)

22.—Revistas en el extranjero

El día ..... de ..... de ..... pasó la revista ante este Consulado de .....

(Sello)

El Consul.

El día ..... de ..... de ..... pasó la revista ante este Consulado de .....

(Sello)

El Consul.

El día ..... de ..... de ..... pasó la revista ante este Consulado de .....

(Sello)

El Cónsul.

El día ..... de ..... de ..... pasó la revista ante este Consulado de .....

El Cónsul.

(Sello)

El día ..... de ..... de ..... pasó la revista ante este Consulado de .....

El Cónsul.

(Sello)

El día ..... de ..... de ..... pasó la revista ante este Consulado de .....

El Cónsul.

(Sello)

### 23.—Cambios de domicilio o residencia

(En el caso de que la notificación se haga por correo. Lo mismo si es en territorio nacional o en el extranjero)

Número de la Cartilla .....

(1) ..... Del reemplazo de ..... Llamamiento ..... Destino en movilización (2) ..... Centro de Movilización de que depende (3) ..... Nuevo domicilio (4) ..... Nueva residencia (5) .....

(Firma del interesado)

Organismo a quien se dirige (6) ..... Ver notas respaldo (7).

Número de la Cartilla .....

(1) ..... Del reemplazo de ..... Llamamiento ..... Destino en movilización (2) ..... Centro de Movilización de que depende (3) ..... Nuevo domicilio (4) ..... Nueva residencia (5) .....

(Firma del interesado)

Organismo a quien se dirige (6) ..... Ver notas respaldo (7).

Número de la Cartilla .....

(1) ..... Del reemplazo de ..... Llamamiento ..... Destino en movilización (2) ..... Centro de Movilización de que depende (3) ..... Nuevo domicilio (4) ..... Nueva residencia (5) .....

(Firma del interesado)

Organismo a quien se dirige (6) ..... Ver notas respaldo (7).

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Cuerpo o Unidad
- (3) Centro de Movilización de que dependa antes o hasta el traslado.
- (4) Calle o plaza y número.
- (5) Población, provincia y, en su caso, país.
- (6) Centro de Reclutamiento, Movilización, Consulado, Registro de Llamada u Organismo similar de que dependa, especificando localidad y provincia.
- (7) Los datos tienen que coincidir con los de la página 57 y siguientes.

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Cuerpo o Unidad.
- (3) Centro de Movilización de que dependa antes o hasta el traslado.
- (4) Calle o plaza y número.
- (5) Población, provincia y, en su caso, país.
- (6) Centro de Reclutamiento, Movilización, Consulado, Registro de Llamada u Organismo similar de que dependa, especificando localidad y provincia.
- (7) Los datos tienen que coincidir con los de la página 57 y siguientes.

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Cuerpo o Unidad.
- (3) Centro de Movilización de que dependa antes o hasta el traslado.
- (4) Calle o plaza y número.
- (5) Población, provincia y, en su caso, país.
- (6) Centro de Reclutamiento, Movilización, Consulado, Registro de Llamada u Organismo similar de que dependa, especificando localidad y provincia.
- (7) Los datos tienen que coincidir con los de la página 57 y siguientes.

### 23.—Cambios de domicilio o residencia

(En el caso de que la notificación se haga por correo. Lo mismo si es en territorio nacional o en el extranjero)

Número de la Cartilla .....  
 (1) ..... Del reemplazo  
 de ..... Llamamiento ..... Destino en movi-  
 lización (2) ..... Centro de  
 Movilización de que depende (3) .....  
 ..... Nuevo domicilio (4) .....  
 ..... Nueva residen-  
 cia (5) .....

(Firma del interesado)

Organismo a quien se dirige (6) .....  
Ver notas respaldo (7).

Número de la Cartilla .....  
 (1) ..... Del reemplazo  
 de ..... Llamamiento ..... Destino en movi-  
 lización (2) ..... Centro de  
 Movilización de que depende (3) .....  
 ..... Nuevo domicilio (4) .....  
 ..... Nueva residen-  
 cia (5) .....

(Firma del interesado)

Organismo a quien se dirige (6) .....  
Ver notas respaldo (7).

Número de la Cartilla .....  
 (1) ..... Del reemplazo  
 de ..... Llamamiento ..... Destino en movi-  
 lización (2) ..... Centro de  
 Movilización de que depende (3) .....  
 ..... Nuevo domicilio (4) .....  
 ..... Nueva residen-  
 cia (5) .....

(Firma del interesado)

Organismo a quien se dirige (6) .....  
Ver notas respaldo (7).



- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Cuerpo o Unidad.
- (3) Centro de Movilización de que dependa antes o hasta el traslado.
- (4) Calle o plaza y número.
- (5) Población, provincia y, en su caso, país.
- (6) Centro de Reclutamiento, Movilización, Consulado, Registro de Llamada u Organismo similar de que dependa, especificando localidad y provincia.
- (7) Los datos tienen que coincidir con los de la página 57 y siguientes.

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Cuerpo o Unidad.
- (3) Centro de Movilización de que dependa antes o hasta el traslado.
- (4) Calle o plaza y número.
- (5) Población, provincia y, en su caso, país.
- (6) Centro de Reclutamiento, Movilización, Consulado, Registro de Llamada u Organismo similar de que dependa, especificando localidad y provincia.
- (7) Los datos tienen que coincidir con los de la página 57 y siguientes.

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Cuerpo o Unidad.
- (3) Centro de Movilización de que dependa antes o hasta el traslado.
- (4) Calle o plaza y número.
- (5) Población, provincia y, en su caso, país.
- (6) Centro de Reclutamiento, Movilización, Consulado, Registro de Llamada u Organismo similar de que dependa, especificando localidad y provincia.
- (7) Los datos tienen que coincidir con los de la página 57 y siguientes.

24.—Anotaciones de cambio de domicilio o residencia por presentación del interesado

En ..... de ..... de ..... comunicó personalmente el cambio a:

Nuevo domicilio (1) .....

Nueva residencia (2) .....

(Sello) .....

En (3) .....

En ..... de ..... de ..... comunicó personalmente el cambio a:

Nuevo domicilio (1) .....

Nueva residencia (2) .....

(Sello) .....

En (3) .....

En ..... de ..... de ..... comunicó personalmente el cambio a:

Nuevo domicilio (1) .....

Nueva residencia (2) .....

(Sello) .....

En (3) .....

En ..... de ..... de ..... comunicó personalmente el cambio a:

Nuevo domicilio (1) .....

Nueva residencia (2) .....

(Sello) .....

En (3) .....

- (1) Calle o plaza y número.
- (2) Localidad y país.
- (3) Jefe Centro Reclutamiento, Movilización, Consulado Registro de Llamada u Organismo similar de que dependa.

**25.—Cambios de grupo de reemplazo en reserva**

En ..... de ..... de ..... pasó al grupo de reemplazos en .....

(Sello)

El .....

En ..... de ..... de ..... pasó al grupo de reemplazos en .....

(Sello)

El .....

**OBSERVACIONES**

**Se anotarán:**

- Las vicisitudes del titular que se consideren importantes (Incorporación para maniobras, ejercicios etc.).
- Tiempo de servicio prestado en caso de movilización
- La exclusión total que pueda sobrevenirle por enfermedad, defecto físico o psíquico, firmada por el Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión.
- Las licencias para navegar y otras diligencias no previstas en el texto de la Cartilla.

(Página 54)

## 26.—Última revista y Licencia Absoluta

En ..... de ..... de ..... pasó la última revista periódica reglamentaria y en 1 de enero de ..... de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1968 se le concede la Licencia Absoluta.

El (1) .....

(Sello)

(1) Jefe del Centro de Movilización.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se establece el fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en sorteos extraordinarios.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 21 de octubre de 1969 dictó normas para el fraccionamiento con sobrepeso de billetes de la Lotería Nacional, si bien limitando su aplicación al sorteo de Navidad, con la excepción contenida en su número séptimo.

La experiencia adquirida durante su vigencia y el gran número de solicitudes de autorización de fraccionamiento formuladas por Entidades y Asociaciones que desean acogerse a él en otros sorteos distintos al de Navidad por la permanente vigencia de sus fines asistenciales y sociales, son elementos a considerar en orden a una revisión de la limitación antes señalada, con lo que, por otra parte, se facilita al jugador de modesta condición económica un medio de participar en la Lotería Nacional con cantidades más adecuadas a sus posibilidades, por cuanto en determinados sorteos extraordinarios el precio de un décimo puede resultarle elevado.

Por otra parte, también resulta aconsejable reducir el mínimo de fraccionamiento autorizado en cada caso para facilitar aún más a aquellas Entidades o Asociaciones que no puedan alcanzar la cifra establecida en la actualidad.

Por último, y para aclarar dudas surgidas en torno a la aplicación de la Orden anteriormente citada, es conveniente recordar con carácter general que la expedición de participaciones sin sobrepeso no precisa autorización expresa, puesto que ya está permitida por la vigente Instrucción de Loterías.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio Nacional de Loterías podrá conceder autorizaciones de fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en participaciones con sobrepeso para los sorteos extraordinarios que se indican a continuación:

5 de enero, del Niño.  
5 de marzo, de Primavera.  
7 de abril, de la Paz.  
5 de mayo, de Mayo.  
5 de junio, de la Cruz Roja.  
7 de julio, de los Millones.  
5 de septiembre, del Turista.  
15 de octubre, de la Hispanidad.

Segundo.—El mínimo de la cantidad que debe comprender cada autorización será de 50.000 pesetas per sorteo, incluso en el de Navidad.

Tercero.—Quedan subsistentes en su integridad las restantes disposiciones de la Orden de 21 de octubre último.

Cuarto.—Para la expedición de participaciones sin sobrepeso se estará a lo dispuesto en el artículo 274 de la vigente Instrucción de Loterías.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se prorroga hasta 1 de enero de 1971 la vigencia de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 22 de febrero de 1966, sobre habilitación de Agentes de Aduanas.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1968 prorrogó hasta 1 de enero de 1970 la vigencia de las normas sobre habilitación de los Agentes de Aduanas, establecida en

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Jefe de Subunidad operativa de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Ingeniero Industrial).	19796	ciuidos al concurso-oposición de carácter libre convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de Aparejadores y tres plazas de Auxiliares técnicos de la plantilla de personal de los Servicios Técnicos de esta Corporación.	19797
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se rectifica la oposición libre convocada para proveer varias plazas de Profesores auxiliares del Conservatorio Superior Municipal de Música.	19796	Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se anuncia concurso de méritos para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación entre Secretarios de Administración Local que pertenezcan a la primera categoría.	19797
Resolución del Ayuntamiento de Laredo por la que se anuncia segunda oposición para proveer una plaza de Oficial administrativo, en propiedad, vacante en la plantilla de esta Corporación.	19797	Resolución del Ayuntamiento de Valladolid referente al concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto auxiliar en esta Corporación.	19797
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y ex-			

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*REGLAMENTO de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre. (Conclusión.)*

(Página 55, y 56 en blanco)

#### TERCERA PARTE

- A) *Destinos en movilización.*
- B) *Preceptos Generales sobre movilización e instrucción para el relleno y uso de las Ordenes de Marcha y vales de viaje.*
- C) *Ordenes de Marcha y vales de viaje para la incorporación a filas a cumplir el Servicio Militar. Licenciamiento (pase a Servicio Eventual), incorporación por movilización y desmovilización.*
- D) *Desmovilización.*

A) DESTINOS EN MOVILIZACION

(1) ..... que reside en .....  
..... calle .....  
..... número .....

Centro de Movilización de que depende .....  
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
..... de guarnición en .....  
Emprenderá la marcha a su destino el día asignado a su reemplazo  
o llamamiento en la Orden de llamamiento, concentrándose previa-  
mente en .....  
donde recibirá instrucciones.

(Sello) En (2) .....

(1) Nombre y apellidos del reservista.  
(2) Jefe del Centro de Movilización Registro de Llamada u Organismo similar.

Si el titular cambiase de Cuerpo o Unidad de destino en movilización por cambio de residencia u otra circunstancia, será anulada esta hoja, anotándosele la nueva dependencia y nuevo destino en la siguiente

A) DESTINOS EN MOVILIZACION

(1) ..... que reside en .....  
..... calle .....  
..... número .....

Centro de Movilización de que depende .....  
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
..... de guarnición en .....  
Emprenderá la marcha a su destino el día asignado a su reemplazo  
o llamamiento en la Orden de llamamiento, concentrándose previa-  
mente en .....  
donde recibirá instrucciones.

(Sello) En (2) .....

(1) Nombre y apellidos del reservista.  
(2) Jefe del Centro de Movilización Registro de Llamada u Organismo similar.

Si el titular cambiase de Cuerpo o Unidad de destino en movilización por cambio de residencia u otra circunstancia, será anulada esta hoja, anotándosele la nueva dependencia y nuevo destino en la siguiente.

**A) DESTINOS EN MOVILIZACION**

(1) ..... que reside en  
..... calle .....  
..... número .....

Centro de Movilización de que depende .....  
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
..... de guarnición en .....  
Emprenderá la marcha a su destino el día asignado a su reemplazo  
o llamamiento en la Orden de llamamiento, concentrándose previa-  
mente en .....  
donde recibirá instrucciones.

(Sello) El (2) .....

(1) Nombre y apellidos del reservista.  
(2) Jefe del Centro de Movilización. Registro de Llamada u Organismo similar

Si el titular cambiase de Cuerpo o Unidad de destino en movilización por cambio de residencia u otra circunstancia, será anulada esta hoja, anotándosele la nueva dependencia y nuevo destino en la siguiente.

**A) DESTINOS EN MOVILIZACION**

(1) ..... que reside en  
..... calle .....  
..... número .....

Centro de Movilización de que depende .....  
Cuerpo o Unidad de destino en movilización .....  
..... de guarnición en .....  
Emprenderá la marcha a su destino el día asignado a su reemplazo  
o llamamiento en la Orden de llamamiento, concentrándose previa-  
mente en .....  
donde recibirá instrucciones.

(Sello) El (2) .....

(1) Nombre y apellidos del reservista.  
(2) Jefe del Centro de Movilización. Registro de Llamada u Organismo similar

Si el titular cambiase de Cuerpo o Unidad de destino en movilización por cambio de residencia u otra circunstancia, será anulada esta hoja, anotándosele la nueva dependencia y nuevo destino en la siguiente.

A) DESTINOS EN MOVILIZACION

(1) ..... que reside en ..... calle ..... número .....

Centro de Movilización de que depende ..... Cuerpo o Unidad de destino en movilización ..... de guarnición en ..... Emprenderá la marcha a su destino el día asignado a su reemplazo o llamamiento en la Orden de llamamiento concentrándose previamente en ..... donde recibirá instrucciones.

(Sello) El (2) .....

(1) Nombre y apellidos del reservista. (2) Jefe del Centro de Movilización Registro de Llamada u Organismo similar

Si el titular cambiase de Cuerpo o Unidad de destino en movilización por cambio de residencia u otra circunstancia será anulada esta hoja anotándosele la nueva dependencia y nuevo destino en la siguiente

A) DESTINOS EN MOVILIZACION

(1) ..... que reside en ..... calle ..... número .....

Centro de Movilización de que depende ..... Cuerpo o Unidad de destino en movilización ..... de guarnición en ..... Emprenderá la marcha a su destino el día asignado a su reemplazo o llamamiento en la Orden de llamamiento concentrándose previamente en ..... donde recibirá instrucciones

(Sello) El (2) .....

(1) Nombre y apellidos del reservista. (2) Jefe del Centro de Movilización Registro de Llamada u Organismo similar

## B) PRECEPTOS GENERALES SOBRE MOVILIZACION E INSTRUCCIONES PARA EL RELLENO Y USO DE LAS ORDENES DE MARCHA Y VALES DE VIAJE

1. El personal a quien afecte la movilización, cualquiera que sea la situación y lugar en que se encuentre, debe, sin esperar orden individual, acudir al lugar que se le tenga fijado en la Cartilla. Dicha incorporación se efectuará en el tiempo mínimo, según los medios y distancias a recorrer, a partir de la fecha que se haya fijado, incurriendo en caso contrario en las penas previstas en el Código de Justicia Militar.

En determinadas circunstancias de lugar y tiempo, los reservistas podrán incorporarse directamente al Cuerpo o Unidad de destino en movilización sin concentrarse previamente en el lugar fijado.

Todos los reservistas llamados harán los viajes por cuenta del Estado, utilizando esta Cartilla del Servicio Militar, siendo socorridos por la Autoridad Militar o por el Alcalde, con cargo a los Cuerpos en que estén destinados en movilización.

Los preceptos contenidos en los apartados B) y C) de esta tercera parte son aplicables al personal que, en Servicio Eventual, tenga que reincorporarse a filas.

2. Las Ordenes de Marcha que se incluyen en esta Cartilla se utilizarán indistintamente para la incorporación a cumplir el servicio militar en filas, licenciamiento, movilización y desmovilización. En cada caso se concretará este punto en el espacio correspondiente a «Objeto .....

3. Cuando el titular de esta Cartilla sea llamado para incorporarse a cumplir el servicio militar en filas se presentará: Los pertenecientes a la Armada, a la autoridad de Marina del punto de su residencia, y en defecto de ésta, al Alcalde; los pertenecientes al Ejército de Tierra y al del Aire lo harán, en cualquier caso, al Alcalde. Estas autoridades serán las que en este caso formalizarán los requisitos necesarios para la incorporación de los individuos a su punto de destino.

Verificado esto, el interesado se presentará al Jefe Administrativo Militar de la localidad de residencia (de Tierra, Marina o Aire, según corresponda), si los hubiere, y en caso contrario, al Alcalde, para que le extienda los correspondientes vales de viaje y anote en la Orden de Marcha los números de los vales que se utilizan para el viaje.

Se rellenarán tantos vales como trayectos por ferrocarril o coches de línea haya de realizar para incorporarse a su destino, siendo socorrido por cada día que deba emplear en llegar al mismo.

La Autoridad que autorice los vales anotará en un libro de registro a resena de los vales expedidos, como comprobante de las autorizaciones concedidas.

Los individuos de la misma localidad que deban salir con el mismo medio de transporte y análogo destino podrán formar grupos que no excedan de diez para viajar formando Cuerpo. En este caso se presentarán: Los pertenecientes a la Armada, a la autoridad de Marina del punto de su residencia, y en defecto de ésta al Alcalde; los pertenecientes al Ejército de Tierra

y al del Aire lo harán al Alcalde. Las citadas Autoridades anotarán en cada una de las Cartillas los requisitos indicados en las Ordenes de Marcha y vales de viaje que han de utilizar; pero el Jefe de Transportes o Alcalde sólo expedirá vales de viaje al que vaya de Jefe de la expedición, anotando en los que autorice los números de las Cartillas de todos los individuos que viajen con él formando Cuerpo.

Los vales originales en blanco de estos individuos que viajan formando Cuerpo con otros quedarán unidos a la Cartilla correspondiente; solamente se entregarán, por tanto, a las Compañías de transportes los vales originales del individuo que figure como Jefe de la Fuerza.

A cada uno de los individuos que forme Cuerpo con el Jefe de la expedición se le anotará en las órdenes que haya de utilizar el número de la Cartilla del Jefe de la expedición con quien viaje.

El portador de la Cartilla del Servicio Militar en que se autoricen los vales de viaje la presentará en la taquilla de la estación de origen, donde se quedarán con los vales extendidos que correspondan a su grupo, entregándole a cambio un billete colectivo hasta el punto de término de aquella línea, donde de nuevo deberán tomar billete los interesados para proseguir el viaje.

Se tendrá especial cuidado de que en los juegos de vales el número de la Cartilla coincida exactamente con el de ésta.

4. En caso de movilización, tan pronto como el individuo a quien corresponda esta Cartilla conozca la Orden de Llamamiento de su reemplazo se presentará en el Registro de Llamada (Ejército de Tierra) u Organismo similar (Ejército del Aire), Comandancia o Ayudantía Militar de Marina, o Centro de Reclutamiento y Movilización que le corresponda, con el fin de recibir instrucciones para realizar la marcha a su punto de destino, así como para formalizar todos los requisitos relativos a la Orden de Marcha y vales para autorizaciones de viaje; para esto se seguirán las normas indicadas en el apartado tres.

5. Si el viaje fuera de regreso a sus hogares como consecuencia del licenciamiento o de una desmovilización, el Cuerpo a que pertenezca el individuo será el encargado de rellenar y formalizar la Orden de Marcha y vales de viaje necesarios hasta llegar a su punto de residencia.

Estos vales serán de aceptación forzosa por todas las Compañías de transporte de España, aunque no estén convenidas con el Estado o sean de libre explotación, dejando siempre a salvo sus intereses económicos.

La falta de este documento no le servirá de pretexto para dejar de acudir a llamamiento, siendo de su cuenta los gastos de transporte, socorros y demás que efectúe con motivo de la incorporación, si la hubiera extraviado.

El personal que se reintegra a su domicilio procedente del Cuerpo en que ha estado movilizado se presentará en el Registro de Llamada (Ejército de Tierra) u Organismo similar (Ejército del Aire), Comandancia o Ayudantía Militar de Marina, Alcaldía de la demarcación de su residencia, para que quede constancia de este acto.



Cartilla núm. ....

### ORDEN DE MARCHA

Objeto .....  
Orden de ..... de ..... de ..... para marchar  
a ..... comunicada al interesado en  
el ..... de ..... a las .....

Forma Cuerpo con los portadores de las Cartillas números .....  
.....  
con la número ..... como Jefe.  
Utiliza los vales números .....

(Firma y sello de la Autoridad Militar del Ejército corres-  
pondiente, Alcalde o Encargado del Registro de Llamada  
u Organismo similar)

Vale núm. ....

Cuerpo a que pertenece .....  
Autorización para expender ..... billetes de ..... clase.

De .....  
a .....

..... de ..... de .....  
(Firma y sello del Jefe Administrativo de Transportes  
o Alcalde)

### REVISTADO

(Firma y sello del Comisario de Guerra, Interventor  
de Marina o Alcalde)

Expedido billete número .....

(Firma y sello del Jefe de Estación)

*Nota:* Este vale debe quedar en poder del que expida los billetes.

Viajan formando Cuerpo los individuos portadores de las Cartillas nú-  
meros .....

### OBSERVACIONES

1.º El trayecto de este vale forma parte del viaje de .....  
..... a ..... que efectúa .....  
individuo... indicado... en el mismo.

2.º Este talón no será válido para viajar más que hasta el día .....  
de ..... de ..... y para hacer uso de él será preciso  
presentar en la taquilla de la estación de partida la Orden de Marcha y el  
pase o Cartilla Militar de los individuos que vayan comprendidos en el  
mismo.

Cartilla núm. ....

### ORDEN DE MARCHA

Objeto .....  
Orden de ..... de ..... de ..... para marchar  
a ..... comunicada al interesado en  
el ..... de ..... a las .....

Forma Cuerpo con los portadores de las Cartillas números .....  
.....  
con la número ..... como Jefe.  
Utiliza los vales números .....

(Firma y sello de la Autoridad Militar del Ejército corres-  
pondiente, Alcalde o Encargado del Registro de Llamada  
u Organismo similar)

Vale núm. ....

Cuerpo a que pertenece .....  
Autorización para expender ..... billetes de ..... clase.

De .....  
a .....

..... de ..... de .....

(Firma y sello del Jefe Administrativo de Transportes  
o Alcalde)

### REVISTADO

(Firma y sello del Comisario de Guerra, Interventor  
de Marina o Alcalde)

Expedido billete número .....

(Firma y sello del Jefe de Estación)

**Nota:** Este vale debe quedar en poder del que expida los billetes.

Viajan formando Cuerpo los individuos portadores de las Cartillas nú-  
meros .....

### RESERVACIONES

1.º El trayecto de este vale forma parte del viaje de .....  
..... a ..... que efectúa .....  
individuo... indicado... en el mismo.

2.º Este talón no será válido para viajar más que hasta el día .....  
de ..... de ..... y para hacer uso de él será preciso  
presentar en la taquilla de la estación de partida la Orden de Marcha y el  
pase o Cartilla Militar de los individuos que vayan comprendidos en el  
mismo.

Cartilla núm. ....

### ORDEN DE MARCHA

Objeto .....  
Orden de ..... de ..... de ..... para marchar  
a ..... comunicada al interesado en  
el ..... de ..... a las .....

Forma Cuerpo con los portadores de las Cartillas números .....  
.....  
.....  
con la número ..... como Jefe.  
Utiliza los vales números .....

(Firma y sello de la Autoridad Militar del Ejército corres-  
pondiente, Alcalde o Encargado del Registro de Llamada  
u Organismo similar)

Vale núm. ....

Cuerpo a que pertenece .....  
Autorización para expender ..... billetes de ..... clase.

De .....  
a .....

..... de ..... de .....  
(Firma y sello del Jefe Administrativo de Transportes  
o Alcalde)

### REVISTADO

(Firma y sello del Comisario de Guerra Interventor  
de Marina o Alcalde)

Expedido billete número .....

(Firma y sello del Jefe de Estación)

Nota: Este vale debe quedar en poder del que expida los billetes.

Viajan formando Cuerpo los individuos portadores de las Cartillas nú-  
meros .....

### OBSERVACIONES

1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de .....  
..... a ..... que efectúa .....  
individuo. indicado en el mismo.

2.ª Este talón no será válido para viajar mas que hasta el día .....  
de ..... de ....., y para hacer uso de él será preciso  
presentar en la taquilla de la estación de partida la Orden de Marcha y el  
pase o Cartilla Militar de los individuos que vayan comprendidos en el  
mismo.

Cartilla núm. ....

### ORDEN DE MARCHA

Objeto .....  
Orden de ..... de ..... de ..... para marchar  
a ..... comunicada al interesado en  
el ..... de ..... a las .....

Forma Cuerpo con los portadores de las Cartillas números .....  
.....  
.....  
con la número ..... como Jefe.  
Utiliza los vales números .....

(Firma y sello de la Autoridad Militar del Ejército corres-  
pondiente. Alcalde o Encargado del Registro de Llamada  
u Organismo similar)

Vale núm. ....

Cuerpo a que pertenece .....  
Autorización para expender ..... billetes de ..... clase.

De .....  
a .....

..... de ..... de .....

(Firma y sello del Jefe Administrativo de Transportes  
o Alcalde)

### REVISTADO

(Firma y sello del Comisario de Guerra Interventor  
de Marina o Alcalde)

Expedido billete número .....

(Firma y sello del Jefe de Estación)

Nota: Este vale debe quedar en poder del que expida los billetes.

Viajan formando Cuerpo los individuos portadores de las Cartillas nú-  
meros .....

### OBSERVACIONES

1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de .....  
..... a ..... que efectúa .....  
individuo.. indicado.. en el mismo.

2.ª Este talón no sera válido para viajar mas que hasta el día .....  
de ..... de ..... y para hacer uso de él sera preciso  
presentar en la taquilla de la estación de partida la Orden de Marcha y el  
pase o Cartilla Militar de los individuos que vayan comprendidos en el  
mismo.

Cartilla núm. ....

### ORDEN DE MARCHA

Objeto .....  
Orden de ..... de ..... de ..... para marchar  
a ..... comunicada al interesado en  
el ..... de ..... a las .....

Forma Cuerpo con los portadores de las Cartillas números .....  
.....  
con la número ..... como Jefe.

Utiliza los vales números .....  
(Firma y sello de la Autoridad Militar del Ejército corres-  
pondiente, Alcalde o Encargado del Registro de Llamada  
u Organismo similar)

Vale núm. ....

Cuerpo a que pertenece .....  
Autorización para expender ..... billetes de ..... clase.

De .....  
a .....

..... de ..... de .....  
(Firma y sello del Jefe Administrativo de Transportes  
o Alcalde)

### REVISTADO

(Firma y sello del Comisario de Guerra, Interventor  
de Marina o Alcalde)

Expedido billete número .....

(Firma y sello del Jefe de Estación)

Nota: Este vale debe quedar en poder del que expida los billetes.

Viajan formando Cuerpo los individuos portadores de las Cartillas nú-  
meros .....

### OBSERVACIONES

1.º El trayecto de este vale forma parte del viaje de .....  
..... a ..... que efectúa .....  
individuo... indicado... en el mismo.

2.º Este talón no será válido para viajar más que hasta el día .....  
de ..... de ....., y para hacer uso de él será preciso  
presentar en la taquilla de la estación de partida la Orden de Marcha y el  
pase o Cartilla Militar de los individuos que vayan comprendidos en el  
mismo.

### D) DESMOVILIZACION

.....  
(Primer apellido)

.....  
(Nombre)

.....  
(Segundo apellido)

Con fecha ..... de ..... de ..... emprende la  
marcha a ..... por ser  
desmovilizado.

(Sello)

El (1) .....

Con fecha ..... de ..... de ..... emprende la  
marcha a ..... por ser  
desmovilizado.

(Sello)

El (1) .....

Con fecha ..... de ..... de ..... emprende la  
marcha a ..... por ser  
desmovilizado.

(Sello)

El (1) .....

(1) El Jefe del Cuerpo o Unidad donde esté destinado.

### Preceptos del Reglamento del Servicio Militar que interesan al titular de esta cartilla

#### 1) SERVICIO MILITAR

Constituye el Servicio Militar la prestación temporal y obligatoria realizada dentro del conjunto de deberes y derechos militares legalmente instituidos, que en circunstancias normales y a través de las Fuerzas Armadas tienen que cumplir todos los españoles varones en relación con la Defensa Nacional, desde su pase a la Situación de Disponibilidad o ingreso en filas hasta la obtención de la Licencia Absoluta, con independencia de las prestaciones que fuera de ese plazo pudieran corresponderle en relación a otras normas legales promulgadas para la Defensa Nacional.

Las Empresas, Sociedades y demás Entidades deberán comprobar antes de admitir a su servicio al personal si se encuentra en regla con las obligaciones del Servicio Militar, incurriendo en las responsabilidades establecidas en el capítulo octavo (artículo 684) si dejan de dar cuenta a las Autoridades Militares de las irregularidades que observen.

Durante todo el tiempo de permanencia en filas cumpliendo el servicio obligatorio se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeñaba, pasando a la situación que prevea la Reglamentación, Ordenanza o Convenio laboral correspondiente y con los derechos reconocidos en la Legislación social.

Los funcionarios civiles del Estado y los de Entidades locales o autónomas pasarán a la situación que prevea su legislación específica.

Estos derechos alcanzarán también al voluntariado normal durante el primer compromiso y a los que presten el servicio para la formación de Cuadros de Mando y Especialistas de Complemento y Reserva Naval durante el tiempo que tengan que permanecer en filas para su formación y prácticas.

#### 2) CUPOS Y SORTEO

El número de mozos clasificados útiles para el Servicio Militar, disponible para incorporarse a filas, se fraccionará en cada Ejército, a efectos de su distribución de la siguiente forma:

- Cupos para el propio Ejército
- Cupos para cubrir las necesidades de los otros dos Ejércitos.
- Excedentes del contingente.

Por el sorteo de mozos se determinará anualmente los que hayan de integrarse en cada una de las fracciones mencionadas en el artículo anterior.

El cupo que el Ejército de Tierra haya de ceder a la Armada procederá preferentemente de las Cajas de Recluta situadas en provincias marítimas. Todos los mozos incluidos en el contingente anual obligatorio pasarán por

las vicisitudes del sorteo anual, sin más excepciones que las previstas en la Ley, las que el Gobierno determine y las siguientes:

1.ª Los mozos con derecho a reducción del tiempo de servicio en filas por haber cumplido los TREINTA años de edad.

2.ª Personal con derecho a abonos sobre el tiempo de servicio en filas, siempre y cuando el abono sea mayor que la mitad del tiempo establecido para el servicio en filas.

3.ª Los españoles que llevando más de diez años de residencia ininterrumpida en el extranjero vengán a la Patria exclusivamente para cumplir su servicio militar en filas.

4.ª Los declarados inicialmente prófugos con responsabilidad.

5.ª Los condenados por haber tenido alguna participación en delito con el fin de obtener su debida exclusión del servicio, que tengan antecedentes de peligrosidad recogidos en la sentencia.

### 3) SITUACIONES MILITARES

El Servicio Militar de cada reemplazo tendrá una duración normal de DIECIOCHO años, distribuidos en las siguientes situaciones:

— *Disponibilidad*, de duración variable.

— *Actividad*, con dos años de duración, dividida en los siguientes períodos:

1.º Servicio en filas.

2.º Servicio Eventual.

— *Reserva*, hasta completar el Servicio Militar.

Se denominará «recluta» a todo individuo sujeto a las obligaciones del Servicio Militar, desde la Situación de Disponibilidad hasta que jure fidelidad a la Bandera o pase a la de reserva si no prestó servicio en filas

### 4) DEPENDENCIA DE LA JURISDICCION MILITAR

Las Situaciones de Disponibilidad y Reserva y el segundo período o Servicio Eventual de la Actividad no llevarán consigo la sumisión a la Jurisdicción militar, sino en los casos expresamente previstos en el Código de Justicia Militar.

### 5) SITUACION DE DISPONIBILIDAD

Normalmente la Situación de Disponibilidad empieza el 1 de enero del año siguiente al del de alistamiento y termina cuando el recluta se incorpore a la de Actividad en el llamamiento que le corresponda, o a la Reserva si no ha de prestar servicio activo.

Pasarán a la Situación de Disponibilidad los reclutas que a continuación se mencionan, los cuales se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo 1.º Los del contingente del año.

Grupo 2.º Los excedentes del contingente.

Grupo 3.º Los que no tengan que incorporarse a filas

— Excluidos temporalmente del contingente anual por disfrutar prórroga de incorporación a filas:

a) De primera clase.

b) De segunda clase

c) De tercera clase.

d) De cuarta clase.

— Los que el Gobierno haya eximido del Servicio Militar activo.

### 6) SITUACION DE ACTIVIDAD

#### 1.º SERVICIO EN FILAS

El primer período de la Situación de Actividad, servicio en filas, es el prestado en Unidades, Centros y Dependencias de los tres Ejércitos. La duración del tiempo de servicio en filas será fijada por el Gobierno a propuesta de cada Ejército, entre los QUINCE y LOS VEINTICUATRO meses para el voluntario normal y entre los QUINCE y DIECIOCHO meses para el personal procedente del reclutamiento obligatorio, con las excepciones establecidas para este último en el artículo 538 del Reglamento del Servicio Militar. No obstante, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Gobierno, a propuesta de cualquiera de los Ministerios Militares respectivos, podrá reducir el tiempo mínimo establecido en el correspondiente Ejército.

El contingente anual será incorporado a filas por los llamamientos sucesivos que cada Ministerio haya establecido en la Orden de incorporación a filas

Cada llamamiento deberá ser ordenado con suficiente anticipación y los individuos que lo componen recibirán citación personal para su incorporación. Estas citaciones se harán por medio de las papeletas ajustadas al formulario número 28, en las que constará el día y lugar donde hayan de concentrarse y serán cursadas por los Jefes de las Cajas de Recluta, Comandantes y Ayudantes militares de Marina y Jefe del Centro de Reclutamiento de la Jurisdicción Central de Marina y Jefes de los CRM.s. del Ejército de Aire a través de los Ayuntamientos o Consulados.

Las citaciones de los reclutas alistados para el Ejército de Tierra y la Armada que se hayan asignado a otros Ejércitos serán cursadas por los Centros de Reclutamiento correspondientes a éstos.

En las citaciones mencionadas se ordenará a los reclutas que se presenten con los documentos que posean, de los que a continuación se señalan: Cartilla del Servicio Militar, Documento Nacional de Identidad, Permiso de Conducción, Certificado de Tractorista, Certificado de Estudios

Primarios, Tarjeta de Promoción Cultural y cuantos documentos acrediten su profesión, oficio, estudios realizados, actividades deportivas y aficiones.

El tiempo a servir en la Situación de Actividad se empezará a contar el día fijado para la incorporación a filas de cada llamamiento.

Los reclutas se concentrarán:

- En las Cajas de Recluta, los pertenecientes al Ejército de Tierra.
- En las Comandancias Militares de Marina y Centro de Reclutamiento de la Jurisdicción Central, los pertenecientes a la Armada.
- En los CRM,s. del Ejército del Aire, los pertenecientes a él.

En determinados casos, y con arreglo a las instrucciones correspondientes, podrá disponerse que la incorporación se haga directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino.

Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en los Centros mencionados anteriormente, por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de incorporación de las Cartillas del Servicio Militar, autorizadas por los Alcaldes o Comandantes y Ayudantes Militares de Marina.

Desde el día que los reclutas salgan de sus casas, tendrán derecho al haber y demás devengos reglamentarios. Por los Ayuntamientos y Ayudantías Militares de Marina se les facilitarán socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su concentración en los Centros de Reclutamiento. Los gastos correspondientes serán sufragados con cargo a los presupuestos de los respectivos Ministerios Militares.

Los reclutas que se incorporen directamente a los Centros de Instrucción o Unidades de destino serán socorridos en análoga forma a lo dispuesto anteriormente hasta su llegada al punto de destino, y harán el viaje mediante el correspondiente pasaporte o haciendo uso de las Hojas de incorporación de las Cartillas.

Los reclutas que vengan del extranjero para efectuar el servicio en filas tendrán derecho, a partir de su entrada en territorio nacional, a pasaje por cuenta del Estado y a los socorros correspondientes.

Cuando algún recluta no pueda acudir a la concentración por impedírselo su estado de salud, se procederá de la forma siguiente:

1.º Si residiese en la misma localidad del lugar de concentración, los familiares o representantes del enfermo presentarán en el Centro en que debiera concentrarse un certificado médico que acredite su enfermedad.

El interesado, en el plazo que se estime preciso, será reconocido a domicilio por el Médico que atiende a la concentración.

2.º Si residiese fuera de la localidad, el Alcalde de residencia del interesado comunicará al Jefe del Centro mencionado anteriormente la imposibilidad de que el recluta pueda concentrarse, acompañando un certificado facultativo expedido por el Médico titular.

El citado Jefe dará conocimiento a la Autoridad Militar Jurisdiccional de que dependa, quien podrá disponer el ingreso del recluta en el Hospital

Militar más próximo o que sea reconocido en su domicilio por un Médico Militar.

Si del reconocimiento practicado en cualquiera de las dos formas citadas resultara la posible existencia de una circunstancia sobrevenida, probable causa de exclusión total o temporal, serán de aplicación las previsiones del artículo 399 para la reconsideración de su clasificación por la Junta de Clasificación y Revisión.

## 2.º SERVICIO EVENTUAL

El personal procedente del reclutamiento obligatorio o del voluntariado normal, una vez cumplido su servicio militar en filas, si no está incluido en alguna causa que lo impida, pasará a Servicio Eventual, donde completará los dos años de la Situación de Actividad, y en su transcurso permanecerá separado de filas y sin derecho a disfrute de haber.

El personal de clases de tropa y marinería al pasar a Servicio Eventual será destinado a las Unidades y Centros que se estimen convenientes, con arreglo a las necesidades del servicio y mediante órdenes particulares de los respectivos Ministerios Militares.

Durante este período dicho personal tendrá que:

- Solicitar el permiso del Jefe de su Unidad o Centro para cambiar de residencia o, en su caso, comunicar el cambio de domicilio.
- Mantener contacto con la Unidad o Centro de destino con la periodicidad y por el procedimiento que se establezca por órdenes o instrucciones particulares.

La omisión de estas obligaciones hará que se considere a este personal como incontrolado e incurrirá en las sanciones previstas en el capítulo octavo de este Reglamento.

## 7) SITUACION DE RESERVA

La Situación de Reserva empezará al término de la de Actividad y se prolongará hasta que el reemplazo complete los DIECIOCHO años de duración del Servicio Militar.

Todo individuo en esta situación tendrá la denominación de «reservista».

En Situación de Reserva todo individuo se considerará formando parte del reemplazo que por su edad le corresponda, cualquiera que sea el contingente con el cual hubiera servido en filas, con la excepción prevista en el párrafo siguiente.

Los voluntarios normales de no ampliar su compromiso pasarán a la Situación de Reserva cuando hayan transcurrido dos años desde su ingreso en filas, uniéndose a su reemplazo por edad cuando el llamamiento que le hubiese correspondido pase a dicha situación, debiendo incorporarse a su Unidad de destino en movilización si al decretarse ésta dicho llama-



miento no hubiese sido incorporado a filas o se encontrase ya en Situación de Actividad.

Todo el personal en Situación de Reserva estará destinado, a efectos de movilización, en Unidades o Centros de las Fuerzas Armadas.

Todo individuo que, encontrándose en la Situación de Reserva, contraiga una enfermedad, defecto físico o psíquico y se considere incluido en alguna causa de exclusión total del Servicio Militar, remitirá a la Zona o Centro de Reclutamiento y Movilización de que dependa un certificado médico, arreditativo de las causas que puedan motivar la exclusión, certificado que será remitido a la Junta de Clasificación y Revisión, quien resolverá sobre la clasificación del interesado, pudiendo, cuando se considere conveniente, disponer su presencia para ser reconocido en el plazo establecido para incidencias en la Fase de Clasificación y Revisión.

A los reservistas se les expedirá la Licencia Absoluta con fecha 1 de enero del año en que cumplan los treinta y ocho de edad, siendo condición, para su expedición que el reservista esté al corriente de sus revistas periódicas y haber satisfecho las multas que se les hubiera podido imponer.

8º VOLUNTARIADO NORMAL Y ESPECIAL

Para el ingreso en el voluntariado normal están establecidas entre otras, las siguientes limitaciones:

- Cumplir como mínimo dieciséis años en el de ingreso y no haber pasado su reclutamiento a la fase de distribución del contingente obligatorio.
- No encontrarse en la fecha fijada para su incorporación matriculada alabado o prestando servicio activo en otro Ejército.

Para el ingreso en el voluntariado especial se tendrá en cuenta lo siguiente:

Durante la fase de distribución del contingente, el personal perteneciente al contingente obligatorio podrá ingresar en el voluntariado especial del propio Ejército. Si el ingreso es anterior a la fecha del sorteo, quedará exento del mismo. Si el ingreso o su conocimiento es posterior a dicha fecha, se deducirá del cupo en que se integró sin compensar su baja.

Se puede ingresar en cualquier momento en el voluntariado especial del propio Ejército estando en la Situación de Disponibilidad o prestando servicio en filas, y en el de cualquier Ejército estando en Servicio Eventual o en la Situación de Reserva.

9º PERSONAL CON PRORROGA DE CUARTA CLASE (CASO C) POR RESIDIR EN EL EXTRANJERO

- El personal acogido a los beneficios de exención del Servicio Militar activo por residir en el extranjero obtendrá prórrogas de incorporación a filas de cuarta clase (caso c) de dos años de duración, reno-

vables a su caducidad por períodos iguales. Las prórrogas sucesivas se solicitarán del Cónsul de carrera correspondiente antes del 1 de agosto del año en que caduque la anterior.

- Consolidará la exención del Servicio Militar activo y pasará a la Situación de Reserva quien habiendo cumplido los veintiocho años de edad lleve al menos seis disfrutando estas prórrogas ininterrumpidamente.
- El español que, disfrutando estas prórrogas y antes de consolidar la exención del Servicio Militar activo regrese a territorio de soberanía o jurisdicción española o traslade su domicilio a Andorra o Gibraltar, vendrá obligado a incorporarse a filas.
- Los Consulados de carrera en la residencia respectiva podrán autorizar, sin pérdida del beneficio otorgado la permanencia en el área geográfica de soberanía o jurisdicción española, siempre que no exceda del plazo de dos meses al año. Sin embargo, serán acumulables los permisos correspondientes a dos años pudiendo los acogidos en tal caso permanecer cuatro meses en dicha área.

Los permisos anuales podrán fraccionarse a solicitud de los beneficiarios pero si la totalidad de los meses autorizados no fuera utilizada durante el año natural no será acumulable al siguiente la fracción sobrante.

Los permisos serán anotados en la Cartilla del Servicio Militar, rigiéndose su cómputo por las fechas de entrada y salida en el área de soberanía o jurisdicción española, conforme al sellado puesto sobre los pasaportes por los servicios fronterizos de Policía.

En circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, como estudios, enfermedad u otras causas justificadas, las Autoridades Militares Jurisdiccionales podrán ampliar los permisos anuales como los bianuales por un mes más. Tales peticiones se formularán mediante instancia dirigida a dichas Autoridades, a la que se acompañará la documentación que justifique las circunstancias aducidas.

- Independientemente de los permisos autorizados, los Consulados de carrera pueden conceder permisos de hasta tres meses de duración en casos de probada gravedad y urgencia.
- Las solicitudes a los beneficios de estas prórrogas podrán ser admitidas libremente por el extranjero, pero si conllevan un domicilio o residencia deberán notificarlo al Cónsul correspondiente.
- Los nacionales que pierdan los beneficios de exención deberán presentarse personalmente dentro del plazo de treinta días al Jefe de la Caja de Recluta o Centro de Movilización y Reclutamiento a que pertenezcan, si residen en la misma población, y de no ser así, a las Autoridades Militares que corresponda y, en su defecto, al Alcalde o Cónsul de la localidad de residencia, para dar conocimiento de las señas de su domicilio. Las Autoridades ante quienes verifiquen la

comparecencia harán constar ésta en la Cartilla, y comunicarán al Centro de Reclutamiento que corresponda los motivos de dicha comparecencia.

Si pasado el expresado plazo no hubieran efectuado su presentación, incurrirán en las sanciones y responsabilidades correspondientes.

#### 10) ESCALA DE COMPLEMENTO

El personal aspirante a integrarse en la Escala de Complemento no precisa prórrogas de segunda clase por estudios una vez admitido, y dependerá, a efectos exclusivos de las operaciones de reclutamiento, de la Caja de Recluta o Centro de Reclutamiento que corresponda por alistamiento, en los que se causará baja una vez que se ingresa en la Escala de Complemento terminados los periodos de formación y prácticas.

El aspirante que cause baja por mala conducta se incorporará a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse, siendo destinado, de acuerdo con las vicisitudes del sorteo del contingente al que pertenezca el llamamiento, y se le asignará un número bis en la lista ordinal correspondiente si el sorteo se hubiese celebrado.

De causar baja por otras razones, y aquella se produzca antes del comienzo de la fase de distribución de un contingente (16 de septiembre), prestará el servicio militar en filas con éste; si cesase después, se incorporará con el siguiente contingente.

En cualquier caso, de tener TREINTA o más años de edad, no tendrá derecho a la reducción del tiempo de servicio en filas establecida para los que tengan que incorporarse a filas con esta edad.

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento permanecerán en ella sujetos a las obligaciones militares hasta la edad límite de retiro del personal profesional del empleo correspondiente, pudiendo a partir de entonces ingresar en la Escala Honorífica, siempre que reúnan las condiciones que establezca cada Ministerio.

#### 11) SALIDA Y RESIDENCIA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

##### a) SALIDAS AL EXTRANJERO

Todo el personal, desde el año de su alistamiento hasta su pase a la Situación de Reserva o término de los periodos obligatorios de formación o prácticas, para los aspirantes a integrarse en la Escala de Complemento, precisarán autorización militar para su salida del territorio nacional o para embarcar como tripulantes en buques o aeronaves extranjeras.

En los Centros de Reclutamiento y Movilización podrán informarse los titulares de las Cartillas del Servicio Militar acerca de las Autoridades Militares a quienes corresponde la concesión de la autorización, documentos a presentar, duración de los permisos y demás particularidades.

El personal de tropa y marinería en Situación de Reserva y el de la Escala de Complemento en Situación de Disponible no precisará autorización militar para trasladarse temporalmente al extranjero, bastándole con estar al corriente en las revistas reglamentarias.

##### b) RESIDENCIA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Queda prohibido al personal citado en el primer párrafo del apartado a), durante el plazo y periodos indicados, fijar su residencia en el extranjero. Se exceptúan de esta prohibición:

- Los menores de edad que se trasladen al extranjero para convivir con sus padres o tutores con anterioridad al año de la incorporación de su reemplazo, si aquellos tienen la condición de residentes.
- Los que habiendo tenido su residencia en el extranjero se incorporaran a la Patria para prestar su servicio militar en filas una vez cumplido éste.

El personal de tropa y marinería en Situación de Reserva y el de la Escala de Complemento en Situación de Disponible no precisarán autorización militar para fijar su residencia en el extranjero, bastándole con estar al corriente en las revistas reglamentarias.

##### c) DISPOSICIONES COMUNES

Todos los individuos sujetos al Servicio Militar que salgan al extranjero vienen obligados a comunicarlo a los Organismos de reclutamiento o movilización de que dependan. Al regresar al territorio nacional lo comunicarán a los mismos, así como al Consulado de su demarcación.

### Disposiciones penales

1. Los mozos o reclutas condenados por haber tenido alguna participación en delito cometido con el fin de obtener su indebida exclusión del servicio, si resultasen útiles para el mismo, con independencia de la pena principal impuesta, serán privados del derecho de obtener prórroga de incorporación a filas, exenciones, reducciones del servicio, licencias temporales y de pasar al Servicio Eventual.

2. Quien estando obligado a prestar el Servicio Militar no lo cumpla quedará incapacitado, mientras no se rehabilite, para ejercer derechos políticos, ostentar cargos, funciones públicas y para establecer relaciones laborales y contractuales de todo orden con Entidades públicas, subvencionadas o intervenidas por el Estado, con Entidades paraestatales, autónomas y con las Corporaciones de Administración Local.

Se entenderá rehabilitado al que cumpla efectivamente sus obligaciones militares o la sanción que le haya sido impuesta.

3. Incurrirán en las multas que fija el Reglamento del Servicio Militar las personas que infrinjan, entre otras, las siguientes obligaciones relacionadas con el Servicio Militar:

- Falta de presentación ante la Junta Consular o Consulado para pasar la revisión reglamentaria.
- No comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión para ser clasificado o pasar revisión (Prófugos).
- Falta de presentación de la documentación exigida.
- Simulación de enfermedad para eludir la asistencia al acto del reconocimiento médico.
- Alteraciones del orden o falta de respeto y consideración a la Junta de Clasificación y Revisión durante las sesiones.
- Salida al extranjero, fijar su residencia en el mismo o embarque como tripulantes en buques o aeronaves extranjeros, sin autorización expresa, en el año del alistamiento, en situación de disponibilidad, servicio eventual o realizando períodos de formación o prácticas.
- Ingreso en el Ejército con fraude o engaño.
- Petición fuera de plazo de la prórroga de 4.ª clase, caso c), por residir en el extranjero.
- Desplazamiento al territorio nacional de los beneficiarios de prórroga de 4.ª clase, caso c), por residir en el extranjero, sin solicitar autorización.

- Omisión de la obligación de solicitar del Ministerio del Aire el prestar su Servicio Militar en dicho Ejército por parte del personal con título de Piloto de Aeronave, titulado o que curse estudios en Escuelas Aeronáuticas de carácter profesional y personal técnico y obrero de las Maestranzas y Dependencias Aéreas, de las industrias civiles clasificadas oficialmente como «Aeronáuticas» y de las Empresas dedicadas a actividades aéreas.
- Omisión del deber de notificar los cambios de residencia a domicilio.
- Omisión de las obligaciones que corresponde estando en Servicio Eventual.
- Destrucción o pérdida por negligencia comprobada de la Cartilla del Servicio Militar.
- Omisión de la obligación de pasar las revistas periódicas reglamentarias.

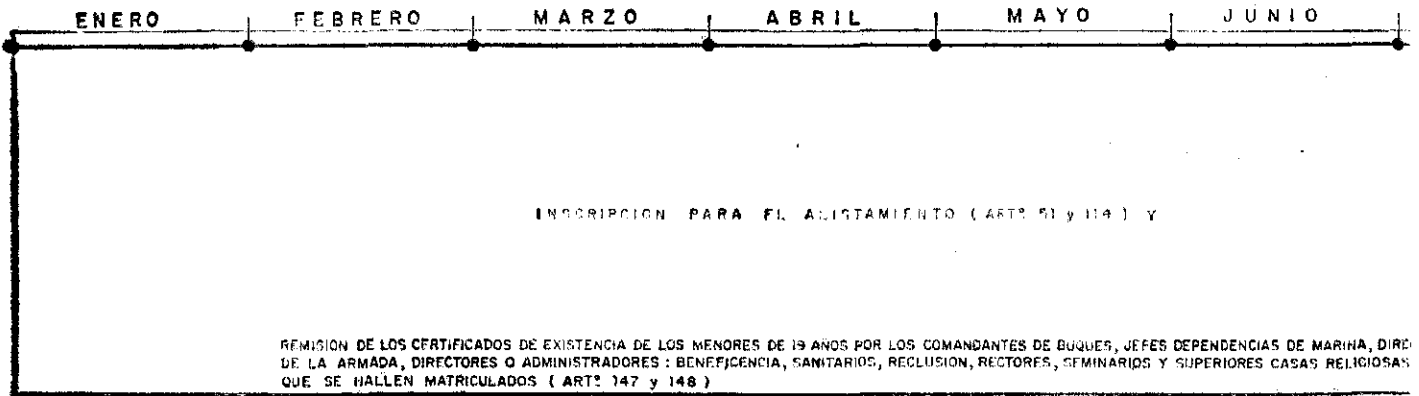
4. La falta de pago de las multas impuestas impedirá a los mozos, reclutas o reservistas sancionados, en tanto no las hagan efectivas, disfrutar de prórrogas de incorporación a filas, exenciones, reducciones del servicio, licencias temporales o que se le anote en la Cartilla el pase a Licencia Absoluta.

### CUADRO DE INCORPORACION A FILAS DE LOS QUE INICIALMENTE FUERON DECLARADOS PROFUGOS

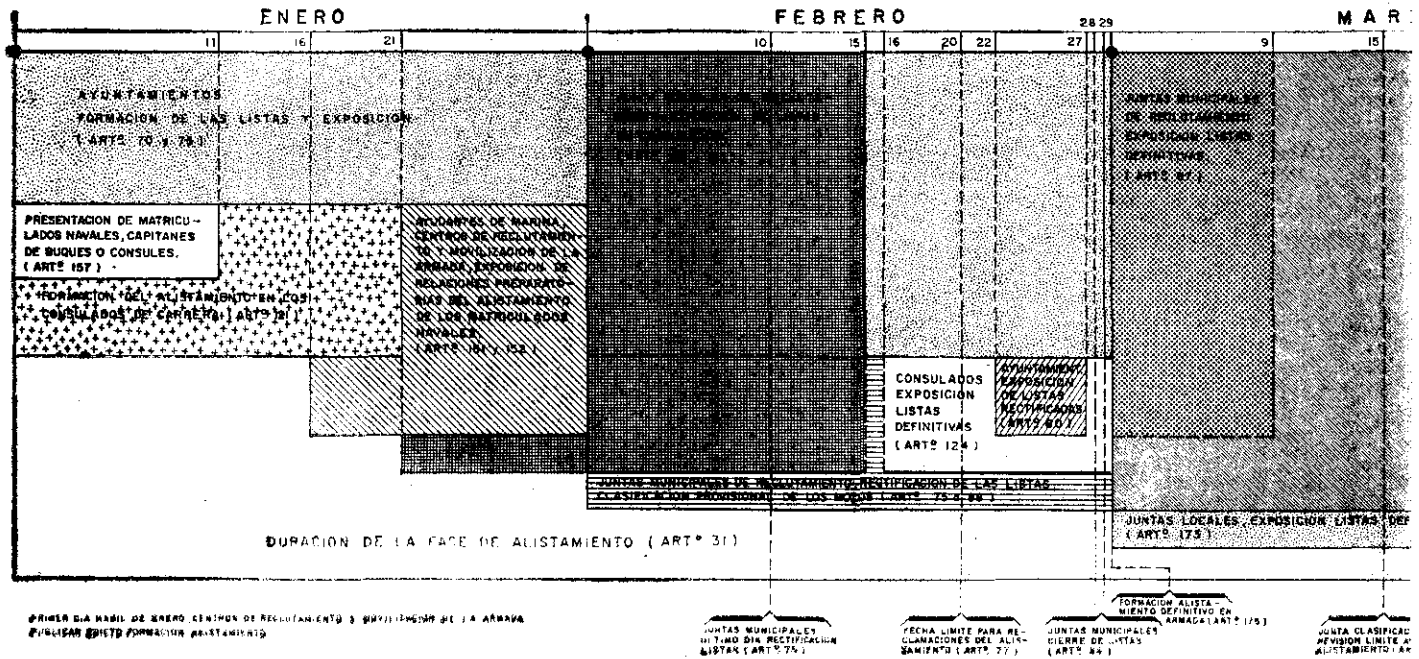
A) Prófugos del reemplazo últimamente alistado.	a) Presentados o aprehendidos, declarados no culpables o acogidos a indulto.	Incorporación a filas con el llamamiento que les corresponda o el más próximo a concentrarse, cuyas vicisitudes seguirán. Destino: Cupo que se les asigne por sorteo. De haberse celebrado éste se fijará su cupo mediante un número bis en la lista ordinal de sorteo correspondiente.
	b) Presentados, declarados culpables.	Incorporación a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse, cuyas vicisitudes seguirán. Destino: No sortearán y el destino se hará según el cupo correspondiente a los números más bajos del sorteo del llamamiento.
	c) Aprehendidos, declarados culpables.	Incorporación a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse. Destino: No sortearán y el destino se hará según el cupo correspondiente a los números más bajos del sorteo del llamamiento. No disfrutarán permisos ordinarios de ninguna clase.
B) Prófugos de reemplazos anteriores.	d) Presentados o aprehendidos, declarados no culpables o acogidos a indulto.	Incorporación a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse, cuyas vicisitudes seguirán. Destino: Cupo que les corresponda según el número bis en la lista ordinal de sorteo correspondiente.
	e) Presentados, declarados culpables.	Incorporación a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse. Destino: No sortearán y el destino se hará según el cupo correspondiente a los números más bajos del sorteo del llamamiento. No pasarán a Servicio Eventual antes de los dieciocho meses.
	f) Aprehendidos, declarados culpables.	Incorporación a filas con el llamamiento más próximo a concentrarse. Destino: No sortearán y el destino se hará según el cupo correspondiente a los números más bajos del sorteo del llamamiento. No disfrutarán permisos ordinarios de ninguna clase. No pasarán a Servicio Eventual antes de los dieciocho meses.

**ESQUEMAS RELATIVOS AL DESA**

**INSCR**  
(AÑO EN QUE LOS MOZOS)



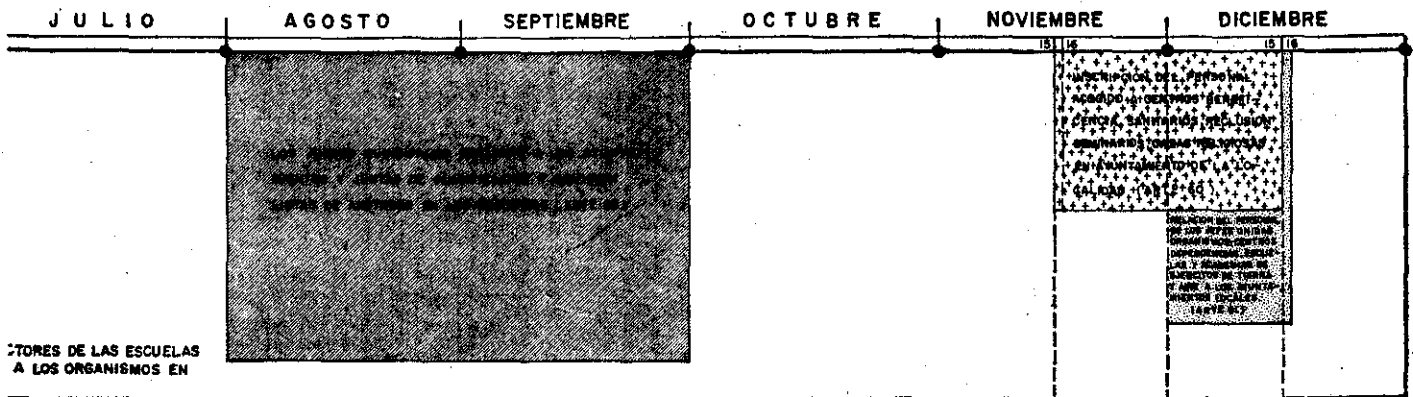
**FASE DE ALI**  
(AÑO EN QUE LOS MOZOS)



ROLLO DEL SERVICIO MILITAR

1

PCION  
(CUMPLEN LOS 18 DE EDAD)



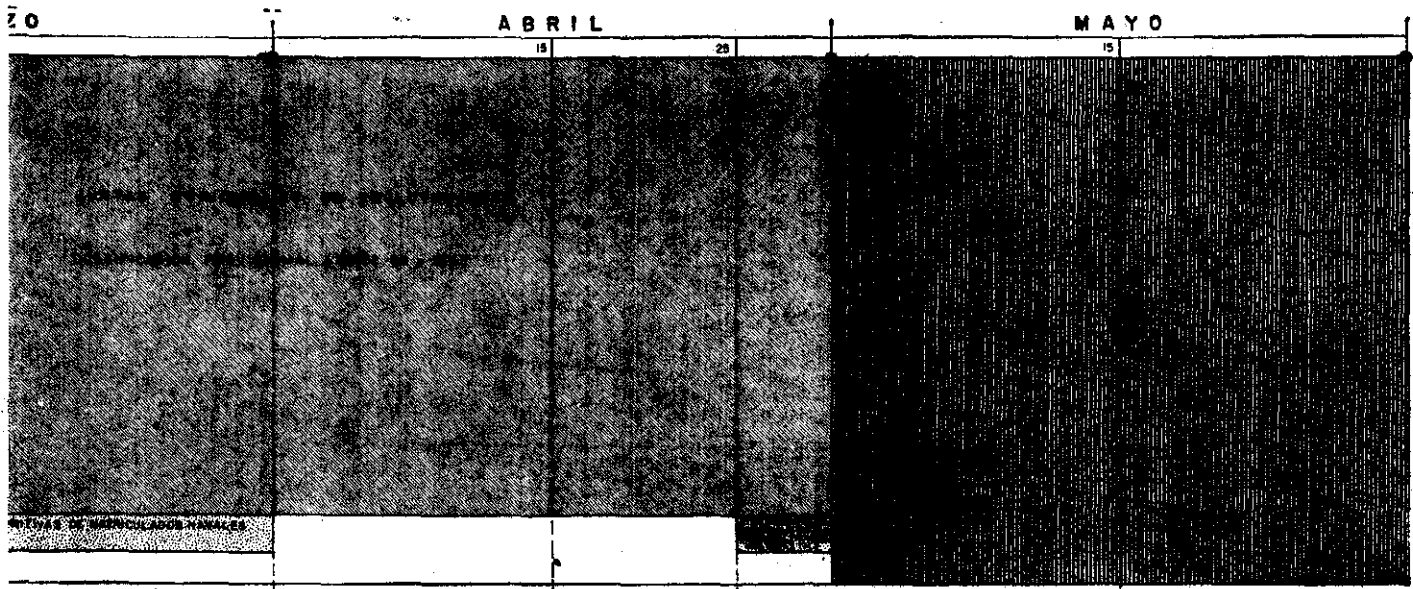
ESTUDIOS DE LAS ESCUELAS A LOS ORGANISMOS EN

INSCRIPCIÓN MODELO EXTRANJERO PARA ALISTARSE EN TERMINO NACIONAL. (ARTO 80)

MATRICULADOS NAVALES, RELACION A GOBERNADORES CIVILES DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMANDANCIA DE MARINA Y JURISDICCION CENTRAL DE MARINA. (ARTO 84)

BANDO DEL AYUNTAMIENTO PARA FORMACION DE LISTAS. (ARTO 88)

STAMIENTO  
(CUMPLEN LOS 19 DE EDAD)



EN UN

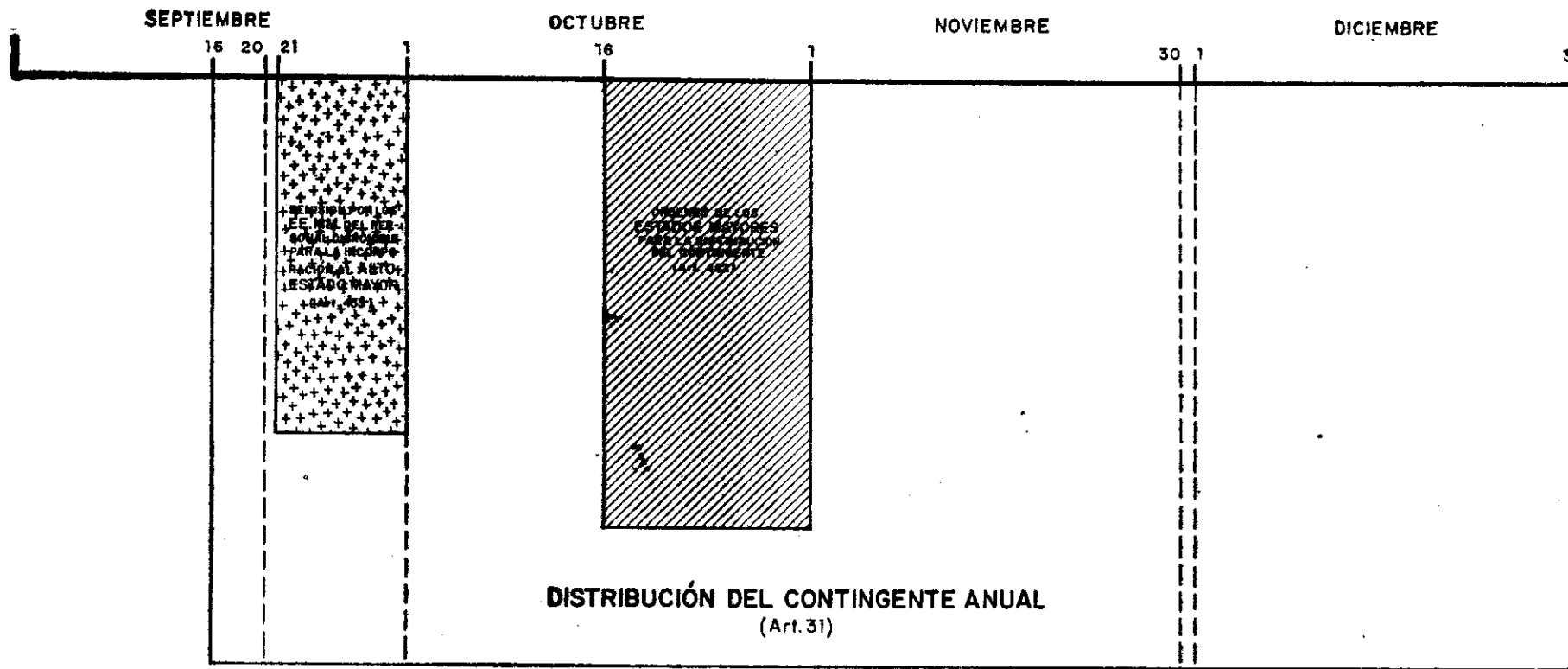
AYUNTAMIENTO Y MINISTERIO EJERCICIO, FECHA TOPE RESOLUCION AYUNTAMIENTO (ARTO 81)

JUNTA MUNICIPAL, RESOLUCION INCIDENCIAS CLASIFICACION PROFESIONAL Y DATOS CONSULARS A LOS AYUNTAMIENTOS. (ARTO 86-100 y 105)

JUNTAS MUNICIPALES Y CONSULARES, ALASIFICACION PROFESIONAL. (ARTO 100 y 105)

CONSULADOS LIMITE EXPOSICION LISTAS CLASIFICACION PROFESIONAL. (ARTO 107)

# FASE DE DISTRIBUCION DEL CONTINGENTE



FECHA LIMITE DE REMISION A LOS MINISTERIOS DEL ESTADO NUMERICO DEL PERSONAL DISPONIBLE PARA FORMAR PARTE DEL CONTINGENTE  
(Art. 452)

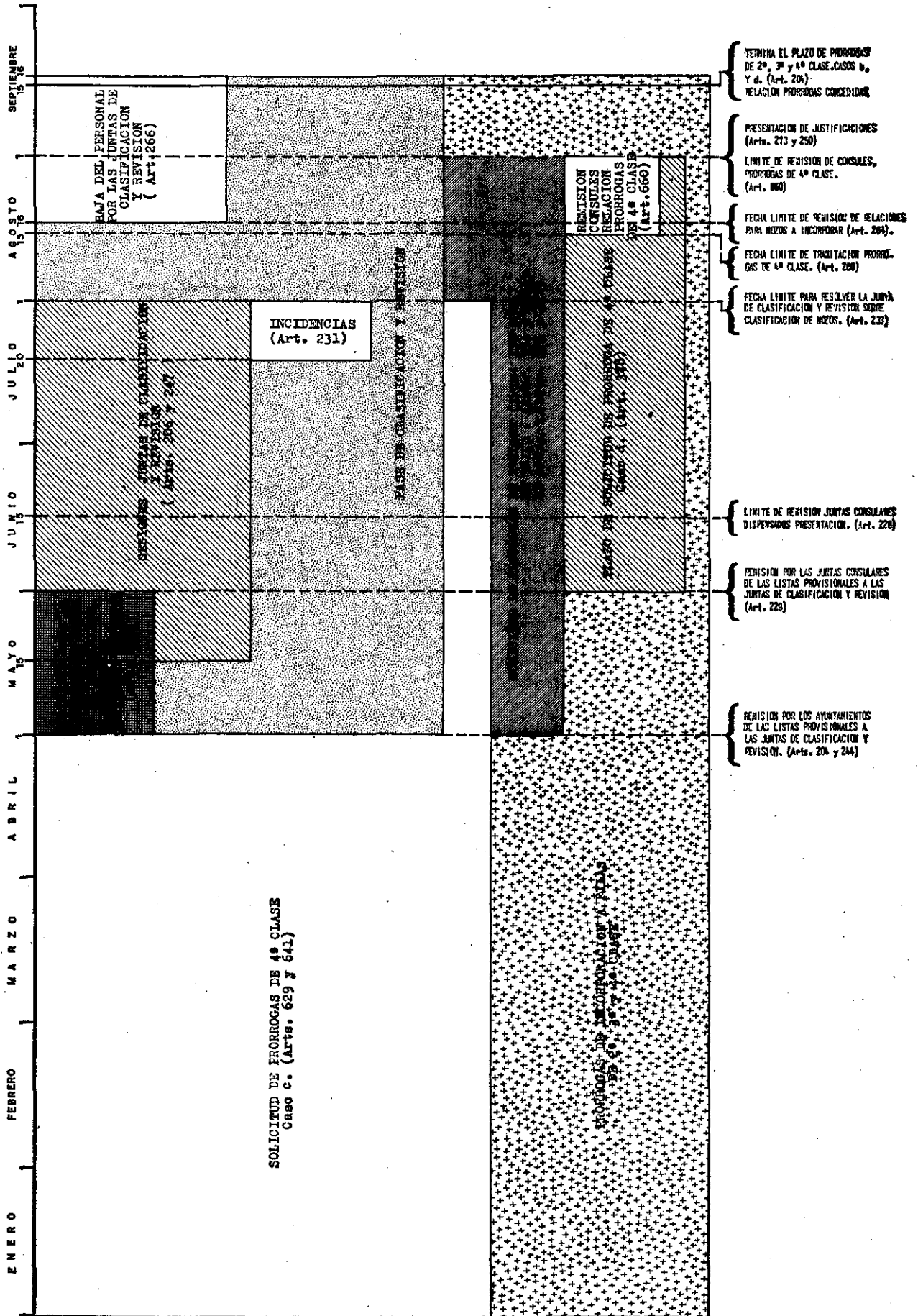
FECHA LIMITE DE LA ORDEN DE INCORPORACION DE LOS MINISTERIOS  
(Art. 461)

CAUSAN BAJA EN EL EJERCITO LOS MOZOS INTEGRADOS POR SORTEO EN LOS OTROS EJERCITOS (Art. 531) Y LOS COMPRENDIDOS EN EL Art. 443.

FECHA LIMITE DEL SORTEO  
(Art. 461)

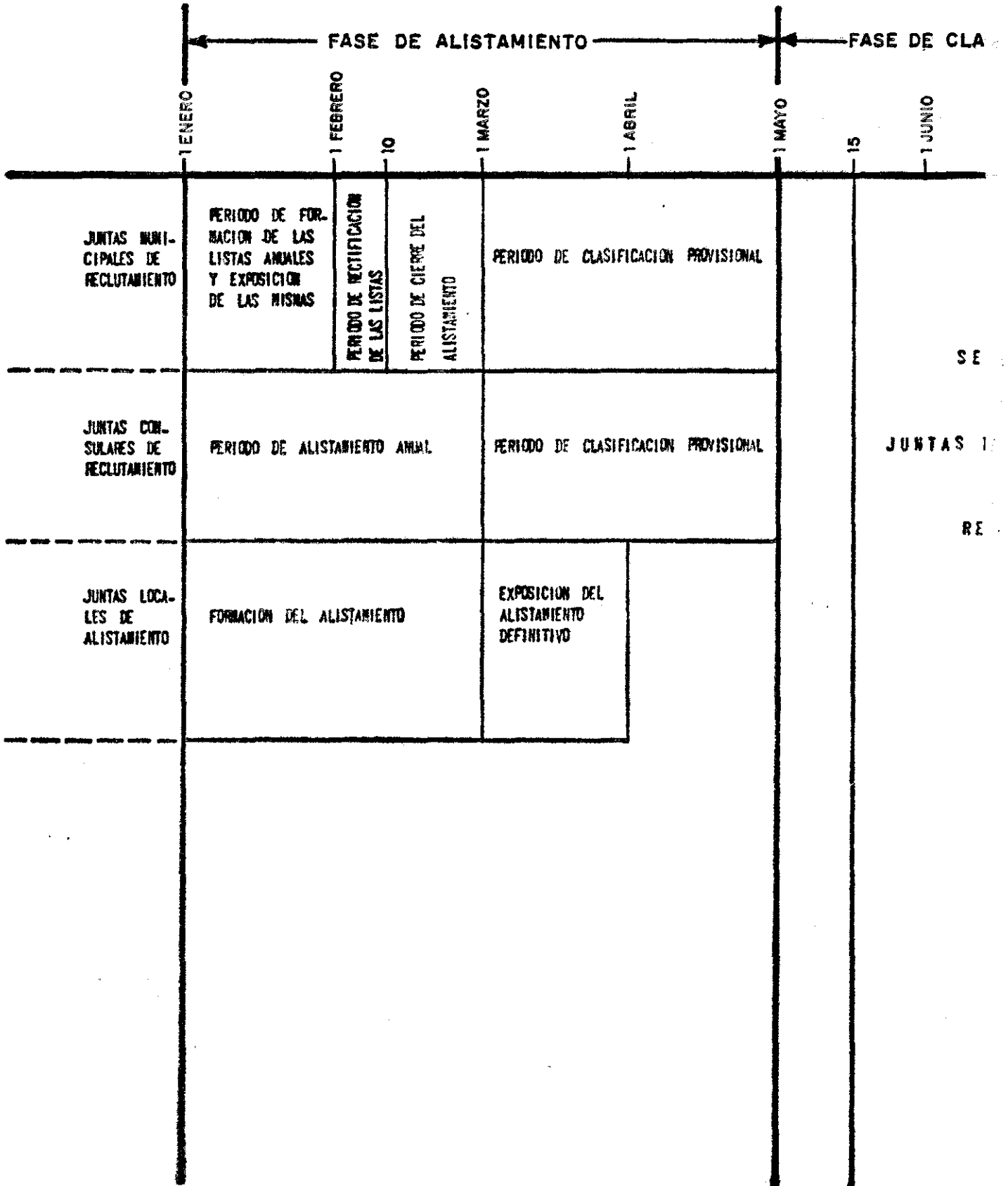
3

FASE DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN Y PRÉRROGAS DE 2ª, 3ª y 4ª CLASE





**OPERACIONES DE RECLUTAMIENTO**  
( FASES Y PERIODOS )



TAMIENTO  
IOS )

SIFICACION Y REVISION

FASE DE DISTRIBUCION DEL CONTINGENTE

1 JULIO

1 AGOSTO

1 SEPTIEMBRE

15

20

1 OCTUBRE

15

1 NOVIEMBRE

1 DICIEMBRE

1 ENERO

SIONES  
DE LAS  
DE CLASIFICACION  
Y  
VISION

CLASIFICACION POR LAS  
JUNTAS DE CLASIFICACION  
Y REVISION Y CONCESION  
DE PRORROGAS DE INCOR-  
PORACION A FILAS

PLAZO PARA QUE EL EM. DE CADA EJERCITO REMITA AL ALTO EM. EL ESTADO.- RESUMEN  
( FORMULARIO 24 ) Y PREVISIONES VOLUNTARIADO NORMAL ( ARTICULO 453 )

PLAZO PARA QUE EL ESTADO MAYOR DE CADA EJERCITO DICTE LAS ORDENES E INSTRUCCIO-  
NES DE DISTRIBUCION DEL CONTINGENTE RESPECTIVO ( ARTICULO 462 )

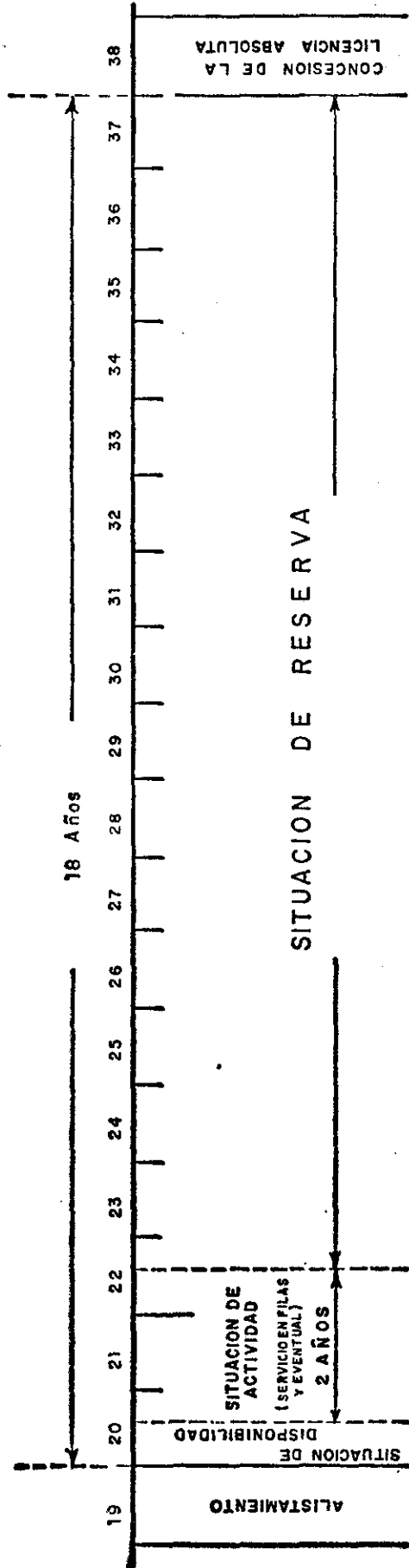
FECHA LIMITE PARA LA RE-  
VISION A LOS MINISTERIOS  
DEL ESTADO NUMERICO DEL  
PERSONAL DISPONIBLE PARA  
INCORPORARSE A FILAS (ART. 452)

FECHA LIMITE CELEBRACION  
DEL SORTEO DE MOZOS ( ART.463)

FECHA LIMITE DE PUBLICACION  
POR LOS MINISTERIOS DE LAS  
ORDENES DE INCORPORACION A  
FILAS DE LOS CONTINGENTES  
RESPECTIVOS (ART. 461)

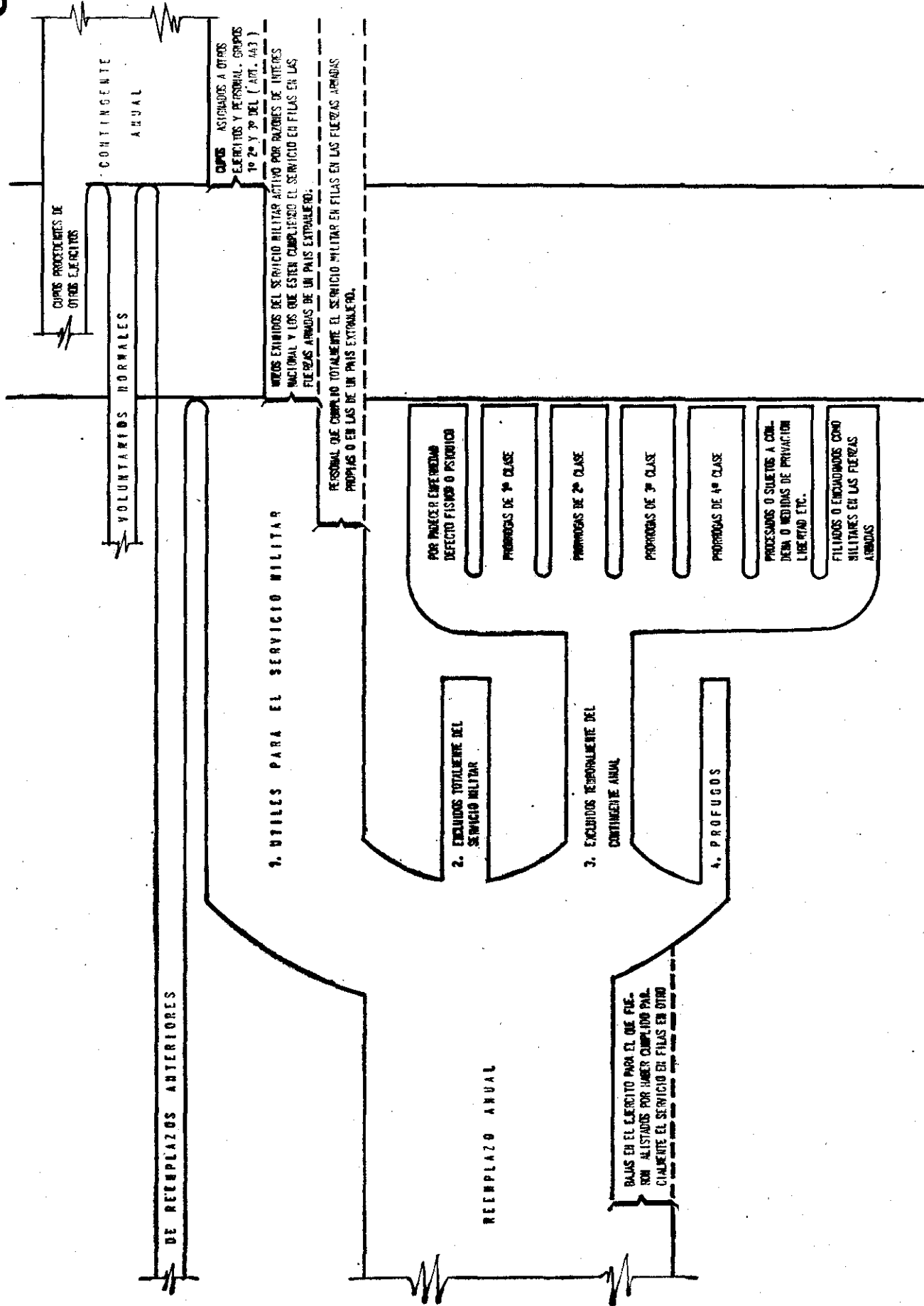
5

SERVICIO MILITAR DE UN REEMPLAZO



6

CLASIFICACION DE LOS MOZOS Y COMPOSICION DEL CONTINGENTE ANUAL



30 NOVIEMBRE

15 SEPTIEMBRE

# DEPENDENCIA DE LOS MOZOS

( Arts. 259, 260, 262, 266

15 DE AGOSTO	( CLASIFICACION DEFINITIVA ) ARTICULO 262	15 DE S
<b>1º UTILES PARA EL SERVICIO MILITAR</b>		
- NO EFECTUARON ANTERIORMENTE NINGUNA CLASE DE SERVICIO MILITAR EN FILAS.		
- CUMPLIERON PARCIALMENTE EL SERVICIO MILITAR EN FILAS EN EL PROPIO EJERCITO.		
- CUMPLIERON TOTALMENTE SU SERVICIO MILITAR EN FILAS.		
- CUMPLIERON EL SERVICIO MILITAR EN FILAS EN LAS FUERZAS ARMADAS DE UN PAIS EXTRANJERO.		BAJAS EN LAS PASAN A DEPENDER
- CUMPLEN EL SERVICIO MILITAR EN FILAS EN LAS FUERZAS ARMADAS DE UN PAIS EXTRANJERO.		
<b>2º EXCLUIDOS TOTALMENTE DEL SERVICIO MILITAR.</b>		BAJAS EN LAS JUNTAS DE G
<b>3º EXCLUIDOS TEMPORALMENTE DEL CONTINGENTE ANUAL.</b>		
- POR OBTENER PRORROGA DE 1º CLASE		
- PRORROGA DE 2º CLASE		
- PRORROGA DE 3º CLASE		
- PRORROGA DE 4º CLASE		
- ESTAR FILIADO Y ENCUADRADO COMO MILITAR EN LAS FUERZAS ARMADAS		BAJAS EN LAS JUNTAS G
- POR PADECER ENFERMEDAD, DEFECTO FISICO O PSIQUICO		
- ENCONTRARSE PROCESADO SUJETO A CONDENA O MEDIDAS DE PRIVACION DE LIBERTAD, CONFINAMIENTO, ETC.		SIGUEN CASO
<b>4º PROFUGOS</b>		SIGUEN
<b>MOZOS PENDIENTES DE CLASIFICACION</b>		SIGUEN
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">                     MOZOS QUE CUMPLEN PARCIALMENTE EL SERVICIO MILITAR EN FILAS EN EL EJERCITO DEL AIRE                 </div> BAJA EN EL EJERCITO PARA EL QUE FUERON ALISTADOS ( ARTICULOS 259 Y 260 )		
- PERSONAL QUE FIGURANDO EN EL REGISTRO DE NACIONALES DE LOS CONSULADOS NO HA SIDO ALISTADO INSCRITO.		SIGUEN
- PERSONAL ENCUADRADO EN LA MATRICULA NAVAL MILITAR SIENDO DE OTRO EJERCITO		BAJA EN LAS JUNTAS DE ART. 266. ALTA EN LA

# Y PASE A DISPONIBILIDAD

(267, 268, 270, 528, 529)

EPBRE.

1 DE ENERO

GRUPO a) Y c) DEL ART. 270	GRUPOS 1º 2º Y 3º DISPONIBILIDAD (ART. 529)
JUNTAS DE CLASIFICACION Y REVISION. CASO b) ART. 266 POR DE LOS CENTROS QUE CORRESPONDAN	
GRUPO d) DEL ART. 270	PASAN A DEPENDER DE LOS CENTROS QUE CORRESPONDA TERMINO DEL SERVICIO MILITAR EN FILAS
CLASIFICACION Y REVISION CASO a) ART. 266	
GRUPO b) DEL ART. 270 ( TAMBIEN CONTROLADOS POR LAS JUNTAS DE CI. Y REV. PARA REVISIONES Y AMPLIACIONES )	GRUPO 3º EN DISPONIBILIDAD ( ART. 529 )
DE CI. Y REV. CASO c) ART. 266 GRUPO e) DEL ART. 270	PASAN A DEPENDER DE LOS CENTROS QUE CORRES- PONDA TERMINO DEL SERVICIO MILITAR EN FILAS
DEPENDIENDO DE LAS JUNTAS DE CI. Y REV. e) ART. 268	NO PASAN A LA SITUACION DE DISPONIBILIDAD ( ART. 528 )
DEPENDIENDO DE LAS JUNTAS DE CI. Y REV. CASO e) ART. 268	
DEPENDIENDO DE LAS JUNTAS DE CI. Y REV. CASO b) ART. 268	
DEPENDIENDO DE LAS JUNTAS DE CI. Y REV. CASO d) ART. 268	PENDIENTES DE ALISTAMIENTO
DE CI. Y REV. CASO d) ARMADA	<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 10px; margin-right: 5px;"></div> <div style="margin-right: 10px;">DEPENDENCIAS DE LAS JUNTAS DE CI. Y REVISION</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 10px; margin-right: 5px;"></div> <div style="margin-right: 10px;">DEPENDENCIA DE LOS CENTROS DE RECLUTAMIENTO E INSCRIPCION</div> </div>

ALISTADOS PENDIENTES DE CLASIFICACION DEFINITIVA